

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 69^a, en martes 22 de marzo de 1955

(Ordinaria: de 16.15 a 19.30 horas)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTRO Y
CORREA LETELIER*

SECRETARIOS LOS SEÑORES GOYCOOLEA, CORTES Y YAVAR, DON FERNANDO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—El señor Rafael Gumucio Vives presta el juramento de estilo y queda incorporado a la Sala.

2.—A petición del Ejecutivo, se acuerda la devolución de diversos oficios con los cuales se observaban proyectos de interés particular.

3.—Se acuerda dar al Consejo de Defensa Fiscal copia autorizada de la denuncia formulada por el señor Correa Larraín, acerca de falsificación de instrumento público en que habría incurrido el señor Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Comercio.

4.—Se da cuenta del retiro de la renuncia formulada por el señor Correa Letelier de su cargo de Primer Vicepresidente de la Corporación.

5.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados.

6.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que modifica la ley N° 9.938, que destinó fondos para ejecutar el ensanche de la Gran Avenida de Santiago, y la Cámara se pronuncia acerca de ellas.

7.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que autoriza un empréstito a la Empresa de Agua Potable de Santiago, y la Cámara se pronuncia acerca de ellas.

8.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que autoriza a la Municipalidad de San Pablo para contratar un empréstito, y son aprobadas.

9.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que autoriza la Municipalidad de La Ligua para contratar un empréstito, y son aprobadas.

10.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Calle Larga,

para contratar un empréstito, y son aprobadas.

11.—Se pone en discusión, en quinto trámite constitucional, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito, y se acuerda no insistir.

12.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Angol para contratar un empréstito, y son aprobadas.

13.—Se pone en discusión, en cuarto trámite constitucional, el proyecto que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar sorteos extraordinarios en favor del Consejo de Defensa del Niño y del Roperero del Pueblo, y se acuerda no insistir.

14.—Se pone en discusión el proyecto que crea el Colegio de Contadores de Chile, y queda pendiente el debate.

15.—Se suspende la sesión por quince minutos.

16.—Continúa la discusión del proyecto que crea el Colegio de Contadores de Chile, y queda pendiente el debate.

17.—El señor Máximo Corral Garrido presta el juramento de estilo y queda incorporado a la Sala.

18.—Continúa la discusión del proyecto que crea el Colegio de Contadores de Chile, y es aprobado.

19.—Los señores Durán, Lira Merino y Undurraga, formulan observaciones sobre actualidad política refiriéndose a retiros habidos en el Alto Mando del Ejército.

20.—El señor Araneda se refiere a problemas de tierras en la provincia de Malleco, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización sobre el particular.

21.—El señor Naranjo formula obser-

vaciones acerca del problema habitacional de la ciudad de Curicó, y solicita que ellas se transcriban a los señores Ministros del Interior, de Salud Pública y de Obras Públicas.

22.—El señor Puentes, don Adán, hace presente la situación de los dirigentes de las organizaciones sindicales de la zona carbonífera, y solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo al respecto.

23.— El señor Meléndez hace presente la conveniencia de construir una población para el personal de la Gendarmería de Prisiones de San Antonio, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Salud Pública sobre el particular.

24.—El señor Araneda continúa sus observaciones acerca del problema de tierras en la provincia de Malleco.

25.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de diversas Comisiones.

26.—Se pone en votación una indicación para celebrar sesión especial el miércoles 23, de 15 a 16 horas, del proyecto sobre reajuste de pensiones de los jubilados imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y es aprobada.

27.—Se declara obvio y sencillo un proyecto de acuerdo, y es desechado.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1|13.—Mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

El que declara que la causal de pérdida de la nacionalidad chilena, establecida en el N° 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, no rige en los casos de nacionalización no voluntaria;

El que substituye diversos artículos del Código Orgánico de Tribunales, relativos a la categoría y competencia de diversos Juzgados del país;

El que establece el Código de Seguridad de la Nación;

El que autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para ceder al Fisco el servicio de agua potable de su propiedad;

El que excluye de la disposición contenida en el inciso primero del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, al Servicio Nacional de Salud y al Servicio de Seguro Social;

El que autoriza al Presidente de la República para reorganizar el Servicio Médico Nacional de Empleados y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

El que modifica los artículos 82 y 83 del Código Penal, relativos al procedimiento de ejecución de la pena de muerte;

El que declara de utilidad pública y expropia en favor de sus actuales ocupantes los sitios en que se encuentra dividida la manzana N° 24 de la Población Zelada; de la comuna de Quinta Normal;

El que modifica el artículo 57 del D. F. L. N° 209, de 1953, que fijó el texto definitivo de la Ley de Retiro y Montepío del personal de las Fuerzas Armadas;

El que determina el monto de las pensiones de jubilación del personal a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado;

El que modifica la ley N° 7.998, que estableció una indemnización por años de servicios en favor de los deudos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado;

El que crea el escalafón de constructores civiles universitarios en la planta permanente del personal de la Corporación de la Vivienda, y

El que concede ciertos beneficios al señor Mateo Guillermo Kukiljan Guerrero.

14|15.— Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que devuelve con observaciones los siguientes proyectos de ley:

El que reforma el régimen tributario de la gran minería del cobre, y

El que autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para proveer

las vacantes que se produzcan en sus servicios.

16.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los cuales solicita la devolución de las observaciones formuladas a diversos proyectos de interés particular.

17|18.— Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que formula indicaciones a los proyectos de ley que indica.

19|28.— Oficios del señor Ministro del Interior, con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las siguientes materias:

Establecimiento de un retén de Carabineros en la población del aeródromo de El Belloto;

Conveniencia de elevar de categoría a uno de los retenes de Carabineros de la comuna de Quinta Normal;

Reforma del plano oficial de urbanización de las ciudades de Concepción y Talcahuano;

Actuación funcionaria del Intendente de Magallanes;

Solución de diversos problemas que afectan a los indígenas de las provincias de Bío-Bío, Cautín y Malleco;

Actuación funcionaria del Jefe de la Tenencia de Carabineros de Cunco;

Actuación funcionaria del personal de la Tenencia de Carabineros de Cuncumén;

Establecimiento de rondas policiales más frecuentes en el lugar denominado Pachacamita, de la comuna de La Calera;

Ejecución de obras de alcantarillado, pavimentación y ornato en el sector poniente de la avenida Bernardo O'Higgins, de Santiago, y

Envío de un informe acerca de la pérdida de encomiendas postales en el Servicio de Correos y Telégrafos.

29.—Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que transcribe los agradecimientos del Gobierno de Costa Rica a la Cámara de Diputados de Chile, con motivo de la adhesión manifestada ante los sucesos ocurridos recientemente en esa República.

30|34.— Oficios del señor Ministro de Hacienda, con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las materias que se indican:

Reforma de la tributación que afecta a los pequeños vinicultores de algunas comunas de la provincia de Concepción;

Situación funcionaria de un empleado de la Dirección General de Investigaciones;

Aplicación del impuesto establecido en la ley N° 11.575, a la venta de cecinas y embutidos;

Pago de asignación de zona a los obreros fiscales de la provincia de Magallanes, y

Conveniencia de habilitar el espigón de atraque de la bahía de Talcahuano.

35|37.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública, con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las siguientes materias:

Envío de los antecedentes del decreto N° 1.609, de 3 de julio de 1936, del Ministerio de Tierras y Colonización;

Creación de plazas de profesores en las escuelas primarias fiscales de las comunas de Conchalí y La Cisterna, y

Pago de asignación de zona a los profesores que sirven en las escuelas de las compañías mineras de la provincia de O'Higgins.

38|41.— Oficios del señor Ministro de Justicia, con los que da respuesta a los que se le remitieron sobre las materias que se señalan.

Aplicación de las disposiciones legales relacionadas con los aranceles de los Notarios, Conservadores y Archiveros;

Creación de una Oficina del Registro Civil de Trolhue;

Conveniencia de establecer la exigencia del título de abogado para el desempeño del cargo de Secretario del Juzgado de Letras de Tomé, y

Construcción de edificio para la cárcel de San Vicente de Tagua-Tagua.

42.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta a

que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, relacionado con la necesidad de pagar sus emolumentos al personal a contrata del Instituto Geográfico Militar.

43|57.— Oficios del señor Ministro de Obras Públicas, con los que contesta los que se le enviaron respecto de las materias que se indican:

Construcción de viviendas en San Carlos, Gorbea y Chillán;

Construcción de un puente en la comuna de Nogales;

Destinación de fondos para las obras de construcción del acueducto de Las Vegas a Valparaíso;

Retiro del tractor que estuvo destinado al Servicio Militar del Trabajo en la localidad de Quemchi;

Mejoramiento del servicio de agua potable de la ciudad de Rancagua;

Fondos para la construcción de la Carretera Panamericana, en los sectores Santiago-La Serena y La Serena-Ovalle;

Destinación de casas al Sindicato de Artistas Radiales de Santiago, por la Corporación de la Vivienda;

Inscripción de postulantes a viviendas de las Poblaciones "Perú", de Penco, y "Lorenzo Arenas", de Concepción;

Ampliación de la cancha de aterrizaje de la localidad de Pudeto;

Construcción de Viviendas en Ancud y Castro;

Ejecución de obras en el puerto de San Antonio;

Actuación funcionaria del ingeniero a cargo de las obras de regadío que se ejecutan en Temuco, y

Mejoramiento del servicio de agua potable de San Carlos.

58|61.— Oficios del señor Ministro de Agricultura, con los que da respuesta a los que se le enviaron respecto de las materias que se señalan:

Nombramiento de una comisión mixta para que fije anualmente el precio del trigo;

Solución de los problemas que afectan

a los ganaderos de la provincia de Chiloé;

Envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley que reglamente la pesca y la caza en el territorio nacional, y

Solución de los problemas que afectan a los productores de papas de la provincia de Chiloé.

62|63.— Oficios del señor Ministro de Tierras y Colonización, con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las materias que se indican:

Tramitación de los expedientes de los ocupantes de tierras de los fundos "Carihueico" y "Las Cañas", de la comuna de Dalcahue, y

Solución de los problemas que afectan a los ocupantes del fundo "Pellahuén", ubicado en la comuna de Lumaco.

64|66.— Oficios del señor Ministro del Trabajo, con los que da respuesta a los que se le dirigieron relacionados con las materias que se señalan:

Solución de los conflictos del trabajo de los obreros de las industrias azufreras, cupreras y salitreras de Tarapacá;

Mejoramiento de las condiciones económicas del personal de empleados y obreros de la Oficina Salitrera "Concepción", de Antofagasta, y

Funcionamiento de la oficina que mantiene la Caja de Crédito Prendario en la ciudad de Osorno.

67|78.— Oficios del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con los que contesta los que se le enviaron acerca de las materias que se indican:

Terminación de las obras que se ejecutan en el Hospital de Collipulli;

Construcción de un Hospital Regional en Valparaíso;

Designación de funcionarios para el servicio de la Casa de Socorros de Curacautín;

Antecedentes sobre las creaciones de cargos administrativos, desde el mes de noviembre de 1952;

Funcionamiento del Hospital de Arica;
 Implantación de normas para el control del comercio de productos alimenticios envasados;

Designación de un funcionario para el servicio de la Posta de Auxilios de la localidad de Chiapa;

Creación de una Posta de Auxilios en la localidad de Pozo Almonte;

Copia del Presupuesto del Servicio de Seguro Social para 1955;

Solución de los problemas que afectan al Hospital de Los Angeles;

Preferencias en el otorgamiento de casas de las Poblaciones "Lorenzo Arenas", de Concepción, y "Perú", de Penco, a aquellos obreros que lo hubieren solicitado directamente a los organismos correspondientes, y

Reparación del edificio en que funciona la Casa de Socorro de Villa Prat.

79|84.— Oficios del señor Ministro de Economía, con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las materias que se señalan:

Necesidad de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado mantenga en el servicio de trenes denominados "Flecha del Sur", al personal de técnicos especializados en equipos diesel-eléctricos;

Mantenimiento del servicio aéreo a Chiloé;

Modificación del recorrido del servicio de buses a la comuna de Puente Alto;

Solución a los problemas que afectan a diversas poblaciones del sector norte de la comuna de Santiago;

Actuación funcionaria del Administrador del Ferrocarril de Arica a La Paz, y

Reposición del paradero de trenes en la estación Bellavista, en la comuna de Concepción.

85|93.— Oficios del señor Contralor General de la República, con los que se refiere a las siguientes materias:

Informe sobre el Ejercicio Financiero Fiscal de 1954, y estado de la Hacienda Pública, al 31 de diciembre del mismo año;

Antecedentes sobre las visitas practicadas en las reservas forestales de Malalcahuello y Contraco;

Investigación de irregularidades ocurridas en el Instituto de Seguros del Estado y en el Instituto Nacional de Comercio;

Antecedentes relacionados con la venta del fundo "Los Sauces", de la Caja de Colonización Agrícola;

Inversión de fondos para atender a las necesidades de las provincias afectadas por el terremoto y los temporales ocurridos en 1953;

Internación de partidas de leche en polvo destinadas al Servicio Nacional de Salud, y

Antecedentes de diversos decretos cursados por el Ministerio de Hacienda.

94.— Oficio del Senado, con el que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, el proyecto de ley que cambia el nombre de la calle "Matadero", de la ciudad de Linares, por el de "Januario Espinoza del Campo".

95.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones, el proyecto de ley que autoriza la enajenación de terrenos fiscales ubicados en el departamento de Arica.

96|97.— Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Durán, que modifica la Ley General de Elecciones, y

El señor Palestro, que legisla en favor del gremio de operadores cinematográficos.

98|99.— Oficios del Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, con los que transcribe las sentencias por las que se proclaman como Diputados, en el carácter de definitivamente electos, a los señores Máximo Corral Garrido y Rafael A. Gumucio Vives.

100.— Comunicaciones.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 62ª, 63ª, 64ª, 65ª, 66ª, 67ª, y 68ª, celebradas en martes 1º de febrero, de 15.15 a 16 y de 16.15 a 21.05 horas; en miércoles 2, de 15.15 a 16, y de 16.-15 a 19.35 horas; en jueves 3, de 11.45 a 13.30 y de 18.45 a 0 horas, y 45 minutos del día viernes 4, y en miércoles 2 de marzo, de 17.15 a 17.20 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

—Dicen así:

Sesión 62ª extraordinaria en martes 1º de febrero de 1955. Presidencia del señor Castro. Se abrió a las 15.15 y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Aldunate Ph., Pablo
 Alegre A., Heriberto
 Aqueveque C., Gustavo
 Araneda R., Ernesto
 Arellano M., Hernán
 Barrueto R., Edgardo
 Benavides Del V., René
 Bolados R., Humberto
 Brücher E., Hernán
 Bucher W., Federico
 Bustamante Del C., Sergio
 Carmona P., Juan de D.
 Chelén R., Alejandro
 Correa L., Salvador
 Cuadra G., Domingo
 David L., Alfonso
 De la Presa C., Rafael
 Echavarrí E., Julián
 Egaña B., Jaime
 Elgueta B., Belarmino
 Enríquez F., Humberto
 Errázuriz E., Jorge
 Errázuriz E., Carlos José
 Espina R., Pedro
 Espinoza V., Ramón
 Flores A., Roberto
 Foncea A., José
 Fuentealba O., Juan
 Galleguillos C., Víctor
 González F., Pedro
 González E., Sergio
 Hurtado E., Fernando
 Ibáñez C., Arturo
 Illanes B., Alfredo

Jaramillo L., Armando
 Larraín V., Bernardo
 Lea-Plaza S., Alfredo
 Lobo B., Eudaldo
 Loyola V., Gustavo
 Magalhaes M., Manuel
 Martín M., Luis
 Martínez M., Gustavo
 Martínez S., Luis
 Martínez U., Haroldo
 Martones M., Humberto
 Meléndez E., Jorge
 Miranda M., Carlos
 Miranda R., Hugo
 Muñoz San M., José
 María
 Naranjo J., Oscar
 Nazar F., Alfredo
 Ojeda D., Sergio
 Osorio P., Eduardo
 Oyarzún D., José
 Peñafiel L., Juan
 Quintana A., Ricardo
 Ríos L., Héctor
 Riosco V., Manuel
 Rivas F., Rolando
 Rivera B., Guillermo
 Rodríguez B., Enrique
 Rodríguez L., Arnaldo
 Romani V., Hernán
 Rosende S., Hugo
 Schaulsohn N., Jacobo
 Sepúlveda G., Sergio
 Serrano V. Rigo, Enrique
 Silva U., Ramón

Soto R., Serafin
 Undurraga C., Luis
 Urrutia De la S., Ignacio
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Vial F., Francisco

Vial L., Fernando
 Vives V., Rafael
 Zárate A., José
 Zepeda B., Hugo
 Zúñiga F., Aníbal

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 59ª, 60ª y 61ª, celebradas en martes 25 y miércoles 26 de enero, de 16.15 a 19.43 horas; de 20.15 a 21.55 y de 16.15 a 20.38 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1º—Un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que, de conformidad con el artículo N° 81, letra c) del Reglamento de esta Corporación, solicita del señor Presidente de la Cámara que cite a sesiones especiales para hoy martes 1º de febrero y mañana miércoles 2, de 15 a 16 y de 16 a 21 horas, con el objeto de tratar el proyecto de ley que establece un nuevo régimen tributario para la gran minería del cobre.

—Repartida oportunamente a los señores Diputados, se mandó archivar.

2º—Cuatro oficios del señor Ministro del Interior.

Con el primero contesta el que se le envió por acuerdo de la Cámara acerca del horario de funcionamiento para las peluquerías de la comuna de Santiago.

Con los tres restantes, contesta los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las siguientes materias:

Del señor Rodríguez Lazo sobre dotación de servicio telefónico en la comuna de Barrancas;

Del señor Recabarren, sobre aplicación

del reglamento municipal sobre ruidos molestos; y

Del señor Sepúlveda Rondanelli, sobre actuación funcionaria del señor Intendente de la provincia de Malleco.

3º—Dos oficios del señor Ministro de Justicia.

Con el primero, contesta el que se le envió por acuerdo de la Corporación sobre situación de los Oficiales Civiles Ad-juntos;

Con el segundo, contesta el que se le envió en nombre del señor Morales Adria-zola, sobre dotación de un edificio para el funcionamiento de la Cárcel de Cas-tro.

4º Un oficio del señor Ministro de De-fensa Nacional, con el que da respuesta a las observaciones del señor Carmona acerca de las condiciones en que se efectúan las faenas de carga y descarga en el puerto de Antofagasta.

5º—Seis oficios del señor Ministro de Obras Públicas.

Con los dos primeros, contesta los que se le enviaron por acuerdo de la Corpo-ración, acerca de las siguientes materias:

Alcantarillado en la comuna de Colli-pulli; y

Terminación del camino de Queule a Toltén, en la provincia de Cautín;

Con los cuatro siguientes, contesta los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las siguientes materias:

Del señor Salum, sobre construcción de huellas de concreto en las calles de la Agrupación de Huertos Obreros "José Maza", de Santiago;

De los Comités Agrario-Laborista, Ac-ción Renovadora de Chile, Conservador Tradicionalista, Liberal, Radical y Radi-cal Doctrinario, sobre el dragado de la Bahía de Talcahuano;

Del señor Elgueta, mejoramiento de las canchas aérea de Ancud y Futaleufú, en la provincia de Chiloé; y

Del señor Morales Adriazola, relacio-

nado con la destinación de fondos para continuar la construcción del Liceo Co-educacional de Ancud.

6º— Un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta el que se le envió por acuerdo de la Cámara, acer-ca de la situación de los agricultores del valle de Huasco.

7º—Un oficio del señor Ministro de Economía, con el que contesta el que se le envió en nombre del Comité Parlamen-tario del Partido Democrático del Pue-blo, sobre prolongación del servicio de buses que hace el recorrido entre la Esta-ción Central y la calle Las Rejas, hasta la Plaza Bulnes o Plaza Baquedano.

8º—Dos oficios del señor Contralor Ge-neral de la República.

Con el primero, comunica que se ha de-signado a un inspector de esos Servicios par que investigue las irregularidades que se habrían cometido en el Instituto de Se-guro del Estado.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

Con el segundo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 7.721, remite co-pia del decreto Nº 155, de 19 de enero de 1955, del Ministerio de Obras Públicas, que destina fondos para reconstruir el Regimiento "Esmeralda", de Antofa-gasta.

—Se mandó tener presente y archivar.

9º—Cinco oficios del Senado.

Con el primero, devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que mo-difica el régimen tributario que grava la producción del cobre de la gran minería;

—Quedó en tabla.

Con los tres siguientes, devuelve apro-bado, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los proyectos de ley que se indican:

El que autoriza al Presidente de la Re-pública para invertir hasta la suma de seis millones de pesos en la atención de los gastos que demande su viaje a la ciudad de Arica, con motivo de la visita del Pri-

mer Mandatario de la República de Bolivia.

El que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar un empréstito;

El que autoriza a la Municipalidad de San Rosendo para destinar al servicio eléctrico el excedente de un impuesto a los bienes raíces.

—Se mandaron comunicar los acuerdos respectivos a S. E. el Presidente de la República y archivar los antecedentes.

Con el último, remite una moción del Senador, don Carlos Acharán, a fin de que tenga su origen constitucional en esta Corporación, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para contratar un empréstito.

—Quedó en tabla para los efectos de ser suscrita por algún señor Diputado.

10.—Tres comunicaciones.

Con la primera, el señor Correa Letelier formula la renuncia de su cargo de Primer Vicepresidente de la Corporación;

—Quedó en tabla.

Con la segunda, el señor González Espinoza, comunica que se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días; y

Con la tercera, el señor Juez Suplente del Sexto Juzgado del Crimen, don Lionel Beraud Poblete, pone en conocimiento de la Corporación que se ha dictado sentencia absolutoria a favor del señor Galvarino Rivera González, en la causa que se le seguía por el cuasi-delito de homicidio de don Ignacio Rodríguez Carvajal.

—Se mandaron tener presente y archivar.

REUNION DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó suspender la sesión por todo el tiempo que durara la reunión de los Comités Parlamentarios, a los cuales invitó a la Sala de la Presidencia.

ACUERDO DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

En la misma forma anterior, se dieron por aprobados los siguientes acuerdos propuestos por los Comités:

1º—Conceder cinco minutos en la presente sesión al Honorable señor Osorio para rendir un homenaje; y

2º—Iniciar, en la presente sesión, la discusión de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reforma el régimen tributario de la gran minería del cobre.

HOMENAJE A DON ROBERTO SALCEDO MUÑOZ

En conformidad a los acuerdos adoptados por la Sala, usó de la palabra el señor Osorio para rendir homenaje a la memoria del deportista de la ciudad de San Antonio, don Roberto Salcedo Muñoz, fallecido recientemente.

A indicación del señor Diputado y por asentimiento tácito, se acordó enviar notas de condolencias a la familia Salcedo, a la Federación Ciclista de Chile, a la Asociación Ciclista de San Antonio y al Club al cual pertenecía este deportista.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente en virtud de una petición de S. E. el Presidente de la República, y, a los acuerdos adoptados por la Sala, correspondía continuar la discusión del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el régimen tributario que grava la producción de cobre de la gran minería.

El Senado le había introducido las siguientes modificaciones:

“Antes del artículo 1º y como epígrafe inicial, ha intercalado el siguiente:

PARRAFO I

De la tributación

Artículo 1º

En el inciso primero, ha substituído la forma verbal "produzcan" por "producen"; e intercalado, después de "no inferiores a 25.000 toneladas" la palabra "métricas".

En el inciso segundo, ha substituído la letra b) por la siguiente:

"b) Sobretasa variable de 25%, que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la respectiva cifra básica para cada Empresa a razón de un octavo por ciento por cada uno por ciento de aumento de la producción, hasta que el aumento sea del 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en tres octavos por ciento por cada uno por ciento de aumento, hasta que alcancen el 100% de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 50% a que se refiere la letra a).

A continuación ha consultado un inciso nuevo, redactado en los siguientes términos:

"Este impuesto se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que el Departamento del Cobre autorice su pago en otras monedas, en caso de excepción".

En el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, ha reemplazado la denominación la "Corporación Nacional del Cobre" por "el Departamento del Cobre".

El inciso quinto ha pasado a ser artículo 2º.

Los incisos sexto a noveno, inclusive, han pasado a ser artículo 4º, en la forma que se indica más adelante.

El inciso décimo ha pasado a ser artículo 5º, en la forma que se indicará oportunamente.

Como artículo 2º se ha consultado el inciso 5º del artículo 1º, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2º—Las nuevas Empresas de la gran minería del cobre que se establezcan en el futuro, pagarán un impuesto único de 50%".

A continuación, como artículo 3º nuevo, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 3º— Previo informe favorable del Departamento del Cobre, el Presidente de la República podrá convenir con las empresas productoras, una amortización especial par las nuevas inversiones que efectúan".

Como se ha expresado anteriormente, los incisos sexto a noveno, inclusive, han pasado a ser artículo 4º, sin modificaciones, a excepción de las siguientes:

En el inciso octavo ha reemplazado la denominación "la Corporación Nacional del Cobre" por "el Departamento del Cobre".

En el inciso noveno, ha substituído la expresión "de los Consejeros de la Corporación Nacional del Cobre" por la siguiente: "de los miembros del Comité del Departamento del Cobre".

El inciso décimo ha pasado a ser artículo 5º, reemplazándose en él las expresiones "el presente artículo", "la Corporación Nacional del Cobre" y "la Corporación", por estas otras "los artículos anteriores", "el Departamento del Cobre" y "el Departamento", respectivamente.

Artículo 2º

Ha pasado a ser artículo 6º, con las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, ha reemplazado la palabra "anterior", que sigue a la frase: "la cifra básica señalada en el artículo", por el guarismo "1º"; y las palabras finales: "artículo anterior", por "citado artículo 1º".

Ha substituído el inciso final por los siguientes:

"Igual tratamiento tendrán las Compa-

ñías productoras, en proporción a su interés en el respectivo capital social, respecto de sus subsidiarias y asociadas en el país y, también cuando se asocien con empresas chilenas manufactureras de cobre ya constituídas y siempre que se trate de elaboración producida en nuevas instalaciones. Dicho tratamiento se aplicará como en el caso anterior, únicamente a los negocios de exportación.

Las Compañías productoras sólo podrán elaborar cobre destinado al consumo interno del país cuando cuenten con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Comité que administra el Departamento del Cobre”.

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 7º, redactado en la siguiente forma:

“Artículo 7º—Las Compañías productoras se reservarán para las necesidades de las industrias nacionales y entidades autorizadas, previo informe favorable del Departamento del Cobre, el metal en lingotes que ellas requieran”.

Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 8º sin modificaciones.

A continuación y como artículo 9º, ha agregado el siguiente nuevo:

“Artículo 9º— La venta del cobre en lingotes a las industrias nacionales del ramo, se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las Compañías productoras, previa autorización del Departamento del Cobre, venderán el metal únicamente a aquellas industrias que dispongan de las instalaciones y sean capaces de producir artículos semielaborados y elaborados de cobre, conforme a los requisitos que señale un reglamento.

b) El precio de venta corresponderá a la equivalencia de valor en Antofagasta o

Rancagua, después de deducir los gastos de embarque, flete marítimo, seguro y desembarque en Nueva York, que resulte de la cotización para el cobre de la producción interna de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme se establezca en publicaciones comerciales especializadas de ese país. Esta cotización será establecida por el Departamento del Cobre y el precio, cuando se trate de cobre destinado al consumo interno, será pagado en moneda corriente, y al tipo de conversión del dólar estadounidense que rija para la liquidación del retorno de costo de producción de las Compañías productoras.

c) Las Compañías productoras facturarán el precio indicado en el inciso anterior con un descuento del 10 por ciento, cuando se trate de ventas destinadas al consumo interno. El cobre destinado a las exportaciones de productos elaborados tendrá también el mismo descuento hasta la cantidad de 20 mil toneladas métricas anuales.

Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 27 y 29, en la forma que se indicará más adelante.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 33, en la forma que se señalará oportunamente.

Artículos 7º y 8º

Han sido suprimidos.

Artículo 9º

Ha pasado a ser artículo 34, en las condiciones que en su oportunidad se indicarán.

Artículo 10

Ha sido suprimido.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 10, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, ha reemplazado la referencia al artículo 1º por otra al artículo 2º.

En el inciso segundo, ha reemplazado las palabras "de la Corporación Nacional del Cobre" por "del Departamento del Cobre".

Los incisos tercero y cuarto han pasado a formar parte del artículo 22, en la forma que se indicará más adelante.

Artículo 12

Ha sido suprimido.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 11, reemplazándose la frase inicial que dice: "Se hace extensiva a las empresas mineras nacionales las disposición del artículo" por esta otra: "Las empresas mineras nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo..."; y ha colocado en plural el sustantivo "mineral" con que termina este artículo.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 16, sin modificaciones.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, ha sustituido las palabras "de la Corporación Nacional del Cobre" por "Del Departamento del Cobre".

El inciso segundo ha sido suprimido.

En el inciso tercero ha contemplado, como frase final, la siguiente: "al tipo de cambio libre bancario", corriendo, al efecto, el punto final (.)

En el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, ha reemplazado las palabras "de la Corporación Nacional del Cobre" por "del Departamento del Cobre".

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 13, substituyéndose en él las palabras "refiere el artículo 1º" por estas otras "refieren los artículos 1º, 2º y 4º".

En seguida, ha consultado el siguiente epígrafe:

PARRAFO II

Del Departamento del Cobre

A continuación, y como artículo 14 y 15, ha consultado los siguientes nuevos:

"Artículo 14.—Créase, con personalidad jurídica y con domicilio en la ciudad de Santiago un Departamento del Cobre, bajo la dependencia del Banco Central de Chile. Su patrimonio estará formado por los recursos que se le otorgan por la presente ley y por los bienes de toda clase que adquiera en el desarrollo o a consecuencia del cumplimiento de sus fines.

"Artículo 15.—Sus funciones son las siguientes:

1º—Intervenir en el comercio internacional del cobre, con el objeto de mantener o ampliar los mercados de cobre chileno y evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlar o restringir unilateralmente sus mercados.

2º—Informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción y venta del cobre, en cualquiera de sus formas, en el país y en el extranjero y, en especial, sobre las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de la producción nacional, sus mercados, usos y elaboración.

3º—Investigar, tanto en el país, como en el extranjero, las materias a que se refiere el inciso anterior.

4º—Fiscalizar y establecer las condiciones de la producción y comercio del co-

bre de Chile, tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades como en los que se refiere a las condiciones sociales e higiénicas de las faenas.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, las empresas productoras afectas a esta ley estarán obligadas a proporcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite el Departamento.

En el ejercicio de sus funciones, en su administración y actividad, el Departamento del Cobre se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.

El Departamento del Cobre podrá establecer, para el ejercicio de sus funciones, oficinas y sucursales, agencias o filiales, directamente o en colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras dentro o fuera del territorio de la República.

El Departamento del Cobre podrá acordar con el Departamento de Minas y Combustibles, representado para estos efectos por su Director, convenios especiales sobre asesoría técnica para el ejercicio de sus funciones relativas a la producción de cobre en Chile. En virtud de estos acuerdos, el Departamento del Cobre financiará las actividades que encargue al Departamento de Minas y Combustibles”.

Artículos 17 y 18

Han pasado a ser artículo 22, en los términos que se indicará más adelante.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 23, en la forma que oportunamente se señalará.

Artículos 20 y 21

Han pasado a ser artículos 25 y 26, sin modificaciones.

Artículos 22 al 36

Han sido substituídos por los siguientes:
 “Artículo 16.—Si por circunstancias derivadas del mercado internacional las Compañías se vieren obligadas a disminuir su producción, la reducción de las faenas en Chile no podrá ser proporcionalmente superior de aquélla en que las Compañías hayan reducido su producción en las explotaciones que mantengan fuera del país”.

“Artículo 17.—El Departamento del Cobre será administrado por un comité compuesto por las siguientes personas:

El Ministro de Minería, que lo presidirá;

Tres representantes del Presidente de la República;

Dos representantes elegidos por el Directorio del Banco Central de Chile;

Dos representantes de las Empresas productoras de cobre afectas a esta ley;

Un representante de los obreros y otro de los empleados, de las mismas empresas que tengan un mínimo de dos años de servicios, designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre; y

Un representante designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería.

El Ministro de Minería podrá designar un suplente. Igualmente, podrán designar suplente los representantes de las empresas productoras.

Autorízase a la Confederación de Trabajadores del Cobre para designar representantes suplentes de los asalariados cuando dejáren de asistir los titulares por cualquier causa.

El Presidente de la República designará de entre sus representantes, uno como Vicepresidente Ejecutivo, el cual tendrá las prerrogativas que establece el inciso final del artículo 7º de la Ley Nº 5.350; presidirá las sesiones del Directorio en ausencia del Ministro y será el representante legal y jefe administrativo del Departamento, encargado de dar cumplimiento

to a los acuerdos y resoluciones del Directorio.

Los miembros del Comité durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 18.—El Comité podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones del Departamento y contraer las obligaciones que tengan relación con ellos.

Especialmente estará facultado para:

a) Determinar las normas con arreglo a las cuales el Departamento deberá ejercer la fiscalización de la producción transporte y comercio del cobre;

b) Autorizar las exportaciones de cobre y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Consejo Nacional de Comercio Exterior;

c) Comprobar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de cobre, a fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles;

d) Contratar directamente ventas de cobre en representación de las empresas productoras;

e) Autorizar las compras de cobre que requieran las industrias nacionales y las necesidades del consumo interno de los organismos del Estado;

f) Fomentar la producción e industrialización del cobre en el país, y

g) Contratar el personal necesario para cumplir sus objetivos y fijar sus remuneraciones y la del Vicepresidente Ejecutivo, de acuerdo con lo que establece el artículo 106 de la Ley N° 10.343 y sus modificaciones posteriores.

Los acuerdos del Comité serán obligatorios para las empresas a que se refiere la presente ley".

“Artículo 19.—El presupuesto de gastos del Departamento se financiará mediante una comisión sobre el precio total

de las ventas de cobre de las empresas productoras afectas a esta ley que se efectúen anualmente, la que será de hasta un cuarto por ciento, de acuerdo con lo que determine el reglamento. Esta comisión será considerada como gasto para todos los efectos tributarios y estará libre de todo impuesto.

Los excedentes que puedan producirse entre entradas y gastos, se destinarán a formar un fondo de reserva del Departamento".

“Artículo 20.—El Directorio del Banco Central de Chile conocerá el presupuesto anual que deberá presentarle el Departamento del Cobre.

El Departamento del Cobre consultará los aspectos legales y jurídicos de sus operaciones con la Fiscalía del Banco Central. La contabilidad y legalidad de las operaciones del Departamento serán fiscalizadas por el Banco Central.

En sus relaciones con el Gobierno el Departamento, dependerá del Ministerio de Minería".

“Artículo 21.—Dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, el Directorio del Banco Central presentará al Presidente de la República el reglamento correspondiente".

Ha consultado, luego el siguiente epígrafe:

“PARRAFO III.

De las condiciones sociales de las faenas"

Como se ha expresado, los artículos 17 y 18 del proyecto de esa Honorable Cámara, han quedado refundidos en su solo artículo, que lleva el N° 22 y que es del tenor siguiente:

“Artículo 22.—Las empresas productoras de cobre de la gran minería y la “Porterillos Railways Company” otorgarán, por una sola vez, a sus personales una gratificación extraordinaria que será:

Para los empleados, de seis sueldos vitales correspondientes a 1954 y que regía en la cabecera del departamento que corresponda;

Para los obreros de un 25% del total ganado en el año 1954 por concepto de remuneraciones.

Las normas que rigen las condiciones de trabajo contenidas en las Actas de Avencimiento y Fallos Arbitrales de los obreros y empleados de las empresas productoras de cobre de la gran minería continuarán en vigencia, aún después del vencimiento de los respectivos plazos de duración mientras estén en tramitación los conflictos colectivos promovidos entre las partes siempre que dicha tramitación no dure más de 60 días.

El Departamento del Cobre podrá disponer que de las utilidades brutas obtenidas por las Empresas de la gran minería se destine hasta un uno por ciento a la construcción de habitaciones para empleados y obreros y de otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida.

A continuación, y como se ha expresado anteriormente, los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del proyecto de esa Honorable Cámara, han pasado a ser incisos finales de este artículo 22, con las siguientes modificaciones del inciso cuarto: ha substituído la denominación "la Corporación Nacional del Cobre" por "del Departamento del Cobre".

Como se dijo anteriormente, el artículo 19 del proyecto de esa Honorable Cámara a pasado a ser artículo 23, en los siguientes términos:

"Artículo 23.—El Presidente de la República dictará dentro del plazo de 80 días, un Estatuto de los Trabajadores del Cobre, que deberá contener las normas legales especiales que regularán el trato y las relaciones entre empleados, obreros y empleadores de las Empresas productoras de cobre de la gran minería.

Una Comisión Especial propondrá al

Presidente de la República, en el plazo de 90 días, el texto del referido Estatuto.

Esta Comisión estará compuesta de 9 miembros:

Tres designados por el Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá;

Tres designados por los empleados y obreros del cobre, y

Tres designados por las Empresas productoras de cobre de la gran minería.

El cargo de miembro de la Comisión será ad honores. La Comisión estará facultada para requerir de cualquier servicio público o institución semifiscal o autónoma los antecedentes y colaboración que estime necesarios y, en especial para ordenar que determinados funcionarios sean destinados a ella en comisión de servicio por todo el tiempo que duren sus funciones".

En seguida y como artículo 24, se ha consultado el siguiente nuevo:

"Artículo 24.—Agrégase como inciso final del artículo 2º de la Ley Nº 10.486, de 29 de septiembre de 1952, el siguiente:

"A los obreros de las empresas de la gran minería de cobre solamente se les exigirá, para los efectos de su feriado anual, que hayan trabajado doscientos setenta días en el año".

Como se ha expresado anteriormente, como artículo 25 y 26 se han consultado los artículos 20 y 21 del proyecto de esa Honorable Cámara, sin modificaciones.

Ha intercalado, luego; el epígrafe que sigue:

"PARRAFO IV.

De la inversión del impuesto"

Como artículo 27, y conforme a lo expuesto anteriormente, se han consultado los cinco primeros incisos del artículo 5º del proyecto de esa Honorable Cámara, redactados en los siguientes términos:

"Artículo 27.—El 10% del ingreso que

produzcan los artículos 1º y 2º de la presente ley se destinará a las finalidades y en la forma que a continuación se indica:

Un 75% de la cantidad señalada se depositará, en moneda nacional, en una cuenta especial en el Banco Central de Chile dentro del plazo de 30 días contado desde la percepción provisoria o definitiva del impuesto. Las monedas extranjeras serán liquidadas al tipo de cambio libre bancario.

Un 5 % de esta suma se destinará a la Universidad Técnica del Estado, la que podrá efectuar los giros que correspondan para su inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11.575 y un 2 % para la Universidad Austral.

El saldo será girado solamente por la Corporación de Fomento de la Producción para destinarlo, en sus tres cuartas partes, a la ejecución de un plan de fomento y de progreso de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins y, en la cuarta parte restante, para distribuirlo entre las Municipalidades mencionadas, en proporción a los presupuestos ordinarios correspondientes al año inmediatamente anterior.

Para la elaboración del plan a que se refiere el inciso anterior, la Corporación de Fomento de la Producción constituirá, con el acuerdo de los Ministros de Obras Públicas, de Minería y de Agricultura, en cada una de las provincias beneficiadas, un Consejo Consultivo, con representación directa de un miembro de cada Centro de Progreso y de cada Municipalidad de la provincia respectiva. Si los Consejos Consultivos rechazaren los planes de la Corporación, en todo o en parte, por la unanimidad de sus miembros, se acogerá su rechazo procediéndose a modificar los planes rechazados, de acuerdo con sus observaciones; pero si no hay unanimidad para el rechazo, la Corporación podrá modificarlos o insistir en ellos y proceder a su realización.

En el plan que elabore la Corporación

se distribuirán los fondos destinados a su financiamiento de manera que corresponda, a las provincias de Tarapacá, un 30% del total y que, en el saldo participen: la provincia de O'Higgins, en la proporción correspondiente a la producción del mineral de El Teniente; la provincia de Atacama, en la proporción que corresponda a la producción del mineral de Potrerillos, y en la provincia de Antofagasta en la proporción que corresponda a la producción del mineral de Chuquibambilla".

A continuación, y como artículo 28, se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 28.—Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos anteriores, se destinará un cuarto por ciento del total de los ingresos que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º, por el término de 20 años a contar de 1955 para la reconstrucción de Calama y drenajes, desecación y regadío de las Vegas de Calama en el río Loa; para el plan agrícola de El Loa, y de un plan racional de prospección de aguas subterráneas y perforaciones en la pampa del Tamarugal, a cargo del Departamento de Riego dependiente del Ministerio de Obras Públicas".

Como se expresó anteriormente, como artículo 29 se han consultado los incisos sexto, décimo y décimoprimeros del artículo 5º del proyecto de esa Honorable Cámara, sin modificaciones, a excepción de las siguientes:

En el inciso, sexto, ha reemplazado las palabras "este artículo" por "los artículos anteriores".

En el inciso séptimo, ha substituído la palabra "Provinciales" por "consultivos".

En el inciso décimo, ha reemplazado las palabras "Provinciales" por "consultivos", y ha suprimido las palabras "de Tarapacá" con que termina este inciso".

En el inciso décimoprimeros, ha reemplazado las palabras "este artículo" por "los artículos 27 y 28".

A continuación, y con los números 30, 31 y 32, ha consultado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 30.—El 25 % restante, del ingreso que se consulta en el inciso primero del artículo 27 de esta ley será depositado, en las mismas monedas en que se percibe el impuesto, en una cuenta especial en el Banco de Chile, contra la cual sólo podrá girar la “Empresa Nacional de Fundiciones”, que se crea en el artículo siguiente, para sus planes de funcionamiento, ampliación y desarrollo. El depósito deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la percepción provisoria o definitiva del impuesto.

El Tesorero General de la República será responsable del oportuno cumplimiento de las obligaciones que señalan estos artículos”.

“Artículo 31.—La actual “Sociedad Fundición Nacional de Paipote Limitada”, sociedad de responsabilidad limitada formada, como únicos socios, por la Caja de Crédito y Fomento Minero y por la Sociedad Explotadora de Minas será en adelante una empresa autónoma y comercial del Estado con personalidad jurídica propia, que se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ley y por los estatutos que, a propuesta de su Directorio, apruebe por decreto del Presidente de la República.

El reembolso del aporte correspondiente a la Sociedad Explotadora de Minas se efectuará con cargo a los fondos que consulta el artículo anterior, previa tasación practicada al efecto por el Instituto de Ingenieros de Minas. Los aportes efectuados por la Caja de Crédito y Fomento Minero, con cargo a los fondos destinados a la construcción, terminación, funcionamiento y ampliación de la Fundición Nacional de Paipote, en virtud de leyes anteriores, se considerarán como aporte fiscal directo a la “Empresa Nacional de Fundiciones”. Los aportes de la Caja de

Crédito y Fomento Minero efectuados en otras formas o con cargo a otras disponibilidades se reembolsarán de la misma manera que el aporte de la Sociedad Explotadora de Minas”.

“Artículo 32.—La Empresa Nacional de Fundiciones será administrada por un Directorio compuesto por:

El Ministro de Minería, que lo presidirá y que podrá ser subrogado por el Subsecretario respectivo:

El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito y Fomento Minero;

Un Director designado por el Presidente de la República;

Dos Directores designados por el Consejo de la Caja de Crédito y Fomento Minero;

Un Director designado por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción;

Un Director designado por el Instituto de Ingenieros de Minas, y

Un Director designado por la Sociedad Nacional de Minería.

La Empresa dependerá del Ministerio de Minería para todos los efectos legales y administrativos y les serán aplicables en su administración y actividades, las disposiciones de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 12º de la Ley Nº 9.618. Los artículos 8º, 9º, 10º y 11º de dicha Ley serán aplicables a la Empresa Nacional de Fundiciones, en todo lo que se refiera al cumplimiento de los fines y objetivos que señalan los estatutos sociales de la actual Sociedad Fundición Nacional de Paipote, los cuales serán el objetivo legal de la Empresa. Serán también aplicables a la Empresa los artículos 198 del Código de Minería y 24, 25, 26 y 33 del D. F. L. Nº 212, de 5 de agosto de 1953.

El patrimonio de la Empresa estará formado por los recursos producidos en virtud del inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 10.255, durante su vigencia; por los recursos que se le otorgan por la presente ley; por los bienes de to-

da clase que actualmente posee la Fundación Nacional de Paipote Limitada y por las utilidades y beneficios que obtengan de sus actividades”.

Según se expresó anteriormente, como artículo 33 se ha consultado el artículo 6º del proyecto de esa Honorable Cámara, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 33.—El 9 por ciento del ingreso que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley será depositado, en moneda nacional, en una cuenta especial en el Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la percepción del impuesto. Las monedas extranjeras serán liquidadas al tipo de cambio libre bancario.

Contra la citada cuenta sólo podrá girar el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con las siguientes normas:

Para la ejecución de un Plan de Obras Públicas en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins, un 50 por ciento.

Para la inversión de los estudios, construcción, conservación y explotación de las obras públicas que apruebe el Presidente de la República para el resto de las provincias, el otro 50 por ciento.

El Tesorero General de la República será responsable del oportuno cumplimiento de las obligaciones que señala este artículo”.

De conformidad con lo expresado anteriormente, como artículo 34 ha consultado el artículo 9º del proyecto de esa Honorable Cámara, con las siguientes enmiendas:

Ha sustituido la palabra “proyectadas” por “proyectado”, y ha reemplazado el pronombre demostrativo “este”, que figura antes de las palabras “texto legal”, por “ese”.

Artículos 37 al 49 inclusive.

Han sido suprimidos.

A continuación, ha consultado el siguiente epígrafe:

“PARRAFO V

Disposiciones varias”

Artículo 50

Ha pasado a ser artículo 35, con las siguientes modificaciones:

Ha corregido la fecha de vigencia de la ley N° 11.575, que debe ser del 14 de agosto de 1954; y ha suprimido la preposición “a” anterior a la frase “las compraventas de cobre” y las palabras “en lingotes”, que anteceden a la frase “que efectúe la industria manufacturera”.

A continuación, y con los números 36 y 37, ha consultado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 36.—Los actos y contratos y las obligaciones consiguientes que haya contraído el Banco Central de Chile hasta el momento en que se inicien las operaciones del Departamento del Cobre serán reconocidas por éste, a quien corresponderá su cumplimiento”.

“Artículo 37.—Deróganse los artículos 1º, 2º y 3º de la ley N° 7.160, de 21 de enero de 1942; el artículo 10 de la ley N° 10.003, de 5 de octubre de 1951; la ley N° 10.255, de 12 de febrero de 1952; la letra b) del artículo 8º de la ley N° 11.137, de 27 de diciembre de 1952; el artículo 11 de la ley N° 11.151, de 11 de febrero de 1953, y las demás disposiciones contrarias a la presente ley”.

Artículos 51 y 52

Han sido substituídos por el siguiente, con el número 38:

“Artículo 38.—La presente ley entrará en vigencia después de transcurridos dos meses calendarios completos desde la fecha en que sea publicada en el Diario Oficial.

En esa fecha, las empresas practicarán un balance para liquidar sus obliga-

ciones derivadas del régimen a que estaban sometidas”.

Artículos transitorios

Artículo 1º

Ha reemplazado, la palabra “estaban” por “estén”, y la referencia al artículo 5º por la de los artículos 27 y 30.

Ha colocado en plural las palabras “ordena” y “disposición”.

Artículo 2º

Ha substituído las palabras “fire refined” por “refinado a fuego”.

Puestas en discusión las modificaciones al artículo 1º, usaron de la palabra los señores Lea-Plaza, Silva y Correa Larraín.

Los señores Lea-Plaza y Silva solicitaron se votara por incisos este artículo.

—*Por haber llegado la hora de término de la presente sesión, se levantó ésta a las 16 horas.*

Sesión 63ª, extraordinaria, en martes 1º de febrero de 1955. Presidencia del señor Castro. Se abrió a las 16,15, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada P., Hermes
 Aldunate Ph., Pablo
 Alegre A., Heriberto
 Aqueveque C., Gustavo
 Arana R., Ernesto
 Arellano M., Hernán
 Barrueto R., Edgardo
 Benavides del V., René
 Bolados R., Humberto
 Brücher E., Hernán
 Bucher W., Federico
 Bustamante del C., Sergio
 Carmona P., Juan de D.
 Chelén R., Alejandro
 Correa L., Salvador
 Cuadra G., Domingo
 David L., Alfonso
 De la Presa C., Rafael
 Del Río P., Ricardo

Durán N., Julio
 Echavarrí E., Julián
 Egaña B., Jaime
 Elgueta B., Belarmino
 Enríquez F., Humberto
 Errázuriz E., Jorge
 Errázuriz E., Carlos José
 Espina R., Pedro
 Espinoza V., Ramón
 Flores A., Roberto
 Foncea A., José
 Fuentealba O., Juan
 Galleguillos C., Víctor
 González F., Pedro
 Guzmán C., Luis Alberto
 Hurtado E., Fernando
 Hurtado O'R., Rubén
 Ibañez C., Arturo
 Illanes B., Alfredo
 Jaramillo L., Armando
 Laffaye de M., Lya

Larraín V., Bernardo
 Lea-Plaza S., Alfredo
 Lira M., Javier
 Lobo B., Eudaldo
 Loyola V., Gustavo
 Magalhaes M., Manuel
 Martín M., Luis
 Martínez C., Juan
 Martínez M., Gustavo
 Martínez S., Luis
 Martínez U., Haroldo
 Martones M., Humberto
 Meléndez E., Jorge
 Miranda M., Carlos
 Miranda R., Hugo
 Morales V., Virgilio
 Muñoz San M., José María
 Musalem S., José
 Naranjo J., Oscar
 Nazar F., Alfredo
 Ojeda D., Sergio
 Olavarría G., Arturo
 Osorio P., Eduardo
 Oyarzún D., José
 Palestro R., Mario
 Palma V., Ignacio
 Parada Q., Jovino Antonio
 Peñafiel I., Juan

Pizarro S., Fernando
 Puentes G., Adán
 Quintana A., Ricardo
 Rigo Righi C., Jorge
 Ríos I., Héctor
 Rioseco V., Manuel
 Rivas F., Rolando
 Rivera B., Guillermo
 Rodríguez B., Enrique
 Rodríguez L., Arnaldo
 Romani V., Hernán
 Rosende S., Hugo
 Schaulsohn N., Jacobo
 Sepúlveda G., Sergio
 Serrano V., Rigo Enrique
 Silva U., Ramón
 Soto R., Serafín
 Undurraga C., Luis
 Urcelay E., Santiago
 Urrutia De la S., Ignacio
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Vial F., Francisco
 Vial L., Fernando
 Videla R., Pedro
 Vives V., Rafael
 Zárate A., José
 Zepeda B., Hugo
 Zúñiga F., Anibal

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

El señor Ministro del Interior, don Sergio Recabarren V., el señor Ministro de Hacienda, don Francisco Cuevas M., y el señor Ministro de Minería, don Diego Lira V.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo alguno al respecto.

CUENTA

No hubo.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente en virtud de una petición de S. E. el Presidente de la República, correspondía continuar la discusión del pro-

yecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el régimen tributario que grava la producción del cobre de la gran minería.

Puestas en discusión las modificaciones al artículo 1º, usaron de la palabra los señores Correa Larraín, Cuevas (Ministro de Hacienda), Aldunate y Larraín.

Este último señor Diputado solicitó que se votaran separadamente las modificaciones al inciso primero.

Cerrado el debate y puesta en votación la modificación que intercalaba un epígrafe antes del artículo 1º, por asentimiento tácito se dio por aprobada.

Puesta en votación la modificación que sustituían, en el inciso primero, la forma verbal "produzcan" por "producen", por 44 votos contra 18 se dio por rechazada.

Por asentimiento unánime se aprobó la modificación que intercalaba la palabra "métricas."

Por 39 votos contra 34 se rechazó la sustitución de la letra "b" del inciso segundo.

Por 52 votos contra 14, se dio por aprobada la modificación que consistía en agregar a ese artículo un inciso nuevo.

Por 43 votos contra 29, se dio por aprobada la modificación al inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto.

Por 40 votos contra 29, se dio por rechazada la modificación al inciso quinto, que pasaba a ser artículo 2º.

Por 37 votos contra 29, se rechazó la modificación que consistía en consultar un artículo nuevo con el número 3º.

Por 44 votos contra 28, se aprobaron las modificaciones introducidas a los incisos sexto a noveno, inclusive.

Por 44 votos contra 21, se dieron por aprobadas las modificaciones al inciso décimo.

Sin debate y por 47 votos contra 13, se dieron por aprobadas las enmiendas al artículo 2º.

Puesto en discusión la modificación al artículo 3º, usaron de la palabra los señores Silva y Correa Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, se dio por rechazada por 28 votos contra 25.

Puesta en discusión la modificación que consistía en consultar un artículo nuevo, que pasaba a ser 9º, usaron de la palabra los señores Correa Larraín, Aldunate, Benavides y Palma Vicuña.

Varios señores Diputados solicitaron se votara separadamente la letra c) y su frase final "El cobre destinado a las exportaciones... etc."

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo nuevo sin la letra c), por asentimiento unánime se dio por aprobado.

Puesta en votación la letra c) hasta el punto seguido, por 44 votos contra 7 se dio por aprobada.

Por 40 votos contra 14 se aprobó el resto de la letra c).

El señor Castro (Presidente) suspendió la sesión por 15 minutos.

Reanudada, correspondía poner en discusión la modificación que consistía en suprimir el artículo 7º del proyecto.

Usaron de la palabra los señores Silva, Benavides, Peñafiel y Correa Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación la enmienda, por 31 votos contra 19 se dio por rechazada.

Sin debate y por 23 votos contra 18, se aprobó la supresión del artículo 8º, propuesta por el Senado, después de repetida la votación por haber tenido duda la Mesa sobre su resultado.

Puesta en discusión la enmienda que consistía en suprimir el artículo 10, usaron de la palabra los señores Silva y Carmona.

Cerrado el debate y por la unanimidad de 36 votos se dio por aprobada dicha supresión.

Puestas en discusión las modificaciones propuestas al artículo 11, usaron de la palabra los señores Correa Larraín y Silva.

El señor Castro (Presidente) suspendió la sesión por quince minutos e invitó a los señores Comités Parlamentarios a la Sala de la Presidencia.

Reanudada la sesión a indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento tácito, se dio por aprobado el siguiente acuerdo propuesto por los Comités Parlamentarios: "Autorizar a la Mesa para redactar todo el articulado del proyecto en concordancia con lo que la Honorable Cámara apruebe, o sea, cambiar las palabras "Corporación del Cobre" por "Departamento del Cobre", o viceversa, una vez que la Honorable Corporación lo defina en la votación correspondiente".

Cerrado el debate de las modificaciones al artículo 11 y por asentimiento unánime, se dio por rechazada la introducida al inciso primero.

El virtud del acuerdo adoptado por la Sala, quedó pendiente la votación de la enmienda al inciso 2º.

Sin debate y por unanimidad de 32 votos, se dio por aprobada la modificación que consistía en suprimir el artículo 12º.

Puestas en discusión las enmiendas al artículo 13, usó de la palabra el señor Benavides.

Cerrado el debate y por unanimidad de 37 votos, se dieron por aprobadas.

En virtud del acuerdo adoptado por la Sala, quedaron pendientes las votaciones de las enmiendas a los incisos 1º y 4º del artículo 15º.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas las propuestas a los incisos 2º y 3º.

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento tácito, se acordó facultar a la Mesa para concordar las referencias del articulado del proyecto.

En virtud de esta autorización la Sala no se pronunció sobre las enmiendas propuestas al artículo 16.

Puestas en discusión las modificaciones que consistían en consultar el epi-

grafe "Párrafo II Del Departamento del Cobre" y, a continuación, un artículo nuevo, que pasaba a ser 14º, usaron de la palabra los señores Silva y Lira (Ministro de Minería).

Cerrado el debate y puestas en votación, se aprobaron por 46 votos contra 19.

En consecuencia, se dieron por aprobadas todas las modificaciones que tenían por objeto reemplazar la frase: "de la Corporación Nacional del Cobre" por "del Departamento del Cobre".

Sin debate y por 47 votos contra 16, se dió por aprobado un artículo propuesto con el número 15º

Correspondía, en seguida, ocuparse de la modificación que consistía en sustituir los artículos desde el 22º al 36º, inclusive, por los nuevos artículos signados con los números 17º al 21º.

Puesto en discusión el artículo nuevo, que pasaba a ser 17º, usaron de la palabra los señores Aldunate, Silva, Benavides y Chelén.

El señor Aldunate solicitó que se votara separadamente la frase final del inciso 3º "cuando dejaren de asistir los titulares por cualquier causa".

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo con exclusión de la citada frase, por 47 votos contra 13 se dió por aprobada.

Por 46 votos contra 11, se rechazó la inclusión de dicha frase.

Puesto en discusión el artículo nuevo, que pasaba a ser 18º, usaron de la palabra los señores Silva, Lira (Ministro de Minería), Correa Larraín, Aldunate y Benavides.

Cerrado el debate y puesto en votación, por la unanimidad de 45 votos se dió por aprobado.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dió por aprobado el artículo nuevo, que pasaba a ser 19º.

Puesto en discusión el artículo nuevo, que pasaba a ser 20º, usaron de la palabra los señores Silva, Aldunate, Lira (Ministro de Minería) y Benavides.

Este último señor Diputado solicitó se votara por incisos el artículo.

Por 37 votos contra 32, se dió por aprobado el inciso primero.

El inciso segundo se aprobó por 33 votos contra 30.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los incisos tercero y cuarto de este artículo.

Puesto en discusión el artículo nuevo, que pasaba a ser 21º, usó de la palabra el señor Silva.

Cerrado el debate y por 37 votos contra 29, se dió por aprobado.

Puestas en discusión las modificaciones a los artículos 17º y 18º, e incisos tercero y cuarto del artículo 11º, y por las que el Senado proponía refundirlos en un solo artículo signado con el número 22º, usaron de la palabra los señores Aqueveque y Aldunate.

Cerrado el debate y puestas en votación, por 35 votos contra 26 se dieron por rechazadas.

Puestas en discusión las modificaciones al artículo 19, que pasaba a ser 23º, usaron de la palabra los señores Ríos, Benavides, Recabarren (Ministro del Interior) y Aldunate.

Cerrado el debate y puestas en votación, se dieron por aprobadas por 34 votos contra 28.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada, se levantó ésta a las 21 horas y 5 minutos.

Sesión 64ª, extraordinaria en miércoles 2 de febrero de 1955. Presidencia del señor Castro. Se abrió a las 15.15 horas, y asistieron los señores:

Aldunate Ph., Pablo
Alegre A., Heriberto
Aqueveque C., Gustavo
Araneda R., Ernesto
Arellano M., Hernán
Bart H., Manuel
Barrueto R., Edgardo
Benavides Del V., René
Bolados R., Humberto

Brücher E., Hernán
Bucher W., Federico
Bustamante del C., Sergio
Carmona P., Juan de D.
Correa L., Salvador
Cuadra G., Domingo
David Lebón, Alfonso
De la Presa C., Rafael

Echavarrí E., Julián
Enríquez F., Humberto
Errázuriz E., Jorge
Errázuriz E., Carlos José
Espina R., Pedro
Flores A., Roberto
Foncea A., José
Fuentealba O., Juan
Galleguillos C., Víctor
Hurtado E., Fernando
Ibáñez C., Arturo
Illanes B., Alfredo
Jaramillo L., Armando
Larraín V., Bernardo
Láscar L., José
Lea-Plaza S., Alfredo
Lira M., Javier
Loyola V., Gustavo
Magalhaes M., Manuel
Martínez S., Luis
Martones M., Humberto
Meléndez E., Jorge
Miranda M., Carlos
Miranda R., Hugo
Muñoz San Martín José María
Naranjo J., Oscar
Nazar F., Alfredo
Osorio P., Eduardo

Oyarce J., José
Oyarzún D., José
Parada Q., Jovino Antonio
Pañafiel I., Juan
Pinto D., Humberto
Puentes G., Adán
Quintana A., Ricardo
Ríos I., Héctor
Rioseco V., Manuel
Rivas F., Rolando
Rivera B., Guillermo
Rodríguez B., Enrique
Rodríguez L., Arnaldo
Rosende S., Hugo
Schaulsohn N., Jacobo
Sepúlveda G., Sergio
Serrano V. Rigo, Enrique
Silva U., Ramón
Urrutia De la S., Ignacio
Valdés L., Luis
Valdés R., Juan
Vial F., Francisco
Vial L., Fernando
Vives V., Rafael
Zárate A., José
Zepeda B., Hugo
Zúñiga F., Aníbal

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, y el Secretario de Comisiones señor Cañas Ibáñez, Eduardo. El señor Ministro de Minería don Diego Lira V.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:

Las actas de las sesiones 59ª, 60ª y 61ª, celebradas en martes 25 y miércoles 26 de enero, de 16.15 a 19.43 horas; de 20.15 a 21.55 horas y de 16.15 a 20.38 horas, se dieron por aprobadas al no haber sido objeto de observaciones.

CUENTA:

Se dió cuenta de:

1º Dos oficios del señor Ministro de Obras Públicas.

Con el primero, contesta el que se le envió en nombre de la Cámara sobre prosecución de las obras del camino longitudinal de Iquique al norte del país.

Con el segundo, contesta el que se le en-

vió en nombre del señor Elgueta, sobre reparación del muelle fiscal del Puerto de Ancud.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

2º—Cuatro oficios del Senado.

Con el primero, comunica que ha resuelto insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito.

Con los dos siguientes, devuelve aprobados con modificaciones los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a la Municipalidad de Angol para contratar un empréstito; y

El que condona deuda de pavimentación a la Congregación Franciscana de Santiago.

—Quedaron en tabla.

Con el cuarto, devuelve aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación el proyecto de ley que modifica la Ley Nº 9.859, que autorizó a la Municipalidad de Rancagua para expropiar diversos terrenos ubicados en dicha comuna.

Se mandó comunicar los acuerdos respectivos a Su Excelencia el Presidente de la República y archivar los antecedentes.

3º—Una moción del señor Loyola, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Perquenco para contratar un empréstito.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.

4º—Dos comunicaciones:

Con la primera, la señora Lía Laffaye de Muñoz solicita permiso constitucional para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días.

—Quedó en tabla.

Con la segunda, el señor Hernán Munita Contreras, Secretario General del Instituto de Seguros del Estado, denuncia algunas injurias que se habrían profirido en su contra de parte de varios señores Diputados.

Se mandó tener presente y archivar.

Permiso constitucional

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime se acordó conceder el permiso constitucional solicitado por la señora Laffaye para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el Presidente en virtud de una petición de Su Excelencia el Presidente de la República, correspondía continuar la discusión del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el régimen tributario que grava la producción de cobre de la gran minería.

Puesta en discusión la modificación que consistía en consultar un artículo nuevo, signado con el Nº 24, usaron de la palabra los señores Silva, Galleguillos y Lira (Ministro de Minería).

Cerrado el debate, y puesta en votación por asentimiento unánime se dió por aprobada.

Sin debate y por asentimiento unánime se aprobó la modificación que agregaba el epígrafe "De la inversión del impuesto".

Puestas en discusión las modificaciones a los cinco primeros incisos del artículo 5º, que pasaba a ser 27º, usaron de la palabra los señores Silva, Brücher, Carmona, Benavides y Larraín.

El señor Carmona solicitó que se votara separadamente la frase "en moneda nacional" del inciso segundo.

Igualmente, el señor Brücher solicitó votación separada para la frase final del inciso 2º "Las monedas extranjeras... etc."

Finalmente, varios señores Diputados solicitaron se votaran separadamente los incisos 2º y 3º y la frase final de este último: "y un 2 % para la Universidad Austral".

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo con exclusión de los incisos 2º y 3º, por 37 votos contra 9 se dió por aprobado.

Puesto en votación el inciso 2º con exclusión de las frases que los señores Carmona y Brücher habían solicitado, se votaron separadamente, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Por 33 votos contra 27, se aprobó la inclusión de la frase "en moneda nacional".

Por asentimiento tácito se aprobó la inclusión de la frase final del inciso 2º: "Las monedas extranjeras...etc".

Puesto en votación el inciso 3º con la exclusión de las palabras finales "y un 2 % para la Universidad Austral", se dió por aprobado por 34 votos contra 12.

Puesta en votación la frase "y un 2 % para la Universidad Austral", se aprobó por 32 votos contra 25, después de repetida la votación por haber tenido la Mesa duda sobre su resultado.

Puesta en discusión la enmienda que tenía por objeto consultar un artículo nuevo, que pasaba a ser Nº 28, usaron de la palabra los señores Silva y Carmona.

Cerrado el debate y puesta en votación, por asentimiento unánime se dió por aprobada.

Sin debate y por asentimiento tácito se dieron por aprobadas las modificaciones a los incisos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimoprimeros del artículo 5º, que pasaba a ser artículo 29º.

Puesta en discusión la enmienda que consistía en agregar un artículo nuevo, que pasaba a ser 30º, usó de la palabra el señor Larraín.

Por haber llegado la hora de término de la sesión se levantó ésta a las 16 horas.

Sesión 65ª, extraordinaria en miércoles 2 de febrero de 1955. Presidencia del señor Castro. Se abrió a las 16.15 y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Ahumada P., Hermes
Aldunate P., Pablo

Alegre A., Heriberto
Aqueveque C., Gustavo
Araneda R., Ernesto

Arellano M., Hernán
Bart H., Manuel
Barra V., Albino
Barrueto R., Edgardo
Benavides Del V., René
Bolados R., Humberto
Brücher E., Hernán
Bucher W., Federico
Bustamante Del C., Sergio

Carmona P., Juan de D.
Chelén R., Alejandro
Correa L., Salvador
Cuadra G., Domingo
David L., Alfonso
De la Presa C., Rafael
Del Río P., Ricardo
Durán N., Julio
Echavarrí E., Julián
Egaña B., Jaime
Enríquez F., Humberto
Errázuriz E., Jorge
Errázuriz E., Carlos J.
Espina R., Pedro
Flores A., Roberto
Foncea A., José
Fuentelba O., Juan
Galleguillos C., Víctor
González F., Pedro
Huerta M., Miguel

Hurtado E., Fernando
Hurtado O'R., Rubén
Ibáñez C., Arturo
Illanes B., Alfredo
Jaramillo L., Armando
Jerez C., René
Larraín V., Bernardo
Láscar L., José
Lea-Plaza S., Alfredo
Lira M., Javier
Loyola V., Gustavo
Magalhaes M., Manuel
Martínez S., Luis
Martínez U., Haroldo
Martones M., Humberto

Meléndez E., Jorge
Miranda M., Carlos
Miranda R., Hugo
Morales V., Virgilio
Muñoz San Martín, José María
Naranjo J., Oscar
Ojeda D., Sergio
Olavarría G., Arturo
Osorio P., Eduardo
Oyarce J., José
Palestro R., Mario
Palma Vicuña, Ignacio
Parada Q., Jovino Antonio
Pañafiel I., Juan
Pinto D., Humberto
Puentes G., Adán
Quintana A., Ricardo
Rigo Righi C., Jorge
Ríos I., Héctor
Rioseco V., Manuel
Rivas F., Rolando
Rivera B., Guillermo
Rodríguez B., Enrique
Rodríguez L., Arnaldo
Rosende S., Hugo
Salinas M., Sergio
Schaulsohn N., Jacobo
Sepúlveda G., Sergio
Serrano Viale R., Enrique
Silva Ulloa., Ramón
Soto R., Serafín
Undurraga C., Luis
Urrutia De la S., Ignacio
Valdés L., Luis
Valdés R., Juan
Vial F., Francisco
Vial L., Fernando
Videla R., Pedro
Vives V., Rafael
Zárate A., José
Zepeda B., Hugo
Zúñiga F., Aníbal

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y Secretario de Comisiones, señor Cañas Ibáñez, Eduardo.

El señor Ministro del Interior, don Sergio Recabarren V.

El señor Ministro de Minería, don Diego Lira V.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:

No se adoptó acuerdo al respecto.

CUENTA:

Se dió cuenta de:

1º—Dos mociones con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Meléndez, que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para devolver sus fondos de retiro y de indemnización a aquellos imponentes que cuenten con más de 50 años de edad.

—Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

El señor MIRANDA, don Hugo, que concede pensión de gracia a doña Delia Lazo Poblete.

—Se mandó a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

ORDEN DEL DIA

En conformidad con el objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente en virtud de una petición de Su Excelencia el Presidente de la República, correspondía continuar la discusión del proyecto de ley en tercer trámite constitucional, que modifica el régimen tributario que grava la producción de cobre de la gran minería.

Puesta en discusión la enmienda que consistía en agregar un artículo nuevo, que pasaba a ser 30º, usaron de la palabra los señores Larraín, Miranda Ramírez, Flores Magalanes, Chelén, Benavides y Zepeda.

El señor Larraín solicitó se votara separadamente la frase "en las mismas monedas que se perciben el impuesto", contenida en el inciso 1º.

A indicación del Comité Radical y por 35 votos contra 11, se acordó la clausura del debate.

Puesto en votación el artículo nuevo con exclusión de la citada frase, por 48 votos contra 9 se dió por aprobado.

Puesta en votación la frase del inciso 1º "en las mismas monedas...etc.", se aprobó por 35 votos contra 16.

Sin debate y por la unanimidad de 55 votos, se dió por aprobado el artículo nuevo que proponía el Senado, que pasaba a ser 31º

Puesto en discusión el artículo nuevo, que pasaba a ser 32º, usó de la palabra el señor Silva.

Cerrado el debate y por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Puesta en discusión la enmienda al artículo 6º, que pasaba a ser 33º, usaron de la palabra los señores Silva y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, se dió por aprobada por 36 votos contra 8.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas las modificaciones propuestas al artículo 9º, que pasaba a ser 34º

En conformidad al inciso 2º del artículo 152 del Reglamento el señor Castro (Presidente) dió por aprobadas las supresiones de los artículos 37º al 49º, inclusive, con excepción de la recaída en el artículo 40º

Sin debate y por 34 votos contra 8, se dió por aprobada la modificación que consistía en suprimir el artículo 40º

Sin debate y por asentimiento unánime, se aprobó la enmienda que tenía por objeto agregar al epígrafe "Párrafo V Disposiciones Varias".

En la misma forma anterior, se dieron por aprobadas las modificaciones al artículo 50º, que pasaba a ser artículo 35º, y las que consultaban, en seguida, dos artículos nuevos, signados con los números 36º y 37º, respectivamente.

Por 38 contra 4, se aprobó la sustitución de los artículos 51 y 52 por uno nuevo, signado con el número 38.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas las modificaciones a los artículos 1º y 2º transitorios.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional comunicándose al Honorable Senado, los acuerdos adoptados a su respecto

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó suspender la sesión hasta las 18,30 horas; agregar, —en el caso de que el Senado le introdujera modificaciones al proyecto de ley que prorroga diversos impuestos transitorios establecidos en la ley 11.575—, el oficio respectivo, y, tratar de inmediato dichas enmiendas.

Posteriormente, en la misma forma anterior, se acordó suspender la sesión nuevamente hasta las 19,30 horas.

Reanudada la sesión, a indicación del señor Rivera Bustos y por asentimiento tácito, se acordó tratar de inmediato, sobre Tabla, el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Bustamante e informado por la Comisión de Gobierno Interior, por el cual se cambia el nombre de la calle "Matadero" de la ciudad de Linares por el de "Januario Espinoza del Campo".

Puesto en discusión general el proyecto, usó de la palabra el señor Rivera Bustos (Diputado Informante).

Cerrado el debate y puesto en votación, por asentimiento unánime se aprobó en general y, en particular reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado en los términos siguientes:

Proyecto de ley

"Artículo único.—La calle "Matadero" de la ciudad de Linares se denominará, en lo sucesivo, "Januario Espinoza del Campo".

En seguida, a indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó tratar sobre la Tabla y de inmediato, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se condona a la Congregación Fran-

ciscana la deuda que la afecta por las obras de pavimentación ejecutadas frente al inmueble de su propiedad, situado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 826 de la ciudad de Santiago, en conformidad a ley N° 11.150.

El Senado le había introducido la siguiente modificación:

Sustituir el artículo único, por el que sigue:

"Artículo único.—La deuda que actualmente tiene la Congregación Franciscana, por obras de pavimentación, realizadas de acuerdo con la ley N° 11.150, que afecta a su propiedad ubicada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 828 y cualquiera otra que pudiera producirse en el futuro por la misma causa, será cancelada a la Municipalidad de Santiago por el Ministerio de Obras Públicas, con cargo a los fondos consultados en el ítem 12/09/11-a de la Ley de Presupuestos".

Sin debate y por 28 votos contra 6, se dió por aprobada la modificación del Senado.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto que se comunicaron al Senado, quedó concebido en los términos siguientes:

Proyecto de ley:

"Artículo único.—La deuda que actualmente tiene la congregación franciscana, por obras de pavimentación, realizadas de acuerdo con la ley N° 11.150, que afecta a su propiedad ubicada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 828 y cualquiera otra que pudiera producirse en el futuro por la misma causa, será cancelada a la Municipalidad de Santiago por el Ministerio de Obras Públicas, con cargo a los fondos consultados en el ítem 12/09/11-a de la Ley de Presupuestos".

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levantó ésta a las 19 horas y 40 minutos.

Sesión 66ª, extraordinaria en jueves 3 de febrero de 1955. Presidencia del señor Castro. Se abrió a las 11.45, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan	Miranda R., Hugo
Ahumada P., Hermes	Morales V., Virgilio
Alegre A., Heriberto	Naranjo J., Oscar
Araneda R., Ernesto	Nazar F., Alfredo
Arellano M., Hernán	Ojeda D., Sergio
Bart H., Manuel	Oyarce J., José
Barra V., Albino	Palma Vicuña, Ignacio
Benavides Del V., René	Parada Q., Jovino Antonio
Bolados R., Humberto	Puentes G., Adán
Brücher E., Hernán	Quintana A., Ricardo
Bustamante Del C., Sergio	Rigo Righi C., Jorge
Carmona P., Juan de D.	Rioseco V., Manuel
Chelén R., Alejandro	Rivas F., Rolando
Correa L., Salvador	Rivera B., Guillermo
De la Presa C., Rafael	Rodríguez L., Arnaldo
Durán N., Julio	Rosende S., Hugo
Egaña B., Jaime	Salinas M., Sergio
Enriquez F., Humberto	Salum Y., Marco A.
Espina R., Pedro	Schaulsohn N., Jacobo
Huerta M., Miguel	Sepúlveda G., Sergio
Hurtado E., Fernando	Serrano V. Rigo, Enrique
Hurtado O'R., Rubén	Undurraga C., Luis
Ibáñez C., Arturo	Urcelay E., Santiago
Illanes B., Alfredo	Urrutia De la S., Ignacio
Jerez C., René	Valdés L., Luis
Justiniano P., Julio	Valdés R., Juan
Larraín V., Bernardo	Valdés S., Manuel
Lea-Plaza S., Alfredo	Vial F., Francisco
Lobo B., Eudaldo	Vial L., Fernando
Magalhaes M., Manuel	Vives V., Rafael
Martínez U. Haroldo	Zárate A., José
Martones M., Humberto	Zepeda B., Hugo
Meléndez E., Jorge	
Miranda M., Carlos	

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Secretario de Comisiones señor Cañas Ibáñez, Eduardo.

El señor Ministro de Hacienda don Francisco Cuevas M.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1º—Un oficio del señor Ministro de De-

fensa Nacional con el que da respuesta al que se le envió en nombre de los señores Diputados del Comité Parlamentario de los Partidos Democráticos, Falange Nacional y del Trabajo, para que se incluya en la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, el proyecto por el que se modifica la ley N° 8.895, sobre desahucio para el personal de las Fuerzas Armadas.

2º—Un oficio del señor Ministro Secretario General de Gobierno, con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, relacionado con la conveniencia de otorgar nuevos recursos a la Municipalidad de Chimbarongo.

3º—Un oficio del señor Contralor General de la República con el que remite copia del informe evacuado en la investigación realizada en el Instituto Nacional de Comercio.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

4º—Siete oficios del Honorable Senado: Con los cuatro primeros, devuelve aprobados con modificaciones los siguientes proyectos de ley:

El que prorroga la vigencia de diversos impuestos transitorios establecidos en la ley N° 11.575;

El que incluye en los beneficios del artículo 34 de la ley 11.764 al personal que presta servicios permanentes en la Empresa Marítima del Estado;

El que autoriza a la Municipalidad de La Ligua para contratar un empréstito, y

El que autoriza a la Municipalidad de Calle Larga para contratar un empréstito.

—Quedaron en tabla.

Con los tres restantes, devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a la Municipalidad de Panquehue para contratar un empréstito;

El que autoriza la expropiación de un predio ubicado en la población "Bueras",

de Playa Ancha, de la comuna de Valparaíso, destinado al Liceo de Hombres N° 2, de esa ciudad, y

El que aprueba el Acuerdo entre Chile y Brasil, sobre el comercio del café.

—Se mandaron comunicar los proyectos respectivos a Su Excelencia el Presidente de la República y archivar los antecedentes.

LECTURA DE UN DOCUMENTO DE LA CUENTA

A indicación del Comité Conservador Tradicionalista y por asentimiento unánime se acordó dar lectura a las conclusiones del informe evacuado por el Inspector de la Contraloría General de la República designado para investigar las posibles irregularidades que se habrían producido en la adquisición de camionetas por parte del Instituto Nacional de Comercio.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 81, letra b), del Reglamento, correspondía entrar a ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que prorroga la vigencia de diversos impuestos transitorios establecidos en la ley N° 11.575.

El Senado le había introducido las siguientes modificaciones:

—Las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de la Cámara, son las siguientes:

Artículo 1º

En el inciso primero, ha sustituido la palabra inicial "Prorróganse" por "Restablécense" y la palabra "modalidades" por "modificaciones".

Los números 1º, 2º, 3º, 4º y 5º han pa-

sado a ser letras a), b), c), d) y e), respectivamente.

En el N° 2º, que ha pasado a ser letra b), ha reemplazado las palabras "en las mismas" por estas otras: "dentro del plazo de 30 días a contar de las".

Al N° 3º, que ha pasado a ser letra c), se le han agregado los siguientes incisos: "Los que hubieren pagado y no hacen uso del todo o parte de las divisas autorizadas, sean o no con cobertura diferida, tendrán derecho a exigir la devolución del todo o parte, según sea el caso.

Este impuesto de \$ 15 por dólar, así como los establecidos por el artículo 3º de la ley N° 9.610 y el artículo 6º de la ley N° 9.839, no se agregarán al valor de la mercadería, para los efectos de calcular los impuestos de internación ad-valorem".

Artículo 2º

Ha agregado a continuación de la palabra "aéreo" la siguiente: "ferroviario".

Artículo 3º

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Las letras de cambio aceptadas a que se refieren los incisos 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 48 de la ley N° 11.256, serán descontadas directamente por el Tesorero General de la República o por intermedio de los Tesoreros Comunales en el Banco Central de Chile.

Artículo 4º

Ha sido rechazado.

Artículo 5º

Ha pasado a ser 4º sin modificaciones.

Artículo 6º

Ha pasado a ser 5º con las siguientes enmiendas:

El N° 1º ha sido rechazado.

El N° 2 ha pasado a ser letra a), con las siguientes modificaciones: en su inciso segundo ha suprimido lo que en seguida se indica: "pescados"; "mariscos"; a continuación de". Asimismo, la palabra "elaborado", que figura a continuación de "arroz" y lo siguiente: "y a continuación de "medicina", "anteojos con fuerza dióptrica". Además, ha agregado, después de la palabra "ropa", la siguiente frase: "a continuación de "aceites vegetales comestibles", "y las semillas oleaginosas destinadas a producirlo".

Los N°s. 3º y 4º han pasado a ser letras b) y c), sin modificaciones.

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 6º.

A continuación de la conjunción "y" que figura antes de las palabras "a juicio", ha intercalado el relativo "que".

Además, ha suprimido el relativo "que" que figura antes de la palabra "resguarden".

Artículo 8º

Ha sido rechazado.

Artículo 9º

Ha pasado a ser artículo 7º, sin modificaciones.

A continuación y con el número 8º, ha consultado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 8º— Autorízase al Director General de Impuestos Internos para girar hasta la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) con cargo a la presente ley, para que atienda al pago de los gastos de impresiones y publicaciones que se harán por intermedio de la Dirección General de Aprovechamiento del Estado".

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 9º, con las siguientes enmiendas:

Ha agregado, en el inciso primero, a continuación de la palabra "mil", las siguientes: "quinientos", corrigiendo la cantidad expresada en cifras que es "\$ 3.000.000" por "\$ 3.500.000".

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 10, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 10.— Autorízase al Presidente de la República para convertir y consolidar en los bonos de la deuda interna que se emitan en conformidad al artículo anterior, los pagarés adquiridos por los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile de acuerdo con la ley N° 4.897. Los bonos destinados a esta consolidación serán computables al encaje bancario hasta en un 25% de éste, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la referida ley N° 4.897. El Banco Central de Chile estará obligado a adquirir estos bonos en las mismas condiciones en que las empresas bancarias los tomaron, cuando las necesidades de caja de los bancos lo requieran, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

El Presidente de la República deberá entregar preferentemente a la Corporación de Fomento de la Producción la cantidad de cuatrocientos veinte millones de pesos (\$ 420.000.000) de la suma que produzca la colocación de los bonos a que se refiere el artículo anterior, para que los invierta en el financiamiento de la Industria Azucarera Nacional S. A. A los bonos representados por esta suma les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Artículo 12

Ha sido rechazado.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 11, sin modificaciones.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 12, con las modificaciones que a continuación se indican:

En su inciso primero, ha sustituido la frase: "del Consejo Nacional de Deportes", por "de la Federación de Básquetbol de Chile"; y ha agregado, como frase final, después de la palabra "año", eliminando el correspondiente punto (.), la siguiente: "y la difusión técnica de este deporte a través del país".

Artículo nuevo

A continuación, con el número 13, ha agregado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 13.— Autorízase al Presidente de la República para entregar al Consejo Nacional de Deportes hasta la cantidad de \$ 3.000.000 a fin de que atienda los gastos que demandará la concurrencia de la Federación de Equitación y el Pentatlón al Torneo Panamericano.

El mayor gasto se deducirá de los ingresos provenientes de la presente ley".

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 14, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14.— El Presidente de la República pondrá a disposición de los Cuerpos de Bomberos cuyas solicitudes previas para la importación de equipo y material hayan sido autorizadas en el año 1954, por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, con dólares de un valor superior a \$ 110, la suma de hasta noventa millones de pesos, con cargo a los ingresos de la presente ley y con el exclusivo objeto de que financie estas importaciones.

La cantidad a que se refiere el inciso anterior, será distribuída por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, en proporción al monto de dichos compromisos.

El excedente que quede después de cubiertas las importaciones de materiales y hasta concurrencia de la suma de noventa millones de pesos (\$ 90.000.000) será distribuído por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio entre los Cuerpos de Bomberos, para la construcción y reparación de sus cuarteles".

A continuación, con los números que se indican, ha consultado los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 15.— En la letra d) del inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 11.575, agregada por el artículo 65 de la ley N° 11.764, reemplázase la frase "del Hospital Clínico José Joaquín Aguirre de la Universidad de Chile", por la siguiente: "la Universidad de Chile".

"Artículo 16.— Declárase exento de todo impuesto legal y, especialmente, del de transferencia, que establece el N° 37 del artículo 7° de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, el contrato de compraventa que celebró el Círculo de Periodistas de Santiago con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para la adquisición del predio ubicado en calle Amunátegui Nos. 31 al 43 de Santiago, a fin de construir en él la futura Casa del Periodista.

Los Aranceles Notariales, fijados en las leyes respectivas, se reducen en un 90% para el solo efecto de esta operación".

"Artículo 17.— Prorróganse hasta el 15 de marzo de 1955 los plazos establecidos en el artículo 28 de la ley N° 11.575, modificado por la ley N° 11.764, para acogerse a los beneficios que contemple el citado precepto.

Durante ese lapso, podrán también acogerse a esos beneficios los contribuyentes que adeudaren diferencias de impuestos

a la renta y que hubieren reclamado de ellas, siempre que en la causa no se haya dictado sentencia que se encuentre ejecutoriada.

Los contribuyentes que se acojan a lo prescrito en el inciso anterior, pagarán el impuesto único de 8% sobre la parte de sus rentas que, según la última resolución de la Dirección, han motivado el giro de las diferencias de impuestos, cuando lo hagan antes del 15 de marzo de 1955, y de 12%, cuando lo hagan después de esa fecha y antes del 15 de junio de 1955".

"Artículo 18.— Libérase de la obligación de restituir los sueldos y remuneraciones de cualquiera índole que hayan percibido, hasta la fecha de la promulgación de la presente ley, a los empleados públicos, semifiscales o de instituciones autónomas, que hayan desempeñado sus cargos no obstante la incompatibilidad establecida por el artículo 36 de la ley N° 9.342, siempre que la Contraloría General de la República, haya cursado sus nombramientos, cuando este trámite hubiere sido necesario".

"Artículo 19.— Autorízase al Presidente de la República para entregar hasta la cantidad de \$ 2.000.000 a la Escuela Agrícola "Javier Errázuriz Valero", de la Obra Don Guanella, de Estación Colina, para la adquisición de maquinaria agrícola y saneamiento de los terrenos de su propiedad".

"Artículo 20.— Reemplázase el inciso séptimo del artículo 49 de la ley N° 11.575, por el siguiente:

"Si estas letras de cambio, no fueren pagadas a su vencimiento, tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de protesto, gozarán de todas las preferencias legales establecidas para las contribuciones y serán publicadas en el Boletín Comercial".

"Artículo 21.— Intercálase, entre comas, en la parte final del inciso segundo del artículo 39 de la ley de Impuesto a la Renta, entre las palabras "personas re-

feridas" y "no exceda", las palabras "excluidos los sueldos".

"Artículo 22.— Agréganse en la letra b) del artículo 9° transitorio de la ley N° 11.575, las palabras "celulosa y soda cáustica para rayón".

"Artículo 23.— Los impuestos morosos será pagados por los contribuyentes con los intereses, sanciones y multas vigentes en el momento del pago, cualquiera que sea el período a que correspondan; igual procedimiento se seguirá con relación a los recargos sobre los impuestos, multas y sanciones establecidas por las leyes respectivas".

"Artículo 24.— Todo pago de fondos fiscales o municipales que se efectúe por intermedio de las Tesorerías de la República, deberá hacerse con relación a cifras enteras, sin considerar los centavos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más".

"Artículo 25.— El Presidente de la República entregará, por una sola vez, un aporte extraordinario de 24 millones de pesos a la Empresa Marítima del Estado, a fin de que ésta pueda pagar a su personal la gratificación de 16,66% establecida en el artículo 38 de la ley N° 11.764".

"Artículo 26.— Autorízase al Presidente de la República para liberar de los derechos de internación, almacenaje e impuestos que se perciban por las Aduanas, a los equipos radiológicos de diagnóstico y tratamiento médico, así como a sus accesorios y repuestos, y a las películas radiográficas".

"Artículo 27.— Estas liberaciones se concederán por decreto del Ministerio de Hacienda, que deberá llevar la firma del Ministro de Salud Pública y sólo beneficiarán a las internaciones que se efectúen por el Servicio Nacional de Salud, y servicios asistenciales de las instituciones de previsión estatales y semifiscales, y por los profesionales dedicados exclusivamente a la radiología o a la cancerología, se-

gún se certificará en cada caso por el Colegio Médico de Chile o la Sociedad Chilena de Radiología”.

“Artículo 28.— Agrégase a la letra d) del inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 11.575, agregada por el artículo 65 de la ley N° 11.764 lo siguiente: “el Servicio Nacional de Salud”.

Artículos transitorios

Artículo 1º

En su inciso segundo ha sustituido “31 de enero” por “28 de febrero”.

Artículo 2º

Ha sustituido “30 de abril” por “30 de marzo”.

Sin debate y por asentimiento unánime, en forma sucesiva, se dieron por aprobadas las modificaciones a los artículos 1º, 2º y 3º.

Puesta en discusión la modificación al artículo 4º, no usó de la palabra ningún señor Diputado.

Cerrado el debate y puesta en votación, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime se acordó reabrir el debate para conceder la palabra al señor Cuevas (Ministro de Hacienda).

Cerrado el debate y puesta nuevamente en votación, por 31 votos contra 5 se dió por rechazada.

Puestas en discusión las modificaciones al artículo 6º, usaron de la palabra los señores Martones y Correa Larraín, quienes solicitaron se votara separadamente las enmiendas a los números 1º y 2º, y, este último, a su vez, por rubros.

Cerrado el debate y puesta en votación la supresión del N° 1º, por 36 votos contra 3 se dió por aprobada.

Puesta en votación la enmienda que consistía en suprimir, en el N° 2 las palabras “Pescados”, “mariscos”; a continuación

de”, se dió por aprobada por 29 votos contra 1, después de repetida la votación por falta de quorum.

Puesta en votación la supresión de la palabra “elaborado”, por 21 votos contra 11 se aprobó, después de repetida la votación por falta de quorum.

Por la unanimidad de 29 votos se dió por aprobada la modificación que consistía en suprimir la frase “anteojos con fuerza dióptrica”.

Por 25 votos contra 17, después de repetida dos veces la votación por falta de quorum, se aprobó la modificación que tenía por objeto agregar después de la palabra “ropa”, la siguiente frase: “a continuación de “aceites vegetales comestibles”, “y las semillas oleaginosas destinadas a producirlo”.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas las modificaciones al artículo 7º.

Puesta en discusión la enmienda que consistía en suprimir el artículo 8º, usaron de la palabra los señores Cuevas (Ministro de Hacienda), Enríquez y Correa Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, se dió por aprobada por 24 votos contra 16.

Puesto en discusión el artículo nuevo, signado con el número 8º, usaron de la palabra los señores Enríquez y Cuevas (Ministro de Hacienda).

Cerrado el debate y puesto en votación, por 22 votos contra 10 se dió por aprobado.

Puestas en discusión las modificaciones introducidas al artículo 10, usaron de la palabra los señores Larraín, Cuevas (Ministro de Hacienda), Alegre y Rosende.

Cerrado el debate, por asentimiento unánime se dieron por aprobadas.

Puesta en discusión la enmienda al artículo 11, usaron de la palabra los señores Alegre y Cuevas (Ministro de Hacienda).

El señor Alegre solicitó se votara se-

paradadamente la frase final del inciso 1º "El Banco Central de Chile estará...etc."

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso 1º con exclusión de dicha frase, por 28 votos contra 11 se dió por aprobado.

Puesta en votación la citada frase, se rechazó por 25 votos contra 10.

Por 26 votos contra 15 se dió por aprobado el inciso 2º.

Puesta en discusión la modificación del Senado al artículo 12, usaron de la palabra los señores Salinas, Rivera Bustos, Puentes Gómez y Barra.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta a las 13 horas y 30 minutos.

Sesión 67ª, extraordinaria en jueves 3 de febrero de 1955. Presidencia del señor Castro. Se abrió a las 18.45, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Alegre A., Heriberto
 Arellano M., Hernán
 Bart H., Manuel
 Barra V., Albino
 Benavides Del V., René
 Brücher E., Hernán
 Bustamante Del C., Sergio
 Carmona P., Juan de D.
 Chelén R., Alejandro
 Correa L., Salvador
 De la Presa C., Rafael
 Del Río P., Ricardo
 Echavarrí E., Julián
 Egaña B., Jaime
 Elgueta B., Belarmino
 Enríquez F., Humberto
 Espina R., Pedro
 Fuentealba O., Juan
 Guzmán C., Luis A.
 Hurtado E., Fernando
 Murtado O'R., Rubén
 Ibáñez C., Arturo
 Illanes B., Alfredo
 Jaramillo L., Armando
 Jerez C., René
 Larrain V., Bernardo
 Lea-Plaza S., Alfredo
 Lira M., Javier
 Magalhaes M., Manuel
 Martínez C., Juan
 Martones M., Humberto

Meléndez E., Jorge
 Miranda R., Hugo
 Musalem S., José
 Naranjo J., Oscar
 Oyarce J., José
 Palestro R., Mario
 Palma S., Francisco
 Pañafiel I., Juan
 Pinto D., Humberto
 Pizarro S., Fernando
 Puentes G., Adán
 Quintana A., Ricardo
 Rigo Righi C., Jorge
 Rioseco V., Manuel
 Rivera B., Guillermo
 Rodríguez L., Arnaldo
 Rosende S., Hugo
 Salinas M., Sergio
 Salum Y., Marco A.
 Schaulsohn N., Jacobo
 Sepúlveda G., Sergio
 Serrano V. Rigo, Enrique
 Undurraga C., Luis
 Urcelay E., Santiago
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Valdés S., Manuel
 Vial F., Francisco
 Vial L., Fernando
 Zárate A., José
 Zepeda B., Hugo

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Secretario de Comisiones, señor Cañas Ibáñez, Eduardo.

El señor Ministro del Interior, don Sergio Recabarren V.

El señor Ministro de Hacienda, don Francisco Cuevas M., y

El señor Ministro de Minería, don Diego Lira Vergara.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1º—Un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que da respuesta al que se le envió por acuerdo de la Cámara, sobre la facultad que tendría la Superintendencia de Bancos para determinar el tipo de interés bancario.

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

2º—Dos oficios del Senado con los que comunica que ha insistido en la aprobación de algunas de las modificaciones que introdujo a los siguientes proyectos de ley, y que fueron desechados por la Cámara.

El que establece un nuevo régimen tributario para la gran minería del cobre, y

El que prorroga la vigencia de los impuestos transitorios establecidos en la ley 11.575, sobre reforma tributaria.

—Quedaron en tabla. Posteriormente, se acordó no insistir en el rechazo de las modificaciones.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 81, letra b) del Reglamento, correspondía continuar la discusión del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que prorroga la vigencia de di-

versos impuestos transitorios establecidos en la Ley 11.575.

Puesta en discusión la enmienda del Senado, que consistía en suprimir el artículo 12, usó de la palabra el señor Barra.

Durante las palabras del señor Diputado, el señor Castro (Presidente), aplicó las medidas disciplinarias de "llamado al orden" y "amonestación", al señor Hurtado O'Ryan.

A indicación del Comité Conservador Tradicionalista y por 25 votos contra 15 se acordó la clausura del debate.

Se había solicitado por los Comité Unido y Socialista que la votación fuera nominal.

Puesta en votación dicha petición, se dió por aprobada por 23 votos contra 17, después de repetida por tener dudas la Mesa sobre su resultado.

Puesta en votación nominal la supresión del artículo 12, se rechazó por 35 votos contra 14, absteniéndose de votar 3 señores Diputados.

Votaron por la afirmativa, los señores: Arellano, Espina, Hurtado O'Ryan, Ibáñez, Illanes, Meléndez, Peñafiel, Rigo Righi, Rivera Burgos, Rosende, Undurraga, Valdés Riesco, Vial Letelier y Zepeda.

Votaron por la negativa los señores: Acevedo, Alegre, Barra, Bustamante, Carmona, Castro, Chelén, Correa Larraín, Del Río Pinochet, Echavarri, Enríquez, Fuentealba, Guzmán, Hurtado, don Fernando; Jerez, Larraín Vial, Lea-Plaza, Lira, Martínez Camps, Martones, Naranjo, Oyarce, Palestro, Palma, don Francisco; Puentes, don Adán; Quintana, Rioseco, Rodríguez Lazo, Salinas, Salum, Serrano, Urcelay. Valdés Larraín, Vial Freire y Zárate.

Se abstuvieron de votar los señores Elgueta, Pizarro, don Fernando; y Sepúlveda Garcés.

Durante la votación fundamentaron su voto los señores Alegre, Barra, Hurtado, O'Ryan, Meléndez y Vial Letelier.

Puestas en discusión las modificaciones al artículo 14º, usaron de la palabra

los señores Larraín, Puentes Gómez y Fuentealba.

A indicación del Comité Conservador Tradicionalista y por asentimiento unánime quedó clausurado el debate.

Puestas en votación, por 19 votos contra 13 se dieron por aprobadas.

Puesto en discusión el artículo nuevo, que pasaba a ser 13, usaron de la palabra los señores Correa Larraín y Cuevas (Ministro de Hacienda).

Cerrado el debate y puesto en votación, por 26 votos contra 8 se dió por aprobado.

Puestas en discusión las modificaciones al artículo 15, usaron de la palabra los señores Cuevas (Ministro de Hacienda) y Serrano, éste último, para solicitar que la votación fuera por incisos.

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso primero, se dió por aprobado por 28 votos contra 9.

Puestos en votación los incisos 2º y 3º, por asentimiento unánime se dieron por aprobados.

Puesto en discusión el artículo nuevo propuesto por el Senado, que pasaba a ser 15, usaron de la palabra los señores Enríquez y Alegre.

Cerrado el debate y puesto en votación por asentimiento tácito se dió por aprobado.

Sin debate y por asentimiento unánime se aprobó el artículo nuevo, que pasaba a ser 16.

Puesto en discusión el artículo nuevo, propuesto con el Nº 17, usaron de la palabra los señores Larraín y Cuevas (Ministro de Hacienda).

Cerrado el debate y puesto en votación, por 24 votos contra 18 se dió por rechazado.

Sin debate y por asentimiento unánime, en forma sucesiva, se dieron por aprobados los artículos nuevos signados con los números 18, 19, 20 y 21.

Puesto en discusión el artículo nuevo, propuesto con el Nº 22, usó de la pala-

bra el señor Cuevas (Ministro de Hacienda).

Cerrado el debate y puesto en votación, por asentimiento tácito se dió por rechazado.

Sin debate y por asentimiento unánime, en forma sucesiva, se aprobaron los artículos nuevos signados con los números 23 y 24.

Puesto en discusión el artículo nuevo, que pasaba a ser 25, usó de la palabra el señor Alegre.

Cerrado el debate y puesto en votación, por asentimiento tácito se dió por aprobado.

Puestos en discusión los artículos nuevos signados con los números 26 y 27, usaron de la palabra los señores Enríquez, Martones Rioseco y Valdés Larraín.

Cerrado el debate y puestos en votación, por 35 votos contra 3 se dieron por aprobados.

Puesto en discusión el artículo nuevo, propuesto con el N° 28, usaron de la palabra los señores Benavides, Schaulsohn, Cuevas (Ministro de Hacienda), Correa Larraín y Lira.

Cerrado el debate y puesto en votación, por asentimiento tácito se rechazó.

Sin debate y por asentimiento unánime se dió por aprobada la modificación al artículo 1º transitorio.

Por 23 votos contra 10, se rechazó la modificación propuesta al artículo 3º transitorio.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, comunicándose al Senado los acuerdos adoptados a su respecto.

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó suspender la sesión por todo el tiempo que durara la reunión de los Comités Parlamentarios, a los que invitó a la Sala de la Presidencia.

ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

En la misma forma anterior, se dieron por aprobados los siguientes acuerdos propuestos por los Comités Parlamentarios:

1º—Tratar y votar, a continuación de las proposiciones de los Comités, el proyecto que establece un nuevo régimen tributario para la gran minería del cobre.

2º—Tratar y votar, a continuación, el proyecto que incluye en los beneficios del artículo 38 de la Ley N° 11.764, al personal que presta servicios permanentes en la Empresa Marítima del Estado;

3º—Enviar oficio al señor Ministro de Hacienda para que se sirva remitir a esta Honorable Corporación los antecedentes de todos los fondos entregados, por diversos conceptos, durante el año 1954, al Consejo Nacional de Defensa del Niño, y

4º—Prorrogar la presente sesión hasta las 24 horas.

En conformidad a los acuerdos de la Sala, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en quinto trámite constitucional, que modifica el régimen tributario que grava la producción de cobre de la gran minería.

El Senado había insistido en las siguientes modificaciones que la Cámara rechazó:

Artículo 1º

La que tiene por objeto sustituir, en el inciso segundo, la letra b) por la siguiente:

“b) Una sobretasa variable de 25 por ciento, que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la respectiva cifra básica para cada Empresa a razón de un octavo por ciento por cada uno por ciento de aumento de la producción, hasta que el aumento sea de 50 por cien-

to. Cuando los aumentos sean superiores al 50 por ciento de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en tres octavos por ciento por cada uno por ciento de aumento, hasta que alcancen al ciento por ciento de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto del 50 por ciento a que se refiere la letra a)".

Artículo 2º

La que tiene por objeto consultar, como artículo 2º, el inciso quinto del artículo 1º, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2º—Las nuevas Empresas de la gran minería del cobre que se establezcan en el futuro pagarán un impuesto único de 50 por ciento".

La que consiste en agregar, como artículo 3º, el siguiente nuevo:

"Artículo 3º— Previo informe favorable del Departamento del Cobre, el Presidente de la República podrá convenir con las empresas productoras una amortización especial para las nuevas inversiones que efectúe".

Artículo 3º

La que tiene por objeto redactarlo en la siguiente forma, corrigiéndose el error de transcripción que constistió en intercalar, entre las palabras "productoras" y "reservarán" el reflejo "se".

"Artículo. . .— Las Compañías productoras rsrvarán para las necesidades de las industrias nacionales y entidades autorizadas, previo informe favorable del Departamento del Cobre, el metal en lingotes que ellas requieran".

Artículo 11

La que tiene por objeto reemplazar en el inciso primero la referencia al artículo 1º por otra al artículo 2º; y las que consisten en consultar los incisos tercero y

cuarto como los incisos finales del artículo nuevo que se propone con el número 22.

Artículos 17 y 18

La que tiene por objeto refundirlos en un artículo nuevo, que pasaría a ser 22, con el siguiente tenor:

"Artículo . . .—Las Empresas productoras de cobre de la gran minería y la "Porterillos Railways Company" otorgarán, por una sola vez, a sus personales una gratificación extraordinaria que será:

Para los empleados, de seis sueldos vitales, correspondientes a 1954 y que regía en la cabecera del departamento que corresponda;

Para los obreros, de un 25 por ciento del total ganado en el año 1954 por concepto de remuneraciones.

Las normas que rigen las condiciones de trabajo contenidas en las Actas de Advenimiento y Fallos Arbitrales de los obreros y empleados de las Empresas productoras de cobre de la gran minería continuarán en vigencia, aún después del vencimiento de los respectivos plazos de duración mientras estén en tramitación los conflictos colectivos promovidos entre las partes, siempre que dicha tramitación no dure más de 60 días.

El Departamento del Cobre podrá disponer que de las utilidades brutas obtenidas por las Empresas de la gran minería se destine hasta un uno por ciento a la construcción de habitaciones para empleados y obreros y a otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida".

Sin debate y por asentimiento unánime, en forma sucesiva, se acordó no insistir en el rechazo de las modificaciones del Senado a los artículos 1º, inciso 2º, letra b), e inciso 5º — que pasaba a ser artículo 2º—; nuevo propuesto con el Nº 3º; 3º; 11, inciso tercero; 11 inciso tercero y cuarto, propuestos como incisos finales del artículo nuevo Nº 22.

Puesta en discusión la modificación a los artículos 17 y 18, que tenía por objeto refundirlos en uno solo, usó de la palabra el señor Magalhaes.

Cerrado el debate, y por asentimiento unánime, se acordó no insistir en el rechazo de esta modificación.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional, y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto que se comunicaron al Senado, quedó concebido en los términos siguientes:

Proyecto de ley:

PARRAFO I

De la tributación

“Artículo 1º— Para los efectos de la presente ley son empresas productoras de cobre de la gran minería las que produzcan dentro del país cobre “blister” refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidad no inferiores a 25.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de mineras de producción propia o de sus filiales o asociadas.

Las actuales empresas productoras de la gran minería del cobre a que se refiere el inciso anterior, pagarán como impuesto único sobre sus utilidades, una tasa sobre la respectiva renta imponible que estará formada por:

a) Una tasa fija de 50% sobre las utilidades correspondientes al total de la producción, y

b) Una sobretasa variable de 25%, que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la respectiva cifra básica para cada Empresa a razón de un octavo por ciento por cada uno por ciento de aumento de la producción, hasta que el aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra

básica, la sobretasa se reducirá en tres octavos por ciento por cada uno por ciento de aumento, hasta que alcancen al ciento por ciento de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 50% a que se refiere la letra a).

Este impuesto se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que el Departamento del Cobre autorice su pago en otras monedas, en caso de excepción.

Se entenderá como producción básica la que no exceda del 95% del promedio de la producción de cada Empresa durante los años 1949 a 1953, inclusive.

Cuando la producción de esas Empresas baje del 80% de esta producción básica, el impuesto establecido en este artículo será del 80% de la renta imponible para cada una de las Empresas, salvo caso de fuerza mayor calificada por el Departamento del Cobre.

Artículo 2º—Las nuevas Empresas de la gran minería del cobre que se establezcan en el futuro pagarán un impuesto único de 50%.

Artículo 3º—Previo informe favorable del Departamento del Cobre, el Presidente de la República podrá convenir con las Empresas productoras una amortización especial para las nuevas inversiones que efectúen.

Artículo 4º— La renta neta imponible se determinará en conformidad a las disposiciones de la ley sobre impuesto a la renta, cuyo texto refundido fué fijado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda 2,106, publicado en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1954. Para estos efectos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la ley citada, sin perjuicio de los convenios celebrados sobre esta materia entre el Gobierno y las Empresas productoras con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 17, letra c), de la citada ley sobre impuesto a la renta, el impuesto extraordinario que se establece por la pre-

sente ley será considerado como una contribución especial de fomento o mejoramiento.

Las Empresas que produzcan cobre electrolítico en nuevas instalaciones o en ampliaciones y modificaciones correspondientes a planes de inversión, aprobados para estos efectos por el Departamento del Cobre, estarán autorizadas para considerar como gastos, además de los que autoriza la ley citada, un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada libra de cobre producido.

Esta autorización deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Comité del Departamento del Cobre.

Artículo 5º— En los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, las Empresas pagarán el impuesto a que se refieren los artículos anteriores según la fijación de la renta provisoria que haga la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con el costo provisario comprobado para estos efectos por el Departamento del Cobre. Al término del año, una vez comprobados los costos definitivos por el Departamento, la Dirección General de Impuestos Internos, fijará la renta definitiva para los efectos de compensar las diferencias que se hubieran producido en el pago del impuesto.

Artículo 6º— Aquella parte de la producción de cobre que se destine a su elaboración en el país por Empresas de las propias Compañías productoras, con nuevas instalaciones y con fines exclusivamente de exportación, rebajará la cifra básica señalada en el artículo 1º y la proporción de la renta imponible que corresponda a dicha parte de la producción, no quedará afecta al recargo de la letra b) del inciso segundo del citado artículo 1º.

Igual tratamiento tendrán las Compañías productoras, en proporción a su interés, en el respectivo capital social respecto de sus subsidiarias y asociadas en el país, y, también, cuando se asocien con

Empresas chilenas manufactureras de cobre ya constituidas y siempre que se trate de elaboración producida en nuevas instalaciones. Dicho tratamiento se aplicará, como en el caso anterior, únicamente a los negocios de exportación.

Las Compañías productoras sólo podrán elaborar cobre destinado al consumo interno del país cuando cuenten con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Comité que administra el Departamento del Cobre.

Artículo 7º— Las Compañías productoras reservarán para las necesidades de las industrias nacionales y entidades autorizadas, previo informe favorable del Departamento del Cobre, el metal en lingotes que ellas requieran.

Artículo 8º— El aprovisionamiento de cobre para consumo de las industrias nacionales incluye el que éstas necesitan para la exportación de productos elaborados o semielaborados.

Artículo 9º — La venta del cobre en lingotes a las industrias nacionales del ramo, se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las Compañías productoras, previa autorización del Departamento del Cobre, venderán el metal únicamente a aquellas industrias que dispongan de las instalaciones y sean capaces de producir artículos semielaborados y elaborados de cobre, conforme a los requisitos que señala un reglamento.

b) El precio de venta corresponderá a la equivalencia de valor en Antofagasta o Rancagua, después de deducir los gastos de embarque, flete marítimo, seguro y desembarque en Nueva York, que resulte de la cotización para el cobre de la producción interna de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme se establezca en publicaciones comerciales especializadas de ese país. Esta cotización será establecida por el Departamento del Cobre y el precio, cuando se trate de cobre destinado al consumo interno, será pagado en

moneda corriente, y al tipo de conversión del dólar estadounidense que fija para la liquidación del retorno de costo de producción de las Compañías productoras.

c) Las Compañías productoras facturarán el precio indicado en el inciso anterior con un descuento del 10%, cuando se trate de ventas destinadas al consumo interno. El cobre destinado a las exportaciones de productos elaborados tendrá también el mismo descuento hasta la cantidad de 20.000 toneladas métricas anuales.

Artículo 10.— En el Presupuesto de Gastos de la Nación correspondiente al año 1956 adelante, deberá consultarse una partida para obras públicas que se financiará con cargo a la participación fiscal de la industria del cobre, en la forma que se indica:

- Un 5% en el año 1956;
- Un 10% en el año 1957;
- Un 15% en el año 1958;
- Un 20% en el año 1959; y
- Un 30% en el año 1960, adelante.

Estos porcentajes se distribuirán en la siguiente forma:

Camino de Santiago a Arica, construcción y pavimentación, 30%.

Camino Longitudinal Sur, construcción y pavimentación, 30%.

Obras de regadío de Aconcagua al Norte, 30%.

Obras de regadío de Aconcagua al Sur, 10%.

Artículo 11.— Las nuevas inversiones que efectúen en el país las Empresas productoras de cobre, a que se refiere el artículo 2º, gozarán de todos los beneficios contemplados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 427, de 10 de noviembre de 1953, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N° 437, de 4 de febrero de 1954, cuando ellas se apliquen a la explotación de yacimientos mineros diferentes de los que actualmente explotan, a actividades agropecuarias, industriales

o de otra naturaleza. No obstante lo anterior, se requerirá en todo caso que la contabilidad de las operaciones que deriven de estas nuevas inversiones se lleve, separada, a fin de identificar inequívocamente los nuevos capitales invertidos y las rentas que de ellos provengan.

Se faculta al Presidente de la República para que a los nuevos capitales que se inviertan en el futuro en faenas de trabajo, pueda otorgarles determinas franquicias o beneficios contemplados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 427, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N° 437, previo informe favorable del Departamento del Cobre en el cual se establezca que tales inversiones significan un aumento efectivo de la capacidad instalada de producción.

Artículo 12.— Las Empresas mineras nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley N° 437, respecto a la liberación de derechos de internación y demás impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas, para las maquinarias que internen al país y que se destinen en forma permanente a la explotación de las minas o al beneficio de los minerales.

Artículo 13.— Las Compañías retornarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica las cantidades que necesiten para cubrir la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente. Con autorización del Departamento del Cobre podrán efectuar, excepcionalmente, el retorno en otras monedas para dicho objeto.

Las Compañías deberán vender estas divisas al Banco Central de Chile, el cual estará obligado a adquirirlas al tipo de cambio libre bancario.

El Presidente de la República fijará semestralmente, con informe del Departamento del Cobre las cantidades que las Compañías deben retornar al país para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14.— Las Empresas a que se

refieren los artículos 1º, 2º y 4º de esta ley deberán llevar su contabilidad en Chile conforme a las leyes vigentes sobre esta materia.

PARRAFO II

Del Departamento del Cobre

Artículo 15.—Créase, con personalidad jurídica y con domicilio en la ciudad de Santiago, un Departamento del Cobre, bajo la dependencia del Banco Central de Chile. Su patrimonio estará formado por los recursos que se le otorgan por la presente ley y por los bienes de toda clase que adquiera en el desarrollo o a consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.— Sus funciones serán las siguientes:

1º—Intervenir en el comercio internacional del cobre, con el objeto de mantener o ampliar los mercados del cobre chileno y evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlar o restringir unilateralmente sus mercados.

2º—Informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción y venta del cobre, en cualquiera de sus formas, en el país y en el extranjero, y, en especial, sobre las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de la producción nacional, sus mercados, usos y elaboración.

3º—Investigar, tanto en el país como en el extranjero, las materias a que se refiere el inciso anterior.

4º—Fiscalizar y establecer las condiciones de la producción y comercio del cobre de Chile, tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales e higiénicas de las faenas.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, las Empresas productoras afectas a esta ley estarán obligadas a pro-

porcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite el Departamento.

En el ejercicio de sus funciones, en su administración y actividad, el Departamento del Cobre se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.

El Departamento del Cobre podrá establecer, para el ejercicio de sus funciones, oficinas y sucursales, agencias o filiales, directamente o en colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio de la República.

El Departamento del Cobre podrá acordar con el Departamento de Minas y Combustibles, representado para estos efectos por su Director, convenios especiales sobre asesoría técnica para el ejercicio de sus funciones relativas a la producción de cobre en Chile. En virtud de estos acuerdos el Departamento del Cobre financiará las actividades que encargue al Departamento de Minas y Combustibles.

Artículo 17.—Si por circunstancias derivadas del mercado internacional, las Compañías se vieran obligadas a disminuir su producción, la reducción de las faenas en Chile no podrá ser proporcionalmente superior a aquella en que las Compañías hayan reducido su producción en las explotaciones que mantengan fuera del país.

Artículo 18.—El Departamento del Cobre será administrado por un Comité compuesto por las siguientes personas:

El Ministro de Minería, que lo presidirá;

Tres representantes del Presidente de la República;

Dos representantes elegidos por el Directorio del Banco Central de Chile;

Dos representantes de las Empresas productoras de cobre afectas a esta ley;

Un representante de los obreros y otro de los empleados, de las mismas Empresas, que tengan un mínimo de dos años

de servicios, designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre, y

Un representante designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería.

El Ministro de Minería podrá designar un suplente. Igualmente, podrán designar suplentes los representantes de las Empresas productoras.

Autorízase a la Confederación de Trabajadores del Cobre para designar representantes suplentes de los asalariados.

El Presidente de la República designará de entre sus representantes, uno como Vicepresidente Ejecutivo, el cual tendrá las prerrogativas que establece el inciso final del artículo 7º de la Ley Nº 5,350; presidirá las sesiones del Directorio en ausencia del Ministro y será el representante legal y jefe administrativo del Departamento, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Directorio.

Los miembros del Comité durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 19. — El Comité podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones del Departamento y contraer las obligaciones que tengan relación con ellos.

Especialmente estará facultado para:

a) Determinar las normas con arreglo a las cuales el Departamento deberá ejercer la fiscalización de la producción, transporte y comercio del cobre;

b) Autorizar las exportaciones de cobre y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Consejo Nacional de Comercio Exterior;

c) Comprobar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de cobre a fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles;

d) Contratar directamente ventas de cobre en representación de las empresas productoras;

e) Autorizar las compras de cobre que requieran las industrias nacionales y las necesidades del consumo interno de los organismos del Estado;

f) Fomentar la producción e industrialización del cobre en el país, y

g) Contratar el personal necesario para cumplir sus objetivos y fijar sus remuneraciones y la del Vicepresidente Ejecutivo, de acuerdo con lo que establece el artículo 106 de la Ley 10.343 y sus modificaciones posteriores.

Los acuerdos del Comité serán obligatorios para las empresas a que se refiere la presente ley.

Artículo 20. — El presupuesto de gastos del Departamento se financiará mediante una comisión sobre el precio total de las ventas de cobre de las empresas productoras afectas a esta ley que se efectúen anualmente, la que será de hasta un cuarto por ciento, de acuerdo con lo que determine el Reglamento. Este comisión será considerada como gasto para todos los efectos tributarios y estará libre de todo impuesto.

Los excedentes que puedan producirse entre entradas y gastos, se destinarán a formar un fondo de reserva del Departamento.

Artículo 21. — El Directorio del Banco Central de Chile conocerá el presupuesto anual que deberá presentarle el Departamento del Cobre.

El Departamento del Cobre consultará los aspectos legales y jurídicos de sus operaciones con la Fiscalía del Banco Central.

La contabilidad y legalidad de las operaciones del Departamento serán fiscalizadas por el Banco Central.

En sus relaciones con el Gobierno, el Departamento dependerá del Ministerio de Minería.

Artículo 22. — Dentro del plazo de

treinta días, a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, el Directorio del Banco Central presentará al Presidente de la República el reglamento correspondiente.

PARRAFO III

De las condiciones sociales de las faenas

Artículo 23.—Las empresas productoras de cobre de la gran minería y la "Potrerillos Railways Company" otorgarán, por una sola vez, a sus personales una gratificación extraordinaria que será:

Para los empleados, de seis sueldos vitales correspondientes a 1954 y que regían en la cabecera del departamento que corresponda;

Para los obreros, de un 25% del total ganado en el año 1954, por concepto de remuneraciones.

Las normas que rigen las condiciones de trabajo contenidas en las Actas de Avenimiento y Fallos Arbitrales de los obreros y empleados de las Empresas productoras de cobre de la gran minería continuarán en vigencia, aún después del vencimiento de los respectivos plazos de duración, mientras estén en tramitación los conflictos colectivos promovidos entre las partes, siempre que dicha tramitación no dure más de 60 días.

El Departamento del Cobre podrá disponer que de las utilidades brutas obtenida por las Empresas de la gran minería, se destine hasta un uno por ciento a la construcción de habitaciones para empleados y obreros y a otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida.

El Presidente de la República podrá autorizar para que se consideren como gastos, para todos los efectos tributarios, las sumas que las compañías inviertan en obras de carácter educacional, social, de

salubridad y de habitaciones obreras en sus respectivas faenas, que se ejecuten en favor de los trabajadores, ocupados en las labores del cobre, siempre que no estén obligados a ello por ley, y que se inicien dentro de un plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley.

Esta autorización deberá contar, igualmente, con el informe favorable del Departamento del Cobre.

Artículo 24.—El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 180 días, un Estatuto de los Trabajadores del Cobre, que deberá contener las normas legales y especiales que regularán el trato y las relaciones entre empleados, obreros y empleadores de las Empresas productoras de cobre de la gran minería.

Una Comisión Especial propondrá al Presidente de la República, en el plazo de 90 días, el texto del referido Estatuto.

Esta Comisión estará compuesta de nueve miembros:

Tres designados por el Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá;

Tres designados por los empleados y obreros del cobre, y

Tres designados por las Empresas productoras de cobre de la gran minería.

El cargo de miembro de la Comisión será ad honores. La Comisión estará facultada para requerir de cualquier servicio público, o institución semifiscal o autónoma, los antecedentes y colaboración que estime necesarios, y, en especial, para ordenar que determinados funcionarios sean destinados a ella en Comisión de servicio por todo el tiempo que duren sus funciones.

Artículo 25.—Agrégase como inciso final al artículo 2º de la Ley Nº 10.486, de 29 de septiembre de 1952, el siguiente:

"A los obreros de las Empresas de la gran minería del cobre solamente se les exigirá para los efectos de su feriado anual, que hayan trabajado doscientos setenta días en el año".

Artículo 26.—Los campamentos mineros deberán quedar sometidos a las disposiciones de la ley de Municipalidades y los bienes destinados actualmente al uso público quedarán sometidos al control, vigilancia e inspección de las autoridades respectivas.

Artículo 27.— Las poblaciones que construyan las Empresas productoras de cobre de la gran minería y las modificaciones de las ya existentes, cuando se proyecten para más de 3.000 habitantes, o tengan más de 5.000, deberán ser construidas o realizadas de acuerdo con los planes reguladores, anteproyectos y proyectos definitivos aprobados conforme a las disposiciones del Párrafo III, del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 3 de agosto de 1953, la Ley General sobre Construcciones y Urbanización y la Ley N° 9.118.

PARRAFO IV

De la inversión del impuesto

Artículo 28.—El 10% del ingreso que produzcan los artículos 1º y 2º de la presente ley, se destinará a las finalidades y en la forma que a continuación se indica:

Un 75% de la cantidad señalada se depositará, en moneda nacional, en una cuenta especial en el Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días, contado desde la percepción provisoria o definitiva del impuesto. Las monedas extranjeras serán liquidadas al tipo de cambio libre bancario.

Un 5% de esta suma se destinará a la Universidad Técnica del Estado, la que podrá efectuar los giros que correspondan para su inversión conforme a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 29.—Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos anteriores, se destinarán un cuarto por ciento del total de los ingresos que produzcan los impuestos

establecidos en los artículos 1º y 2º, por el término de 20 años a contar de 1955 para la reconstrucción de Calama y drenajes, desecación y regadío de las vegas de Calama en el río Loa; para el plan agrícola de El Loa y de un plan racional de prospección de aguas subterráneas y perforaciones en la Pampa del Tamarugal, a cargo del Departamento de Riego dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 30.—Para los efectos del desarrollo y cumplimiento del plan a que se refieren los artículos anteriores, la Corporación de Fomento de la Producción podrá operar de acuerdo con su ley orgánica y, además, convenir con cualquier organismo fiscal o semifiscal, con empresas de organización autónoma y con las Municipalidades interesadas, la entrega, erogación, préstamos o aportes de fondos para fines específicos, sin que sean para ello obstáculo las disposiciones orgánicas de las respectivas instituciones.

Con los recursos que deban distribuirse entre las Municipalidades, éstas formarán un presupuesto especial de nuevas obras de interés comunal, intercomunal o provincial. El plan de estas obras deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Consultivo correspondiente para los efectos de su coordinación con las observaciones que éstos formulen a la Corporación de Fomento de la Producción.

Las Municipalidades que perciban estos ingresos no podrán considerarlos en sus presupuestos ordinarios ni extraordinarios ni invertirlos en pago de sueldos, jornales o servicios administrativos de los enumerados en el artículo 81 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Las Tesorerías correspondientes no podrán dar curso a decreto alguno con cargo a estos fondos que no sea destinado a pagos que digan relación con las obras consultadas en el presupuesto especial.

En la provincia de Tarapacá, las funciones de los Consejos Consultivos serán

desempeñadas por un Consejo que represente al departamento de Arica y otro al resto de la provincia.

Un Reglamento determinará las demás condiciones de inversión de los recursos establecidos en los artículos 28 y 29.

Artículo 31.—El 25% restante del ingreso que se consulta en el inciso primero del artículo 28 de esta ley, será depositado, en las mismas monedas en que se percibe el impuesto en una cuenta especial en el Banco Central de Chile, contra la cual sólo podrá girar al “Empresa Nacional de Fundiciones”, que se crea en el artículo siguiente, para sus planes de funcionamiento, ampliación y desarrollo. El depósito deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la percepción provisoria o definitiva del impuesto.

El Tesorero General de la República será responsable del oportuno cumplimiento de las obligaciones que señalan estos artículos.

Artículo 32.—La actual “Sociedad Fundición Nacional de Paipote Limitada”, sociedad de responsabilidad limitada, formada, como únicos socios, por la Caja de Crédito y Fomento Minero* y por la Sociedad Explotadora de Minas, será en adelante una Empresa autónoma y comercial del Estado, con personalidad jurídica propia, que se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ley y por los Estatutos que a propuesta de su Directorio, apruebe por decreto el Presidente de la República.

El reembolso del aporte correspondiente a la Sociedad Explotadora de Minas, se efectuará con cargo a los fondos que consulta el artículo anterior, previa tasación practicada al efecto por el Instituto de Ingenieros de Minas. Los aportes efectuados por la Caja de Crédito y Fomento Minero, con cargo a los fondos destinados a la construcción, terminación, funcionamiento y ampliación de la Fundición Nacional de Paipote, en virtud de leyes anteriores, se considerarán como aportes

fiscal directo a la “Empresa Nacional de Fundiciones”. Los aportes de la Caja de Crédito y Fomento Minero efectuados en otras formas o con cargo a otras disponibilidades, se reembolsarán de la misma manera que el aporte de la Sociedad Explotadora de Minas.

Artículo 33.—La Empresa Nacional de Fundiciones será administrada por un Directorio compuesto por:

El Ministro de Minería que lo presidirá y que podrá ser subrogado por el Subsecretario respectivo;

El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito y Fomento Minero;

Un Director designado por el Presidente de la República;

Dos Directores designados por el Consejo de la Caja de Crédito y Fomento Minero;

Un Director designado por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción;

Un Director designado por el Instituto de Ingenieros de Minas; y

Un Director designado por la Sociedad Nacional de Minería.

La Empresa dependerá del Ministerio de Minería para todos los efectos legales y administrativos y les serán aplicables en su administración y actividades las disposiciones de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 12, de la ley N° 9.618. Los artículos 8º, 9º, 10º y 11 de dicha ley serán aplicables a la Empresa Nacional de Fundiciones en todo lo que se refiera al cumplimiento de los fines y objetivos que señalan los Estatutos Sociales de la actual Sociedad Fundición Nacional de Paipote, los cuales serán el objetivo legal de la Empresa. Serán también aplicables a la Empresa los artículos 198 del Código de Minería y 24, 25, 26 y 33 del D. F. L. N° 212, de 5 de agosto de 1953.

El patrimonio de la Empresa estará formado por los recursos producidos en virtud del inciso segundo del artículo 7º de la Ley 10.255, durante su vigencia; por

los recursos que se le otorgan por la presente ley; por los bienes de toda clase que actualmente posee la Sociedad Fundición Nacional de Paipote Limitada y por las utilidades y beneficios que obtenga de sus actividades.

Artículo 34.— El 9% del ingreso que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, será depositado, en moneda nacional, en una cuenta especial en el Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días, a contar de la percepción del impuesto. Las monedas extranjeras serán liquidadas al tipo de cambio libre bancario.

Contra la citada cuenta sólo podrá girar el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con las siguientes normas:

Para la ejecución de un Plan de Obras Públicas en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins, un 50%.

Para la inversión en los estudios, construcción, conservación y explotación de las obras públicas que apruebe el Presidente de la República para el resto de las provincias, el otro 50%.

El Tesorero General de la República será responsable del oportuno cumplimiento de las obligaciones que señala este artículo.

Artículo 35. — La Corporación de Fomento de la Producción deberá enviar a la Cámara de Diputados, anualmente, y, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de su presupuesto anual una copia del Plan de Inversiones proyectado con cargo a los fondos consultados en esta ley, en cada una de las provincias favorecidas con estos fondos. Asimismo, deberá remitir un estado detallado de las diversas obras que se ejecuten bajo su patrocinio o con su intervención conforme a las disposiciones de ese texto legal, con indicación de los fondos invertidos.

PARRAFO V

Disposiciones varias

Artículo 36.—Agrégase al N° 2 del inciso quinto del artículo 29 de la Ley número 11.575, de 14 de agosto de 1954, la siguiente frase final: “.y las compras de cobre que efectúe la industria manufacturera de este metal para la exportación de cobre manufacturado”.

Artículo 37.—Los actos y contratos y las obligaciones consiguientes que haya contraído el Banco Central de Chile hasta el momento en que se inicien las operaciones del Departamento del Cobre, serán reconocidos por éste, a quien corresponderá su cumplimiento.

Artículo 38.— Deróganse los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 7.160, de 21 de enero de 1942; el artículo 10º de la Ley N° 10.003, de 5 de octubre de 1951; la Ley N° 10.255, de 12 de febrero de 1952; la letra b) del artículo 8º de la Ley número 11.137, de 27 de diciembre de 1952; el artículo 11 de la Ley N° 11.151, de 5 de febrero de 1953, y las demás disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 39.— La presente ley entrará en vigencia después de transcurridos dos meses calendarios completos desde la fecha en que sea publicada en el Diario Oficial.

En esa fecha las Empresas practicarán un balance para liquidar sus obligaciones derivadas del régimen a que estaban sometidas.

Artículos transitorios

Artículo 1º.— Los fondos provenientes de la aplicación del artículo 8º de la ley N° 10.255, inclusive aquellos que estén pendientes por aplicación de las leyes N.os 9.989 y 10.003, a la fecha de vigen-

cia de la presente ley, pasarán a incrementar los recursos que los artículos 28 y 31 ordenan depositar en la Cuenta Especial que debe abrir el Banco Central de Chile, en conformidad a esas disposiciones.

Artículo 2º — La renta neta imponible que se obtenga como diferencia entre el costo de producción del cobre no vendido a la fecha de vigencia de la presente ley y los precios de US\$ 0,23.854 la libra para el cobre electrolítico y de US\$ 0,23.525 la libra para el cobre refinado a fuego FOB Antofagasta y San Antonio, respectivamente, quedará afectada a la tasa de impuesto del 60% y, además, será beneficio fiscal cualquiera diferencia de precio que se obtenga sobre las cantidades indicadas.

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento tácito, se acordó autorizar al señor Hurtado O'Ryan para que, de inmediato, hiciera uso del derecho que reclamaba en conformidad al artículo 18 del Reglamento.

Usó de la palabra el señor Diputado para levantar diversos cargos formulados por el señor Barra en relación con la actuación que a Su Señoría le habría cabido en la concesión, a determinada firma, de la explotación del Casino Municipal de Viña del Mar.

Por no contar con la unanimidad requerida, no se accedió a las peticiones de los señores Barra y Hurtado O'Ryan para usar de la palabra por diez minutos cada uno.

En seguida, correspondía entrar a ocuparse, en virtud de los acuerdos adoptados por la Sala, del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que incluye en los beneficios contemplados en el artículo 38º de la Ley Nº 11.764, al personal que presta servicios permanentes en la Empresa Marítima del Estado.

El Senado le había introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha, reemplazado su inciso segundo, por el siguiente:

“Los beneficios concedidos en el inciso 1º alcanzarán, asimismo, desde el 1º de enero de 1954, al personal de la Empresa Marítima del Estado, en proporción al tiempo trabajado en el semestre. El personal que reciba estos beneficios no gozará de otra gratificación que la que se deriva de este artículo”.

Artículo 2º

Ha sido suprimido.

Sin debate, por asentimiento unánime y en forma sucesiva, se dieron por aprobadas ambas modificaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional, y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto que se comunicaron al Senado, quedó concebido en los términos siguientes:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase después del inciso segundo del artículo 39 de la Ley Nº 11.764, publicada en el “Diario Oficial” de fecha 27 de diciembre de 1954, el siguiente inciso:

Los beneficios concedidos en el inciso primero, alcanzarán, asimismo, desde el 1º de enero de 1954, al personal de la Empresa Marítima del Estado, en proporción al tiempo trabajado en el semestre. El personal que reciba estos beneficios no gozará de otra gratificación que la que se deriva de este artículo”.

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime, se

acordó suspender la sesión hasta las 23 horas.

Reanudada, el señor Castro (Presidente) suspendió la sesión por cinco minutos.

Nuevamente, reanudada la sesión, a indicación del señor Presidente y por asentimiento tácito, se acordó agregar a la Cuenta el oficio con el cual el Senado comunicaba los acuerdos de esa Corporación en orden a insistir en las siguientes modificaciones que le había introducido al proyecto de ley que prorroga algunos impuestos transitorios establecidos en la Ley N° 11.575.

Artículo 4º

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que está concebido en los siguientes términos:

“Artículo 4º.—Suprímese en la letra b) del artículo 9º transitorio de la ley N° 11.575, la palabra “algodón.”

Artículo 11

La que tiene por objeto agregar la siguiente frase final: “El Banco Central de Chile estará obligado a adquirir estos bonos en las mismas condiciones en que las empresas bancarias los tomaron cuando las necesidades de caja de los bancos lo requieran, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.”

Artículo 12

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que está concebido en los siguientes términos:

“Artículo 12.—Las personas o entidades que se presenten a las propuestas públicas a que deberá obligadamente llamar la Municipalidad de Viña del Mar para la concesión o arrendamiento del Casino Municipal de Viña del Mar, deberán pagar,

para oponerse a dichas propuestas públicas, un impuesto a beneficio fiscal de \$ 50.000 cada uno.

El Presidente de la República deberá aprobar las bases de dichas propuestas.”

La que tiene por objeto consultar con los números 17, 22 y 28 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 17.—Prorróganse hasta el 15 de marzo de 1955 los plazos establecidos en el artículo 28 de la ley N° 11.575, modificado por la ley N° 11.764, para acogerse a los beneficios que contempla el citado precepto.

Durante ese lapso, podrán también acogerse a esos beneficios los contribuyentes que adeudaren diferencias de impuestos a la renta y que hubieren reclamado de ellas, siempre que en la causa no se haya dictado sentencia que se encuentre ejecutoriada.

Los contribuyentes que se acojan a lo prescrito en el inciso anterior, pagarán el impuesto único de 8% sobre la parte de sus rentas que, según la última resolución de la Dirección han motivado el giro de las diferencias de impuestos, cuando lo hagan antes del 15 de marzo de 1955, y de 12% cuando lo hagan después de esa fecha y antes del 15 de junio de 1955.”

“Artículo 22.—Agréganse en la letra b) del artículo 9º transitorio de la ley N° 11.575, las palabras “celulosa” y “soda cáustica para rayón”.

“Artículo 28.—Agrégase a la letra d) del inciso segundo del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, agregada por el artículo 65 de la ley N° 11.764, lo siguiente: “el Servicio Nacional de Salud.”

Artículos Transitorios

Artículo 3º

La que tiene por objeto substituir la frase “30 de abril” por la siguiente: “31 de marzo”.

Puesta en discusión la modificación al artículo 4º, usó de la palabra el señor Correa Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, por asentimiento unánime se acordó no insistir en su rechazo.

Puesta en discusión la modificación al artículo 11, usó de la palabra el señor Correa Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, por 11 votos contra 18, después de repetida dos veces la votación por falta de quórum, se acordó no insistir en el rechazo de esta modificación.

Puesta en discusión la insistencia del Senado que consistía en suprimir el artículo 12, usaron de la palabra los señores Vial Letelier y Barra.

Por 16 votos contra 15, se rechazó la petición del Comité Democrático del Pueblo para clausurar el debate.

Ofrecida nuevamente la palabra, usó de ella el señor Rosende.

El señor Castro (Presidente) aplicó las medidas disciplinarias de "llamado al orden", "amonestación" y "censura" a los señores Barra y Hurtado O'Ryan y, a este último, además, la de "privación del uso de la palabra."

Cerrado el debate y puesta en votación, por 17 votos contra 13 se acordó no insistir en rechazar la supresión del artículo 12.

A indicación del señor Undurraga y por asentimiento unánime, se acordó prorrogar la hora de término de la presente sesión hasta el total despacho del proyecto en discusión.

Puesta en discusión la enmienda que tenía por objeto consultar un artículo nuevo signado con el número 17, usaron de la palabra los señores Cuevas (Ministro de Hacienda), Correa Larraín, Benavides, Undurraga y Barra.

Cerrado el debate y puesta en votación, por 21 votos contra 10, después de repetida por falta de quórum, se acordó insistir en el rechazo de este artículo.

Puesto en discusión el artículo nuevo, que pasaba a ser 22, usó de la palabra el señor Rosende.

Cerrado el debate y puesto en votación, por 16 votos contra 14, después de repetida la votación por falta de quórum, se acordó no insistir en su rechazo.

Puesta en discusión la modificación que consistía en agregar un artículo nuevo con el número 28, usaron de la palabra los señores Schaulsohn y Benavides.

Por 20 votos contra 11, después de repetida la votación por falta de quórum, se dio por rechazada la petición de votación nominal presentada por los Comités Democrático del Pueblo y Agrario Laborista.

Cerrado el debate y puesta en votación la insistencia del Senado, por 20 votos contra 10 se acordó no insistir en el rechazo de esta modificación.

Sin debate y por asentimiento unánime se acordó no insistir en el rechazo de la modificación al artículo 3º transitorio.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto que se comunicaron al Senado, quedó concebida en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"Artículo 1º.—Restablécense a beneficio fiscal, hasta el 31 de diciembre de 1955, los impuestos y recargos transitorios contemplados en la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954, a excepción del recargo a que se refiere el artículo 22 de esa misma ley y del recargo al impuesto sobre beneficios excesivos, con las modificaciones que a continuación se indican:

a) Los impuestos a la renta de las categorías 3ª, 4ª, 6ª, Global Complementario y Adicional, se pagarán con un recargo del 15%, aplicados sobre el total de los impuestos y recargos respectivos del año 1955.

b) El aumento de patente a que se re-

fiere el artículo 8º transitorio de la ley N° 11.575, se pagará dentro del plazo de treinta días a contar de las fechas en que deba pagarse el valor de la patente base respectiva. Los importadores que no cumplan con la obligación de pagar este recargo dentro del plazo señalado, serán sancionados con una multa del ciento por ciento de la suma adeudada y si no pagaren el impuesto y la multa en el curso del respectivo semestre, o sea antes del 30 de junio o el 31 de diciembre, según el caso, serán borrado definitivamente de los registros correspondientes del Consejo Nacional de Comercio Exterior. Los comprobantes de pago serán exhibidos al Consejo Nacional de Comercio Exterior y sin que se acredite el cumplimiento de esta obligación no se dará curso a ninguna operación del importador.

c) El impuesto de \$ 15 por dólar a que se refiere el artículo 9º transitorio de la ley N° 11.575, se pagará al efectuarse el timbraje de la respectiva documentación, respecto de las importaciones con cobertura diferida.

Los que hubieren pagado y no hacen uso del todo o parte de las divisas autorizadas, sean o no con cobertura diferida, tendrán derecho a exigir la devolución del todo o parte, según sea el caso.

Este impuesto de \$ 15 por dólar, así como los establecidos por el artículo 3º de la ley N° 9.610 y el artículo 6º de la ley N° 9.839, no se agregarán al valor de la mercadería, para los efectos de calcular los impuestos de internación ad valorem.

d) Los impuestos a que se refiere el artículo 11 transitorio se pagarán antes de otorgarse la patente respectiva y se aplicarán sobre la base de los valores de patentes que indica el texto refundido de la ley de Rentas Municipales N° 11.704, publicada en el "Diario Oficial", de 18 de noviembre de 1954. Si la patente ya ha sido otorgada, los impuestos se pagarán dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

e) Regirán durante el año 1955 las exenciones contempladas en los artículos 6º, 9º y 10º transitorios de la ley N° 11.575 y las contempladas en las leyes N°s 11.688 y 11.671, en favor de los Cuerpos de Bomberos y del Congreso Nacional, respectivamente.

Artículo 2º.—Declárase que en las importaciones correspondientes a Servicios de Utilidad Pública, a los cuales la letra a) del artículo 9º transitorio de la ley N° 11.575, exime del impuesto de \$ 15 por dólar establecido por este mismo artículo, están comprendidas las efectuadas y que portaciones correspondientes a Servicios de transporte aéreo, ferroviario y de transporte marítimo.

Artículo 3º.—Las letras de cambio aceptadas a que se refieren los incisos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 48 de la ley N° 11.256, serán descontadas directamente por el Tesorero General de la República o por intermedio de los Tesoreros Comunales en el Banco Central de Chile.

Artículo 4º.—Deróganse los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21 de la ley N° 7.144, a contar desde el 1º de enero del presente año, afectando por tanto a las rentas o beneficios obtenidos en el año 1954; y asimismo se derogan los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 15, y 16 de la ley N° 7.747.

Artículo 5º.—Introdúcense las siguientes modificaciones en el texto de la ley sobre impuesto a la internación, compraventa y otras transferencias, fijado por decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, modificado por la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954.

a) En el N° 1 de la letra a) del artículo 14º, intercálanse las siguientes expresiones en los lugares que se indican:

A continuación de "maíz", "arroz, velas y jabón para lavar ropa"; a continuación de "aceites vegetales comestibles", "y las semillas oleaginosas destinadas a producirlo."

b) Agrégase a la exención tercera del artículo 14 la siguiente letra d) :

“d) Las compraventas y transferencias de productos mineros que efectúan la Caja de Crédito Minero y la Sociedad Fundación Nacional de Paipote Ltda. Declárase que estas instituciones no han estado afectas a estos impuestos.”

c) Intercálase en el artículo 18 precedida de una coma, la palabra “hipotecario” después de la frase “los departamentos agrícolas.”

Artículo 6º.—La Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar a solicitud del interesado, el uso de comprobantes que no reúnan todos los requisitos exigidos por el artículo 35 del Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, en los casos en que dichos comprobantes sean emitidos por medios mecánicos y que, a juicio exclusivo de la citada repartición resguarden debidamente los intereses fiscales.

Artículo 7º.—Agrégase al inciso cuarto del artículo 43 de la ley N° 11.575, lo siguiente: “Se exceptúan de estas exigencias las personas que se contraten para los cargos de tasadores, cuyos requisitos de ingreso serán fijados por la Dirección General de Impuestos Internos. Además, el Director General de Impuestos Internos podrá solicitar de otras reparticiones fiscales, funcionarios en comisión de servicio, mientras duren las labores de retasación general de bienes raíces que ordena el artículo 7º de la citada ley. Las reparticiones correspondientes quedan autorizadas para aprobar o rechazar el requerimiento.

Artículo 8º.—Autorízase al Director General de Impuestos Internos para girar hasta la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) con cargo a la presente ley, para que atienda al pago de los gastos de impresiones y publicaciones que se harán por intermedio de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 9º.—Facúltase al Presidente de la República para emitir y colocar en bonos de la deuda interna del Estado has-

ta una cantidad que produzca la suma de tres mil quinientos millones de pesos (\$ 3.500.000.000) en las siguientes condiciones:

Los bonos que se emitan gozarán de un interés anual no superior al diez por ciento (10%), tendrán un plazo de amortización no superior a diez años; estarán exentos del pago de toda clase de impuestos o contribuciones, y su servicio se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los recursos que al efecto se consulten en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 10.—Autorízase al Presidente de la República para convertir y consolidar en los bonos de la deuda interna que se emitan en conformidad con el artículo anterior, los pagarés adquiridos por los Bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile de acuerdo con la ley 4.897. Los bonos destinados a esta consolidación serán computables al encaje bancario hasta en un 25% de éste, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la referida ley N° 4.897. El Banco Central de Chile estará obligado a adquirir estos bonos en las mismas condiciones en que las empresas bancarias los tomaron, cuando las necesidades de la Caja de los Bancos lo requieran, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

El Presidente de la República deberá entregar preferentemente a la Corporación de Fomento de la Producción la cantidad de cuatrocientos veinte millones de pesos (\$ 420.000.000) de la suma que produzca la colocación de los bonos a que se refiere el artículo anterior, para que los invierta en el financiamiento de la Industria Azucarera Nacional S. A. A los bonos representados por esta suma les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Artículo 11.—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Federación Chilena de Fútbol, con cargo a los recursos que produzca la presente ley, la

suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), con el objeto de destinarlos a cubrir los gastos que demande la realización en el país del Campeonato Sudamericano de este deporte.

Artículo 12.—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Federación de Básquetbol de Chile, con cargo a los recursos que produzca la presente ley, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), con el objeto de atender a los gastos que demande la celebración del campeonato de básquetbol del presente año y la difusión técnica de este deporte a través del país.

Deberá rendirse cuenta documentada a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos a que se refiere el presente artículo y el anterior.

Artículo 13.—Autorízase al Presidente de la República para entregar al Consejo Nacional de Deportes hasta la cantidad de \$ 3.000.000, a fin de que atienda los gastos que demandará la concurrencia de la Federación de Equitación y el Pentatlón al Torneo Panamericano.

El mayor gasto se deducirá de los ingresos provenientes de la presente ley.

Artículo 14.—El Presidente de la República pondrá a disposición de los Cuerpos de Bomberos cuyas solicitudes previas para la importación de equipo y material hayan sido autorizadas en el año 1954 por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, con dólares de un valor superior a \$ 110, la suma de hasta noventa millones de pesos, con cargo a los ingresos de la presente ley y con el exclusivo objeto de que financien estas importaciones.

La cantidad a que se refiere el inciso anterior será distribuída por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, en proporción al monto de dichos compromisos.

El excedente que quede después de cubiertas las importaciones de materiales y hasta la concurrencia de la suma de noventa millones de pesos (\$ 90.000.000) se-

rá distribuído por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio entre los Cuerpos de Bomberos para la construcción y reparación de sus cuarteles.

Artículo 15.—En la letra d) del inciso segundo del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, agregada por el artículo 65 de la ley N° 11.764, reemplázase la frase “del Hospital Clínico José Joaquín Aguirre de la Universidad de Chile”, por la siguiente: “la Universidad de Chile”.

Artículo 16.—Declárase exento de todo impuesto legal y, especialmente, del de transferencia, que establece el N° 37 del artículo 7° de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, el contrato de compraventa que celebró el Círculo de Periodistas de Santiago con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para la adquisición del predio ubicado en calle Amunátegui N°s 31 al 43 de Santiago, a fin de construir en él la futura Casa del Periodista.

Los aranceles notariales, fijados en las leyes respectivas, se reducen en un 90% para el solo efecto de esta operación.

Artículo 17.—Libérase de la obligación de restituir los sueldos y remuneraciones de cualquiera índole que hayan percibido, hasta la fecha de la promulgación de la presente ley, los empleados públicos, semifiscales o de instituciones autónomas, que hayan desempeñado sus cargos notwithstanding la incompatibilidad establecida por el artículo 36 de la ley N° 9.342, siempre que la Contraloría General de la República haya cursado sus nombramientos, cuando este trámite hubiere sido necesario.

Artículo 18.—Autorízase al Presidente de la República para entregar hasta la cantidad de \$ 2.000.000 a la Escuela Agrícola “Javier Errázuriz Valero”, de la Obra Don Guanella, de Estación Colina, para la adquisición de maquinaria agrícola y saneamiento de los terrenos de su propiedad.

Artículo 19.—Reemplázase el inciso

séptimo del artículo 49 de la ley N° 11.575, por el siguiente:

“Si estas letras de cambio no fueren pagadas a su vencimiento, tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de protesto, gozarán de todas las preferencias legales establecidas para las contribuciones y serán publicadas en el Boletín Comercial.”

Artículo 20.—Intercálase, entre comas, en la parte final del inciso segundo del artículo 39 de la Ley de Impuestos a la renta, entre las palabras “personas referidas” y “no exceda”, las palabras “excluidos los sueldos.”

Artículo 21.—Agréganse en la letra b) del artículo 9° transitorio de la ley número 11.575, las palabras “celulosa y soda cáustica para rayón.”

Artículo 22.—Los impuestos morosos serán pagados por los contribuyentes con los intereses, sanciones y multas vigentes en el momento del pago, cualquiera que sea el período a que correspondan; igual procedimiento se seguirá con relación a los recargos sobre los impuestos multas y sanciones establecidas por las leyes respectivas.

Artículo 23.—Todo pago de fondos fiscales o municipales que se efectúe por intermedio de las Tesorerías de la República, deberá hacerse con relación a cifras enteras, sin considerar los centavos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

Artículo 24.—El Presidente de la República entregará, por una sola vez, un aporte extraordinario de 24 millones de pesos a la Empresa Marítima del Estado a fin de que ésta pueda pagar a su personal la gratificación de 16.66% establecida en el artículo 38 de la ley N° 11.764.

Artículo 25.—Autorízase al Presidente de la República para liberar de los derechos de internación, almacenaje e impuestos que se perciban por las aduanas, a los equipos radiológicos de diagnóstico y tratamiento médico, así como a sus acce-

sorios y repuestos, y a las películas radiográficas:

Artículo 26.—Estas liberaciones se concederán por decreto del Ministerio de Hacienda, que deberá llevar la firma del Ministro de Salud Pública y sólo beneficiarán a las internaciones que se efectúen por el Servicio Nacional de Salud y servicios asistenciales de las instituciones de previsión, estatales y semifiscales y por los profesionales dedicados exclusivamente a la radiología a a la cancerología, según se certificará en cada caso por el Colegio Médico de Chile o la Sociedad Chilena de Radiología.

Artículo 27.—Agrégase a la letra d) del inciso segundo del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, agregada por el artículo 65 de la ley N° 11.764, lo siguiente: “el servicio Nacional de Salud”.

Artículos Transitorios

Artículo 1°.—Declárase que han pagado en forma legal los importadores que enteraron en arcas fiscales el día 1° de diciembre de 1954 el valor del impuesto contemplado en el artículo 8° transitorio de la ley N° 11.575.

Los que no hubieren pagado dicho impuesto hasta la fecha de la dictación de la presente ley podrán dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 8° transitorio antes del 28 de febrero de 1955 pagando además del recargo allí contemplado una multa a beneficio fiscal del ciento por ciento de la suma adeudada.

Los que hubieren pagado con posterioridad al 1° de diciembre abonarán sólo esta multa.

Los pagos que realicen los importadores en conformidad al presente artículo les permitirán revalidar sus inscripciones en los Registros del Consejo Nacional de Comercio Exterior por la sola presentación del comprobante de pago, salvo que la eliminación de dicho Registro obedezca a ra-

zones distintas a la falta de pago de ese impuesto.

Artículo 2º.—Las facturas y solicitudes de pago o de bonificación por abonos a que se refiere el artículo 2º del D. F. L. 362, de 5 de agosto de 1953, correspondientes al año agrícola 1954-1955, se entenderán presentadas dentro del plazo si lo fueren antes del 31 de marzo de 1955.

Artículo 3º.—El impuesto a la producción de vinos correspondientes a la cosecha de 1954 podrá pagarse hasta el 31 de marzo de 1955, en la forma establecida por el artículo 13 transitorio de la ley número 11.575."

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada, se levantó ésta a las 0 horas y 45 minutos del día 4 de febrero de 1955.

Sesión 68ª, extraordinaria, en miércoles 2 de marzo de 1955. Presidencia del señor Castro. Se abrió a las 17.15, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada P., Hermes
 Aqueveque C., Gustavo
 Benavides Del V., René
 Bucher W., Federico
 Bustamante Del C., Sergio
 Carmona P., Juan de D.
 Checura J., Juan
 Chelén R., Alejandro
 Correa L., Salvador
 Correa L., Héctor
 David L., Alfonso
 De la Presa C., Rafael
 Durán N., Julio
 Errázuriz E., Jorge
 Flores A., Roberto
 Galleguillos V., Florencio
 González F., Pedro
 Ibáñez C., Arturo
 Jerez C., René
 Laffaye de M., Lya
 Lira M., Javier

Lobo B., Eudaldo
 Loyola V., Gustavo
 Maass J., Edgardo
 Mallet S., Armando
 Martínez C., Juan
 Martones M., Humberto
 Meléndez E., Jorge
 Nazar F., Alfredo
 Osorio P., Eduardo
 Oyarce J., José
 Pinto D., Humberto
 Pizarro H., Abelardo
 Poblete V., Pedro
 Riosco V., Manuel
 Rodríguez L., Arnaldo
 Salum Y., Marco A.
 Santandreu H., Sebastián
 Sepúlveda G., Sergio
 Silva Ulloa., Ramón
 Urcelay E., Santiago
 Urrutia De la S., Ignacio
 Zúñiga F., Aníbal

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º Un oficio del señor Ministro de Educación Pública con el que solicita se le conceda permiso constitucional para ausentarse del territorio nacional.

—Quedó en Tabla—Posteriormente se acordó acceder al permiso solicitado.

ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los siguientes acuerdos propuestos por los Comités Parlamentarios:

1º.—Prorrogar hasta el 21 de marzo, inclusive la suspensión de las sesiones de la Honorable Cámara y de sus Comisiones, acordada en la sesión 61ª, celebrada el 26 de enero del año en curso;

2º.—Celebrar sesión especial el día de mañana miércoles, a las 17 horas, con el objeto de considerar exclusivamente el acuerdo de los Comités Parlamentarios relacionado con la prórroga de la suspensión de sesiones y tratar y votar el permiso constitucional solicitado por el señor Ministro de Educación Pública para ausentarse del territorio nacional por el término de un mes, a contar del 20 del presente. Dicha sesión se efectuará en las oficinas de la Secretaría, en atención a que la Sala de Sesiones está inhabilitada debido a los trabajos que en ella se llevan a cabo.

PERMISO CONSTITUCIONAL

En conformidad a los acuerdos de los Comités, correspondía tratar y votar el permiso constitucional solicitado por el

señor Ministro de Educación Pública, don Oscar Herrera Palacios, para ausentarse del país.

Sin debate y por 27 votos contra 12, se dio por aprobada la autorización solicitada.

Por haber cumplido el objeto de la sesión, se levantó ésta a las 17 horas 20 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De acuerdo con el precepto del N° 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la nacionalidad chilena se pierde por nacionalización en país extranjero. Naturalmente, esta disposición constitucional se refiere a los chilenos que voluntariamente optaron por nacionalizarse en otro país. No se ha referido a los casos en que la nacionalización sea impuesta por disposiciones constitucionales o legales de otros países, como condición de la residencia en ellas, lo que priva al acto de la espontaneidad propia de lo voluntario.

El Gobierno estima justo y conveniente dictar una ley que dé al referido precepto del N° 1 del artículo 6° de la Constitución Política, la interpretación anteriormente expuesta.

Por estas consideraciones, someto a vuestra deliberación la siguiente iniciativa de ley interpretativa de la Constitución Política del Estado, para que sea tratada en el presente período extraordinario de sesiones:

Artículo único.—Declárase que la causal de pérdida de la nacionalidad chilena prevista en el N° 1° del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, no rige en los casos en que, a virtud de disposiciones constitucionales o legales de otros

países, los chilenos residentes en ellos, deban optar por la nacionalidad del país en que residen como condición de su permanencia.

Santiago, 22 de marzo de 1955.

(Fdo.) : *Carlos Ibáñez del C.—Arturo Zúñiga Latorre.*”

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por ley N° 6.955, de 30 de mayo de 1941, fue creado el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Villarrica, como una manera de dar facilidades en cuanto a la obtención de justicia, a los numerosos pobladores de una importante zona productora, como son los que habitan en las comunas-subdelegaciones de Villarrica y Pucón.

El propósito que tuvo en vista el legislador con la creación señalada, en la práctica no ha dado el resultado esperado, y la utilidad que presta el mencionado Tribunal, es escasa. En efecto, como su jurisdicción es limitada, de acuerdo con la ley, en materia civil contenciosa sólo puede conocer de juicios no superiores a \$ 50.000, y en asuntos no contenciosos, ni siquiera puede resolver sobre la dación de una posesión efectiva. En lo que se refiere a las causas criminales, si bien es cierto que la ley N° 11.183, que introdujo reformas al Código Orgánico de Tribunales, aumentó la competencia de los jueces de menor cuantía, no es menos efectivo, que el juzgado de que se ocupa este Mensaje, sigue haciendo el papel de Tribunal de primeras diligencias en un sinnúmero de delitos de frecuente ocurrencia en la zona, como hurtos de animales, homicidios, usurpaciones, etcétera.

Todo lo anterior, se traduce en dificultades para los habitantes de la zona, que deben ir forzosamente a ventilar sus asuntos judiciales de importancia, a la locali-

dad de Loncoche, con los gastos y molestias, que originan los traslados.

A los inconvenientes anotados, cabe agregar, la constante acefalía de este Tribunal, producida por la falta de interés por desempeñar funciones en el lugar, debido a que el cargo de Juez, tiene renta de Secretario de Juzgado de Departamento;

Los perjuicios que reciben los litigantes, con la acción del rabelismo provocada por la ausencia de abogados en esa ciudad. Los profesionales no se interesan en ejercer allí, porque la reducida cantidad y poca importancia de los asuntos que podrían patrocinar, no constituye aliciente alguno.

El Gobierno estima, que puede ser más pronto y cumplida la administración de justicia en esas importantes comunas, con la simple elevación de categoría del Juzgado de que se habla, a la de Juzgado de Mayor Cuantía de cabecera de departamento. De este modo, el Tribunal pasaría a tener plena competencia (inclusive en asuntos del trabajo y menores, que en la actualidad también deben ser tramitados en Loncoche), y contaría en forma permanente con un Juez, con beneficio para la continuidad de la función jurisdiccional.

El aumento de categoría, sólo significa un costo anual mayor de \$ 379.780, que puede ser consultado en el Presupuesto del año siguiente al de la promulgación de la ley.

Además, este proyecto contiene la incorporación de los Juzgados de Menor Cuantía de La Calera y Potrerillos al artículo 29 del Código Orgánico de Tribunales, al que se le da una nueva forma; la derogación del artículo 40; la agregación de "Quillota" en el inciso 2º del artículo 42, y una nueva redacción del artículo 44 en que se colocan los Juzgados de Lota y Villarrica. Estas disposiciones tienden a dar cumplimiento expreso a las modificaciones tácitas del Código Orgánico ordenadas por las leyes N°s 7.459, 9.308, 9.555 y 11.183, de modo que se encuentren efec-

tivamente incorporadas a dicho cuerpo legal, con la consiguiente ventaja para su consulta.

Someto, pues, a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1º.—Sustitúyese el artículo 29 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

"Artículo 29.—Habrá, además, un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en Alto de San Antonio (Iquique), Pedro de Valdivia (Antofagasta), Potrerillos, Andacollo, La Calera, Viña del Mar, Sewel (Rancagua), Curanilahue, Santa Juana, Temuco, Puerto Saavedra, Valdivia y San José de la Mariquina.

Los Juzgados de Potrerillos, Viña del Mar y San José de la Mariquina ejercerán jurisdicción sobre la comuna-subdelegación de sus respectivo nombres.

El de La Calera ejercerá jurisdicción sobre la comuna-subdelegación del mismo nombre, el distrito N° 1 "El Peñón" y el distrito N° 2 "Las Cabritas."

Respecto del territorio jurisdiccional de los demás juzgados a que se refiere este artículo, regirá lo dispuesto en el artículo anterior".

Artículo 2º.—Sustitúyese el artículo 44 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

"Artículo 44.—También habrá Juzgados de Mayor Cuantía en las ciudades de Petorca, Putaendo, Casablanca, Limache, Florida (Concepción), Lota y Villarrica.

Los territorios jurisdiccionales de los tribunales a que se refiere este artículo, serán las comunas-sudelegaciones de sus respectivos nombres.

El Juzgado de Limache comprenderá además, las comunas de Quilpué y Villa Alemana;

El de Casablanca, la comuna de Algarrobo y la de Curacaví del departamento de Santiago; y

El de Villarrica, de la comuna de Pucón. Las divisiones administrativas señaladas en los incisos anteriores, serán consideradas como departamentos para todos los efectos del servicio judicial."

Artículo 3º.—La planta del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de la Ciudad de Villarrica, será la siguiente: un Juez, un Secretario; un Oficial 1º, y un Oficial de Sala, con las remuneraciones que la ley asigna al personal de los Juzgados de Mayor Cuantía de cabecera de departamentos.

Artículo 4º.—Derógase el artículo 40 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 5º.—Agrégase en el inciso 2º del artículo 42 del Código Orgánico de Tribunales, después de "Ovalle", la palabra "Quillota" seguida de un signo "coma" (,).

Artículo 6º.—Esta ley empezará a regir el 1º de enero del año siguiente al de su promulgación, y el mayor gasto que demande se consultará en la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo transitorio.—El actual personal del Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Villarrica pasará a desempeñar los cargos respectivos de la planta fijada en el artículo 3º, sin necesidad de nuevo nombramiento. Asimismo, el Receptor de dicho Juzgado continuará desempeñando sus funciones con la categoría de Mayor Cuantía de Departamento.

Santiago, 22 de marzo de 1955.—
(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.*—*Arturo Zúñiga L.*"

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En las circunstancias en que vive actualmente el mundo; los conflictos, sean de orden interno o externo repercuten en un país en forma inmediata en todos los aspectos de su organización y desarrollo económico, industrial y social.

Por ello los Gobiernos necesitan hoy más que nunca contar con los medios legales que les permitan acudir en forma inmediata a prevenir o a dar solución rápida a estos conflictos.

El Ejecutivo, como encargado de la administración de la Nación, tiene el deber de tomar todas las medidas que exige la seguridad exterior de la República y el desarrollo normal de su economía para mantener el orden social, el correcto funcionamiento de sus instituciones y el bienestar de sus conciudadanos; y si bien cuenta en gran parte con las leyes más indispensables para tal objeto, no es menos cierto que dichas disposiciones se encuentran dispersas en distintos textos legales que dificultan su aplicación.

Así, la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Código de Justicia Militar, los decretos leyes de 1925 números 403, 404, 405, las leyes 6.026, 7.144, 8.987, 11.170, entre otros cuerpos legales, contienen diversas disposiciones sobre materias que afectan a la defensa de la Nación, tanto en su aspecto interno como externo.

En estas circunstancias resulta evidente la conveniencia de incorporar en un solo cuerpo todas las disposiciones legales dispersas actualmente existentes y que dicen relación con la defensa nacional, con la seguridad interior y la exterior del Estado de manera que sea fácil su conocimiento y haga a la vez expedita a las autoridades su rápida y oportuna aplicación a fin de que las medidas que se adopten sean eficaces.

En esta virtud, tengo el honor de someter a vuestra consideración, a fin de que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley

"Artículo Unico.—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto ordenado, que llevará numeración de ley y que se denominará Código de

Seguridad de la Nación, todas las disposiciones actualmente vigente, contenidas en la Carta Fundamental, Códigos, leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley, sobre materias que interesan a la Defensa Nacional relacionada con la seguridad interior y exterior de la Nación.”

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.—Tobías Barros O.*”

4.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

Según acuerdo tomado por la I. Municipalidad de Punta Arenas, en sesión número 175, de fecha 12 de febrero de 1954, la referida Corporación declara que existe necesidad y utilidad manifiesta en transferir al Fisco, a título gratuito, en forma total y absoluta, el Servicio de Agua Potable de su propiedad, en atención a que carece de recursos económicos para atenderlo en forma debida y efectuar las reparaciones y las nuevas obras que va requiriendo para satisfacer las necesidades de la población.

Por otra parte, el Supremo Gobierno se ha preocupado en forma preferente del problema sanitario y de abastecimiento que involucra, para los habitantes de la ciudad de Punta Arenas, el hecho de que la referida Municipalidad no pueda atender con sus propios recursos las exigencias que demanda el Servicio de Agua Potable, de cuya eficiencia técnica y urgente ampliación depende la salud de esta importante ciudad austral.

Todo aconseja, entonces, que el Supremo Gobierno, por intermedio de la Dirección de Obras Sanitarias, se haga cargo de este Servicio Municipal, y conforme a los estudios realizados para obtener su mejoramiento, lo explote de acuerdo con las normas técnicas y sanitarias que requiere.

La Constitución Política del Estado dis-

pone en su artículo N° 44 que “Sólo en virtud de una ley se puede: 3° autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, o su arrendamiento o concesión por más de veinte años”.

En atención al precepto constitucional transcrito, para que la I. Municipalidad de Punta Arenas pueda transferir al Fisco el Servicio de Agua Potable de su propiedad, se hace necesario que por ley se la autorice para ello.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra deliberación y a fin de que pueda ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la I. Municipalidad de Punta Arenas para ceder al Fisco, a título gratuito, el Servicio de Agua Potable de su propiedad, y que comprende los bienes que se indican:

a) Propiedad compuesta de dos lotes de terrenos contiguos en la que se encuentra instalada la Planta de Filtros, y que constituye una prolongación de la Av. Independencia.

El lote N° 1 tiene la forma de un paralelogramo de 150 mts. por lado y deslinda: al norte, sur, este y oeste, con terrenos de la Sociedad Alejo Marcou y Cía. El título se halla inscrito a fjs. 4, N° 14 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, correspondiente al año 1908. Esta propiedad es parte de la que se encuentra inscrita a fjs. 194, N° 698, del mismo Registro, correspondiente al año 1906.

El lote N° 2, tiene la forma de un polígono, con una superficie de 6.130 metros cuadrados y forma parte de las hijuelas N.os 49, 50 y 51 de la Primera Serie Sur del río de Las Minas. Se encuentra ubicado a 2 Kms., más o menos, al poniente de la ciudad y tiene los siguientes deslin-

des: al norte, con terrenos de propiedad municipal, en 155 mts. aproximadamente; al sur-este, con hijuela de los donantes, en 83 mts. aproximadamente y con nuevos caminos de acceso, en 16 mts. más o menos, y al sur-oeste, con terrenos fiscales en 125 mts. más o menos. El título se halla inscrito a fjs. 98, N° 172 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, correspondiente al año 1946. Esta propiedad es parte de la que se encuentra inscrita a fjs. 213 vta. N° 437 del mismo Registro, correspondiente al año 1919, y su ubicación, deslindes y direcciones constan de un plano especial protocolizado con fecha 16 de abril de 1946 bajo el N° 157 en la Notaría de don Mario Sanguinetti, hoy Ramón Valdivieso, de ese departamento.

b) Propiedad de la calle Waldo Seguel, en que se encuentran ubicados los estanques de distribución del agua potable.

El terreno, objeto de la donación, comprende un lote ubicado en la esquina suroeste de la manzana N° 14 del plano urbano de la ciudad y cuyos deslindes especiales son los siguientes: al oeste, con calle Peruana; al norte y este, con terrenos del concesionario, y al sur con la calle Santiago. Mide, por la primera de las calles nombradas, 50 metros sobre 40 mts. de fondo. En este predio se comprende, además, otro terreno situado a continuación, con 10 mts. de frente por la calle Santiago y 50 mts. de fondo. El título de ambos predios se halla inscrito a fjs. 103, N° 304 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, correspondiente al año 1902.

c) Terrenos municipales de la Laguna Lynch, en una extensión de 33 hectáreas, 685 áreas, aproximadamente.

Este predio es parte del de mayor extensión que hubo la I. Municipalidad de Punta Arenas por compra-venta de don Francisco Ranelli Palianiti, según escritura pública de fecha 12 de mayo de 1949, suscrita ante el Notario de Punta Arenas don Ramón Valdivieso Sánchez, e ins-

crita a fjs. 105, N° 169, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces del mismo departamento, correspondiente al año 1949. La ubicación, deslindes y cabida de la parte que se transfiera al Fisco se hará constar de un plano que se confeccionará al efecto y que se protocolizará al otorgarse la escritura del respectivo contrato de donación, y

d) La cesión comprende, además, de instalaciones, cañerías, útiles, implementos, etc., que constituyen el Servicio Municipal de Agua Potable de Punta Arenas, y que se individualizarán en un inventario al otorgarse la escritura de donación.

Artículo 2°—En virtud de la donación expresada, el Supremo Gobierno, por intermedio de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, se compromete a poner en funcionamiento la Planta de Filtros del Servicio donado, a fin de asegurar las condiciones sanitarias del agua potable que se consume; a ejecutar las obras necesarias que permitan un normal abastecimiento no sólo de la población actual, sino con la previsión que la técnica aconseja; a atender el cambio, reemplazo y ampliación de la red de distribución de agua potable, trabajo éste que deberá quedar terminado en un plazo no mayor de cinco años, contado desde la fecha en que se otorgue la escritura de donación; a adoptar las medidas necesarias para proteger la hoya hidrográfica respectiva, y las medidas conducentes a la reforestación y cuidado que sean necesarios; y mantener en sus cargos al actual personal de empleados y obreros que se desempeñan en el referido Servicio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953.

Artículo 3° — La I. Municipalidad de Punta Arenas podrá, dentro del plazo de diez años, en conformidad a lo previsto en las leyes N.ºs 1.835 y 6.986, rescatar el Servicio que transfiere al Fisco, reembolsando a éste los capitales que haya invertido en su mantenimiento y mejoramien-

to, y que no aparezcan expresamente cononados. Cumplido el plazo anterior, los bienes que comprende la donación pasarán al dominio fiscal en forma incondicional e irrevocable.

Artículo 4º—Por la presente ley se pone término al contrato celebrado entre el Fisco y la I. Municipalidad de Punta Arenas para la ejecución de las obras de mejoramiento del Servicio de Agua Potable de esa ciudad a que se refiere el Decreto Supremo N° 1.875, de Obras Públicas, de fecha 18 de octubre de 1944, aprobado por Decreto Supremo N° 572, del Ministerio citado, de 28 de marzo de 1945, dándose por cancelada en forma total y absoluta, la deuda que la cedente mantiene con el Fisco en razón de dichas obras.

Artículo 5º—Se declara que la presente donación no está sujeta al trámite de la insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

Santiago, 22 de marzo de 1955. —
(Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo*.—*Benjamín Videla V.*"

5.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley 11.575 dispone en su artículo 15 transitorio que a contar de la fecha de la vigencia de dicha ley — 14 de agosto 1954 — y hasta el 31 de diciembre de 1955, no podrán llenarse en ningún caso las vacantes que se hayan producido desde el 15 de julio de 1954.

Una disposición de esta índole no puede contemplarse para el Servicio Nacional de Salud, organismo encargado de velar por la protección de la salud y donde sus Servicios de Urgencia, Asistencias Públicas y Maternidades requieren de una dotación completa de su personal a fin de atender en forma adecuada a los enfermos que acuden a solicitar sus servicios.

Asimismo, no puede tomarse una medida de esta naturaleza para el personal que trabaja en los diversos fondos del Servicio de Seguro Social y Servicio Nacional de Salud, ya que las labores del campo que necesitan un estricto control y vigilancia no pueden quedar abandonadas, sin lesionar enormemente los intereses de estas instituciones.

Por este motivo el Ejecutivo ha estimado conveniente eximir de la disposición anteriormente mencionada al Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social para que puedan llenar las vacantes que se produzcan durante dicho período.

En mérito de lo expuesto, vengo en solicitar a la consideración de Vuestras Señorías, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Exclúyense de la disposición contemplada en el inciso 1º del artículo 15 transitorio de la Ley 11.575 al Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social.

Santiago, 22 de marzo de 1955.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo*. —
Jorge Aravena Carrasco".

6.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Servicio Médico Nacional de Empleados es una institución que fué creada el año 1942, mediante la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 32/1552, con el objeto de prestar atención médica curativa y preventiva a los imponentes de los principales organismos de previsión del país.

La función social que está llamado a desempeñar el Servicio Médico Nacional

de Empleados puede decirse que no ha tenido el desarrollo necesario, en relación con los adelantos científicos que se observan en el campo médico-dental, y además porque debido a que desde su creación no ha logrado rectificar numerosas deficiencias que en varias oportunidades han sido representadas por la ex-Dirección General de Previsión Social, hoy Superintendencia de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, y que fundamentalmente se deben a defectos de organización, problema que hasta ahora no ha sido superado.

Estas deficiencias se han ido acentuando con los años y es así como, en los últimos meses, el Ejecutivo ha tenido conocimiento que el Servicio Médico Nacional de Empleados vive una etapa de completa desorganización, lo que se ha traducido en continuos reclamos de los imponentes de las instituciones de previsión que deben llegar hasta sus salas de consulta a solicitar su servicio o bien a hospitalizarse en los sanatorios de su dependencia.

Más aún, este clamor de los imponentes ha tenido eco en esa Honorable Corporación, y así como hace algún tiempo por medio de un Proyecto de Acuerdo se solicitó a la Contraloría General de la República la designación de un inspector ex visita para que investigara las irregularidades del Servicio Médico Nacional de Empleados denunciados en el Honorable Congreso Nacional.

La existencia de numerosos sumarios en la institución ya mencionada y los cargos denunciados por la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Seguridad Social, en verdad no pueden ser considerados de la total responsabilidad del Vicepresidente Ejecutivo, ya que muchos de ellos se deben a la incompetencia de funcionarios superiores del Servicio, han originado una completa anarquía administrativa, que ha trascendido a todo el país, con el consiguiente desprestigio para la institución, lo que sig-

nifica en el fondo un grave peligro para la salud de los imponentes.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, creada el año 1925, para establecer un sistema completo de previsión obligatorio para los empleados públicos, primero, y después, también para otros grupos de funcionarios, pasa en la actualidad, asimismo, por una época de desorganización que es necesario corregir a la brevedad, para que pueda cumplir con la finalidad que fué fundada.

El Gobierno ha podido apreciar que en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se ha perdido la jerarquía y que los imponentes que deben concurrir a sus oficinas son burdamente engañados en la tramitación de los expedientes de jubilación, préstamos hipotecarios, reconocimientos de años de servicios, etc., todo lo cual ha originado continuos reclamos de los afiliados al organismo en referencia.

En mérito de las razones expuestas vengo en someter a la consideración de Vuestas Señorías, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para reorganizar el Servicio Médico Nacional de Empleados y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La reorganización de las instituciones mencionadas debe realizarse en un plazo de 6 meses, a contar desde la publicación de la presente ley.

Santiago, 22 de marzo de 1955.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.* — *Jorge Aravena Carrasco*".

7.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno considera necesario reformar los artículos 82 y 83 del Código Penal, que tratan del cumplimiento de la pena de muerte. De acuerdo con la primera de esas disposiciones, todo condenado a muerte debe ser fusilado. El medio señalado en ella, no se aviene con los avances de la técnica, que aplicada a estos lamentables casos, actualmente ha elegido otros que guardan una mayor armonía con los sentimientos generales.

Con todo, tratándose de incorporar una disposición permanente, no parece conveniente fijar en el Código Penal el medio preciso que haya de usarse, dadas las mudanzas que ofrecen los progresos científicos y técnicos, lo que hoy parece más avanzado y conveniente, puede ser desplazado dentro de algún tiempo. Por esta razón, os propongo que el artículo 82 del Código Penal quede redactado en términos que permitan ajustar el procedimiento de aplicación de la pena de muerte a esos nuevos y eventuales progresos, dejando al Reglamento la determinación correspondiente.

En seguida, en el proyecto que someto a vuestra consideración, se prevé los preceptos adecuados para evitar la publicidad excesiva, que es innecesaria e inútil y que ha llegado a extremos que con toda propiedad han sido calificados de morbosos, en reciente ocasión. Es de toda conveniencia que se conozcan las condenas a la pena de muerte y su cumplimiento en los términos estrictamente necesarios para llenar el objetivo de esa publicidad, pero ella debe realizarse dentro de los límites que impone la general sensibilidad y la cultura que hemos alcanzado. El abuso, del todo inconveniente, no se evita, como lo demuestra la experiencia, sino por medio de preceptos prohibitivos de carácter penal.

Se adoptan en el proyecto las normas generales que se han estimado adecuadas

para evitar el período llamado corrientemente de "capilla" que establece el artículo 82 del Código Penal, el que en la práctica con la dilatoria tramitación que se da al Decreto Supremo denegatorio de la conmutación o del indulto, comienza antes de la oportunidad señalada en ese precepto y constituye un término de mortificación inútil e innecesario para el reo. Por eso, se suprime el período de "capilla" y se dispone que el Decreto Supremo aludido, sea transcrito tan pronto como sea dictado al Tribunal correspondiente.

En el artículo transitorio de este proyecto, se consulta la autorización necesaria para que el Presidente de la República pueda proceder a la instalación de celdas o cámaras de gases letales, que actualmente, como se ha expresado, constituyen el medio más aconsejable para cumplir la pena de muerte.

Por estas consideraciones someto a vuestra deliberación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Reemplázase el artículo 82 del Código Penal por el siguiente:

"Todo condenado a muerte será ejecutado por el medio idóneo y en la forma que determine un Reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

Notificado al reo la resolución judicial que ordene el cumplimiento de la sentencia, el Jefe del Establecimiento Penal respectivo, fijará discrecionalmente el día y la hora de la ejecución. Esta resolución se mantendrá en reserva incluso respecto del reo y sólo será comunicada al Juez de la causa y a los funcionarios que deben intervenir en el acto, los que estarán obligados a mantener el secreto. El Juez podrá cambiar el día y hora fijados.

"El decreto que dicte el Presidente de la República negando lugar a la conmuta-

ción de pena o el indulto, de acuerdo con el artículo 531 del Código de Procedimiento Penal, será transcrito inmediatamente después de dictado, al Tribunal que corresponda para los efectos señalados en el artículo 532 de dicho Código.

“Ninguna sentencia que condene a la pena de muerte podrá ser cumplida en día festivo.

“La resolución que ordene cumplir una sentencia condenatoria a muerte, será publicada con un resumen sobrio de o los hechos delictuosos que la motivaron, redactado por el señor Juez de la causa.

“El jefe del establecimiento en que se dé cumplimiento a una pena de muerte, dará una versión del hecho, limitada a sus circunstancias esenciales.

“Prohíbese toda otra publicación distinta de los dos extractos a que se refieren los incisos anteriores. La infracción a esta prohibición, será penada con prisión en sus grados medio a máximo y multa de diez mil a cincuenta mil pesos. Será responsable el director del diario, revista, periódico o radiodifusora, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del propietario respecto de la pena pecuniaria. El juzgamiento se arreglará al procedimiento señalado en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal; y los jueces deberán proceder de oficio”.

Artículo 2º—Reemplázase el artículo 83 del Código Penal, por el siguiente:

“Todo reo condenado a muerte tiene el derecho de ser asistido por el sacerdote o ministro del culto que hubiere pedido o aceptado”.

Artículo transitorio.—Facúltase al Presidente de la República para que disponga la instalación en la Penitenciaría de Santiago y en los establecimiento penales que determine, de celdas o cuartos destinados a la reclusión de reos condenados a muerte por sentencia de primera o de segunda instancia, a las que serán trasladados hasta que dicha sentencia, si quedare ejecutoriada, y no hubiere lugar a

conmutación de pena o a indulto, deba ser cumplida.

Dichas celdas o cuartos deberán ser técnicamente adecuados para insuflar gases letales en ellos y cumplir de este modo la sentencia que condene a muerte, en oportunidad inopinada respecto del reo.

Para atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, se consultarán las sumas necesarias, de acuerdo con los presupuestos que se confeccionen, en la Ley de Presupuestos de 1956.

Durante el tiempo que demore el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las sentencias judiciales que impongan la pena de muerte serán cumplidas por medio del fusilamiento y se aplicará en lo demás lo prescrito en los artículos 1º y 2º de esta ley.

Santiago, 22 de marzo de 1955.

(Fdo.): *Carlos Ibañez del C. — Arturo Zúñiga L.*

8.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Hasta agosto del año 1953 el Fisco detentó como dueño la manzana de terreno Nº 24 y un sitio en la calle Benedicto XV de la Población Zelada, de la comuna de Quinta Normal de Santiago.

A contar de esa fecha y después de largo juicio, por sentencia ejecutoriada, pasó a ser dueño el señor Eduardo Zelada Ortega y por cesión posterior don Antonio Cabellos Soriano, los que en la actualidad son dueños por iguales partes de los mencionados terrenos.

El Fisco, mientras fué dueño, por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, procedió a dividir los terrenos por sitios, que dió en arrendamiento a diversas personas a quienes calificó en forma precisa para asegurarse de la calidad de ellas. La casi totalidad de estos arrendatarios continúa ahora ocupándolos.

Como es lógico, arrendatarios únicamente de suelo, estas personas procedieron a levantar mejoras para viviendas, con pleno conocimiento y aprobación del Fisco de Chile. No se trata, pues, de ocupantes ilegales. Estos pobladores llegaron allí mediante contratos de arrendamiento celebrados con quien posteriormente, perdió el dominio por sentencia judicial.

Los actuales propietarios se han hecho cargo de la situación que se les ha producido a los ex arrendatarios del Fisco y a petición de ellos mismos han llegado a un convenio para enajenar en su favor los terrenos que ocupan y en los cuales han levantado sus viviendas.

Las condiciones de la enajenación las han consignado las partes interesadas en un "Convenio de promesa de compraventa", protocolizado el 28 de mayo de 1954 en la Notaría de don Hernán Chadwick, el En él se ha fijado, de común acuerdo, el precio de \$ 345 el metro cuadrado excepto la esquina cuyo precio será de \$ 400. La urbanización de la manzana en referencia, que está enclavada en la Población Zelada, se hará dentro del programa de urbanización de la mencionada Población, que realizan directamente, en su mayor parte, los pobladores que la habitan. Estos trabajos están muy adelantados pues cuentan con energía eléctrica, agua potable y alcantarillado y veredas en actual instalación y construcción.

La verdad es que la situación no definida de la manzana fiscal significa un retardo en los trabajos de urbanización actualmente en ejecución, pues los que la ocupan no se sienten inclinados a contribuir para obras de esta naturaleza, esto es permanentes, ya que ignoran si los beneficiarán como propietarios en el futuro.

La situación relatada afecta a treinta y dos personas, es decir, treinta y dos familias modestas que no están en condiciones de pagar con sus propios recursos el precio de venta de los sitios, convenido con los propietarios, por lo que en el Convenio referido se dejó establecido que la venta se haría por intermedio de la Corpo-

ración de la Vivienda, ya sea que ésta expropié directamente o por mandato de una ley especial, aprobada por el Honorable Congreso Nacional.

Como al decir de las autoridades de la Corporación, sus atribuciones no alcanzan al presente caso, se hace preciso la dictación expresa de una ley de expropiación.

Se hace presente que la ex Caja de la Habitación, hoy Corporación de la Vivienda, tiene radicados y resueltos todos los problemas de la Población Zelada, procediendo en muchos casos por medio de expropiaciones directas en favor de mejores acogidos a los beneficios legales.

Debemos recordar que existe el precedente de una ley especial que se dictó para resolver una situación parecida, de ocupantes de sitios en la misma Población Zelada. Se trata de la Ley N° 10.341, publicada en el Diario Oficial de 6 de junio de 1952. El presente caso no tiene diferencia con el recordado.

Existen leyes como la N° 11.643 y otras, que resuelven problemas similares en las Poblaciones Lo Espejo, Puerto Montt, etc., en más o menos la misma forma.

La I. Municipalidad de Quinta Normal demostrando gran comprensión del problema, ha dado aprobación al plano de loteamiento por decreto N° 212, de 23 de agosto de 1954, plano que respeta la ocupación material de los sitios por los pobladores y por lo tanto de las viviendas por ellos levantadas, coincidiendo con el Convenio protocolizado el 28 de mayo de 1954, aclarado por instrumento protocolizado el 3 de septiembre del mismo año 1954.

Por estas consideraciones, y a fin de resolver este problema social cuyas proyecciones económicas y de viviendas para los afectados son fácilmente previsibles, vengo en proponer a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Decláranse de utilidad pública y se expropián a favor de sus ocupantes, los sitios en que se encuentra di-

vidida la manzana N° 24 de la Población Zelada, según plano aprobado por la I. Municipalidad de Quinta Normal por decreto N° 212, de 23 de agosto de 1954, y un sitio en la calle Benedicto XV, de la manzana 26 de la misma Población, que tienen los siguientes deslindes y dimensiones:

MANZANA N° 26.—Al norte, en 75.80 mts. con calle Paraguay; al sur, en 67.40 mts. con calle Buzo Sobenes; al oriente en 98.60 mts. con calle Gaspar de Orense y al poniente, en 99.10 mts. con calle Abtao.

SITIO DE BENEDICTO XV.—Al norte, en 40 mts., más o menos, con resto del mismo sitio; al sur, en 40 mts., más o menos, con predio que fué de doña Luisa Fanny Zelada; al oriente, en 9 mts., más o menos, con Población Santa Filomena y al poniente, en 9 mts., más o menos, con Avda. Purísima, hoy Benedicto XV.

El dominio de los propietarios está a fojas 6.499, N° 11.194 y fojas 6.499, N° 11.796, respecto de la manzana 24 y a fojas 6.499, N° 11.795 y fojas 6.500, N° 11.797, respecto del sitio de la manzana N° 26 del Registro de Propiedades de 1953 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Artículo 2°—Los ocupantes, en favor de los cuales se hace la expropiación, con los señalados en el Convenio protocolizado el 28 de mayo y aclaración de 3 de septiembre de 1954, ante el Notario don Hernán Chadwick Valdés

Artículo 3°—La expropiación se hará por intermedio de la Corporación de la Vivienda y se observará el procedimiento que establece la ley N° 5.604 en todo lo que no son contrario a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°—Para los efectos del pago del valor de la indemnización correspondiente, el precio será el que figura en el Convenio señalado en el artículo 2°, fijado de común acuerdo en \$ 345 el metro cuadrado, con excepción de las esquinas, que será de \$ 400 el metro cuadrado.

Artículo 5°—La Corporación de la Vivienda concederá préstamos con cargo a los fondos consultados en el artículo 55 de la Ley N° 7.600, a los adquirentes que lo soliciten, para pagar el precio de la expropiación y demás gastos, con un interés no inferior al 5% anual y una amortización no superior a 15 años.

Artículo 6°—La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 22 de marzo de 1955.

(Fdo.): Carlos Ibáñez del C. — Benjamín Videla V."

9.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El D. F. L. N° 209, de 1953, que fijó el texto definitivo de la Ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, legisla sobre la situación del personal que se retira a consecuencia de una inutilidad producida en acto del servicio y que, con posterioridad, es designado para otra función pública o semifiscal.

Al respecto el artículo 57 dispone que sus pensiones de retiro "tienen el carácter de una indemnización y, por lo tanto, son totalmente compatibles con cualquier sueldo o remuneración fiscal o semifiscal, cualquiera que sea su monto".

No es del caso mencionar las razones de justicia y equidad que fundamentan el precepto legal transcrito, por cuya circunstancia no puede menos que resultar extraña la omisión en que incurre la misma ley frente a una situación legal que, sin duda, es acreedora al mismo beneficio contemplado en este artículo, toda vez que concurren en ella los mismos o mejores fundamentos.

En efecto, el citado artículo 57 sólo concede el carácter de indemnización y, por tanto, las compatibiliza totalmente con los sueldos fiscales o semifiscales, a las pensiones de retiro por inutilidad, dejando al margen de ese beneficio a las pen-

siones de montepío causadas por personal que fallece a consecuencia de un acto de servicio.

De esta manera, los beneficiarios de un montepío de ese carácter y, en especial, las viudas del personal fallecido que se ven obligadas al desempeño de un empleo al faltar el jefe del hogar, se encuentran ante una difícil situación por efecto de la aplicación de las normas sobre rebaja del sueldo por el hecho de gozar de una pensión, las más de las veces insuficientes.

Consecuente con lo expuesto, y deseando el Ejecutivo remediar la omisión en referencia, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. — Reemplázase el artículo 57 del D. F. L. N° 209, de 1953, por el siguiente:

“Artículo 57.—Las pensiones de retiro otorgadas a los accidentados en actos de servicio de acuerdo con los artículos 22 y 23 y las pensiones de montepío del personal fallecido a consecuencia de un acto del servicio, tienen el carácter de una indemnización y, por lo tanto, son totalmente compatibles con cualquier sueldo o remuneración fiscal o semifiscal, cualquiera que sea su monto”.

Santiago, 22 marzo de 1955.—(Fdo.):
Carlos Ibáñez del C.—Tobías Barros O.”

10.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que jubila, tiene derecho, por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a que el monto de la pensión de jubilación se calcule considerando las sumas que a la fecha de su retiro del servicio percibe por concepto de asignación de zona.

La gratificación de zona es un beneficio

establecido para aquellos funcionarios que prestan servicios y tiene su residencia permanente en una provincia que dé derecho a ella.

En el caso de los jubilados ferroviarios, generalmente una vez retirados del servicio fijan su residencia en Santiago, o en otras provincias que no gozan del beneficio de la gratificación de zona, no obstante que, en el monto de la jubilación concedida, se ha considerado esta gratificación.

Es necesario evitar que la gratificación de zona beneficie a personas jubiladas que fijan residencia en localidades en las cuales no rige este beneficio, desvirtuándose su finalidad.

Por dichas circunstancias, la asignación de zona no es computable para la jubilación del personal de la Administración Pública.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Para los efectos de determinar el monto de las pensiones de jubilación del personal a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no se computará las sumas percibidas por concepto de asignación de zona;

Artículo 2º—El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que jubile a partir de la fecha de vigencia de esta ley y que a la fecha de su retiro perciba asignación de zona, tendrá derecho a seguir percibiendo mensualmente la misma suma por dicho concepto, la que se pagará conjuntamente con la pensión de jubilación, siempre que continúe residiendo en una zona que le otorgue el mismo derecho;

Artículo 3º—Para tener derecho al beneficio que establece el artículo anterior, el jubilado deberá hacer una declaración jurada, ante notario público, que tiene su residencia en una localidad que da dere-

cho a percibir gratificación de zona al personal en servicio activo y que se obliga a poner en conocimiento de la Empresa, todo cambio de residencia a una localidad que no dé derecho a este beneficio. La referida declaración deberá ser renovada anualmente;

Artículo 4º—El jubilado que indebidamente haya percibido gratificación de zona, deberá reintegrar ésta y una suma igual al monto de la indebidamente recibido, por concepto de multa, sin perjuicio de la sanción penal que pudiere corresponderle, y

Artículo 5º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos se aplicarán únicamente al personal que se retiró del servicio con posterioridad a la fecha de su vigencia y al cual no se le haya computado la asignación de zona para fijar el monto de la respectiva pensión.

Santiago, a 22 de marzo de 1955. —
(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.—Rafael Tarud S.*”

11.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por Ley N° 7.998, publicada en el Diario Oficial de fecha 3 de noviembre de 1944, se estableció una indemnización por años de servicios para los deudos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; se legisló sobre el desahucio compatible con la jubilación, y se estableció el derecho a desahucio para el personal de la misma Empresa que renunciara voluntariamente a su cargo.

El artículo 3º de esta Ley dispuso que el gasto que originara su aplicación será costado con un descuento de los sueldos y jornales de base que la Empresa pague a su personal, en el siguiente porcentaje: 2% al personal que no alcance a tener 10 años de servicios computables

para jubilar, 3% al personal que complete 10 años y cuyos servicios computables no excedan de 20 años y 4% al personal de empleados y obreros que sobrepasen de 20 años de servicios compatibles para la jubilación, suspendiéndose todo descuento cuando el período de aportes del empleado y obrero alcance a 30 años de servicios efectivos en la Empresa.

La Ley N° 7.998 dispuso también un descuento del 5% a que quedaban afectas las pensiones de jubilación en las cuales procedía el pago de desahucio compatible, y durante un plazo de 10 años a contar desde la fecha de vigencia de la Ley.

Después de 10 años de aplicación de esta Ley se ha podido constatar que el financiamiento por ella contemplado no ha dado los resultados previstos, si se considera que en el período 1945 a 1952 la Empresa ha pagado por concepto de aplicación de la Ley N° 7.998 la suma de \$ 577.891.872.— en circunstancias que el personal ha contribuido a su financiamiento con sólo la suma de \$ 266.633.964.— lo que equivale a un 46,1% del total pagado por la Empresa.

Esta situación ha contribuido en parte al desfinanciamiento de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Institución que soporta actualmente el pago de las jubilaciones, desahucio, indemnización por años de servicios, asignación familiar, medicina curativa y preventiva, y en general, de todos los beneficios de seguro social y previsional de que goza el personal ferroviario.

Se ha agravado esta situación para la Empresa, por la obligación que se la ha impuesto de concurrir al pago del desahucio del personal que jubila en otras reparticiones por todo el tiempo servido en ella.

A partir del 3 de noviembre de 1954 ha debido suspenderse el descuento del 5% a que estaban afectadas las pensiones de jubilación por haber transcurrido el plazo de 10 años contemplado en la Ley 7.998

lo que disminuirá apreciablemente el aporte con que actualmente cuenta la Empresa para financiar los beneficios establecidos por esa Ley.

El porcentaje del 2, 3 y 4% con que concurre el personal es bajo si se considera que es el único descuento que tiene el personal para financiar los beneficios de la Ley 7.998, puesto que el descuento del 5% sobre esos sueldos y jornales, imposables en la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado sólo tiene actualmente por objeto la formación de un fondo de ahorro en beneficio del personal, que el mismo recibe al retirarse de la Empresa, o invierten en la adquisición de propiedades.

Aparece también manifiestamente bajo este porcentaje si se considera que el personal de la Administración Pública concurre a la formación del fondo de Seguro Social con un descuento del 6% sobre las remuneraciones imposables que perciba, y que, el máximo de desahucio a que tiene derecho es de 24 veces el sueldo mensual, en circunstancias que el personal ferroviario tiene derecho a un mes de sueldo o jornal por cada año de servicios, sin limitación.

En consecuencia, se hace necesario modificar la Ley N° 7.998 en forma de que se contemplen disposiciones que establezcan un mejor financiamiento de ella, evitando así que el pago de este beneficio sea una carga para la Empresa y uno de los factores de su desfinanciamiento.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Para el financiamiento de los gastos que origina la aplicación de la ley N° 7.998, el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado concurrirá con un aporte del 5% de los sueldos y jornales de base que perciban.

Artículo 2º.— El mismo descuento del 5% hará efectivo la Empresa de los Ferrocarriles del Estado sobre las cuotas con que ella concurre a las pensiones de jubilación del personal jubilado en otras reparticiones, durante el plazo equivalente al tiempo reconocido por la misma Empresa y servido en ella con anterioridad al 3 de noviembre de 1944.

Artículo 3º.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 22 de marzo de 1955.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del C.—Rafael Tarud S.*

12.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En el D. F. L. N° 286, de 5 de agosto de 1953, que creó la Planta de Empleados de la Corporación de la Vivienda, se omitió establecer el Escalafón de Constructores Civiles Universitarios, en la Planta Permanente de la Institución, aun cuando el artículo 2º del mismo D. F. L., establece escalafones separados para las profesiones de Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Técnicos, Contadores, Visitadores Sociales, Administrativos y Personal de Servicio, por cuya razón los Constructores Civiles, que prestan sus servicios en la Corporación de la Vivienda, han quedado en situación desmedrada, con respecto a los demás profesionales de esta Institución y, a los Constructores Civiles de los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, en los cuales ha sido creado dicho Escalafón y, omitidos en la organización actual de la Institución.

En efecto, el D. F. L. N° 286, de 5 de agosto de 1953, creó la Corporación de la Vivienda, como un organismo, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual se confirma la necesidad de establecer en dicha Corporación, el Es-

calafón de Constructores Civiles Universitarios.

Además, siendo la Corporación de la Vivienda una Institución en la que priman las actividades constructivas y técnicas, es necesario dar a los Constructores Civiles el rango y grado que les corresponde, por la importancia de su profesión, que tiene categoría universitaria, otorgada por Decreto Supremo N° 816, de 3 de mayo de 1950.

La situación desmedrada en que se hallan los Constructores Civiles, fue planteada al Honorable Consejo de la Corporación de la Vivienda, el cual, por acuerdo N° 380, de 16 de noviembre de 1953, autorizó la petición al Supremo Gobierno, de un Proyecto de Ley en el sentido de crear el Escalafón de Constructores Civiles de la Planta Permanente de la Institución.

Naturalmente, la situación expuesta es injusta y, el Supremo Gobierno, que en uso de las facultades extraordinarias que el Honorable Congreso Nacional le otorgó, por Ley N° 11.151, redactó los Decretos con Fuerza de Ley, anteriormente aludidos, desea reparar la omisión que cometiera con los profesionales Constructores Civiles, funcionarios de la Corporación de

la Vivienda, y desea colocar a éstos, en la misma situación que ocupan otras profesiones universitarias, en dicha Institución.

Se trata, en el fondo, de respetar derechos de una profesión forjada en nuestro máximo plantel educacional y, que tiene, en el presente, gran importancia para el país, por cuanto es la ejecutoria material de los planes, tendientes a solucionar el problema de la vivienda.

El mayor gasto que significa este reconocimiento de derechos es del orden de los *dos millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos* (\$ 2.798.880), y, será de cargo de los fondos propios de la Corporación de la Vivienda.

Para este efecto, vengo en proponeros y, con el carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Créase en la Planta Permanente de la Corporación de la Vivienda, el Escalafón de Constructores Civiles Universitarios, que comprenderá los siguientes grados, conforme al Estatuto Administrativo:

<i>Grado:</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Base:</i>	<i>Nº Cargos:</i>	<i>Gastos:</i>
7ª Cat.	Const. Civil	393.840	1	393.840
1º	Const. Civil	375.000	4	1.500.000
2º	Const. Civil	360.000	5	1.800.000
3º	Const. Civil	342.480	4	1.369.920

Artículo 2º— Estos cargos serán llenados preferentemente, con los Constructores Civiles Universitarios, que actualmente presten sus servicios en la Corporación de la Vivienda y, que acrediten estar en posesión del título universitario expedido por la Universidad de Chile u otra, reconocida por el Estado.

Artículo 3º— Suprimense los siguientes cargos, del escalafón Técnico: dos grados 6º; un grado 7º; tres grados 8º y 2 grados 9º.

Deberá efectuarse un ascenso general en el Escalafón Técnico de la Corporación de la Vivienda, para llenar las vacantes que dejan los dos grados 3º que pasan al

Escalafón de Constructores Civiles, su-primiéndose dos cargos en el último grado, los que corresponden a los dos grados 9º, que se mencionan en el párrafo anterior, en atención a que dicho Escalafón tiene sólo dos cargos con grado 3º. Del escalafón Administrativo: un cargo grado 5º.

Artículo 4º— Para los efectos del en-casillamiento, a que dará origen la pre-sente ley, se entenderá que existe con-tinuidad de servicios para los funciona-rios que ocuparán los cargos de este Es-calafón, conservando todos los derechos a continuar gozando y percibiendo las re-muneraciones accesorias a los sueldos ba-ses autorizadas o establecidas por Ley, siempre que pertenecieran a la Corpora-ción de la Vivienda, ex Corporación de Reconstrucción o Ex Caja de la Habita-ción, con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º— Los mayores gastos que origine este Escalafón, se financiarán con cargo a los fondos propios de la Ins-titución y con la supresión de cargos in-dicados en el artículo 3º de la presente ley.

Santiago, 22 de marzo de 1955.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.— Ben-jamín Videla V.*"

13.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cá-mara de Diputados:

La noche del 1º de enero de 1953, un violento incendio ocurrido en la ciudad de Valparaíso, conmovió a la ciudadanía nacional por los caracteres de catástrofe que él tuvo, por las numerosas víctimas que ocasionó y por los incontables heridos que llenaron los hospitales, agotando todos los medios de que se disponía, en un afán desesperado por salvarles la vida.

Desde todos los sectores de la opinión pública, se levantó la voz de aliento para los que luchaban desesperadamente por

salvarse y se expresó el pesar por aquellos que cayeron inmolados por el fuego, con el heroísmo que caracteriza a los volun-tarios del Cuerpo de Bomberos.

Acalladas por el transcurrir del tiempo las manifestaciones de ayuda que genero-samente demostraron en el instante mis-mo de la tragedia, se hacen presente aho-ra nuevas muestras de la desgracia ocu-rrida, sin que los medios legales de que dispone el Ejecutivo, puedan ir en ayuda de quiense, abandonando todo sentimiento de egolatría personal, arriesgaron sus vidas por salvar la pro-piedad ajena.

Entre los casos de heroísmo sin lími-tes, figura el de don *Mateo Guillermo Ku-kulján Guerrero*, maestro de 3ª categoría de la Sección Tracción y Maestranza de Barón, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, quien, actuando como vo-luntario de la 8ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, recibió heridas de tal magnitud, que lo imposibilitan para se-guir desempeñando su cargo y para tra-bajar en cualquier otra actividad. En efec-to, dice el informe emitido por el Médico Jefe de la Sección Sanitaria de los Fe-rocarriles: "Recibió quemaduras de 3º y 4º grados en diferentes partes del cuer-po, afectando especialmente la cara, cue-ro cabelludo, dorso, ambos brazos, ambas piernas y parte del abdomen. En resu-men, quemaduras que debieron haber sido mortales y que, con los tratamientos efec-tuados y la suerte, se le pudo salvar". Más adelante agrega: "Aún cuando no me lo piden, estimo conveniente manifestar que el estado actual del señor Kukulján, es incompatible con cualquiera actividad dentro y fuera de la Empresa y creemos que será muy difícil que ese hombre pue-da volver a trabajar".

Si el diagnóstico médico tiene alternati-vas dramáticas, mucho más la tiene la si-tuación actual por que atraviesa el abne-gado voluntario de la 8ª Compañía de Bomberos y ex servidor de los Ferrocarriles del Estado. Caído en la lucha contra el

fuego, en horas que habitualmente dedicó al descanso —y que en ese día preciso debió dedicar a su familia— no ha conseguido de la Empresa de los Ferrocarriles, enmarcada en la rígida legislación orgánica que posee, ayuda para su ex servidor más allá de lo permitido por las leyes y reglamentos. El herido, ha permanecido sin sueldo, es decir, sin el más elemental medio de subsistencia durante toda su larga permanencia en el hospital; su familia, consecuentemente, ha debido soportar el azote de la miseria con todas sus secuelas al faltar la remuneración del jefe del hogar; y, como si todo ello fuese poco, el porvenir se presenta sin posibilidades de mejoramiento en razón de las lesiones que recibió y que lo imposibilitan por el resto de su vida a ganarse el diario sustento.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sólo tiene facultades para considerar hechos o circunstancias que se produzcan dentro del servicio o con ocasión de él, pero no puede favorecer o indemnizar perjuicios o lesiones que el personal reciba en sus actividades privadas, fuera de las horas de servicio, por muy meritorias que ellas sean. No puede, en consecuencia, declarar “herido en actos de servicio” al señor Kukulján, a no mediar la dictación de una ley que expresamente la autorice para ello.

La condición de Maestro de 3ª Categoría que tenía el señor Kukulján, a la fecha de su accidente, dará una idea a los Honorables Parlamentarios del insignificante monto que representaría para la Empresa, recompensar su actuación con una pensión vitalicia que sea otorgada por el Honorable Congreso Nacional. Al dictarse una ley que lo favorezca, el ex funcionario de los Ferrocarriles, percibiría una renta equivalente al sueldo íntegro de que gozaba en el momento de lesionarse, que no significa, en ningún caso, un gasto oneroso para Ferrocarriles y que, por el contrario, tiende a reparar una situación evidentemente injusta que nadie ha pro-

vocado ni desea mantener en un régimen institucional como el nuestro.

Sabedores del alto espíritu de justicia que anima a Vuestras Señorías, nos permitivos proponer el siguiente:

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Declárase herido en “actos del servicio” a don Mateo Guillermo Kukulján Guerrero, maestro 3º, fogonero de caldero, de la Maestranza de Barrón, quien se accidentó al actuar como voluntario de la 8ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, en el siniestro ocurrido el 1º de enero de 1953”.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.—Rafael Tarud Siwady*”.

14.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Señor Presidente:

Por oficio N° 1.837, de 4 de febrero de este año, V. E. se ha servido remitirme el proyecto de ley aprobado por el Honorable Congreso Nacional sobre reforma del régimen tributario del cobre de nuestra Gran Minería.

Este proyecto de ley merece al Ejecutivo las siguientes observaciones, y con el objeto de que el H. Congreso conozca de ellas, el Ejecutivo hace uso de las facultades que le otorgan los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política del Estado.

I.—El Ejecutivo propone intercalar en el artículo 3º a continuación de la palabra “productoras” y antes de la frase “una amortización especial”, lo siguiente: “dentro del plazo de dos años contado desde la vigencia de esta ley”.

Es conveniente limitar en el tiempo las facultades que en esta disposición se otorga al Presidente de la República, porque con el transcurso de los años, cuando ya pueda estar olvidado el espíritu que informa este Proyecto de ley, que tiene por objeto crear las condiciones propicias pa-

ra nuevas inversiones y para el aumento de nuestra producción, podrían otorgarse amortizaciones especiales que no contaran con los requisitos indispensables de que estas facilidades se otorguen con los fines precisos ya enunciados.

Además, la fijación de un plazo contribuirá a estimular a las Compañías para que hagan cuanto antes las nuevas inversiones que interesan al país.

II.—En virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 9º se otorgan franquicias especiales a las industrias nacionales manufactureras de cobre que consisten en el descuento del 10% en el precio del cobre que adquieren. Estima el Ejecutivo que con el progreso de estas industrias, podrá llegar el momento en que ellas no necesiten de toda la protección que les otorga la disposición citada.

Por otra parte, las franquicias concedidas en la expresada letra c) del artículo 9º importan en el fondo un nuevo gravamen impuesto a las empresas productoras de la Gran Minería, lo que viene a romper el espíritu que informa el Proyecto de Ley en el sentido de que las tribuciones establecidas en los artículos 1º y 2º son las únicas que deben afectar a estas empresas. En consecuencia, propone el Ejecutivo que se reemplace la letra c) del artículo 9º por la siguiente letra c). "Las Compañías productoras facturarán el precio indicado en el inciso anterior con un descuento hasta del 10% cuando se trate de ventas destinadas al consumo interno. En el mes de noviembre de cada año el Presidente de la República fijará el monto único de este descuento que regirá para todo el año siguiente. El cobre destinado a las exportaciones de productos elaborados tendrá también el mismo descuento hasta la cantidad de 20.000 tons. métricas anuales. Los descuentos indicados en esta letra no importarán mayor tributación para las Compañías productoras de cobre".

III.—El artículo 10 no debe pertenecer por su contenido, que se refiere a normas sobre destinación e inversión del impues-

to, al párrafo I. "De la tributación", sino al párrafo IV intitulado "De la inversión del impuesto".

En consecuencia, el Ejecutivo propone el reemplazo de la numeración, trasladando el artículo 10 al párrafo IV como primer artículo de dicho párrafo, con el número 27. Si se acepta esa enmienda deberá corregirse la numeración de los artículos 11 al 27 inclusive y todas las citas correspondientes.

IV.—El artículo 11, inciso 1º, al remitirse al artículo 2º, ha establecido que las nuevas inversiones que efectúen en el país las nuevas empresas de la Gran Minería del Cobre gozarán de todos los beneficios contemplados en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 427, de 10 de noviembre de 1953, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto con Fuerza de Ley Nº 437, del 4 de febrero de 1954, cuando ellas se apliquen a la explotación de yacimientos mineros diferentes de los que actualmente explote, a actividades agropecuarias, industriales o de otra naturaleza.

Estima el Ejecutivo que de este beneficio deben gozar también las actuales empresas de la Gran Minería del Cobre. En consecuencia, el Ejecutivo veta en el inciso 1º del artículo 11 la frase "a que se refiere el artículo 2º".

V.—Las disposiciones del Proyecto por las cuales se crea y reglamenta el Departamento del Cobre destinado a ejercer las funciones propias del Estado en la formulación y conducción de la política del cobre, merece al Ejecutivo observaciones más substanciales y lamenta verse en el deber de oponer su veto a varias importantes disposiciones.

Si se consideran, en su significado racional los artículos 15, 16 y 19 del proyecto, se llega necesariamente a la conclusión de que lo que se ha pretendido crear es un organismo autónomo en el más alto grado, dotado de suficiente capacidad técnica y de amplias facultades para ejercer los poderes del Estado en cuanto se refiere a esta industria de importancia vital.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15, en el inciso penúltimo del artículo 16 y en el artículo 20, se consagran la personalidad jurídica, el patrimonio, la autonomía legal y el financiamiento independiente del Departamento, en una forma tal, que lo señala como uno de los casos de excepción existentes en el Derecho Público chileno.

Los cuatro incisos numerados del artículo 16 señalan la órbita de sus funciones. En el N° 1° se consagra la función de "intervención en el comercio internacional del cobre" con objetivos especificados claramente en la misma disposición.

Puede, pues, el Departamento actuar frente a ese comercio ejecutando los actos propios del Estado para proteger el interés nacional, vender en representación de los productores y ejecutar, también, los actos especiales para los cuales se le facultó expresamente en las letras a), b), c), d) y e) del Art. 19. Se reúnen en sus manos y se refuerzan, todas las atribuciones que con respecto al cobre corresponden al Estado.

En los números 2° y 3° se le señala el deber de investigar todas las materias relacionadas con la producción, comercio y uso o consumo del cobre, en el país y en el extranjero y de informar a los Poderes Públicos sobre dichas materias.

En el N° 4° se le asigna la función de fiscalizar y establecer las condiciones en que debe realizarse la producción y comercio del cobre de nuestra Gran Minería, con lo cual se le constituye, en realidad, en un organismo central especializado encargado de verificar y coordinar, con pleno conocimiento de la industria, tanto el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, como el ejercicio mismo de las atribuciones y facultades que nuestra legislación confiere a otras autoridades y organismos del Estado.

En virtud de las facultades esencialmente fiscalizadoras que la Ley le otorga al Departamento del Cobre en este N° 4°, podrán determinarse los costos reales de

la industria y, por lo tanto, las utilidades que obtienen las Empresas, las ventas que hayan efectuado, el valor de los fletes, los precios y los consumos, e incluso, podrá el Departamento, de acuerdo con nuestra legislación social y sanitaria, señalar las normas relativas a las condiciones higiénicas y sociales de las faenas.

Tan importantes funciones deben ser ejercidas por un organismo técnico claramente autónomo, que no sea interferido por otros, tales como el Banco Central de Chile, que no han sido creados con estos fines.

No cabe duda que la tuición que sobre la política del cobre otorgó la ley 10.255 al Banco Central, a pesar de haber sido ejercida por esta Institución con el mayor tino y con funcionarios de cuyos desvelos debe estar agradecido el país, no produjo todos los frutos que de esta tuición debieron esperarse, lo que pone de manifiesto que cuando se trata de funciones técnicas no basta la buena voluntad y el patriotismo de quienes las ejercen si no están dotados de todos los elementos adecuados para el cumplimiento de los fines que se propone la Ley y que interesan al país.

La política del cobre es vital para nuestra economía y por lo tanto el organismo que la dirija debe estar en todo momento bajo la tuición del Presidente de la República. No se opone el Ejecutivo, para mantener la conveniente continuidad que debe existir entre este Proyecto de ley y la Ley N° 10.255 a que el Banco Central esté representado en el Comité que administrará el Departamento del Cobre.

Conciliando estas ideas el Ejecutivo vota en el inciso primero del Art. 18 del Proyecto de Ley, la frase "Dos representantes elegidos por el Directorio del Banco Central de Chile".

Aceptado el veto en esta parte, el Ejecutivo propone que en lugar correspondiente del inciso primero del Art. 18 se introduzca la siguiente nueva disposición: "El Director de Minas y Combustibles y dos Directores del Banco Central de Chile

designados por el Presidente de la República”.

De la misma manera y por las consideraciones ya hechas, el Ejecutivo veta los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 21 y todo el artículo 22.

VI.—En el inciso 4º del artículo 23 se establece una norma general que consagra la vigencia, durante la tramitación de los conflictos colectivos, siempre que no dure más de 60 días, de las condiciones de trabajo contenidas en las actas de avenimiento y fallos arbitrales anteriores.

En realidad, esta disposición tiene por objeto corregir la práctica, que ha existido en algunos casos de establecer que los beneficios concedidos en un avenimiento o fallo arbitral rijan sólo durante su vigencia y no indefinidamente, como es lo normal en nuestra legislación, a menos que sean modificadas por un nuevo avenimiento o contrato colectivo de trabajo o fallo arbitral.

Sin embargo, la redacción propuesta puede prestarse a dificultades en su aplicación e interpretación.

En efecto, hay beneficios, como pulperías a precios congelados, indemnizaciones especiales por años de servicios y otros que en ningún caso pueden considerarse suspendidos por el término de la vigencia de actas de avenimiento o fallos arbitrales, en que se han repetidamente consagrado, puesto que no constituyen derechos adquiridos y permanentes, o forman parte de las condiciones generales de vida en la empresa. A pesar de ello, la amplitud de la redacción propuesta podría dar lugar a que se estime que aún estos beneficios tienen una duración de sólo 60 días después del término del plazo de duración del último avenimiento o fallo arbitral, lo cual sería inconveniente y perturbador.

Parece, pues, indispensable precisar y aclarar el alcance de esta disposición concretándola a lo que se ha tenido en vista al redactarla, esto es, a las escalas móviles de salarios.

En virtud de estas razones, y con un ma-

yor estudio efectuado por el Ministerio del Trabajo, el Ejecutivo propone el reemplazo del inciso 4º del Art. 23 del Proyecto por el siguiente:

“Las escalas móviles de remuneraciones cuya aplicación se haya limitado a la vigencia del respectivo fallo arbitral, acta de avenimiento o contrato colectivo, regirán, no obstante cualquiera estipulación en contrario, aún después del vencimiento de los correspondientes plazos de duración; pero no regirán dichas escalas en caso de huelga durante los días que ésta dure”.

VII.—La Empresa Nacional de Fundiciones que se crea en el artículo 32 constituirá una herramienta de insospechadas proyecciones para el desarrollo de la Pequeña Minería. De ahí que el Ejecutivo estime conveniente que en el Directorio de ella estén debidamente representados los productores de nuestra minería. El proyecto de Ley solamente otorga representación a la Sociedad Nacional de Minería y acaso por un olvido, se omitió la legítima representación que corresponde a las asociaciones de Pequeños Mineros. Con el objeto de enmendar este error, el Ejecutivo veta en el artículo 33 la frase “un Director designado por la Sociedad Nacional de Minería” y propone agregar en la parte final del inciso primero de este artículo, después de la conjunción “y”, lo siguiente: “dos representantes de las actividades mineras: uno designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería y otro, designado en la forma que señale el Reglamento, por los productores de la Pequeña Minería”.

El Ejecutivo, con los recursos que se han otorgado a la Empresa Nacional de Fundiciones, desea establecer en la zona central una Fundición de cobre que tendría una capacidad de fusión de 140.000 tons. anuales de minerales y una capacidad de producción de 18.000 tons, anuales de blister a lo menos, sin perjuicio de estudiar las posibilidades de rehabilitación de otras fundiciones.

Además, existen acabados estudios para la instalación de una fábrica de ácido sulfúrico de una capacidad diaria de 50 tons. y se proyecta la instalación de una refinería de cobre con una capacidad de 30.000 tons. al año. La Empresa Nacional de Fundiciones instalaría también en otras zonas mineras del país, plantas de concentración de minerales, todo lo cual dará un gran impulso a nuestra minería.

De ahí que el Ejecutivo crea conveniente que se autorice al Presidente de la República para que otorgue la garantía del Estado, en el caso que esta Empresa necesite contratar empréstitos en el exterior, los que serían servidos con los recursos en moneda extranjera que le proporcione el Proyecto de Ley despachado por el Congreso y con las divisas propias que producirían estos programas de ampliación y desarrollo.

Con esos programas y otros que se estudian, la creación de la Empresa Nacional de Fundiciones significará un efectivo aporte para el desarrollo de la pequeña minería y quienes han combatido su creación, serán mañana sus más ardientes defensores. La nueva Empresa no alterará en nada sus relaciones comerciales con la Caja de Crédito y Fomento Minero, pues en lo esencial mantendrá el mismo sistema actualmente vigente en lo relativo a la compra de minerales para fundirse y para exportarse, sistema que significa en muchos casos bonificar a los pequeños mineros.

Con los objetos antes señalados propone que se agregue como inciso final del artículo 33, lo siguiente: "Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos o créditos que contrate en el exterior la Empresa Nacional de Fundiciones, hasta por la suma de US\$ 40.000.000.—, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica".

VIII.—El artículo 38 del Proyecto de Ley señala las leyes que quedarán derogadas cuando este proyecto entre en vigencia. Tal vez por una omisión, no se cita

entre ellas la letra g) del artículo 37 de la Ley 6.640 y el artículo 4º de la Ley 7.046. Establecen estas disposiciones un impuesto extraordinario del 10% sobre las rentas gravadas en la 4ª categoría, obtenidas por los establecimientos que produzcan o benefician substancias metalíferas, siempre que ocupen más de 200 personas entre empleados y operarios. Este impuesto no afecta a los establecimientos cuyos productos en bruto o elaborados, sean de una ley inferior al 40%. Al dictarse la ley 6.640 se quiso gravar con ella los establecimientos de la gran minería del cobre; pero esta ley, en lo que a dichas Empresas se refiere, ha quedado derogada en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y parte final del artículo 38 del proyecto de ley. No obstante, quedaría vigente para los establecimientos de nuestra Mediana Minería y limitaría su desarrollo, ya que ellas se verían en la necesidad de no llegar a ocupar nunca más de 200 empleados y obreros, situación que en nada beneficia al Fisco y que, en cambio, perjudica y retrasa el desarrollo de la industria minera. Afectaría de inmediato las expectativas de los establecimientos que benefician plomo, cuyas leyes son superiores al 40%.

Para regularizar esta situación, el Ejecutivo propone intercalar al final del artículo 38 entre las palabras "de 5 de febrero de 1953" y las palabras "y las demás disposiciones" la siguiente frase: "de la letra G del artículo 37 de la Ley Nº 6.640, de fecha 10 de enero de 1941, el artículo 4º de la Ley 7.046, de 22 de septiembre de 1941".

IX.—Finalmente, el Ejecutivo veta el inciso 1º y el 2º del artículo 39.

Obedece esta observación al deseo del Ejecutivo de que el Proyecto de Ley no sufra retraso en su vigencia con motivo de estos nuevos trámites constitucionales a que será sometido. Si la ley hubiera sido promulgada inmediatamente después de despachado por el H. Congreso, habría empezado a regir el 30 de abril de este año. En virtud del veto de esta disposición prácticamente podrá entrar en vigencia

en la misma fecha prevista por el H. Congreso.

Santiago, 24 de febrero de 1955. — (Fdos.) : *Carlos Ibáñez del C.*— *Diego Lira V.*— *Eduardo Yáñez Z.*— *Sergio Recabarren*".

15.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 414.— Santiago, 16 de febrero de 1955.

Por oficio Nº 1.685, de 20 de enero último, —recibido en el Ministerio de Hacienda, con fecha 24 del mismo mes—, V. E. se sirve comunicar al Gobierno que el Honorable Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica el artículo 15 transitorio de la ley sobre reforma tributaria, Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954, permitiendo proveer las vacantes que se produzcan en los Servicios de Correos y Telégrafos.

Este proyecto corresponde al que fuera sometido a la consideración del Legislativo por Mensaje de Interior Nº 164, de 20 de octubre de 1954 (Boletín Nº 648, Comisión de Gobierno Interior de la Honorable Cámara de Diputados) y cuyo artículo 1º, en su redacción original, disponía que "la prohibición de llenar los empleos vacantes de que trata el artículo 15 transitorio de la ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954, no será aplicable a los Servicios de Correos y Telégrafos, ni al Servicio de Gobierno Interior".

Durante el estudio y discusión parlamentarios de dicha iniciativa, se modificó su texto llegándose al que contiene el oficio de V. E. Nº 1.685, eliminándose a Gobierno Interior de sus preceptos, medida que estimo altamente perjudicial para el normal desenvolvimiento de las Intendencias y Gobernaciones.

En efecto, si el Ejecutivo procuró exceptuar también a esas Reparticiones de la señalada prohibición de llenar sus empleos vacantes, lo hizo inspirado en po-

derosas razones de buena administración; porque no es aceptable que tales Oficinas, que forman por mandato constitucional el nexo de unión de las provincias con las autoridades superiores del Estado, se hallen impedidas de proveer cargos que, pudiendo llamarse subalternos, son, no obstante, indispensables a su eficaz funcionamiento.

Se señaló en el Mensaje Nº 164, —y lo saben perfectamente los señores Parlamentarios—, que la gran mayoría de las Gobernaciones no cuenta sino con un Oficial Asesor y un Ordenanza por todo personal; siendo evidente el problema que se les ha de crear al producirse la vacancia de cualquiera de esos empleos. Parecida situación afecta a las Intendencias, casi todas las cuales no tienen más de dos o tres Oficiales Dactilógrafos y otros tantos Ordenanzas, aparte de un chofer.

Es sensible, entonces, la omisión del Servicio de Gobierno Interior en el proyecto de ley aprobado por el Honorable Congreso Nacional.

Sin embargo, porque creo de la mayor conveniencia y necesidad obtener la autorización legislativa primitivamente solicitada, que permita proveer las plazas vacantes en aquel Servicio, he resuelto insistir ante el Honorable Congreso en tal sentido.

Para ello, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprubo el proyecto adjunto, y lo devuelvo a esa Honorable Cámara con el fin de que se agregue el "Servicio de Gobierno Interior" en la letra e) que contiene su artículo 1º.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdos.) : *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Sergio Recabarren Valenzuela*".

16.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Tres oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que retira las observaciones formuladas a los proyectos de ley que conceden beneficios a los señores An-

drés Javier García Huidobro Guzmán, Juan de Dios Lagos Domínguez y a doña Yolanda Lara viuda de Alcaíno.

17.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 134.— Santiago, 17 de febrero de 1955.

Agradeceré a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, formular la siguiente indicación al proyecto de ley que crea la Planta Suplementaria en todas las ramas de la Administración Pública, actualmente en estudio en esa Honorable Cámara:

En el artículo 27 del proyecto, cambiar la frase: “tres sueldos vitales” por “cuatro sueldos vitales”.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Carlos Izáñez del Campo*. — *Francisco Cuevas Mackenna*”.

18.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 395.—Santiago, 16 de marzo de 1955.

Ruego a Vuestra Excelencia, se sirva considerar la siguiente indicación al Proyecto de Ley sobre Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo, enviado a esa H. Corporación por Mensaje Nº 172;

1º.—Suprímese el artículo 2º transitorio;

2º.—Agregar los siguientes nuevos artículos transitorios:

a) Nuevo artículo 2º.—Transitorio:

“Con el fin de atender las mayores labores que tendrá la Caja de Accidentes del Trabajo con motivo de la aplicación de la presente ley, créanse en la planta de ese Servicio los siguientes cargos:

Grado	Designación	Nº de Empleados
1	Jefe del Departamento de seguridad industrial	1
2	Jefes de Seguro zona-	

	les; Antofagasta, Valparaíso y Concepción	3
2	Jefes Secc. Educación y Secc. Técnica del Departamento de Seguridad Industrial	2
2	Inspector Seguridad Industrial Valparaíso	1
3	Inspectores Seguridad Industrial Valparaíso y Concepción	2
4	Liquidador (1); Inspector Seguridad Industrial Valparaíso (1)	2
5	Liquidadores (2); Inspector de Seguridad Industrial de Concepción (1)	3
6	Liquidadores (3); Jefe Fondo Garantía .	4
9	Sub-Jefe Fondo de Garantía	1
19	Oficiales zonales (6); (2, Valparaíso; 2, Concepción; 2, Antofagasta); Oficiales Fondo de Garantía (10)	16

“Suprímense los siguientes cargos”:

2	Jefe Sub-departamento de Seguridad Industrial	1
9	Jefe Fondo Garantía	1

Las remuneraciones que se determinan de acuerdo con lo previsto en este artículo, se pagarán sin esperar la modificación del Presupuesto de la Caja de Accidentes del Trabajo.

b) Nuevo artículo 3º transitorio:

“Facúltase al Presidente de la República para modificar la planta del personal de la Caja de Accidentes del Trabajo aprobada por D. F. L. Nº 221, de 22 de julio de 1953, sin que esta autorización signifique aumentar el conjunto de gastos con-

sultados en el presupuesto para el año 1955."

c) Nuevo artículo 4º transitorio:

"Para desempeñar funciones técnicas en el actual Sub-departamento de Seguridad Industrial, que en lo sucesivo tendrá la calidad de Departamento, los empleados deberán estar en posesión del título de ingeniero, arquitecto, constructor civil otorgado por una Universidad del Estado o particular reconocida por el Estado. Estos mismos requisitos se exigirán para desempeñar el cargo de Jefe del Departamento Técnico.

"Para desempeñar el cargo de Jefe del Sub-departamento de Estadística y Actuariado, se exigirá un título profesional universitario que acredite estudios actuales o de estadística.

No se exigirán estos requisitos al personal que actualmente desempeña las funciones técnicas o los cargos de Jefes mencionados en los incisos anteriores."

Saluda a V. E. (Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Jorge Aravena Carrasco.*"

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 413.—Santiago, 16 de febrero de 1955.

Por oficio Nº 1563, de 30 de diciembre último, V. E. tuvo a bien poner en conocimiento de este Departamento de Estado el acuerdo adoptado por esa H. Cámara de Diputados, en el sentido de que se disponga la instalación de un Retén de Carabineros en la población del aeródromo de El Belloto, de la provincia de Valparaíso.

Sobre el particular, me es grato acompañar a V. E., para su conocimiento y fines que estime convenientes, el oficio Nº 1451, de 11 de febrero en curso, de la Dirección General de Carabineros, en el cual se informa sobre las gestiones que se realizan para llevar a feliz término la solución de este problema.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Sergio Recabarren Valenzuela.*"

20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 600.—Santiago, 12 de marzo de 1955.

Por oficio Nº 1735, de 20 de febrero de enero último, V. E. puso en conocimiento de este Ministerio un Proyecto de Acuerdo de esa Honorable Corporación, en el que se considera que la comuna de Quinta Normal tiene aproximadamente 130.00 habitantes. Que la 10ª Comisaría de Carabineros, que tiene a su cargo la vigilancia de esa comuna, carece de un furgón camioneta para atender el traslado de los detenidos y que el Retén ubicado en "Lo Besa", de la misma comuna, debe ser elevado a Tenencia, por encontrarse instalado en un sector de numerosa población.

Sobre el particular, tengo el honor de remitir a V. E. para su conocimiento y fines del caso, el oficio Nº 2.039, de 7 de marzo en curso, de la Dirección General de Carabineros, por el cual se informa sobre la materia motivo de estos antecedentes.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Carlos Montero Schmidt.*"

21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 657.—Santiago, 19 de marzo de 1955.

En atención al oficio de V. E. Nº 1.041, fechado el 20 de octubre último, el Ministerio de Obras Públicas ha enviado a esta Secretaría de Estado, con providencia Nº 1.628 del 15 de marzo en curso, el informe emitido por la Dirección de Planeamiento de su dependencia, que me permito copiar a continuación:

"Santiago, 12 de marzo de 1955. Nº 343.

"En atención a sus providencias Nºs 6.726 y 7.555 en que se pide informe a la Dirección de Planeamiento sobre una pe-

tición de la H. Cámara de Diputados, tendiente a obtener la modificación del Plano Oficial de Urbanización de Talcahuano y del Gran Concepción, excluyendo a la Población Santa María de los sectores destinados a Area Verde, puedo manifestar a US. lo siguiente:

La Población Santa María, fue visitada por personal de esta Dirección, debido a haberse planteado por parte de la I. Municipalidad de Talcahuano la necesidad de regularizar la situación de diversas poblaciones, entre ellas, la Población Alfaro, Santa Leonor, Cerro Cornou, Santa María, etc.

Sobre el asunto en general, la Dirección de Planeamiento, ha adoptado el siguiente criterio, en lo que respecta a las modificaciones a los Planos Reguladores en vigencia, reconociendo la situación de hecho, motivadas por la existencia de poblaciones ya construídas.

Se solicita a la I. Municipalidad, un informe sobre el estado de la Población y sus servicios de urbanización, informe que se pide junto a todos los antecedentes de la población, como ser, levantamiento general a escala 1: 5.000 (mínimo), planos de instalaciones existentes y acuerdo municipal sobre el informe de la Dirección de Obras.

Este tipo de antecedentes, ha sido requerido, en atención a lo dispuesto en el artículo N° 550 de la Ordenanza General de Construcción y Urbanización, y siguiendo este procedimiento, esta Oficina, ha elevado ya, a la consideración de la Junta de Planeamiento, las modificaciones del Plano Regulador de Talcahuano, eximiendo de la exigencia de área verde a las poblaciones Alfaro y Santa Leonor, constituídas con los suficientes y mínimos servicios de urbanización.

Por lo anterior, sugiero a US. que se pidan los informes señalados a la I. Municipalidad de Talcahuano, así como los levantamientos necesarios y los Planos de modificación del área verde en la parte pertinente, a fin de poder elevarlos a la aprobación de la Junta de Planeamiento.

Dios guarde a US. (Fdo.): *Eduardo Aguirre Solís.*—Director de la Dirección de Planeamiento.”

Debo informar a V. E. que copias de la nota antes transcrita, fue enviada en esta fecha a la Municipalidad de Talcahuano, a fin de que proporcione los datos que en ella se señalan, para los efectos de que sea considerada la modificación del Plano Regulador en la forma solicitada.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Carlos Montero Schmidt.*”

22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“N° 327.—Santiago, 4 de febrero de 1955.

Tengo el honor de acusar recibo de su oficio N° 1.714, de 20 de enero del año en curso, por el V. E. se sirve remitir a esta Secretaría de Estado, las observaciones formuladas por el H. Diputado don Alfredo Hernández Barrientos, relacionadas con la actuación funcionaria del Intendente de la provincia de Magallanes.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Sergio Recabarren Valenzuela.*”

23.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“N° 412.—Santiago, 16 de febrero de 1955.

Me es grato acusar recibo de su oficio N° 1.779, de 27 de enero del año en curso, por el cual V. E. se sirve remitir a esta Secretaría de Estado, las observaciones formuladas por H. Diputado don Edgardo Barrueto Reeves, relacionadas con diversos problemas que afectan a los indígenas de las provincias de Bío Bío, Cautín y Malleco.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Sergio Recabarren Valenzuela.*”

24.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“N° 416.—Santiago, 17 de febrero de 1955.

V. E., por oficios N^{os} 1.370 y 1.722, de fechas 8 de diciembre de 1954 y 20 de enero ppto., trasmite a esta Secretaría de Estado las observaciones que en las sesiones 39ª y 56ª formuló el H. Diputado don Julio Durán Neumann, relacionadas con la acusación funcionaria del Jefe de la Tenencia de Carabineros de Cunco, provincia de Cautín.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que de las amplias investigaciones practicadas, no se desprende responsabilidad alguna para dicho Jefe de Carabineros, Teniente don Homero Somoza Mattos. En efecto, tanto el sumario administrativo instruido, como los informes proporcionados a este Ministerio por la Dirección General de Carabineros y por el Intendente de la provincia de Cautín, coinciden en estimar que no existen cargos acreditados que puedan afectar la responsabilidad del Teniente señor Somoza Mattos.

Por el contrario, se ha establecido plenamente que, los civiles que intervinieron en los hechos denunciados por el H. Diputado señor Durán, son reincidentes en actividades hostiles para con el personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, de la mencionada localidad, y, además, que el médico, señor Eduardo Negroni tiene registradas diversas denuncias en su contra, negativas a prestar atención profesional.

Con todo, a objeto de prevenir futuras incidencias, se ha dispuesto, con fecha 4 de los corrientes, el traslado del Teniente señor Homero Somoza Mattos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Sergio Recabarren Valenzuela.*"

25.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"N^o 518.—Santiago, 28 de febrero de 1955.

Por oficio N^o 1.710, de 20 de enero último, V. E. puso en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por los

señores Diputados del Comité Parlamentario de los Partidos Democrático del Pueblo, Falange Nacional y del Trabajo, en el sentido de disponer una investigación acerca de algunas incidencias que habrían ocurrido el día 24 de diciembre próximo pasado, en la localidad de Cuncumén, entre el Personal de Carabineros y el señor Francisco Meza Meza y que habría culminado con la detención de este último.

Sobre el particular, tengo el honor de remitir a V. E., para su conocimiento y fines del caso, el oficio N^o 1.737, de 22 del actual, de la Dirección General de Carabineros, en el cual se informa sobre la petición formulada.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Carlos Montero Schmidt.*"

26.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"N^o 601.—Santiago, 12 de marzo de 1955.

Por oficio N^o 1.702, de 20 de enero último, V. E. puso en conocimiento de este Ministerio las peticiones formuladas por el H. Diputado don José Oyarzún Descouvieres, en el sentido de disponer servicios de rondas policiales más frecuentes en el lugar denominado Pachacamita, de la comuna de la Calera, provincia de Valparaíso y se considera la oferta gratuita que habrían hecho los señores Fernando Olivares y Carlos Arancibia, en el sentido de poner a disposición del Cuerpo de Carabineros un terreno destinado a la construcción de un Retén en esa zona.

Sobre el particular, tengo el honor de remitir a V. E., para su conocimiento y fines del caso, el oficio N^o 2.043, de 7 de marzo en curso, de la Dirección General de Carabineros, por el cual se informa sobre la materia motivo de estos antecedentes.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Carlos Montero Schmidt.*"

27.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL
INTERIOR

“Nº 628.—Santiago, 15 de marzo de 1955.

En relación al oficio de V. E. Nº 1.447, fechado el 14 de diciembre último, la Municipalidad de Santiago dice a este Ministerio lo siguiente:

“Nº 459.—Santiago, 4 de marzo de 1955.

“En atención a su oficio Nº 19 de 5 de enero ppdo., por el cual ese Ministerio del Interior transcribe a esta Alcaldía el oficio Nº 1.447 de la H. Cámara de Diputados sobre observaciones formuladas por el H. Diputado señor Humberto Martones Morales, puedo informar a US. lo siguiente:

PAVIMENTACION CALLES.—Estas pavimentaciones se realizarán en el curso del presente año, pues dichas calles están consultadas en el Plan de Pavimentación aprobado para 1955 y se iniciarán los trabajos tan pronto como la Dirección pueda disponer de los fondos respectivos.

RED DE ALCANTARILLADO.—El Departamento de Obras Municipales estudia la ampliación de esta red que debe solicitarse a la Dirección General de Alcantarillado próximamente.

Jardines.—Todos los trabajos de ornato que se ejecuten en el sector poniente de la Alameda O'Higgins están condicionados a los trabajos de transformación de la Plaza Argentina que se ejecutan en la actualidad. La Comisión Plaza Argentina propondrá a esta Alcaldía el proyecto del caso una vez que termine su estudio; si es aprobado por la H. Corporación se buscará también el adecuado financiamiento para realizarlo. Esta Alcaldía tendrá el mayor agrado en informar a US. en su oportunidad respecto a las obras de adelanto que se realizarán en este sector.

Saluda atentamente a US. (Fdo.): *María Teresa del Canto Molina.*—Alcalde de Santiago.”

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Carlos Montero Schmidt.*”

28.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL
INTERIOR

“Nº 475.—Santiago, 22 de febrero de 1955.

Me refiero al oficio Nº 1.430, de 16 de diciembre último, de V. E. en el que expone la petición formulada por el H. Diputado don Gustavo Martínez Martínez, en el sentido de recabar de la Dirección General de Correos y Telégrafos una investigación por pérdida de dos encomiendas postales.

Sobre el particular la citada Dirección General, por oficio Nº 334, de 17 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

“Tengo el honor de referirme a su providencia Nº 14.823, de 27 de diciembre último, recaída en el oficio Nº 1.430, de 16 del mismo mes, de la H. Cámara de Diputados, enviado al Ministerio del digno cargo de US. a petición del Diputado don Gustavo Martínez Martínez, por falta de entrega de las encomiendas Nºs 2.122 y 5.030, originarias de Curacautín y Angol, destinadas a la Casa Loben y a don Leonardo Heide, respectivamente, en Santiago.

Acerca de la primera de estas encomiendas, cúmpleme manifestar a US. que la firma destinataria formuló reclamo con fecha 5 de febrero de 1954, en circunstancias que dicha pieza fue depositada en la Oficina de Curacautín por don Pedro Rey el 31 de julio de 1953, observación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, del decreto Nº 2.437, de 13 de julio de 1931, se encontraba fuera del plazo reglamentario.

A pesar de lo establecido en dicha disposición, esta Dirección General ordenó practicar las investigaciones que el caso requería, no obteniéndose un resultado

positivo, situación que en su oportunidad se dio a conocer al remitente.

Referente a la encomienda 5.030, procedente de Angol, no obstante que el remitente contravino a lo dispuesto en la letra g) del artículo 10 del citado decreto N° 2.437, al incluir un reloj en esta clase de envíos, oportunamente se ordenó la instrucción del sumario administrativo correspondiente, sin lograrse establecer en forma fehaciente culpabilidad determinada.

Considerando lo anterior y con el fin de que este hecho se investigara con mayor acuciosidad, se dispuso que los antecedentes se cursaran a la Justicia Ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 151, del D. F. L. N° 256, de 24 de julio de 1953, requisito que cumplió la Administración Principal de Correos de Santiago con oficio N° 384, de 11 de diciembre del año ppdo., remitiendo el expediente al Primer Juzgado del Crimen para su dictamen.

"Como US. puede apreciar, esta Dirección General ha atendido ambos casos con toda prontitud y los trámites realizados interesados oportunamente."

Lo que tengo el agrado de transcribir a V. E. para su conocimiento, en atención a lo solicitado en su referida nota N° 1.430, de 16 de diciembre último.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Carlos Montero Schmidt."

29.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 1792.—Santiago, 23. II. 1955.—

Señor Presidente:

La Embajada de Chile en Costa Rica se ha dirigido a este Ministerio, por oficio 96|41, de 10 de febrero en curso, para transmitir los agradecimientos del Gobierno de ese país por el Proyecto de Acuerdo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión de 19 de enero último, expresando su adhesión ante los sucesos ocurridos recientemente en Costa Rica.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica envió a nuestra Embajada en ese país una conceptuosa comunicación, lo que me es altamente grato transcribir a Vuestra Señoría:

"N° 1538|DD.—San José, febrero 8 de 1955.—Señor Embajador: Me es honroso avisar recibo del atento oficio N° 78|2 del 5 del corriente mes, en el cual Vuestra Excelencia tiene a bien transmitirme, —con instrucciones del Ilustrado Gobierno de Chile—, el importante acuerdo del 19 del mes anterior, de la Honorable Cámara de Diputados, de la nación que tan dignamente representáis entre nosotros; y en el cual, estimando fraternalmente, que la agresión de que ha sido víctima Costa Rica, altera en lo fundamental, la convivencia pacífica, de los pueblos de Latinoamérica; y constituye, además, una transgresión al principio de la libre determinación de los pueblos, se dispuso pedir al Poder Ejecutivo de la nación chilena, —para que sirviera transmitirla al Supremo Gobierno de Costa Rica—, la adhesión de aquella Cámara, por la invasión que ha sufrido nuestro país".

"Tanto para el señor Presidente de la República don José Figueres, como para este Ministerio, ha sido en extremo grata tan hermosa manifestación que contribuye a alentar nuestra vida de amplia libertad y de espíritu esencialmente democrático".

"Felizmente, va venciendo la artera invasión, que ha hecho derramar sangre de hermanos; y el espíritu del país se ha fortalecido con la solidaridad, tan noble y espontánea de la conciencia americana".

"Ruego a Vuestra Excelencia, pues, transmitir por el digno medio de la Honorable Cancillería chilena, el más sincero agradecimiento del Gobierno de la República, para la digna Representación de ese país hermano, por el gesto tan alentador que significa la manifestación que habéis tenido la bondad de transcribirme".

"Hago fervientes votos por la prosperidad de la hermana República de Chile;

y me complace renovar a Vuestra Excelencia, los sentimientos de mi personal aprecio y más distinguida consideración.—(Fdo.)—Mario A. Esquivel, Ministro de Relaciones Exteriores.—Al Excelentísimo señor don Augusto Millán Iriarte; Embajador de Chile, Ciudad”.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.)—*Oswaldo Koch K.*

30.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

“Nº 156.—Santiago, 21. II. 1955. — Con referencia a su oficio Nº 1.112, de fecha 28 de octubre de 1954, me es grato transcribir al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos en su nota Nº 4, de 4 de enero ppdo”.

“En cumplimiento de la providencia de US. Nº 4655 de 19 de noviembre ppdo., por la cual pide informe sobre el oficio Nº 1.112 de la Honorable Cámara de Diputados, relacionada con una petición de los pequeños vinicultores de las comunas de Ránquil, Coelemu y Portezuelo, sobre la tributación que actualmente los afecta.

“Dicho oficio fué enviado a solicitud del Honorable Diputado señor Adán Puentes Gómez, quien hizo suya la petición de los vinicultores”.

“En la citada presentación se expone que, los vinicultores pequeños de las comunas de Ránquil, Coelemu y Portezuelo que son alrededor de unas 300 personas, no tienen otros recursos que la explotación de una a tres hectáreas de viña cada uno, y sus viñedos están plantados en lomajes y cerros y las tierras de muy mala calidad, fuera de que la explotación se hace en forma muy rudimentaria, por lo cual el rendimiento de estas plantaciones no puede compararse con la de las viñas plantadas en terrenos de migajón, planos, de riego y cultivados con métodos modernos.

“También expone, que ven aún más

amagadas sus entradas económicas por el hecho de estar afectos a las disposiciones sobre desbloqueo.

“Finalmente expone, que la producción de los citados vinicultores se vende inmediatamente de terminada la vendimia a precios que fluctúan entre \$ 8 y \$ 12 el litro, siendo que en dicha zona, el vino ha experimentado un alza considerable de \$ 28 a \$ 30, es decir, casi tres veces el precio que estos pequeños vinicultores venden sus producciones. y que el alza antes citada sólo beneficia a los medianos y grandes viñateros, que dada su sólida situación económica, no tienen mayor urgencia en vender sus producciones.

“De acuerdo con lo antes expuesto y los documentos que se acompañan termina pidiendo a US., que, si lo tiene a bien, se sirva disponer que a contar del año en curso, todas las viñas de las localidades de Ránquil, Coelemu y Portezuelo, que tengan una superficie explotable inferior a cinco hectáreas, paguen el impuesto a la producción de acuerdo con el precio del litro vendido y que las rebajas que se efectúen se recarguen a las viñas mayores de cinco hectáreas, ya que son estos viñateros los únicos que se benefician.

“Asimismo, solicita a US. que se sirva disponer que los viñateros que posean plantaciones inferiores a dos hectáreas no queden afectos a las disposiciones sobre desbloqueo. Por cuanto actualmente existe una ley que beneficia a las viñas situadas entre los ríos Maule y Ñuble, que tengan dos hectáreas de superficie, en el sentido de no obligarlas a desbloquear y no se advierte una razón justa para que los vinicultores mencionados no gocen de esta misma franquicia. toda vez que sus suelos, de iguales características que las viñas ubicadas entre los ríos Maule y Ñuble, no aconsejan esta medida de excepción.

“Al respecto, debo comunicar a US. que la Ley de Alcoholes vigente no contempla ninguna excepción, para el impuesto que deben pagar las viñas por la producción de vinos, pero los productores pueden aco-

gerse al derecho de reclamo que les concede el artículo 48, y obtener así, que el tributo se les calcule sobre la producción real que han obtenido.

“Por otra parte, en lo concerniente a la liberación del bloqueo, la ley vigente en su artículo 82, inciso 3º dice: “Quedarán exentas del pago del impuesto a la cuota de excedente las viñas de hasta una hectárea situadas al Norte del río Maule, las de hasta dos hectáreas situadas entre los ríos Maule y Ñuble, y las de hasta cinco hectáreas situadas al Sur del río Ñuble”.

“También en el impuesto de producción tienen franquicia las viñas pequeñas, por cuanto el impuesto de \$ 0,50 por litro no se aplica a la producción de las viñas situadas al Sur del río Perquilauquén, inferiores a 10 hectáreas, y el recargo de \$ 0,01 por litro no se aplica a las viñas que obtengan una producción inferior a 5.000 litros.

“Por las razones anotadas, esta Dirección estima que no debe accederse a lo solicitado por los firmantes”.

Lo que transcribo para su conocimiento y fines a que haya lugar.—Saluda atte. a V. E. (Fdo.)—*Francisco Cuevas M.*”.

31.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

“Nº 155.—Santiago, 21. II. 1955.—En atención a lo expuesto por esa Honorable Cámara en su oficio Nº 1783, de fecha 27 de enero próximo pasado, tengo el agrado de transcribir a V. E. lo informado por la Oficina del Presupuesto y Finanzas en oficio Nº 76, de 14 del presente:

“Me es grato informar a US. la Providencia Nº 509 de 7 del presente, del Departamento Administrativo y de Rentas de ese Ministerio, recaída sobre oficio Nº 1783 de 27 de enero de 1955 de la Honorable Cámara de Diputados”.

“Dicha Providencia se relaciona con una petición formulada por el Honorable Diputado señor José Oyarzún Descouvieres, en sesión del 26 de enero, en orden a

que se informe a la citada Corporación acerca de la resolución adoptada por esta Dirección del Presupuesto y Finanzas sobre la presentación que hiciera la funcionaria de la Dirección de Investigaciones, señorita Graciela Alviz Fernández, en contra de un Oficial del Presupuesto por retenciones indebidas de sueldos y otras remuneraciones, en flagrante contravención con las disposiciones vigentes del Estatuto Administrativo”.

“Sobre el particular debo hacer presente al señor Ministro que, efectivamente, en el mes de noviembre del año próximo pasado, fué recibida en esta Dirección una presentación hecha por la señorita Graciela Alviz Fernández, reclamando contra la conducta funcionaria del Oficial del Presupuesto destacado en la Dirección de Investigaciones, señor Eugenio Alviz Fernández, hermano de la reclamante, y solicitaba que ella fuera materia de un sumario administrativo”.

“Fundaba su reclamación dicha, funcionaria en que su hermano Eugenio, estando en posición transitoria de la Contraloría del citado Servicio y en conocimiento, dado su parentesco, de que ella percibía de la Caja de Previsión de los Empleados Municipales un montepío dejado por su difunto padre, don José Luis Alviz Ovalle había ordenado la retención de sus remuneraciones bajo pretexto de operar la incompatibilidad a que se refiere el artículo 56 del D|F|L. Nº 256, que refunde las disposiciones del Estatuto Administrativo; y que tal suspensión la privó de sus estipendios durante los meses de septiembre y octubre de 1954, sin medir orden previa del Director de los Servicios de Investigaciones ni de ninguna otra autoridad competente.

“En conocimiento de esta denuncia, esta Dirección del Presupuesto y Finanzas destacó a uno de sus Inspectores para conocer el asunto, quien, como primera providencia, ordenó la inmediata devolución de todos los dineros de propiedad de la reclamante que no estuvieren afectos a una po-

sible o eventual incompatibilidad; y ello, mientras se aclaraba, por organismos competentes, la procedencia o improcedencia de la aplicación del citado Art. 56. Esta medida fué adoptada en razón de que resultaba aparentemente irrefutable, al tenor de la citada disposición legal, que la señorita Alviz estaba percibiendo ilegalmente el todo del montepío en referencia, lo que, como queda dicho, influyó en el ánimo de nuestro Inspector para ordenar la retención preventiva de las sumas afectas a descuentos. A la vez, exigió una explicación del señor Eugenio Alviz sobre su arbitraria conducta por haber retenido el total de las remuneraciones de su señorita hermana. Este funcionario alegó, en su defensa, que había querido, en esa forma, presionar sobre su hermana para obligarla a declarar el montepío que, a su juicio, percibía ilegalmente, y cuya percepción nunca había querido declarar, no obstante que la Dirección de Investigaciones, año a año, exigía de todos sus funcionarios al cumplimiento de este trámite para los efectos de la correcta aplicación del citado Art. 56.

“Aún cuando, a primera vista, el procedimiento adoptado por el señor Alviz aparece como arbitrario o ilegal, nuestro Inspector trató de agotar todas las posibilidades que lo llevaran a una situación armónica, considerando que la actitud asumida por el señor Alviz fué exceso de celo funcionario en resguardo de los intereses fiscales y, al mismo tiempo, evitar el deprimente espectáculo, ante los demás funcionarios del Servicio de Investigaciones, que representaba un sumario instruido entre dos hermanos destacados en un mismo Servicio.

“En este predicamento creyó conveniente solicitar, como primera medida, que la Dirección de Investigaciones se documentara oficialmente acerca de las sumas percibidas por la señorita Alviz, por concepto de montepíos, a partir del 1º de abril de 1941, fecha en que ingresó a la Dirección de los Servicios de Investigaciones, a fin de que con tales antecedentes se hicie-

ra la consulta correspondiente a la Contraloría General de la República, la cual, en último término, podría establecer los valores que debían ser reintegrados en arcas fiscales, como asimismo la forma y facilidades que pudieran otorgarse a la señorita Alviz para su reintegro. En lo que se refiere a la iniciación del sumario, decidió diferirlo hasta el momento en que se aclararan las dudas sobre la posible incompatibilidad, ya que la propia señorita Alviz se había anticipado a elevar una consulta a la Contraloría General en tal sentido, y era preferible, entonces, esperar el pronunciamiento de dicho superior Organismo para proceder con mejores elementos de juicio.

“Mientras se obtenían los antecedentes relacionados con las sumas percibidas por la señorita Alviz por concepto de montepío, el señor Inspector que tiene a su cargo la sustanciación del Sumario, por enfermedad, tuvo que alejarse del Servicio por un período superior a un mes.

“Estas han sido, pues, las razones por las cuales no se ha dado término al sumario a que se refiere el Honorable Diputado señor José Oyarzún D.

“No existe, por lo tanto, extravío de dichos antecedentes, y en su oportunidad se aplicarán las medidas disciplinarias a que se llegue como conclusión del sumario.

“Posteriormente, por Dictamen N° 3203 de fecha 19 de enero ppdo., recaído en la solicitud que le presentara la señorita Alviz, la Contraloría General de la República, después de un largo y acucioso examen jurídico, estableció que no existía incompatibilidad en el goce del montepío con los sueldos de la recurrente.

“Como consecuencia de la referida Resolución, se devolvieron a la señorita Alviz las sumas que le habían retenido preventivamente.

“Es cuanto puedo informar a US. sobre la materia en referencia”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.).—*Francisco Cuevas M.*”

32.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
HACIENDA

“Nº 154.— Santiago, 21 de febrero de 1955.

En atención a lo solicitado por esa H. Cámara en oficio Nº 1.589, de fecha 5 del mes en curso, acerca de la materia enunciada, a continuación me es grato transcribir el informe al respecto por la Dirección General de Impuestos Internos:

“Esta Dirección General, es de opinión que las cecinas y embutidos, no quedan comprendidas dentro de la expresión “carne” que emplea el legislador en el artículo 29, Nº 5 de la ley Nº 11.575, y que, en consecuencia su venta no está amparada con la exención tributaria del precitado texto legal. Esta doctrina se apoya en las siguientes razones:

1º) Se dice que las cecinas y embutidos, técnicamente son carnes, y, por lo tanto, la compraventa de ellas está exenta del impuesto del 3%. Es obvio que, desde el punto de vista técnico y vulgar, las cecinas y embutidos son carnes. El legislador, sin embargo, le ha dado a la palabra “carne” un alcance tributario y no técnico, y, es en ese sentido, como debe interpretarse. En efecto, entre los bienes exentos de la tributación del 3%, el art. 29, Nº 5, de la ley Nº 11.575, enumera la “carne” y, a continuación, “al ganado”, al “pescado” y a las aves que, técnica y jurídicamente, también son carnes, aunque de especies animales diversas. Si el legislador estimó necesario enumerar, entre los bienes exentos, al “ganado”, al “pescado” y a las “aves”, que son carnes, es porque fue su propósito reducir el significado técnico y vulgar de la palabra “carne” a un concepto tributario, y, por ende, restringido. Interpretar de otra manera este propósito del legislador, sería suponerle ignorancia en el empleo de las palabras (ganado, pescado y aves), que son especies de un mismo género: carne.

2º) Se ha argumentado que el legislador ha sido claro y preciso al emplear el voca-

blo “carne” y siendo claro el tenor literal del Nº 5 del art. 29, de la ley Nº 11.575, queda legalmente cerrado el paso a toda otra interpretación.

Esta Dirección considera que el sentido del precitado texto legal, no es claro, porque, si así fuera, habría bastado con declarar exenta a la “carne” sin necesidad de nombrar, además, como ya se ha expresado, al “ganado” al “pescado” y a las “aves”, que también son carnes.

Si bien puede ser claro el *significado literal* de la ley, no lo es, en cambio, su *sentido*. Por lo tanto, no es efectivo que deba recurrirse, como elemento de interpretación, a la regla que contiene el Art. 19 del Código Civil, en que se basan los interesados, ya que este precepto juega sólo en el caso en que el *sentido* de la ley sea claro, evento en el que el intérprete debe atenerse a su tenor literal.

Se hace necesario, pues, distinguir entre el *tenor* de la ley y su *sentido*: en la especie, el *significado literal* de la expresión “carne”, según se ha dicho, puede ser claro, pero no su alcance o extensión, y, en tal caso, el sentido de la ley tampoco lo es.

La jurisprudencia de nuestros tribunales ha sostenido que “no puede pretenderse que la ley sea clara cuando existe en el mismo cuerpo de leyes otro texto que la contradiga. El sentido de una ley no resulta de un precepto considerado aisladamente, sino del conjunto de prescripciones de la misma naturaleza o que se refieran a una misma institución. Prima el tenor literal de la ley, siempre que armonice con la jurisprudencia. Tomo 33, sec. 1. a pág. 156 y Tomo 39 sec. 1. a pág. 377 y Gaceta de los Tribunales, 1941, 2º Semestre Nº 47, pág. 199).

Luego, al no ser claro el sentido de la ley en estudio, procede aplicar el inciso segundo del artículo 19, del Código Civil, según el cual se puede, “para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.

La intención o espíritu del legislador, como ya se ha comentado, es referirse, con la palabra "carne", al producto animal que se expende fresco, y en forma natural, al público. Si la intención o espíritu del legislador, hubiera sido el de comprender, dentro del término "carne" a las cecinas y embutidos, no habría suprimido expresamente, estos productos en la nueva redacción que el artículo 29, N° 5, de la ley N° 11.575, dió al artículo 14, letra a), del Decreto Supremo N° 2772.

Y la historia fidedigna del establecimiento de la ley, confirma esta tesis, ya que constituyen elementos de interpretación de ella, el texto de las leyes N°s. 5.786, 7.750 y del Decreto Supremo N° 2.772, de los cuales se tomó el precepto del artículo 29, N° 5 de la ley N° 11.575.

3º) Se ha afirmado también, que las cecinas y embutidos son carnes en conserva, que se mantienen aptas para su consumo durante largo tiempo.

Esta Dirección General disiente de esta opinión, porque se ha visto claramente, que el legislador tomó la palabra "carne" en un sentido tributario, y, por ende, restringido. Con la misma estrictez debe interpretarse el último inciso del Art. 29, de la ley N° 11.575. No se interpretaría armónicamente la ley, si se le diera a la palabra "carne", en el inciso 1º del Art. N° 5, del artículo 29, de la ley N° 11.575, una acepción restringida, y, en el último inciso en el vocablo "conservas", uno amplio y comprensivo de todos los productos cárneos. La lógica con que debe actuar el intérprete, aconseja que, en uno y otro caso, se fije el alcance de los preceptos con un mismo criterio, sobre todo en una ley de excepción, como lo es la del artículo 29, que, por ser de derecho estricto, es de interpretación restrictiva. (Revista de Derecho y Jurisprudencia. Tomo 40, sec. 1. a pág. 1).

4º) Es innegable, que el legislador ha ido restringiendo las exenciones en favor de los productos alimenticios, a través de las diversas leyes tributarias que han existido sobre la materia, esto es, desde la ley N° 5786, de 2 de enero de 1936, hasta

la ley N° 11.575, de 14 de agosto último. En efecto, la ley N° 5786, enumera, entre los productos exentos, a las carnes "y sus derivados", mencionando entre estos últimos por vía meramente ejemplar, a las grasas, mantecas y cecinas. Posteriormente, la ley N° 7750, de 6 de enero de 1944, modificando el texto del artículo 14, letra a), de la frase carne "y sus derivados", sólo a la carne propiamente tal, las cecinas, charqui, embutidos, manteca y grasa comestible. Otros productos cárneos, en consecuencia, no quedaban amparados por la exención.

Y finalmente, en la ley N° 11.575, el legislador restringió, apreciablemente, la exención que favorecía a los productos cárneos, limitándola sólo a la "carne" y eliminó, con la nueva redacción que dió al artículo 14, letra a) del Decreto Supremo N° 2772, a las "cecinas", al "charqui" y a los embutidos, es porque quiso gravar su compraventa con el impuesto del 3%.

Se confirma esta tesis, con el rechazo de la moción parlamentaria que insinuó el agregado a la frase "y sus derivados" a la palabra "carne". Si bien es cierto que, técnicamente, la carne no tiene derivados, existe el precedente de que la ley N° 5.786 empleó la misma frase para referirse a los demás productos del animal, como las mantecas y las grasas, y a aquellos que se obtienen del acondicionamiento y preparado de la carne, como lo son las cecinas. De aquí se desprende, pues, que la ley N° 5.786 no tomó la frase "y sus derivados" en su acepción técnica, sino en el sentido de comprender dentro de ella a los productos del animal que no son precisamente carne, y a los que se obtienen después de someterla a procedimientos de aderezo y conservación.

En la discusión parlamentaria de la ley N° 11.575, en cambio se estimó necesario eliminar toda duda acerca del alcance restringido del vocablo "carne" rechazando la frase "y sus derivados", que podía dar margen a interpretaciones más amplias de ese concepto.

Por los motivos expuestos, esta Direc-

ción General estima que la compraventa de cecinas y embutidos, queda afecta al impuesto del 3%, establecido por la ley N° 11.575, en su artículo 29, N° 1°.

El Ministro infrascrito puede expresar a V. E. que comparte con las razones en el Oficio anterior y con la conclusión final.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Francisco Cuevas Mackenna*".

33.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"N° 101.—Santiago, 21 de febrero de 1955.

Con fecha 20 de enero del presente año, se ha recibido en este Ministerio el oficio de US. N° 1,711, en el cual los señores Diputados del Partido Socialista Popular solicitan se arbitren las medidas necesarias para pagar la asignación de zona de los obreros fiscales de la provincia de Magallanes.

Al respecto cábeme informar a V. E. que en el Presupuesto para el año 1955 se consultan los fondos necesarios para pagar la asignación de zona a los obreros fiscales que tienen derecho a ella.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Francisco Cuevas Mackenna*".

34.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

N° 158.—Santiago, 21 de febrero de 1955.

Por oficio N° 1657, de 12 de enero del año en curso, esa Corporación transcribe a este Ministerio un acuerdo de los Comités Parlamentarios de los Partidos Agrario-Laborista, Acción Renovadora de Chile, Conservador Tradicionalista, Liberal, Radical y Radical Doctrinario, en el sentido de solicitar al Servicio de Explotación de Puertos que proceda a ejecutar a la brevedad posible, las obras e instalaciones necesarias para habilitar el espigón de atraque de la bahía de Talcahuano y aprovechar en esta forma los servicios del Frigorífico que allí existe.

Al respecto, este Ministerio requirió un pronunciamiento sobre la materia de Explotación de Puertos, el cual por oficio N° 264, de 17 de febrero del año en curso, dice lo que sigue:

"Al tenor de la resolución adoptada por la H. Cámara de Diputados, tengo el agrado de hacer presente a US., que la Jefatura del Servicio, como una solución inmediata, ha dispuesto el despácho de 2 grúas MAN, de 1½ tons. desde la Administración del Puerto de Valparaíso a la Adpuerto de Talcahuano, las que están a la fecha desarmadas y listas para su embarque.

Es el mayor esfuerzo que ha podido hacerse sin menoscabar la eficiencia del equipo de movilización de Valparaíso y el Servicio no dispone de mayores recursos para nuevas adquisiciones de maquinaria que pudiera instalarse en el Puerto de Talcahuano.

En lo que respecta a "obras", es materia de la incumbencia de la Dirección de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas y a tal organismo correspondría pronunciarse sobre el particular.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. en respuesta al acuerdo adoptado por los Comités Parlamentarios señalados en el oficio ya citado.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Francisco Cuevas Mackenna*".

35.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

"N° 196.—Santiago, 2 de febrero de 1955.

Me permito enviar las copias solicitadas en su Oficio N° 1648, relacionado con el Decreto N° 1609 del Ministerio de Tierras y Colonización.

Saluda atte. a Ud. (Fdo.): *Oscar Herrera P.*".

36.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

"N° 212.—Santiago, 8 de febrero de 1955.

En respuesta a su Oficio N° 1541, relacionado con las necesidades escolares de las Comunas de Conchalí y Cisterna, me permito hacer presente a US. que con las creaciones de plazas, aprobadas en el Presupuesto actual, podrá solucionarse la falta de profesores en ambas comunas.

Por otra parte, la Ley N° 11.766 permitirá a este Ministerio preocuparse de las diferentes necesidades materiales de las Escuelas, construcciones, ampliaciones, dotación de material escolar y atención a los escolares.

Saluda atte. a Ud. (Fdo.): *Oscar Herrera P.*"

37.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

"N° 335.—Santiago, 16 de marzo de 1955.

En su oficio N° 587 esa H. Corporación pone de manifiesto la necesidad de conceder asignación de zona a los profesores que se desempeñan en las Escuelas de las Compañías Mineras, de la provincia de O'Higgins.

Esta Secretaría de Estado ha solicitado a la Braden Cooper Company, se le informe sobre los beneficios que esta Compañía otorga a estos maestros quien ha manifestado que las franquicias son las que se pasan a enumerar:

- 1.—Asignación de \$ 2.000 mensuales durante los 12 meses del año;
- 2.—Casa habitación gratuita.
- 3.—Luz y agua potable gratuita (energía eléctrica).
- 5.—Movilización gratuita por el ferrocarril de la Compañía.
- 6.—Servicio médico, incluso hospitalización y medicamentos, también gratuitos.
- 7.—Cuotas de racionamiento de té, café, aceite y azúcar para las necesidades del grupo familiar.

Con lo anteriormente expuesto, US. podrá comprobar que si bien es cierto que el Gobierno no concede esta asignación de zona, los citados maestros la reciben di-

rectamente de la Compañía, lo que pasa a ser un beneficio para las arcas fiscales, además de todos los demás beneficios que se especifican y de que disfrutaban estos maestros.

Con las informaciones que anteceden se da cumplimiento a lo solicitado por esa H. Corporación.

Saluda atte. a US., (Fdo.): *Oscar Herrera P.*"

38.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"N° 226.—Santiago, 2 de marzo de 1955.

En respuesta a su oficio N° 1613, de 6 de enero último, cúmpleme manifestar a V. E. que no corresponde a este Ministerio intervenir en la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 10.512 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 254 en cuanto se refieren a los aranceles de los Notarios, Conservadores y Archiveros.

No obstante, con el objeto de dar adecuada contestación al oficio de V. E. se ha consultado a la Excm. Corte Suprema sobre ese particular por corresponder a dicho Tribunal la superintendencia del Poder Judicial.

Saluda a V. E. (Fdo.): *Arturo Zúñiga Latorre*".

39.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"N° 0110.—Santiago, 2 de febrero de 1955.

Con referencia al acuerdo adoptado por esa H. Cámara de Diputados, y que comunica a este Ministerio por oficio N° 1.413, de 16 de diciembre último, cúmpleme expresar a V. E. que el problema que afecta actualmente a la Dirección General de Registro Civil por escasez de personal, impide, por el momento, atender la petición que esa Corporación ha formulado en el sentido de instalar una Oficina de Registro Civil en la localidad de Trovolhue, de la provincia de Cautín, ya que a pesar

de que el trabajo se ha acrecentado enormemente por el aumento vegetativo de la población y la dictación de numerosas leyes, no se ha procedido a crear nuevas plazas en la planta de dicho Servicio.

No obstante ello, la Dirección General de Registro Civil ya se había abocado al estudio de este problema, en atención a peticiones formuladas por autoridades locales y vecinos de Trovolhue, para cuyo efecto solicitó informe de la Dirección General de Estadística, informe que transcribo a continuación en su parte pertinente:

“La distancia aproximada de los pueblos de Nehuentú y Trovolhue es de once kilómetros y no existe movilización establecida. El territorio que corresponde a la circunscripción de Nehuentú se extiende desde el río Imperial hacia el norte en más o menos cuarenta kilómetros y los habitantes que viven en dicho territorio deben trasladarse forzosamente al pueblo de Nehuentú para continuar viaje hacia Puerto Saavedra que es la cabecera comunal. La creación de una Oficina de Registro Civil en Trovolhue no se justifica dado el hecho antes anotado, ya que en ningún caso va a solucionar problemas a los habitantes demasiado alejados de la sede de la Oficina de la circunscripción a que pertenecen. En resumen puedo manifestar al señor Director que la creación de la Oficina solicitada no se justifica, por cuanto ese punto se encuentra a corta distancia de una Oficina ya establecida”.

Por estas razones y mientras no se proceda a aumentar la planta del Servicio de Registro Civil, no será posible a este Ministerio dar favorable acogida a la petición de V. E.

Saluda a V. E. (Fdo.): *Arturo Zúñiga L.*”

40.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

“Nº 224.—Santiago, 2 de marzo de 1955. Me refiero a su oficio Nº 1615, de 6 de

enero último, por el que esa H. Cámara, a petición del señor Diputado, don Enrique Serrano Viale-Rigo, solicita a este Ministerio se sirva considerar la conveniencia de que el Secretario del Juzgado de Letras de Tomé, posea el título de Abogado.

Al respecto, cúmpleme manifestar a esa H. Cámara que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código Orgánico de Tribunales, los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía deben poseer el título de abogado, salvo el caso que no se presenten al concurso personas que invistan tal calidad, en cuya circunstancia deben nombrarse “optantes idóneos”.

Por otra parte, el actual régimen de generación de los miembros del Poder Judicial, sólo permite al Ejecutivo la elección de uno de los candidatos de la lista o terna que, con plena independencia, confecciona ese Poder Público.

Saluda a la H. Cámara. (Fdo.): *Arturo Zúñiga L.*”

41.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

“Nº 193.—Santiago, 23 de febrero de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 1642, de 12 de enero de 1955, por el que esa H. Cámara, a nombre del señor Diputado, don Sebastián Santandreu Herrera, solicita a este Ministerio se sirva considerar la conveniencia de construir un nuevo edificio para la Cárcel de San Vicente de Tagua-Tagua, en los terrenos que existen disponibles para tal finalidad.

Al respecto, siento manifestar a esa H. Cámara que los fondos previstos por la Ley 10.309 para construcciones carcelarias, han resultado escasos, circunstancia que ha obligado a este Departamento a elaborar un plan de construcciones muy modesto y sujeto a un estricto orden de urgencia.

No obstante, este Ministerio tendrá pre-

sente la petición del H. Diputado, apenas se disponga de fondos suficientes.

Saluda a la H. Cámara. (Fdo.): *Arturo Zúñiga L.*"

42.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

"Nº 286.—Santiago, 28 de febrero de 1955.

En atención al Oficio de V. E. Nº 1460, de 22. XII. 1954, relacionado con emolumentos impagos del personal a Contrata del Instituto Geográfico Militar, tengo el honor de informar a esa I. Corporación, lo siguiente:

La situación de los empleados y obreros a contrata del Instituto Geográfico Militar es la que se detalla a continuación:

Empleados a Contrata	114
Auxiliares	47
Suman	161

Los únicos aportes impagos de este personal son los que corresponden a los quinquenios y asignación familiar por los meses de noviembre de 1954 y el motivo por el cual no habían sido cancelados obedecía a que no habían los fondos necesarios en la Ley de Presupuestos, lo que ha sido subsanado por la suplementación de los ítem correspondientes.

Por otra parte, en lo relacionado con el D. S. Nº 711 de Hacienda, se había estimado que los empleados a contrata del Instituto Geográfico Militar, no tenían derecho a los aportes que en ese decreto se establecían. Con posterioridad la Contraloría General de la República por Oficio Nº 46.267, de 23. IX. 1954, se pronunció sobre el particular favoreciendo al personal a contrata con el D. S. Nº 711. En virtud del dictamen de la Contraloría y conforme se indicó en el Boletín del Ejército Nº 2, pág. 90, de 10. I. 1953, se decretó al Instituto la suma de \$ 1.706.527, a fin de pagarles sus emolumentos adeudados.

La situación impaga del personal a contrata por las razones anteriormente expuestas, continuará hasta fines del mes en curso, en atención a que la Tesorería General de la República, aún no hace entrega de los fondos al Instituto Geográfico Militar, que se le decretaron para proceder a dichos pagos.

Es todo cuanto puedo informar a esa I. Corporación, sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Tobías Barros O.*"

43.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 264.—Santiago, 3 de marzo de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 1808, de 26 de enero pasado, en el que V. E. tuvo a bien transcribirme el acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la construcción de 60 casas en la Comuna de San Carlos, Provincia de Ñuble.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que el Plan Nacional de la Vivienda para 1955, elaborado por la Dirección de Planeamiento dependiente de este Ministerio, de acuerdo con las instituciones respectivas, se consulta la iniciación de un programa de 60 casas en la mencionada Comuna, del tipo B y C de la Corporación de la Vivienda, para lo cual se cuentan con los fondos necesarios y con el terreno, el que debe corresponder probablemente al que V. E. señala en el citado oficio Nº 1808.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Benjamín Videla V.*"

44.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 162.—Santiago, 9 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1407, de 15 de diciembre último, relacionado con la construcción de una población para obreros en la localidad de Gorbea, provincia de Cautín, cúpleme manifestar a V. E. que la referida petición ha sido en-

viada a la Dirección de Planeamiento, para su consideración en la confección de los planes de la Vivienda.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Benjamín Videla V.*"

45.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 147.—Santiago, 5 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1575, de 30 de diciembre último, relacionado con la construcción de poblaciones en terrenos que expropiará la Caja de Empleados Particulares, en Chillán, acompaño a V. E., original, el informe que sobre el particular he recibido del Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*".

46.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 332.—Santiago, 16 de marzo de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1769, de 27 de enero último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Heriberto Alegre Araya, sobre la construcción de un puente en el lugar denominado "El Melón", de la Comuna de Nogales, Provincia de Valparaíso, acompaño a V. E., original, el informe que al respecto ha emitido la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*".

47.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 200.—Santiago, 16 de febrero de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 1792, de 27 de enero último, en el que tuvo a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Heriberto Alegre A., relacionada con la destinación de fondos para las obras

de construcción del acueducto de Las Vegas a Valparaíso.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E. que en el Presupuesto de la Nación para el presente año se consulta la cantidad de \$ 261.000.000, con el objeto de contratar la construcción del acueducto en el sector San Isidro-Valparaíso que llevará el agua de la captación Las Vegas, como asimismo, la de los ramales que atenderán a Quillota, Calera, Quilpué y demás pueblos intermedios.

En su oportunidad, se llamará a propuestas públicas para la construcción de esta obra, la que para una mayor expedición económico-técnica se dividirá en tres partes.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*".

48.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 237.—Santiago, 23 de febero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1362, de 9 de diciembre último, en el que tuvo a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Raúl Morales A., relacionada con el retiro de la localidad de Quemchi, Provincia de Chiloé, del tractor que estuvo destinado al Servicio Militar del Trabajo, acompaño a V. E., en original, el informe que he recibido de la Dirección de Vialidad, que dice relación con la materia.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*".

49.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 225.—Santiago, 22 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1639, de 12 de enero último, acompaño a V. E., en original, el informe emitido por la Dirección de Obras Sanitarias, en oficio Nº 1594, de 18 de febrero en curso, relacionado con la petición del Honorable Diputado don Se-

bastián Santandreu H., sobre la escasez de agua potable que afecta a la ciudad de Rancagua.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Benjamín Videla Vergara".

**50.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

"Nº 217.—Santiago, 21 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1729, de 20 de enero último, en el que tuvo a bien transmitirme la petición de los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Liberal, relacionada con la destinación de mayores recursos para la construcción de la Carretera Panamericana, sector Santiago-La Serena y La Serena-Ovalle, acompaño a V. E., en original, el informe que he recibido de la Dirección de Vialidad que dice relación con la materia.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Benjamín Videla Vergara".

**51.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

"Nº 199.—Santiago, 16 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1771, de 27 de enero último, en el que tuvo a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don José Oyarzún D., en el sentido de que la Corporación de la Vivienda estudie la posibilidad de asignar una cantidad determinada de casas al Sindicato de Artistas Radiales de Santiago, tengo el agrado de manifestar a V. E. que dicha Institución estudiará la posibilidad de asignar casas, en el futuro, a los integrantes del Sindicato de Artistas a que se ha hecho referencia.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Benjamín Videla Vergara".

**52.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

"Nº 197.—Santiago, 16 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1728, de 20 de enero último, en el que tuvo a bien transmitirme la petición de los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Socialista, en el sentido de que se impartan las instrucciones del caso para que las Visitadoras Sociales de la Corporación de la Vivienda procedieran a efectuar las inscripciones de los postulantes a viviendas de las Poblaciones "Perú", de Penco y "Lorenzo Arenas II", de Concepción, acompaño a V. E., en original, el informe que, sobre el particular, he recibido de la Corporación de la Vivienda.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Benjamín Videla Vergara".

**53.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

"Nº 163.—Santiago, 9 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1399, de 16 de diciembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Belarmino Elgueta Bécker sobre recursos para la ampliación de la cancha de aterrizaje de Pudeto, en Ancud, tengo el agrado de manifestar a V. E. que en el proyecto de distribución de fondos se consulta la suma de \$ 2.000.000 para la citada obra.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Benjamín Videla Vergara".

**54.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS**

"Nº 150. — Santiago, 5 de febrero de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 1.400, de 16 de diciembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honora-

ble Diputado señor Belarmino Elgueta Becker sobre la construcción de un grupo de viviendas en Ancud y Castro, provincia de Chiloé.

Al respecto, manifiesto a V. E. que la Dirección de Planeamiento, encargada de considerar en sus estudios las solicitudes relacionadas con la construcción de viviendas en las diferentes localidades del país, incluirá esta petición en el Plan de la Vivienda del presente año.

Saluda atentamente a V. S. — (Fdo.):
Benjamín Videla Vergara".

45.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 161. — Santiago, 9 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 1.707, de 20 de enero último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados del Comité Parlamentario de los Partidos Democrático, Falange Nacional y del Trabajo, sobre diversas obras en el puerto de San Antonio, manifiesto a V. E. que la Dirección de Obras Portuarias efectuará, únicamente, la ampliación del refugio obrero, para lo cual cuenta con algunos fondos.

Para las demás obras, lamento comunicar a V. E. que no hay fondos disponibles, y en todo caso su construcción corresponde efectuarla al Servicio de Explotación de Puertos, dependiente del Ministro de Hacienda, donde con esta misma fecha se ha remitido su oficio.

Saluda atentamente a V. S. — (Fdo.):
Benjamín Videla Vergara".

46.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 149. — Santiago, 5 de febrero de 1955.

En contestación a su oficio Nº 1.776, de 26 de enero en curso, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados del Comité Parlamentario del Partido Democrático del Pueblo

sobre la actuación funcionaria del ingeniero a cargo de las obras de regadío de Temuco, manifiesto a V. E. que este Ministerio, por oficio Nº 46, de 17 del presente, informó a esa Honorable Corporación en los siguientes términos:

"Me refiero al oficio de V. S. Nº 1.423, de 15 de diciembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Haroldo Martínez Urrutia sobre la actuación funcionaria del ingeniero a cargo de la construcción de las obras del "regadío de Temuco".

Al respecto, cúpleme expresar a V. E. que, según lo comunicado por la Dirección de Riego, el señor Martínez Urrutia habría sido mal informado.

En efecto, la mencionada Dirección Hacienda, donde con esta misma fecha se gado a recibir a los obreros cuando éstos le hacen justas peticiones relacionadas con asignaciones familiares, pago de salarios u otras materias atinentes al Servicio;

Que ha respetado las disposiciones legales y administrativas existentes, y

Que oportunamente y siempre que las disponibilidades de Caja lo han permitido, se ha pagado los beneficios que a los obreros les otorgan las leyes y reglamentos vigentes.

En cuanto al despido de obreros, cabe hacer presente que en la actualidad trabajan 126 hombres y que en estas faenas nunca ha habido en trabajo un número de operarios inferior a 100.

La marcha y orientación que se ha impuesto a las faenas ha correspondido a las necesidades técnicas de la obra y a la disponibilidad de fondos con que se ha contado.

Si bien es cierto que a algunos de los operarios se les ha aplicado medidas disciplinarias, ello ha obedecido a faltas graves cometidas, que fueron debidamente comprobadas y, cuando el caso lo aconsejaba, denunciadas a la justicia ordinaria".

Saluda atentamente a V. S. — (Fdo.):
Benjamín Videla Vergara".

47.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 148. — Santiago, 5 de febrero de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 1.621, de 5 del mes en curso, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Ramón Espinoza Vásquez sobre el problema del agua potable de San Carlos, que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión 50ª, que se acompaña con el citado oficio.

Sobre el particular, me es grato informar a V. E., que la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de este Ministerio, terminó los estudios en el terreno, para la ampliación de la planta de filtros y para la ampliación y mejoramiento de la red de agua potable de San Carlos. Actualmente se está elaborando el proyecto correspondiente que podrá quedar terminado en el mes de julio y la construcción de las obras podrá iniciarse después del invierno del presente año.

Saluda atentamente a V. S. — (Fdo.) : *Benjamín Videla Vergara*”.

58.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

“Nº 215. — Santiago, 28 de febrero de 1955.

En relación con lo solicitado por esa H. Cámara en su oficio Nº 1.332, de fecha 2 de diciembre último, me es grato poner en su conocimiento que este Ministerio convino oportunamente, con los productores la designación de una Comisión Mixta para que estudie una fórmula que permita fijar anualmente el precio del trigo.

La Comisión en referencia fué designada por decreto de este Ministerio, el que se encuentra actualmente en tramitación y está integrada por representantes de todas las Sociedades Agrícolas del país.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.) : *Roberto Infante Rengifo*”.

59.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

“Nº 214. — Santiago, 28 de febrero de 1955.

Tengo el agrado de referirme a la atenta comunicación de esa H. Cámara número 1.215, de fecha 17 de noviembre último, en la que se sirve solicitar de este Ministerio que adopte las medidas tendientes a solucionar el problema originado a los ganaderos de Chiloé con motivo de la prohibición existente a vender su ganado fuera de dicha provincia.

Sobre el particular me es grato expresar a V. E. que este Ministerio concuerda con esa H. Cámara en que debe permitirse la salida del ganado desde la provincia de Chiloé y así lo hizo presente al señor Ministro de Economía en oficio Nº 1.000, de fecha 15 de diciembre de 1954, que en copia se acompaña para conocimiento de esa H. Corporación.

La medida en referencia fué adoptada por la Subsecretaría de Transportes a petición de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, sin previa consulta a esta Secretaría de Estado, en atención a la grave escasez de carne que se hacía sentir en esa zona.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.) : *Roberto Infante Rengifo*”.

60.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

Nº 198. — Santiago, 26 de febrero de 1955.

Tengo el agrado de referirme al atento oficio de esa H. Cámara Nº 1.723, de fecha 20 de enero ppdo., con el que se sirve solicitar se remita al Congreso Nacional un Proyecto de Ley que reglamente la Pesca y la Caza en el territorio nacional.

Sobre el particular, cúpleme hacer presente a esa H. Cámara que actualmente hay dos proyectos que versan sobre Pesca y Caza en el Congreso Nacional: uno, contenido en el Boletín de Industrias núme-

ro 7.083, que reglamenta la Pesca y la Caza general; y otro, contenido en el Boletín N° 6.611, de la Comisión de Industrias, que reglamenta la pesca con explosivos.

Ambos proyectos, dado el tiempo transcurrido, han perdido su oportunidad y resultarían inaplicables en estos momentos, en atención al auge adquirido por esa industria en el país, razón por la cual la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Pesca y Caza estudia un nuevo proyecto que refunda y actualice todas sus disposiciones de manera de que ellas hagan más fácil y expedita su aplicación y fiscalización.

Tan pronto se le dé término a ese proyecto, le será muy grato a esta Secretaría de Estado remitirlo al Congreso Nacional para su estudio y aprobación, solicitando al mismo tiempo, el retiro de los dos anteriores por las razones ya expuestas.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): *Roberto Infante Rengifo*".

61.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"N° 107. — Santiago, 31 de enero de 1955.

Tengo el agrado de referirme al oficio N° 1.159, de 10 de noviembre último, de esa H. Cámara en el que a petición del H. Diputado don Héctor Correa Letelier, solicita se considere la situación de los productores de papas de Chiloé con motivo de la pérdida de parte de sus cosechas, causada por la falta de medios de transporte y de poder comprador.

Sobre el particular, cúpleme expresar a esa H. Cámara que este Ministerio considera que los medios de Comunicación y Transporte de Chiloé constituyen el problema principal y básico para obtener el mejoramiento de toda la economía.

La papa que es un producto compuesto en un 80% por agua y por lo tanto, un producto de bajo valor unitario, es

el más afectado por la escasez de fletes, ya que, productos más nobles como las maderas, absorben en exceso las disponibilidades.

La solución más cercana de este problema, es la pronta terminación del camino de Pargua a Puerto Montt y la instalación del Ferry-boat consultado que unirá a Pargua con Chacao en la Isla Grande de Chiloé.

La falta del poder comprador observada es la consecuencia de la imposibilidad para producir semilla de papa Corahila que piden los cultivadores de la Zona Central. Es probable que el comercio de semilla pueda renovarse, cuando los organismos técnicos de este Ministerio encuentren una variedad resistente al tizón y que satisfaga las exigencias del consumo de la zona Central. La variedad Corahila es susceptible al tizón que ataca con mucha intensidad en toda la zona de cultivo de Chiloé. Las variedades con resistencia a esta enfermedad que actualmente se cultivan, son de carne blanca y en general no satisfacen las exigencias del consumidor.

La producción de papa de consumo en el Sur tiene recargos demasiado altos por flete, lo que sumado al subido costo de producción, hace imposible que pueda competir con las cosechadas en la Zona Central.

La solución para el cultivo de ese tubérculo en la zona sur, es la instalación de industrias que lo transformen en un producto más noble, que le abra nuevos mercados internos. Para obtener este objetivo, este Ministerio tiene en proyecto la instalación de tres fábricas de harina refinada de papas: una en Valdivia y otra en Llanquihue y una tercera en Castro. Las dos primeras producirían un producto que podría ser mezclado con harina de trigo y reduciría nuestro actual déficit de ese cereal. La segunda sería especialmente para forraje y se convertiría en un importante eslabón del plan de fomento ganadero proyectado para la Isla de Chiloé.

En cuanto a las dificultades de carácter administrativo que pueden estar influyendo en el problema expuesto, es probable que tenga su origen en la imposibilidad de encontrar los medios económicos para aplicar las soluciones estudiadas.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.):
Roberto Infante Rengifo”.

62. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

“Nº 1.745.—Santiago, 11 de marzo de 1955.

En relación con lo solicitado por V. E. en nota Nº 1.386, de 8 de diciembre de 1954, la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio Nº 1.188, de 11 de febrero en curso, manifiesta a este Ministerio lo siguiente:

“Señor Ministro:

En atención a la providencia Nº 21.140, de fecha 17 de diciembre de 1954, recaída en el oficio de la H. Cámara de Diputados Nº 1.366, de 8 de diciembre ppdo., en que se solicita a este Ministerio se informe respecto a la situación legal, actual, en que se encuentran los expedientes que se refieren a los fundos “Carihueico” y “Las Cañas”, nos es grato manifestar a US. lo siguiente:

Por decreto Nº 1.681, de fecha 2 de agosto de 1946, que en copia se acompaña a fs. 5, fueron reconocidos a favor de don Teodoro 2º Kamann Cesall los títulos que se refieren a un predio de 2.280 hás., ubicado en el lugar denominado Carihueico, comuna de Dalcahue, departamento de Ancud, provincia de Chiloé.

En el párrafo 2º del citado decreto se le negó lugar al reconocimiento de dicho fundo, en una superficie de 334,50 hás. Por decreto Nº 687, de 22 de abril de 1954, se concedió título gratuito de dominio a las personas que se detallan en el citado decreto, que rola a fs. 9, después de haber sido inscrito los terrenos a nombre del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 9º, de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.

Posteriormente, se habría solicitado la expropiación total de los terrenos lo que no ha sido posible aceptar debido a la situación del Erario Nacional, como consta del oficio Nº 6.808, de 5 de noviembre ppdo., de la Dirección General, que rola a fs. 13, en copia.

En el mismo oficio se solicita amparar a los ocupantes que se encuentran dentro de las 354,50 hás., por las cuales el Fisco negó lugar al reconocimiento del señor Kamann.

Consta de la providencia Nº 18.181, de 8 de noviembre de 1954, fs. 14, que se solicitó del señor Intendente notificar a los recurrentes que no ha sido posible acceder a la petición de los interesados por los motivos expuestos en el oficio 8.080, ya citado.

Respecto al fundo “Las Cañas”, sobre el cual solicita también informe la H. Cámara de Diputados, me es grato manifestar a US. que, por decreto Nº 803, de 19 de marzo de 1953, que rola a fs. 7, el Supremo Gobierno negó lugar al reconocimiento de validez de los títulos que se refieren a un predio denominado “Las Cañas”, ubicado en el lugar del mismo nombre, comuna de Dalcahue, departamento de Ancud, provincia de Chiloé.

Actualmente se tramita el expediente Nº 175.599, sobre la inscripción de estos terrenos a nombre del Fisco y en el que el H. Consejo de Defensa Fiscal solicita unos datos respecto a las personas que forman la Sucesión de don Ignacio Sierpe García. Dicho expediente fué remitido por esta Dirección General (Departamento de Mensura) al Ministerio, solicitando que se notifique por intermedio de Carabineros de Chile a los miembros de dicha Sucesión para que proporcionen los antecedentes que el H. Consejo solicita.

Es cuanto puedo informar a US. en relación con la providencia Nº 21.140, de 17 de diciembre ppdo.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.):

Raúl Rodríguez Lazo, Director de Tierras y Bienes Nacionales”.

Lo que me es grato transcribir para conocimiento de esa H. Cámara en contestación a lo solicitado en el oficio número 1.360, antes citado.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Enrique Casas G.*”

63. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

“Nº 1.746. — Santiago, 11 de marzo de 1955.

En relación con lo solicitado por esa Honorable Cámara en la nota Nº 1.662, de 13 de enero de 1955, que se refiere a los ocupantes del fundo Pellahuén, cuya expropiación fué ordenada por el Estado, me es grato transcribir para su conocimiento el oficio Nº 1.392, del año en curso, de la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales, que dice como sigue:

“Señor Ministro:

En atención a la providencia Ministerial Nº 1.057, de fecha 20 de enero del presente año, recaída en el oficio de la H. Cámara de Diputados de fecha 12 del mismo mes y que se refiere al problema que afecta a los ocupantes del fundo “Pellahuén”, ubicado en la comuna de Lumaco, departamento de Traiguén, provincia de Malleco, me es grato manifestar a U.S. lo siguiente:

A fs. 4 de estos antecedentes rola el oficio Nº 810, de fecha 26 de enero ppdo., en copia, del cual consta que el H. Consejo de Defensa Fiscal con oficio Nº 28, de 11 del mismo mes, da cuenta que el Banco Garantizador de Valores ganó el juicio con el Fisco y que las sentencias ordenaron a este último el pago de la suma de \$ 85.229.800.

Como el Fisco consignó en su oportunidad la suma de \$ 9.247.050, valor del avalúo de la Comisión de Hombres Buenos que tasó el fundo, se encuentra en poder de dicha institución esta suma, por lo tanto, al Fisco le correspondería pagar

el saldo de esta suma, o sea, la cantidad de \$ 73.982.750, con intereses de 5% anual desde la interposición de reclamo, de fecha 27 de diciembre de 1948.

En vista de la resolución judicial antedicha el Ministerio dictó el decreto número 305, de fecha 9 de los corrientes, documento que actualmente se encuentra en el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, una vez cancelada la suma ordenada pagar por las sentencias a que se refiere el oficio Nº 810, ya citado, e inscrito los terrenos a nombre del Fisco este Ministerio estará en situación de disponer de los terrenos y efectuar las concesiones que corresponden a los ocupantes.

Saluda atte. a U.S. — (Fdo.): *Raúl Rodríguez Lazo*, Director de Tierras y Bienes Nacionales”.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Enrique Casas G.*”

64.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

“Nº 135. — Santiago, 7 de marzo de 1955.

Por oficio Nº 1.663, de fecha 13 de Enero ppdo., V. E. se ha servido poner en conocimiento de este Ministerio, algunas observaciones formuladas por los señores Diputados del Comité Socialista Popular y que inciden en conflictos del trabajo planteados por obreros de las industrias azufreras, cupreras y salitreras de Tarapacá, Antofagasta y Atacama. Solicita si fuera posible la personal intervención del suscrito para allanar estas dificultades y termina solicitando el envío del informe que sobre la materia ha emitido el Ingeniero de Seguridad Industrial, señor Ulises Urquiza.

Sobre el particular, me es grato poder manifestar a V. E., que tanto el Ministro suscrito como asimismo las reparticiones de esta Secretaría de Estado que tienen atinencia con tales problemas han estado vivamente preocupados tratando de

darle una justa solución a las demandas de las industrias precitadas.

Finalmente, me permito enviar a V. E., copia del informe preliminar evacuado por el Ingeniero señor Ulises Urquiza, cuyos antecedentes se envían con cargo a devolución.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Eduardo Yáñez Z.*"

65.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

"Nº 116. — Santiago, 1º de marzo de 1955.

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio Nº 1.622, de 5 de enero ppdo., de esa H. Cámara en el cual da a conocer las observaciones formuladas por el H. Diputado señor Ramón Silva Ulloa, relacionadas con las condiciones económicas, alimenticias y habitacionales en que se encuentra el personal de empleados y obreros de la Oficina Salitrera "Concepción", de Antofagasta.

Sobre el particular se solicitó un pronunciamiento a la Dirección General del Trabajo, repartición que, por oficio número 1,166, de 24 de febrero del año en curso, informa al respecto.

Adjunto acompaño, copia del referido oficio.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Eduardo Yáñez Z.*"

66.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

"Nº 136. — Santiago, 7 de marzo de 1955.

Para ilustrar a esa Honorable Cámara sobre la materia de su oficio Nº 1.670, que se refiere a la materia del epígrafe, me es grato remitir adjunto antecedentes que este Ministerio ha podido obtener hasta la fecha, de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo a través de los cuales, se anota en forma detallada y con cifras, las razones de origen y activi-

dades de la Sucursal del Crédito Prendario de la ciudad de Osorno.

Agradeceré a V. E., que una vez impuesto de la documentación acompañada, se sirva disponer su devolución a esta Secretaría de Estado.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Eduardo Yáñez Z.*"

67.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 195. — Santiago, 4 de febrero de 1955.

En respuesta a sus oficios N.os 1,355 y 1,567, de 2 y 30 de diciembre de 1954, me es grato transcribir a V. E. lo informado por el Servicio Nacional de Salud, en su oficio Nº 1,805, de fecha 26 de enero en curso:

"En atención a sus Providencias números 62 y 101, de fechas 10 y 13 de enero, respectivamente, recaídas sobre oficios N.os 1,567 y 1,355, de la H. Cámara de Diputados y que se refieren a la terminación del Hospital de Collipulli, cúmpleme informar a US. que están siendo finalizados los trámites por los cuales el Servicio de Seguro Social, hará entrega de los fondos necesarios para la terminación de los Hospitales inconclusos que pertenecían a ese Servicio.

La Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios reiniciará las obras interrumpidas en cuanto se reciban los aportes correspondientes".

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Jorge Aravena Carrasco*".

68.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Nº 221. — Santiago, 9 de febrero de 1955.

Me es grato acusar recibo de su oficio Nº 1.284, de 26 de noviembre de 1954, y en contestación me permito transcribir a V. E. el informe emitido por el Servicio Nacional de Salud.

“Nº 2,127. — 1º de febrero de 1955.

En respuesta a su Providencia Nº 2.447 fecha 4 de diciembre de 1954, recaída en oficio Nº 1.284, de 26 de noviembre de 1954, de la H. Cámara de Diputados, referente a la posibilidad de construir un Hospital Regional en Valparaíso, me permito informar a Ud. que de los antecedentes que existen se deduce que dicha construcción deberá efectuarse y que el sitio apropiado para ella es el predio desocupado del Hospital Deformes.

El costo mínimo de la obra será de \$ 500.000.000 y es posible que una parte sea financiada por la Universidad de Chile, por cuanto se construirá en este mismo sitio una parte de la futura Escuela de Medicina de Valparaíso.

En cuanto se disponga de los medios económicos, el H. Consejo del Servicio y la Universidad de Chile deberán solicitar los contratos del caso para dar comienzo a la planificación y programación de las obras”.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): *Jorge Aravena Carrasco*”.

69.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

“Nº 244.—Santiago, 12 de febrero de 1955.

En atención a su Oficio Nº 1.568, de fecha 30 de diciembre de 1954, sobre la materia del rubro, me permito transcribir a V. E. el informe emitido por el Servicio Nacional de Salud, que dice como sigue:

“Nº 2.410, 4 de febrero de 1955.

“Me refiero a su Providencia Nº 63, recaída en el Oficio Nº 1.568 de la Honorable Cámara de Diputados y que se refiere a la designación de un funcionario reemplazante del Dr. Oscar Hernández Escobar, Médico Director y Medicina General de la Casa de Socorro y Postas de Curacautín.

“Al respecto, esta Dirección General tiene que informar a ese Ministerio que

el Dr. Oscar Hernández Escobar presentó directamente una solicitud, pidiendo se le concedieran 4 meses de permiso con goce de sueldo, a objeto de poder aceptar una invitación que había recibido de algunos Centros Quirúrgicos de los Estados Unidos de Norteamérica y Alemania.

“Como dicha solicitud fué enviada sin el conocimiento del Médico Jefe Zonal de Temuco, esta Dirección por Oficio Nº 31.786, de fecha 23 de septiembre de 1954, devolvió el citado documento, a objeto de que fuera informada por la Jefatura respectiva y se acompañaran copias autorizadas de las instituciones que invitaban a este profesional, como asimismo la autorización del Colegio Médico; todo ello de acuerdo con claras disposiciones legales vigentes.

“Posteriormente, con fecha 31 de diciembre de 1954, se recibió el Oficio Nº 2.813, de la Jefatura de la IV Zona de Salud, por la cual se oficializa la solicitud del Dr. Hernández Escobar, quien expresa que desea el citado permiso de 4 meses con goce de sueldo, a partir del 25 de noviembre de 1954, haciendo presente, al mismo tiempo, el Médico Jefe de dicha Zona que entre el Dr. Hernández Escobar y el Dr. Polidoro Celedón, se habría llegado a un acuerdo celebrado en forma privada, a fin de que este último profesional pudiera hacerse cargo de la atención en la Casa de Socorro y Posta de Curacautín mientras dure la ausencia del titular.

“Así las cosas, como esta Dirección General ha recibido la documentación que se señaló en nuestro Oficio Nº 31.786, de fecha 23 de septiembre de 1954, no ha podido regularizar la situación tanto del titular como del reemplazante, ya que ni la Jefatura Zonal, ni el interesado han hecho llegar a esta Dirección los antecedentes que nos permitan oficiar a ese Ministerio solicitando el permiso respectivo para el aludido funcionario.

“De todos modos, esta Dirección General oficiará al señor Jefe de la Zona Malleco-Cautín, a objeto de poder solucionar

la falta de Médico en esa localidad si así fuere aconsejable.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Jorge Aravena C.*”.

70.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“Nº 267.— Santiago, 17 de febrero de 1955.

Me es grato acusar recibo de su oficio Nº 1.599, de 6 de enero de 1955, y en atención a él me permito transcribir a V. E. lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social en su oficio Nº 146, de 4 del actual.

“Por Providencia Nº 104, de fecha 13 de enero pasado, US. ha tenido a bien solicitar informe de esta Superintendencia sobre el oficio Nº 1.599, del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, en el cual se comunica a US. que esa Honorable Corporación, en sesión celebrada el 5 de enero, acordó dirigirse a US. para que le enviara una nómina “de los diversos cargos administrativos que habrían sido creados por diferentes leyes, a contar desde el día 4 de noviembre de 1952, con indicación del número de dichos cargos y de los Servicios en que han sido creados.

“Sobre el particular, cúpleme informar a US. que esta Superintendencia no está en condiciones de prestar la debida atención a la providencia que motiva este oficio, en razón de que no tiene antecedentes completos que le permitan ilustrar el criterio de US. al tenor de la petición que le hace la Honorable Cámara de Diputados y que la única repartición que puede proporcionar estos antecedentes, es la Contraloría General de la República”.

Dios guarde a Ud.— (Fdo.) : *Jorge Aravena Carrasco*”.

71.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“Nº 281.— Santiago, 19 de febrero de 1955.

En respuesta a los oficios de esa Honorable Cámara de Diputados, N.ºs. 1.561, 1.564, de 30 de diciembre de 1954 y 1.724, de 20 de enero último, me es grato poner en su conocimiento los informes N.ºs.: 3.112, 3.033 y 3.034, del mes de febrero en curso, del Servicio Nacional de Salud, que al respecto dice lo que sigue:

Irregularidades en el Hospital de Arica

“En respuesta a la Providencia Nº 59, de fecha 10 de enero de 1955, de ese Ministerio y que se relaciona con un acuerdo adoptado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre las condiciones en que desarrolla sus actividades el Hospital de Arica, puedo manifestar a US. que hace más o menos un mes, se envió en visita de inspección a ese establecimiento al Dr. Wenceslao Vivanco G., con el propósito de que verificara personalmente la forma en que se atendía en ese servicio.

“Después de una permanencia de cuatro días en Arica, durante los cuales tuvo oportunidad de observar y analizar todos los múltiples aspectos del trabajo médico asistencial realizado en el Hospital, el Dr. Vivanco emitió un extenso y acucioso informe, del cual se desprenden una serie de conclusiones favorables a la dirección técnica y administrativa del establecimiento. Lo anterior en modo alguno, excluye la existencia de algunas dificultades y deficiencias, cuyo origen reside en factores extraños a la actual Dirección y a los que no siempre puede eliminarse.

“Si US. deseara una copia del informe del Dr. Vivanco, esta Dirección General está pronto a remitírsela”.

Deficiencias abastecimiento y pago sueldos servicios hospitalarios de Osorno

“Me refiero a la providencia Nº 60, de fecha 10 de enero próximo pasado, recaída sobre el oficio Nº 1.564, de la Honorable Cámara de Diputados, relacionada con deficiencias en el abastecimiento hospitalario de Osorno.

“Al respecto cúpleme informar a US. que estas anomalías se han debido a la difícil situación económica por que atraviesa el Servicio: lo que, indudablemente, repercute en el oportuno aprovisionamiento y pago de salarios”.

Reconstrucción Hospital de Rancagua

“En respuesta a su Providencia N° 312, de fecha 2 de febrero de 1955, recaída en oficio N° 1.724, de 20 de enero de 1955, de la Cámara de Diputados, por el que se solicita la reconstrucción del Hospital San Juan de Dios, de Rancagua, tengo el agrado de informar a US. que el Servicio Nacional de Salud ha designado una Comisión que tendrá a su cargo el determinar la prioridad de trabajos en materia de construcciones y reparaciones de establecimientos hospitalarios, entre los cuales estamos ciertos se considerará debidamente el Hospital de Rancagua”.

Es todo cuanto puedo informar a V. E. en relación con los oficios de esa Honorable Cámara de Diputados ya aludidos.

Saluda a V. E.— (Fdo.): *Jorge Aravena Carrasco*”.

72.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“N° 334.— Santiago, 25 de febrero de 1955.

En respuesta a su oficio N° 1.532, de fecha 29 de diciembre último, me es grato transcribir a V. E. el informe emitido por el Servicio Nacional de Salud, que dice como sigue:

“Para cumplir con lo dispuesto por Providencia N° 55, de 10 de enero, de la Secretaría de Estado a su alto cargo, puedo manifestar a US. lo que sigue:

“Tanto el Servicio de Salubridad, como el actual Servicio Nacional de Salud, se han preocupado concienzudamente de los problemas que crea el comercio de productos alimenticios envasados.

“El Servicio de Salubridad propuso a

la consideración del Supremo Gobierno, las disposiciones básicas sobre la materia, las que encontraron expresión en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Alimentos. Estas normas fueron precisadas primero por la Resolución N° 3.702, de 31 de octubre de 1944, substituídas por la Resolución N° 2.015, de 3 de junio de 1952, cuyo sistema, —aunque eficaz, ofrecía dificultades de comprensión para el público en general que debe llegar a ser un buen colaborador de la acción sanitaria en este terreno.

“Buscando el Servicio a mi cargo un sistema sencillo y comprensible, tanto para los funcionarios como para cualquier miembro de la comunidad, ha impulsado el despacho del Reglamento sobre Obligación de fechar los productos alimenticios que se expendan envasados y rotulados (Decreto N° 1.314, de 17 de diciembre de 1954), iniciativa que ha sido favorablemente acogida por el Ministerio a cargo de US.

“El Reglamento establece un sencillo sistema de clave que permitirá controlar el día, mes y el año de elaboración, y faculta al Servicio Nacional de Salud para determinar, de acuerdo con estudios que ya está haciendo el Sub-departamento de Alimentación, la fecha de término en armonía con la duración que experimentalmente tengan los diversos productos”.

Saluda a V. E.— (Fdo.): *Jorge Aravena Carrasco*”.

73.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“N° 335.—Santiago, 25 de febrero de 1955.

Me es grato acusar recibo de su Oficio N° 1.535, de 29 de diciembre de 1954, y en contestación a él, me es grato transcribir a V. E. el informe emitido por el Servicio Nacional de Salud.

“Of. 3.452, 16 de febrero de 1955.

“En atención a su Providencia N° 56, de fecha 10. I. 1955, recaída en Oficio N°

1.535, de 29 de diciembre de 1954, de la Honorable Cámara de Diputados, por el que solicita la designación de un funcionario que desempeñe el cargo de Practicante de la Posta de Primeros Auxilios de la localidad de Chiapa, de la provincia de Tarapacá, tengo el agrado de informar a US. que en el presupuesto del año curso se creó un cargo de Practicante para la atención de la Posta de Chiapa.

“Esta creación permitirá, a breve plazo, satisfacer la necesidad vital a que se ha referido la Honorable Cámara de Diputados, en el acuerdo transcrito en el Oficio 1.535, de 29. XII. 1954.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Aravena C.*”

74.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“Nº 336.—Santiago, 25 de febrero de 1955.

En atención al Oficio de V. E. Nº 1.537, de fecha 29 de diciembre de 1954, me permito transcribirle lo informado por el Servicio Nacional de Salud, en nota Nº 3.453, de 16 de febrero en curso, que dice lo siguiente:

“En respuesta a su providencia Nº 57, de fecha 10. I. 1955, recaída en Oficio Nº 1.537, de 29 de diciembre de 1954 de la Cámara de Diputados, por el que se solicita la creación de una Posta de primeros auxilios en la localidad de Pozo Almonte, de la provincia de Tarapacá, me permito informar a US. que en la actualidad la Comisión de Presupuestos del Servicio estudia la posibilidad de acceder a dicha creación, a fin de satisfacer tan justificada petición.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Aravena C.*”

75.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“Nº 337.— Santiago, 25 de febrero de 1955.

En cumplimiento de lo solicitado en su

oficio Nº 1.797, de 27 de enero ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado por el Ministerio de Hacienda, me permito remitir adjunto copia del Presupuesto del Servicio de Seguro Social para 1955.

Cúmpleme poner en su conocimiento, que el referido Presupuesto se encuentra a la fecha en la Superintendencia de Seguridad Social, sometido a estudio.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Aravena C.*”

76.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“Nº 338.— Santiago, 25 de febrero de 1955.

Me es grato acusar recibo de su Oficio Nº 1.009, de 6 de octubre último, y en contestación debo transcribir a V. E. lo informado por el Servicio Nacional de Salud en su Oficio Nº 3.680, de 18 del actual, que dice así:

“En respuesta a su Providencia Nº 2.133, de fecha 20 de octubre de 1954, recaída en Oficio Nº 1.009 de 6 del mismo mes de la Cámara de Diputados, referente a diversas necesidades del Hospital de Los Angeles, provincia de Bío-Bío, tengo el agrado de informar a US. lo siguiente:

“Con fecha 12 de noviembre de 1954 se envió al Hospital de Los Angeles todos los artefactos necesarios para la Cocina y Servicio de alimentación. La instalación de las marmitas a vapor y cocina a carbón fué planificada y supervigilada personalmente por un técnico del Servicio.

En cuanto a los medios de transporte de alimentos, se ordenó la fabricación de 4 carros termos, que ya deben estar prestando servicios en ese Hospital.

“La Central de Abastecimiento de este Servicio confeccionó un programa de habilitación de equipo no técnico para el mencionado Hospital y los pedidos para las adquisiciones y envíos de equipo se han estado efectuando de acuerdo con las disponibilidades existentes para este objeto.

“La habilitación del equipo de importación de los diferentes servicios del nuevo

Hospital de Los Angeles, está incluida en las adquisiciones por el Crédito de tres millones de dólares; el resto se adquirirá con los fondos que para este objeto destine el Honorable Consejo para el presente año, y los correspondientes a la Cuenta especial de Depósitos producidos por los dividendos de las Acciones "F" que deberá pagar la Sociedad Constructora de Hospitales.

"Esta Dirección General solicitó al señor Ministro de Salud Pública la dictación del decreto respectivo, a fin de que se ponga a disposición de los ex Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, los fondos ingresados a la cuenta especial de Depósito que la Contraloría General de la República debía autorizar abrir, para ingresar los dividendos correspondientes a las Acciones "F", que por Decreto Supremo N° 2216 de 24 de septiembre de 1952 se le ordenó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., depositar en la Tesorería General de la República, para efectuar habitaciones.

"En atención a que hasta la fecha dicho decreto no se ha recibido en esta Dirección General, nos hemos permitido reiterar al señor Ministro la urgencia de la dictación del citado Decreto.

Con respecto al personal interino que existe en dicho establecimiento, puedo informar a US. lo que sigue:

"Cargo de Médico Residente con 4 horas, rol N° 1.592, desempeñado por el Dr. Salomón Ananías Rodríguez, fué llamado a concurso; pero se declaró desierto.

Cargo médico Director con 2 horas, rol N° 3.214, está en trámite la designación del Dr. Pedro Cortés Toro, como Jefe del Centro de Salud de Los Angeles.

"Cargo de Médico Internista Domiciliario con 2 horas, rol N° 1.874, se encuentra designado el Dr. René Pellicer Latzague, en carácter de interino desde el 1° de marzo de 1954 por 6 meses y actualmente se tramita una nueva prórroga a partir desde el 1° de septiembre de 1954.

"Esta Dirección General se permite hacer presente a US., que para incorporar a

estos funcionarios a la planta es previo el trámite de Concurso, según lo establece el artículo 5° de la Ley N° 10.223.

"La Sección del Personal del Servicio a mi cargo no tiene registrado ningún nombramiento interino de personal administrativo en dicho Hospital.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Aravena C.*"

77.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

N° 398.— Santiago, 16 de marzo de 1955.

En atención al Oficio de V. E. N° 1.736, de fecha 20 de enero último, me permito transcribir lo informado por el Servicio de Seguro Social, en Nota N° 4.688/637, de 28 de febrero de 1955, que dice lo siguiente:

"Por Providencia N° 313, de 3 de febrero, US. se sirvió remitirnos el Oficio N° 1.736, de la Honorable Cámara de Diputados, que incide en Proyecto de Acuerdo para que el Servicio de Seguro Social otorgue preferencia para ocupar las casas de las Poblaciones "Lorenzo Arenas N° 3" y "Perú", de Concepción y Penco, respectivamente, a los imponentes que lo hayan solicitado directamente al Consejo o a la Comisión de Poblaciones Obreras de la Institución.

"Al respecto, me es grato informar a US. que todas las casas de las Poblaciones "Lorenzo Arenas" y "Perú", han sido distribuidas de acuerdo con lo ordenado por la Comisión de Poblaciones Obreras del Servicio, en sesiones destinadas expresamente a este objeto.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Aravena C.*"

78.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

N° 397.— Santiago, 16 de marzo de 1955.

En atención al oficio de V. E. N° 1.593,

de fecha 6 de enero último, que se refiere a las necesidades de la Casa de Socorro de Villa Prat, tengo el agrado de transcribirle el oficio N° 4.608, de 3 de marzo en curso del Servicio Nacional de Salud, cuyo texto es el siguiente:

1°.—Esta Dirección General ha autorizado la inversión de la suma de \$ 89.900 para proceder a las reparaciones más urgentes en la Casa de Socorro de Villa Prat.

2°.—De acuerdo con lo informado por nuestro Médico Zonal de Talca, la dotación de 10 camas con que actualmente cuenta este establecimiento es más que suficiente para llenar la demanda de hospitalizaciones, ya que en los últimos años el índice ocupacional de camas no ha subido del 20%.

3°.—Las dificultades de la atención médica son las mismas que afectan a la mayoría de estos establecimientos del país por falta de médicos residentes. En el caso de Villa Prat, visita la Casa de Socorro el médico de Hualañé, distante más de 30 kilómetros, con escasos medios de movilización.

4°.—La Jefatura Zonal está preocupada de mejorar las condiciones de funcionamiento del Servicio en Villa Prat y espera conseguirlo en el curso del año en que, entre otras cosas, se pondrá a disposición de la localidad una ambulancia que fué donada al servicio por los vecinos de ella.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Aravena C.*

79.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“N° 207.— Santiago, 15 de marzo de 1955.

Me es grato dar respuesta al oficio N° 1.492, de 23 de diciembre en curso, por el cual SS. comunica a este Ministerio el proyecto de acuerdo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de fecha 22 del mismo mes, por el que se

solicita a esta Secretaría de Estado, impartir las instrucciones necesarias a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado a fin de que mantenga en el servicio de trenes denominados “Flecha del Sur” al personal de técnicos especializados en equipo Diesel-eléctricos.

Sobre el particular cúmpleme informar a SS. que la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ha comunicado a este Ministerio que efectivamente esa Empresa mantenía en el servicio de trenes automotores denominados “Flecha del Sur” a dos “operadores” técnicos en equipos diesel-eléctricos, que tenían a su cargo la atención de éstos durante los viajes de itinerario.

Hace presente que, con la llegada al país de sesenta y una locomotora diesel-eléctricas, de continuarse con dicho sistema de explotación, tendría que haber contratado y preparado un apreciable número de operadores con el siguiente mayor gasto. Prefirió entonces, distribuir al personal de operadores existentes en lugares apropiados a lo largo de la red, a fin de que atendieran simultáneamente a los trenes automotores y a las locomotoras diesel a su paso por dichos lugares, con instrucciones de acompañar el equipo durante la marcha, hasta la estación más cercana dotada de operador, si las circunstancias lo hicieren necesario, subiendo éste en dicho punto, y así sucesivamente.

De esta manera, se obtiene un apreciable mejor aprovechamiento del escaso personal disponible y se asegura la correcta atención de los equipos.

Asimismo, expresa que no es efectivo que este cambio de modalidad en la atención de los equipos haya derivado en graves desperfectos con los consiguientes gastos, atrasos y molestias para los pasajeros.

La verdad es que las fallas ocurridas a estos trenes se han producido prácticamente en igual proporción, tanto en la época en

que viajaban permanentemente los operadores como posteriormente cuando se les destacó a lo largo de la red.

Estima la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que las medidas tomadas son convenientes para el servicio y que no habría motivos para modificarlas.

Lo que tengo el honor de comunicar a S.S. para los fines consiguientes.

Dios guarde a S.S.— (Fdo.): *Rafael Tarud S.*”

80.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 206.— Santiago, 15 de marzo de 1955.

La Honorable Cámara de Diputados por oficio Nº 1.645 de 12 de enero del año en curso, tuvo a bien solicitar a este Ministerio, impartir las instrucciones indispensables para que la Línea Aérea Nacional mantenga el servicio aéreo a Chiloé insular y continental, por ser de gran necesidad para los habitantes de esa zona.

Inmediatamente de recibido su oficio, la Subsecretaría de Transportes, dependiente de este Ministerio se puso en contacto con la Superioridad de la mencionada Empresa, recibiendo al respecto el oficio Nº 256 de 5 de febrero del presente año, del cual tengo a bien transcribir a continuación la parte pertinente, a fin de que U.S. pueda apreciar en su integridad lo relacionado con dicho servicio aéreo.

“De acuerdo al tenor de mi oficio Nº 143, de fecha 21 de enero, dirigido al señor Subsecretario de Transportes, la Línea Aérea Nacional, no ha suspendido el servicio aéreo a Chiloé insular y sólo ha postergado la reiniciación de los vuelos a Futaleufú y Alto Palena, en Chiloé continental, por estar efectuándose trabajos de ampliación y reparaciones en los aeródromos correspondientes.

“En la visita que personalmente practicara el Vice-Presidente Ejecutivo in-

frascrito, en la semana recién pasada a las regiones de Chiloé y Aisén, pudo comprobar que nuestro actual servicio, con avión Douglas DC-3, que une Puerto Montt, con Castro y con Coihaique, Balmaceda, Chile Chico y Colonia, es de gran utilidad para el desenvolvimiento de la zona, habiéndose observado una extraordinaria demanda, que obligó a la Línea Aérea Nacional a reforzar el servicio con algunos vuelos especiales.

“En cuanto a la reanudación de los vuelos a Ancud, Futaleufú y Alto Palena, ello se efectuará tan pronto se encuentren terminados los actuales trabajos en los aeródromos respectivos, trabajos que esta Vice Presidencia Ejecutiva ha tenido especial preocupación de activarlos, a pesar de no tener bajo su control la ejecución de los mismos.

“De acuerdo a lo informado por la Dirección de Vialidad, dichos aeródromos quedarían terminados a fines de febrero o a principios de marzo del presente año.

Dios guarde a S.S.— (Fdo.): *Rafael Tarud S.*”

81.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 204.— Santiago, 15 de marzo de 1955.

Me es grato dar respuesta al oficio de V. E. Nº 1.612, de fecha 6 de enero último, por el cual da a conocer a esta Secretaría de Estado, la petición formulada por el Honorable Diputado señor Marco Antonio Salum Yazigi, en sesión celebrada en esa Honorable Corporación el día 5 del mismo mes, en el sentido de que el servicio de buses a Puente Alto alterne su recorrido tanto por la Avenida Vicuña Mackenna como por el camino de Santa Rosa, con el objeto de descongestionar el intenso tránsito de pasajeros que existe en el sector Santa Rosa.

Sobre el particular, me permito poner

en conocimiento de V. E. que la Asesoría Técnica del Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público ha estudiado la solicitud en referencia llegando a las siguientes conclusiones:

a) Resulta beneficioso para el público el establecimiento del servicio en la forma propuesta por el Honorable Diputado señor Salum, pero para mantener la eficiencia de este recorrido sería indispensable aumentar la actual dotación de máquinas que se le destina;

b) Es improbable que la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, dada la escasez de material porque atraviesa esté en condiciones de producir este aumento de máquinas.

Con el objeto de tener una información más exacta al respecto, se ha oficiado con esta fecha a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado transcribiéndole la solicitud del Honorable Diputado don Marco Antonio Salum Yazigi.

Dios guarde a S.S.— (Fdo.): *Rafael Tarud S.*”

82.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 205.— Santiago, 15 de marzo de 1955.

Tengo el agrado de referirme al oficio Nº 1.542, de 29 de diciembre del año último, en que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio, las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Jorge Meléndez E., relacionadas con algunas necesidades y problemas que afectan a diversas poblaciones y comunas de la provincia de Santiago, que aparecen insertas en la versión oficial de la Sesión 47ª,

Sobre el particular me es grato poner en conocimiento de V. E. las conclusiones a que ha llegado, después de detenido estudio, la Asesoría Técnica del Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, de la Subsecretaría de Transportes de este Ministerio:

a) La Población Juan Antonio Ríos cuenta con numerosos habitantes, por lo cual no es posible restarle los medios de movilización con que cuenta en la actualidad, ya que los puntos aludidos en las observaciones del Honorable Diputado señor Meléndez Escobar tienen a su disposición los servicios de la línea Recoleta-Lira;

b) Por las mismas razones anteriores tampoco es posible debilitar el servicio de la línea Recoleta-Urmeneta prolongándolo hasta la Comunidad Santa Victoria, lo que traería una apreciable disminución de su frecuencia;

c) No es aconsejable, por el momento, prolongar la línea Pila-Recoleta por Pedro Donoso hasta El Salto, por cuanto en esta vía existe un servicio establecido en forma regular;

d) No puede tampoco modificarse el servicio de la línea Avda. Chile porque no cuenta con material para el objeto, y

e) Con respecto a la instalación de un servicio de Buses de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, se ofreció a dicha Empresa sobre el particular, la que en fecha reciente ha contestado que se está realizando el servicio sugerido por el Honorable Diputado señor Meléndez E., para lo cual ya se está colocando la postación de una línea de Trolebuses que partirá de Avda. Eistein por El Salto, Valdivieso, Recoleta, Valdés Vergara, 21 de Mayo, Santo Domingo, regresando a San Antonio y por el mismo recorrido.

Dios guarde a S.S.— (Fdo.): *Rafael Tarud S.*”

83.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 145.— Santiago, 22 de febrero de 1955.

Por Oficio Nº 1.177, de 10 de noviembre ppdo., V. E. tuvo a bien, poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado, la protesta de los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Radical, por la persecución que el Administra-

dor del Ferrocarril de Arica a La Paz, señor Juan Coeymans, habría iniciado en contra de algunos funcionarios de dicho Ferrocarril.

Al respecto, la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por informe de fecha 8 de febrero en curso, ha manifestado a este Ministerio lo siguiente:

“Como US. sabe, el Honorable Diputado señor José Zárate, a cuya intervención se debe la protesta a que me refiero, ha formulado diversos cargos en contra de la actuación funcionaria del Administrador señalado. Respecto a ella, me permito informar a US.:

a) En relación con el aspecto técnico del problema planteado por el parlamentario referido, he tenido oportunidad de hacer llegar a ese Ministerio antecedentes numéricos que comprueban, no sólo que los cargos efectuados carecen de consistencia y obedecen sin duda a informaciones erradas, sino que, por el contrario, los resultados de la Administración del señor Coeymans son excelentes y merecen un franco elogio, y

b) Cuanto a la persecución denunciada, debo declarar que ella no existe. Los ascensos y la distribución del personal se efectuaban igual que en el resto de las reparticiones de la Empresa, de acuerdo con las reglamentaciones que están en vigor.

Me referiré a los dos casos precisos que se citan en la comunicación de la Honorable Cámara de Diputados:

Traslado de don Adolfo Arenas C.— El señor Arenas que, además de su calidad de empleado de la Empresa se desempeñaba como Presidente de la Asamblea Radical de Arica, hizo cargos públicamente en contra del Administrador del Ferrocarril sobre aspectos técnicos de la explotación que él, dada su calidad de empleado administrativo, desconocía.

Los cargos eran inconsistentes y falsos, dañaban el prestigio del Ferrocarril e importaban un acto de deslealtad. En consideración a ello, el Administrador en refe-

rencia solicitó que el señor Arenas fuera retirado del Ferrocarril, medida que esta Dirección General estimó aceptable. Por ello, fué trasladado al Ferrocarril de Iquique en las mismas condiciones de grado y renta que tenía en Arica y se le otorgaron además las sumas para gastos de traslado que el reglamento de la Empresa establece.

Deseo agregar a US. que, a petición reiterada del propio señor Arenas, por razones estrictas de conveniencia personal, se acaba de dictar un Decreto que pone término a sus servicios a contar desde el 1º de febrero en curso, con lo cual queda en condiciones de acogerse a la jubilación y desahucio correspondientes.

Cesantía del señor Juan Penna V.— A comienzos de 1954, se pidió la cesantía de esta persona, que se desempeñaba como Jefe de Grupo, por tener más de 30 años de servicios. No obstante que el largo tiempo trabajado por el señor Penna había disminuído sus facultades para un desempeño eficaz, su cesantía fué postergada hasta una fecha reciente, ascendiendo en el intertanto a Jefe de Taller, que es el puesto en que culmina la carrera de operario.

“En consecuencia, el señor Penna no ha sido perjudicado, sino que por el contrario obtuvo beneficios evidentes. Actualmente tramita su jubilación, la que se le otorgará con sueldo íntegro por contar con más de 30 años de servicios computables.

Es cuanto tengo el honor de informar a V. E., sobre el particular.

Dios guarde a S.S.— (Fdo.): *Rafael Tarud S.*”

34.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 107.— Santiago, 7 de febrero de 1955.

Por oficio Nº 1.609, de 6 de enero del año en curso, V. E., tuvo a bien enviar a este Ministerio, la solicitud del Honorable Diputado don Enrique Serrano Viale Rigo, relativa a la reposición del paradero

Bellavista de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en la ciudad de Concepción.

Al respecto, la mencionada Empresa ha hecho presente a esta Secretaría de Estado, que dicho paradero no ha sido suprimido, ya que en la actualidad se detienen en él todos los trenes locales, con excepción de los N^{os}. 39, 41 y 44, cuya detención fué suprimida como un medio de evitar que el personal de la Fábrica de Paños Bellavista, viajase gratuitamente entre ese punto y Tomé. Sobre este aspecto, es conveniente hacer presente que numerosas gestiones se realizaron para obtener que los obreros y empleados pagaran su pasaje, sin lograrlo, ni aún ofreciéndoles una tarjeta de abono mensual con tarifa rebajada que se estableció especialmente con tal objeto.

No obstante, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no tiene inconvenientes para reponer la detención de los trenes 39, 41 y 44 en Carlos Werner, siempre que se cancele por dicho servicio la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) mensuales.

Dios guarde a S.S.— (Fdo.): *Rafael Tarud S.*”

85.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“N^o 11296.— Santiago, 11 de marzo de 1955.

Tengo el honor de remitir a V. E., una copia del Informe sobre el Ejercicio Financiero Fiscal, correspondiente al año 1954 y Estado de la Hacienda Pública al 31 de diciembre del mismo año, confeccionado por esta Contraloría General de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde R.*”

86.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“N^o 7041.— Santiago, 5 de febrero de 1955.

Tengo el honor de remitir a V. E., copia del informe del Inspector de Servicios señor Carlos Otero Silva, emitido con ocasión de la visita que practicara en las Reservas Forestales de Malalcahuello y Contraco, ordenada en virtud del oficio de V. E. N^o 2.373, de 6 de mayo de 1954.

El Contralor infrascrito aprueba dicho informe y hace suyas las conclusiones a que en él llega el señor Otero.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde R.*”

87.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“N^o 11.988.— Santiago, 17 de marzo de 1955.

Esa Honorable Cámara tuvo a bien solicitar, por medio del oficio N^o 1.721, de fecha 20 de enero ppdo., la designación de un Inspector de Servicios para que investigara ciertas irregularidades que se habrían cometido en el Instituto de Seguros del Estado, especialmente en lo que se refería al sumario administrativo y a la calificación funcionaria que se asignó al ex Secretario General de ese Instituto, señor Hernán Munita Contreras.

Esta Contraloría designó para este objeto al Inspector 1^o señor Miguel A. Gallardo Sigofña, quien ha evacuado el informe que en copia tengo el honor de enviar a V. E. y cuyas conclusiones aprueba el Contralor infrascrito.

No obstante, debo manifestar a V. E., que la investigación no se dará por finiquitada sino cuando el Inspector señor Gallardo haya estudiado diversas actuaciones de la Jefatura del Instituto que han sido denunciadas por el señor Munita con

posterioridad al término de sus servicios y cuyo resultado será expuesto en un nuevo informe que será enviado a V. E., tan pronto como sea posible.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde R.*”

88.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“Nº 7046.— Santiago, 5 de febrero de 1955.

Tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a su oficio Nº 1.778, de 27 del mes recién pasado, que una copia del informe del Inspector Jefe, señor Miguel A. Gallardo Sigoña, relacionado con la investigación realizada en el Instituto Nacional de Comercio (INACO), fué remitida, con esta fecha, al Honorable Consejo de Defensa Fiscal.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde R.*”

89.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“Nº 7631.— Santiago, 9 de febrero de 1955.

En respuesta al oficio de V. E. Nº 1.661, de 13 de enero ppdo., en el que se solicita de esta Contraloría información acerca de los resultados de la investigación realizada sobre la venta del fundo “Los Sauces”, de la Caja de Colonización Agrícola, cumple al Contralor General infrascrito manifestar a V. E., que dicha investigación está por terminarse y el informe correspondiente será enviado a la Honorable Cámara en pocos días más.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Silva C., Contralor General Subrogante*”.

90.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“Nº 11.990.—Santiago, 17 de marzo de 1955.

En respuesta al Oficio Nº 784, de 2 de septiembre pasado, por medio del cual se

trasmiten las observaciones que en la sesión del día anterior formulara el Honorable Diputado señor Gustavo Aqueveque Castro, relativas a la inversión de fondos destinados por el Supremo Gobierno para atender a las necesidades de las provincias afectadas por el terremoto y los temporales ocurridos en 1953, el infrascrito puede expresar a V. E. que las sumas destinadas a este fin por los decretos N.ºs 900, de 18 de mayo de 1955, y 1049 de 5 de junio de ese año, no fueron contabilizados en forma separada por la Corporación de la Vivienda, sino que se las hizo formar parte de los ingresos totales de la Institución, de tal modo que, por ahora, no puede esta Contraloría informar detalladamente acerca de si estos dineros han sido invertidos en los fines para que fueron decretados.

Por esta razón y para subsanar el inconveniente aludido y poder dar cumplida respuesta a la Honorable Cámara, se ha ordenado que se efectúen los traspasos correspondientes a cuentas especiales, labor que dada su naturaleza, debe demorar aún un tiempo más, por lo que, dado el período transcurrido desde la nota de V. E., el Contralor suscrito ha creído conveniente dar a V. E. una respuesta provisoria como es ésta, que será complementada por la definitiva una vez efectuados los traspasos aludidos y examinada la inversión de los fondos en referencia.

No obstante lo anterior, puede el infrascrito informar a V. E. que la suma de \$ 80.000.000, que ordenó para estos objetivos el decreto Nº 1106 de 1953, no fué entregada a la Corporación de la Vivienda, ya que no se efectuó esta entrega en el curso de 1953 ni tampoco se consideró esta cantidad en la cuenta “Obligaciones por Cumplir” lo que habría sido necesario para efectuarla en 1954; de modo que del total de posibles inversiones es preciso, desde luego, descontar la antedicha cantidad.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*”.

91.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“Nº 10.162.—Santiago, 4 de marzo de 1955.

En conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Nº 10.336, el Contralor General ha tomado razón del decreto Nº 295, que autoriza para despachar en conformidad a la Partida 1937 del Arancel Aduanero, 500 paquetes de alimentos donados por el Gobierno de los EE. UU. de N. A. para ser distribuidos entre la gente necesitada del país y del Nº 395, que exime a la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE) de las tarifas de almacenaje y de movilización en la internación de 47.800 libras de leche en polvo descremada, ambos del Ministerio de Hacienda, del año en curso, con motivo de haber sido insistidos por el decreto Nº 1522 de 1955, suscrito por todos los señores Ministros de Estado, no obstante la representación que de los dos primeros decretos mencionados se hizo con oficio Nº 6626, de 2 de febrero pasado.

De acuerdo con la disposición legal citada, cúpleme acompañar a V. E. copia de dichos decretos y de sus antecedentes.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Enrique Silva C., Contralor General Subrogante*”.

92.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“Nº 6811.—Santiago, 3 de febrero de 1955.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 10.336, de 29 de mayo de 1952, el Contralor General infrascrito ha tomado razón del decreto Nº 1274, de 3 de diciembre de 1954, del Ministerio de Salud Pública —que exime del pago de todo derecho, tasa, impuesto, contribución y otro gasto que se perciba por las Aduanas, Servicios Portuarios y otros Servicios del País, a toda la leche en con-

serva, entera o modificada, evaporada o en otra forma, que importe para su uso exclusivo el Servicio Nacional de Salud. Dispone, asimismo, que estos beneficios se aplicarán a la leche que el Servicio Nacional de Salud haya importado en el año 1954— con motivo de haber sido insistido por decreto Nº 1402, de 31 del mismo mes y año, suscrito por todos los señores Ministros de Estado, no obstante la representación que del decreto Nº 1274, se hizo por oficio Nº 65017, de 31 de diciembre pasado.

De acuerdo con la disposición legal citada, cúpleme acompañar a V. E. copia de dichos decretos y de sus antecedentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*”.

93.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Oficio del señor Contralor General de la República con los que acompaña copias de los antecedentes de los decretos N.ºs. 280, 1.619, 1.522, 295 y 395, del Ministerio de Hacienda, del año en curso.

94.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 231.—Santiago, 3 de febrero de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que cambió el nombre de la calle “Mata-dero”, de la ciudad de Linares, por el de “Januario Espinoza del Campo”.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a su oficio Nº 1.826, de fecha 3 del mes en curso.

Devuelto los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Dr. Salvador Allende G.—H. Borchert*”.

95.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 229.—Santiago, 3 de febrero de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza al Presidente de la República para enajenar, en venta directa, los terrenos fiscales ubicados en el Departamento de Arica, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Su único inciso ha pasado a ser inciso primero, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para enajenar, en venta directa, los terrenos fiscales ubicados en el Departamento de Arica, a condición de que se les destine a la instalación de industrias, al desarrollo de la agricultura o a la edificación. Los plazos para la iniciación de las obras, explotación o faenas respectivas serán fijados, en cada caso, por Decreto Supremo".

Como inciso segundo de este artículo, ha consultado el artículo 3º del proyecto de esa Honorable Cámara, redactado en los términos siguientes:

"A tal fin deberá confeccionarse, previamente, por el Ministerio de Tierras y Colonización, un Plan General o parcial de los terrenos cuya venta se ordenará, que contenga el o los respectivos planos y los antecedentes sobre loteamientos y urbanización en caso de que se trate de terrenos afectos a dicho trámite".

Artículo 2º

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo 2º—La enajenación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior se efectuará previo Decreto Supremo que así lo ordene, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización y en él se

señalarán las condiciones de la venta. Para proceder a la dictación del Decreto Supremo respectivo será indispensable el informe pertinente de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales en el que se debe contener, además de la individualización exacta de los terrenos, el valor de la compraventa, el que, en ningún caso, podrá ser inferior a la tasación efectuada por la Dirección de Impuestos Internos.

En todo caso, la Oficina de Bienes Nacionales de Arica informará, necesariamente, sobre el precio que estime conveniente para cada venta.

Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones e impuestos de transferencias serán de cargo del adquirente comprador.

Artículo 3º

Como se dijo anteriormente, ha pasado a ser inciso segundo del artículo 1º, con la redacción ya señalada.

Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 3º, sustituido por el siguiente:

"Artículo 3º—El Presidente de la República aprobará mediante Decreto Supremo, los planos para el adelanto de la zona de Arica, fomento de su producción y construcción de viviendas para empleados y obreros, que los organismos técnicos respectivos hayan formulado.

El producto de las enajenaciones autorizadas en la presente ley, se aplicará íntegramente a la realización de los planes de que trata este artículo y al pago de las expropiaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, podrá destinarse hasta un 5 % del producto de las ventas autorizadas en el artículo 1º de esta ley, para los gastos administrativos que su aplicación demande.

La Contraloría General de la República ordenará llevar una cuenta especial de Depósito en la Tesorería General de la República, a la que ingresará el producto de las enajenaciones referidas y sobre ella solamente podrá girar el Ministerio de Tierras y Colonización, con la exclusiva finalidad de poner los fondos necesarios a disposición de los servicios públicos u organismos estatales encargados de la realización de las obras o trabajos correspondientes”.

Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 4º, redactándose su inciso primero en la siguiente forma:

“Artículo 4º—Decláranse de utilidad pública y autorizase su expropiación, a beneficio del Fisco, de los predios de dominio particular, ubicados en el Departamento de Arica, que el Ministerio de Tierras y Colonización estime necesarios para el cumplimiento integral del plan extraordinario de obras públicas en dicho Departamento.”

El inciso tercero ha sido redactado como sigue:

“El presente artículo tendrá una vigencia de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial”.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 5º, sin modificaciones.

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 6º, suprimiéndose la frase “de la provincia de Tarapacá” y las palabras “con títulos”.

Artículo 8º

Se ha substituído por el siguiente, que pasa a ser artículo 7º:

“Artículo 7º—El Banco del Estado, por intermedio de su Departamento Agrícola, preferirá, en el otorgamiento de créditos de producción, a los dueños de terrenos ubicados en el Departamento de Arica y se le autoriza para otorgar dichos préstamos hasta por una cantidad equivalente a \$ 50.000 por hectárea.

Estos préstamos deberán amortizarse en una plazo de diez años y serán destinados exclusivamente a la adquisición de herramientas, árboles, semillas, animales y a la construcción de habitaciones y otras mejoras.”

Como artículos 8º y 9º, se han consultado los siguientes nuevos:

“Artículo 8º—Adiciónase al artículo 1º de la Ley 5.922, de 10 de octubre de 1936, en el sentido de que, desde la promulgación de la presente ley, el dominio u otros derechos reales, la posesión y aun la mera tenencia de bienes raíces o alguna clase de ellos ubicados en el Departamento de Arica no podrá adquirirse, ni conservarse por los nacionales de países en que rija una prohibición análoga respecto a los chilenos.

Por el cumplimiento de esta disposición velará el Conservador de Bienes Raíces del Departamento, quien será sancionado con la pérdida de su cargo si hace cualesquiera inscripción o anotación contrarias a la finalidad perseguida.

La inscripción de los títulos de dominio en el Conservador de Bienes Raíces de Arica deberá contar con la solemnidad especial de una declaración escrita del adquirente, en que estampará bajo la fe de juramento su nacionalidad.

La falta de declaración o la declaración falsa en la inscripción de un título, no transferirá el dominio, sin perjuicio de la responsabilidad penal por el delito de perjurio en su caso.

“Artículo 9º—De los fondos que provea la aplicación de esta Ley se destinará, de inmediato, la cantidad necesaria para la restauración histórica del Morro de Arica y para la erección en él del monumen-

to simbólico a la consolidación de las relaciones de amistad que acordaron los Gobiernos de Chile y de Perú en el artículo 11º del Tratado de 3 de junio de 1929.

Las obras de restauración se realizarán por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a base de los estudios y planos que proporcionará la Academia Chilena de la Historia.

El Ministerio de Tierras y Colonización, con los recursos de esta ley, financiará los gastos que su cumplimiento demande a la Academia Chilena de la Historia."

Tengo a honra decirlo a Vuestra Excelencia en contestación a su oficio N° 1.519, de fecha 3 de enero próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia (Fdo): *Salvador Allende G.—H. Borcherdt.*"

96.—MOCION DEL SEÑOR DURAN

"Honorable Cámara:

La experiencia recogida en distintos comicios ciudadanos, de nuestro sistema electoral, ha hecho visible diversos defectos que hacen imperioso y urgente un estudio destinado a modificarlo.

Tal necesidad no ha podido concretarse, no sólo por las dificultades que toda innovación trae consigo, sino además, por las discrepancias doctrinarias que separan a los diversos sectores en la solución que dan a los distintos problemas que se plantean.

En efecto, el estudio de una reforma completa, coloca a los diversos criterios en serias discrepancias en materias de fondo, como son, por ejemplo, el triunfo total de las mayorías sin representación minoritaria, en pequeñas circunscripciones electorales; o la ampliación de éstas para elegir Senadores nacionales; o el perfeccionamiento en la pureza del voto, para que él sea emitido con la más absoluta libertad y refleje el pensamiento político

exclusivo del elector, etc., etc. Modificaciones como las señaladas, hacen imposible en los momentos actuales, obtener siquiera alguna de las que con más apremio requiere nuestra organización política.

Hay, sin embargo, algunas materias sobre las que puede haber si no unanimidad, al menos extraordinaria mayoría para buscar una solución.

Es concepto que emana de la actual ley como de nuestra propia Carta Fundamental, que las manifestaciones de índole política, que es fuente generadora, a través del acto electoral, de dos Poderes del Estado, debe estar reservada a entidades que, con principios y doctrinas claras, pretenden alcanzar preeminencia nacional que les permita realizar sus anhelos de bien común.

Consecuentemente, no deben tener cabida en la generación de tales Poderes, los grupos o asociaciones anodinas, ausentes de programas, carentes de sentido público, pero sí gravitando en torno a personalismos ambiciosos, desposeídos, las más de las veces, de un mínimo de condiciones que les permita desempeñarse en el cargo sin lesionar el prestigio del organismo de que forman parte.

Es curioso también observar, como rara repetición, se vienen sucediendo en los distintos comicios electorales, la práctica de agrupaciones de Partidos que enfrentan el acto electoral, con serio desmedro de las fuerzas electorales mayoritarias, que deben ceder lugares de preferencia, a grupos pequeños y a trueque de votos compensatorios en la elección de otros cargos o de otras circunscripciones.

Resulta también curioso observar, cómo pequeños grupos políticos logran en la vida parlamentaria, hegemonía e influencia que no tiene respaldo en el número o en la calidad, sino simplemente en el margen estrecho del triunfo de uno u otro grupo político.

Es de innegable utilidad que los Parti-

dos políticos, definidos como tales, tengan la facultad de presentar candidatos en listas exclusivas del Partido, para saber mediante los resultados que arrojen los comicios, cuales son las tendencias predominantes en el sentir nacional.

Por otra parte, es útil a la ciudadanía tener en quien hacer recaer las responsabilidades de un fracaso: en efecto, mientras la acción política se desarrolla alrededor de personalismos, desaparecidos éstos, los responsables se diluyen, sin que entidad alguna se haga responsable del fracaso.

El sistema de las multiplicaciones y del lugar de preferencia, como el de los excedentes de votos que da lugar a lo que se ha denominado "cascada", si bien han dado como resultado útil el que los Partidos pueden destacar en tales situaciones de privilegio a sus mejores valores, en la práctica ha servido para llevar a cargos de representación popular, a quienes no tienen respaldó ciudadano. Resulta pues, más hacedero, entregar al juicio ciudadano la elección de sus representantes, a través de la simple expresión de la mayoría de los sufragios.

El anhelo perseguido, además, en este proyecto de modificación de la actual Ley Electoral, es dar mayor fuerza a los Partidos, obligándolos a dar solos la lucha electoral, con indicación, primero, del Partido; después, del número de la Lista; y en tercer lugar y en orden alfabético, los nombres de los diversos candidatos.

En relación con estos problemas, es un hecho indiscutible que la selección interna crea dificultades en el seno de los Partidos políticos, dificultades éstas que crea a veces la indisciplina y, en todo caso, los resquemores que disminuyen el potencial electoral de la doctrina que ellos representan.

Por estas mismas razones, se entrega a las Directivas centrales de los Partidos en Santiago, la facultad exclusiva y excluyente, de inscribir candidatos tanto para elec-

ciones generales de Parlamentarios como de Regidor, sólo ante el Director del Registro Electoral, evitando la inscripción parcial de Provincias, que debilitan también el espíritu unitario que debe animar la organización de los Partidos.

Otras modificaciones para evitar defectos como el "sobre brujo", se han establecido como normas que tiendan a hacer del acto electoral la expresión pura de la voluntad del electorado.

Finalmente, se contemplan disposiciones transitorias establecidas con el objeto de evitar medidas que puedan tener el carácter de represivo, contra organizaciones políticas existentes que, con escasa representación popular o sin ella, puedan presentar candidatos en una primera etapa de transición.

Otras modificaciones útiles, podrán incorporarse en el curso del debate que este proyecto va a suscitar, o en otras oportunidades, pero el deseo de dar un primer paso en el anhelo de buscar una solución a estos problemas esbozados, me llevan a presentar el siguiente,

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Introdúcense en la ley N° 9.334, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto Supremo N° 1.419, de 21 de marzo de 1949, del Ministerio del Interior, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 12, después de la expresión "los Partidos" suprimense las palabras "o Asociaciones". Substitúyese la palabra "décimoquinto" por "sexagésimo".

2) Substitúyese el artículo 13, por el siguiente: "Las declaraciones de que trata el artículo anterior, se harán ante el Director del Registro Electoral".

3) En el Artículo 14, inciso segundo, colócase un punto después de la palabra "elegir" y elimínense las expresiones "y señalarán precisamente el orden de precedencia que se diere a los distintos candidatos de la lista".

Agrégase un nuevo inciso a continuación del segundo, que dirá "Publicadas las listas de candidatos y dentro del plazo de 15 días, a contar de dicha publicación, aquellos que figuren en dos o más listas, deberán expresamente optar por una; en caso de no hacerlo, se entenderá que optan por la del Partido con mayor representación parlamentaria actual; en caso de paridad de representación, de los Partidos en cuyas listas aparece, quedará eliminado de todas y no tendrá la calidad de candidato".

En el inciso cuarto, reemplázase la expresión "Conservador de Bienes Raíces" por "Director del Registro Electoral" y elimínase la expresión "y las que no señalen el orden de precedencia en la lista, cuando se tratare de más de un candidato".

4) Suprímese en la letra —a— del artículo 15, las palabras "Del Directorio Local" y la frase "social o económica"

Substitúyese en la misma letra, la palabra "el Conservador de Bienes Raíces que corresponda" por la siguiente "el Director del Registro Electoral".

Substitúyese el inciso segundo de la letra —a— del artículo 15, por el siguiente: "Para los efectos de las disposiciones de esta ley, se considerarán con derecho a presentar candidatos en una elección, solamente las entidades de carácter político, entendiéndose por tales los Partidos o agrupaciones de ciudadanos que, con carácter nacional, luchan por obtener el logro de sus aspiraciones doctrinarias establecidas en declaraciones de principios y programas de bien público, y que tengan representación parlamentaria. El Director del Registro Electoral llevará un registro en el que se consignará la nómina de todos los Partidos políticos que existan a la fecha de promulgación de esta ley, y un archivo, que contendrá las declaraciones de principios, programas y Directivas de tales entidades. Este mismo funcionario publicará en el Diario Oficial la nómina de ellos, con ciento ochenta días de an-

ticipación, a lo menos, de la fecha de cada elección ordinaria".

Suprímense en los incisos tercero, cuarto y quinto, dieciséis y diecisiete, las palabras "o asociaciones", "entidades o asociaciones" "y las asociaciones", respectivamente, de la misma letra —a— del artículo 15.

Suprímese en el inciso doce, la expresión "social o económica".

Suprímense en el inciso trece, las expresiones "social o económica".

Suprímense las palabras "estas declaraciones primarán sobre las que hubieren hecho los Directores Locales de esas mismas entidades, dejándolas sin efecto", en el mismo inciso trece.

Derógase el inciso catorce.

5) Sustitúyese en el artículo 18, inciso tercero, las palabras "Conservador respectivo" por "Director del Registro Electoral".

6) Sustitúyese el primer inciso del artículo 21; por el siguiente: "Cuando se tratare de elecciones pluripersonales para Diputados o para Senadores, sean éstas ordinarias o extraordinarias, las cédulas se encabezarán con el nombre del Partido, más abajo irán las palabras "Diputado" o "Senador" y a continuación, en orden alfabético, la lista de candidatos por los que se sufraga, precedida del número de la lista. "Habrá tantas listas como Partidos se presenten a la elección, no pudiendo entre ellos hacerse pactos electorales".

7) Sustitúyanse en el artículo 22, las palabras "Conservador respectivo" por "Director del Registro Electoral"; y la palabra "Conservador" por "mencionado funcionario".

8) Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente: "Con treinta días de anticipación al acto electoral, el Director del Registro Electoral hará publicar en los periódicos de mayor circulación, en los lugares en donde haya de celebrarse la elección, las diversas listas por las cuales se podrá votar".

9) Sustitúyese en el artículo 24, la ex-

presión "al" por "el" que precede a la palabra "Director", y la conjunción "y" por una coma, que siga a la palabra "electoral".

10) Reemplázase el inciso noveno del artículo 54, por el siguiente: "cierros de carta oficiales para sufragios que suministrará la Dirección del Registro Electoral, de impresión, timbre y colorido distintos para las diversas circunscripciones electorales, y en número igual al de los electores que deben sufragar en las Mesas".

11) Reemplázase el artículo 116, por el siguiente: "Valiéndose de las declaraciones oficiales de los Partidos que hubieren presentado candidato y que estuvieren registrados por el Director del Registro Electoral, en conformidad con los artículos 17 y 24, o reclamando copia de ellas, el Tribunal sumará los votos obtenidos por todos los candidatos de cada lista, y los sin preferencia, para determinar el total de los votos de "lista". Los votos obtenidos por una lista, sin que hayan señalado preferencia, se agregarán a la lista, para los efectos de determinar el número de candidatos elegidos por cada Partido".

12) Reemplázase el artículo 18, inciso tercero, por el siguiente: "Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los puestos que a la lista corresponde, se darán por elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías de la lista".

Derógase el inciso cuarto, quinto y sexto del mismo artículo 18.

13) El inciso séptimo del artículo 18, pasará a ser cuarto, reemplazándose su texto por el siguiente: "Si dentro de una misma lista resultaren dos o más candidatos en empate, se proclamará al que antes hubiere servido un cargo parlamentario. Si a los dos les hubiere correspondido tal desempeño o a ninguno, decidirá el sorteo que habrá de verificarse ante el Director del Registro Electoral.

El inciso octavo del artículo 18, pasará

a ser quinto, reemplazándose su actual texto por el siguiente: "Si un puesto corresponde con igual derecho a varias listas, se atribuirá a la del Partido que obtenga mayor representación parlamentaria, en este acto electoral".

Artículo 2º—Facúltase al Presidente de la República, para que dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley, y sin alterar la numeración nueve mil trescientos treinta y cuatro, de la que por esta se modifica, proceda a ordenar una nueva edición de ella, que contenga las antedichas modificaciones.

Artículo 3º—Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.—No obstante lo expresado en el inciso segundo de la letra —a— del artículo 15, con el texto modificado en el artículo primero de esta Ley los Partidos políticos que estaban inscritos en la Dirección del Registro Electoral al primero de enero de 1955 y que no tengan representación parlamentaria, podrán presentar candidatos hasta las próximas elecciones de marzo de 1957.

(Fdo): *Julio Durán Neumann*".

97.—MOCION DEL SEÑOR PALESTRO

"Honorable Cámara:

Los empleados en labores profesionales de Operadores Proyeccionistas en las cassetas de los cines y espectáculos de Biógrafo desempeñan sus funciones de ocho o más horas diarias de trabajo con riesgo manifiesto de su salud ya que deben permanecer en un espacio reducido y con luz artificial que desgasta su vista y los expone a una ceguera prematura.

Además, están expuestos a las emanaciones tóxicas de los encendidos carbónicos por ser estas faenas de trabajo dependientes del sistema de protección con arcos voltaicos. Todo lo cual resulta muy perjudicial para la salud según lo establecen las estadísticas y los informes médi-

cos del Departamento de la Dirección General de Previsión y Asistencia Social, necesariamente van acortando la vida de estos empleados y minando su resistencia física.

En razón de los hechos y circunstancias anotados y en consideración además, a que se vendría a llenar un gran vacío de la ley, incluyendo a este personal en los beneficios del artículo 29º de la ley N° 10.475 sobre jubilación de los empleados particulares, vengo en someter a la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente,

Proyecto de ley

“Artículo único.—Modifícase el artículo 29º de la ley N° 10.475, de 8 de septiembre de 1952, en los siguientes términos:

“Agréguese la siguiente frase final al inciso único de este artículo, suprimiendo el punto que sigue a la palabra “noche”: “y para los Operadores Cinematográficos”.

Santiago, 22 de marzo de 1955. (Fdo): *Mario Palestro.*”

98.—OFICIO DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

N° 324. Santiago, 22 de marzo de 1955.

El Tribunal Calificador que tengo el honor de presidir, tomando conocimiento en sesión celebrada con esta fecha, de la elección extraordinaria de un Diputado verificada el domingo 20 de febrero último en la 4ª Agrupación Electoral Departamental de la Provincia de Coquimbo, dictó sentencia de calificación de dicha elección proclamando Diputado en carácter de definitivamente electo por dicha Agrupación Electoral, por el resto del actual período constitucional al señor Máximo Corral Garrido.

En cumplimiento de acuerdo del Tribunal Calificador, en atención a lo prevenido en el artículo 104, N° 5 de la Ley Ge-

neral de Elecciones, tengo el honor de transcribir a continuación dicha sentencia de calificación que dice como sigue:

Santiago, veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

“Vistos y teniendo presente:

“Que por Decreto, Supremo del Ministerio del Interior N° 171, de 8 de enero del presente año, se convocó a elección extraordinaria de un Diputado para el domingo 20 de febrero último, en la 4ª Agrupación Electoral Departamental de La Serena, Coquimbo, Elqui, Ovalle, Combarbalá e Illapel, a fin de llenar la vacante producida por fallecimiento de don Edmundo Pizarro Cabezas.

“Que verificada la elección en la fecha señalada, se recibieron en la Dirección del Registro Electoral, en su debida oportunidad, los efectos electorales utilizados en dicha elección y las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales que dan testimonio del acto electoral realizado.

“Que transcurridos los plazos que determina el artículo 99 de la Ley N° 9.334, General de Elecciones, no se han producido reclamaciones judiciales respecto de dicha elección.

“Que practicado el escrutinio general de la elección, teniendo a la vista las actas de los Colegios Escrutadores Departamentales, obtuvo la más alta mayoría de sufragios don Máximo Corral Garrido, con veinte mil cuatrocientos treinta y un votos a su favor, habiéndose escrutado, además, setecientos cuarenta y tres votos en blanco y quinientos noventa y un votos nulos.

“Por tanto, con el mérito de dicho escrutinio general y de conformidad a lo establecido en los artículos 102, 103, 104, 105 y 114 de la Ley General de Elecciones, el Tribunal Calificador declara:

“Que proclama Diputado en carácter de definitivamente electo por la 4ª Agrupación Electoral Departamental de La Serena, Coquimbo, Elqui, Ovalle, Combarbalá e Illapel, por el resto del actual período

do constitucional, al señor Máximo Corral Garrido.

“Insértese esta sentencia en el Libro de Actas respectivo, transcribese a la Honorable Cámara de Diputados y al señor Ministro del Interior y comuníquese al candidato proclamado.

“Firmado: Rafael Fontecilla, Presidente.— Osvaldo Illanes Benítez.— Ulises Correa.— Ramón Zañartu E., Secretario.”

Lo que tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia para los fines de lugar en relación con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Elecciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. (Fdo): *Rafael Fontecilla*, Presidente.— *Ramón Zañartu*, Secretario”.

99.—OFICIO DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

“Nº 261. Santiago, 11 de marzo de 1955.

El Tribunal Calificador que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 10 del actual, tomando conocimiento de la elección extraordinaria de un Diputado verificada el domingo 6 de febrero último en el Primer Distrito Electoral de la 7ª Agrupación Electoral Departamental de Santiago, dictó sentencia de calificación de dicha elección, proclamando Diputado en carácter de definitivamente electo por el actual período constitucional, al señor Rafael Agustín Gumucio Vives.

En cumplimiento del Tribunal Calificador en atención a lo prevenido en el artículo 104, Nº 5 de la Ley General de Elecciones, tengo el honor de transcribir a continuación dicha sentencia de calificación de la elección que dice como sigue:

“Santiago, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

“Vistos y teniendo presente:

“Que por Decreto Supremo del Ministerio del Interior Nº 169, de 8 de enero del presente año, se convocó a elección extraordinaria de un Diputado para el domingo 6 de febrero último en el Primer

Distrito Electoral de la Séptima Circunscripción Electoral del Departamento de Santiago, a fin de llenar la vacante producida por haber aceptado el cargo de Ministro de Estado don Sergio Recabarren Valenzuela.

“Que verificada la elección en la fecha señalada, se recibieron en la Dirección del Registro Electoral, en su debida oportunidad, los efectos electorales utilizados en dicha elección y el Acta del Colegio Escrutador Departamental que da testimonio del acto electoral realizado.

“Que transcurridos los plazos que determina el artículo 99 de la Ley 9.334, General de Elecciones no se han producido reclamaciones judiciales respecto de dicha elección.

“Que practicado el escrutinio general de la elección teniendo a la vista el Acta del Colegio Escrutador Departamental, obtuvo la más alta mayoría de sufragios don Rafael Agustín Gumucio Vives con 50.811 votos a su favor, en contra de 27.489 que obtuvo don Clodomiro Almeyda Medina y un voto de don Jaime Sanfuentes Irarrázabal; escrutándose, además, 1.949 votos en blanco y 983 votos nulos.

“Por tanto, con mérito de dicho escrutinio general y de conformidad a lo establecido en los artículos 102, 103, 104 y 114 de la Ley General de Elecciones, el Tribunal Calificador declara:

“Que proclama Diputado en carácter de definitivamente electo por el Primer Distrito Electoral de la Séptima Circunscripción Electoral del Departamento de Santiago, por el resto del actual período constitucional, al señor Rafael Agustín Gumucio Vives.

“Insértese esta sentencia en el Libro de Actas respectivo, transcribese a la Honorable Cámara de Diputados y al señor Ministro del Interior y comuníquese su designación al candidato proclamado.

“(Firmados): *Rafael Fontecilla*, Presidente.— *Osvaldo Illanes Benítez*.— *Leoncio Toro M.*— *Ramón Zañartu E.*, Secretario.”

Lo que tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia para los fines de lugar en relación con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Elecciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
(Fdo): *Rafael Fontecilla*, Presidente.—
Ramón Zañartu, Secretario.”

100.—COMUNICACIONES

Con la primera, el Presidente del Consejo de Defensa Fiscal solicita que se le envíe copia de la denuncia formulada por el señor Correa Larraín, sobre falsificación del instrumento público en que habría incurrido el señor Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Comercio.

Con la segunda, el señor Rivera González comunica que se ausentará del país por espacio menor de 30 días.

Con la tercera, la Municipalidad de Concepción se refiere al problema de la locomoción colectiva en esa ciudad.

Con la siguiente, la Municipalidad de Peñaflores, contesta el oficio que se le envió por acuerdo de la Cámara, acerca del control de vehículos fiscales que transitan en esa Comuna en los días prohibidos por la ley N° 11.575.

Con la quinta, el señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, contesta la nota que se le envía por acuerdo de la Corporación, acerca de la libertad de los presos políticos y religiosos que actualmente se encontrarían reclusos en las cárceles de ese país.

Con la sexta, el señor Presidente del Bloque Parlamentario Nacional de la Unión Cívica Radical de la Cámara de Diputados de la República Argentina, se refiere a la misma situación anterior.

Con la séptima, un grupo de universitarios argentinos exilados en Montevideo, remite diversos antecedentes relacionados con la situación política y religiosa de la República Argentina.

Con las dos siguientes, un grupo de reclusos en las diversas cárceles de Argen-

tina, que se refiere a la situación interna de ese país, y

Con la décima, el Excmo. señor Presidente de la República oriental del Uruguay agradece el Mensaje enviado por esta Corporación con motivo de su asunción del Mando Supremo de ese país.

Con la siguiente, el señor Diputado don Héctor Correa Letelier retira la renuncia que había formulado al cargo de Primer Vicepresidente de la Corporación.

Con la décima segunda, la Federación Ciclista de Chile agradece la nota de condolencia enviada por la Corporación, con motivo del fallecimiento del deportista don Rogelio Salcedo Muñoz.

Con las dos últimas, el ex Ministro de Hacienda don Francisco Cuevas Mackenna, y el Honorable señor Sepúlveda Rondanelli, solicitan el permiso constitucional correspondiente para ausentarse del país por más de 30 días.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas, 15 minutos.*

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 65ª, 66ª, 67ª y 68ª, quedan a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—JURAMENTO CONSTITUCIONAL

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde tomar el juramento o promesa de estilo al Diputado señor Rafael Agustín Gumucio Vives.

Ruego a Su Señoría se sirva pasar al centro del Hemiciclo.

Ruego, asimismo, a los Honorables Diputados que se sirvan ponerse de pie.

Igual cosa deberán hacer las personas asistidas a tribunas y galerías.

—*Durante el juramento.*

El señor CASTRO (Presidente).—¿Juráis o prometéis guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?

El señor GUMUCIO.—Sí, juro.

El señor CASTRO (Presidente).—Quedáis incorporado a la Honorable Cámara de Diputados.

—Aplausos en la Sala.

El señor CASTRO (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Salinas.

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).—Hay oposición.

El señor SALINAS.—Deso hablar sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Su Señoría no es Comité. Por lo tanto, se necesita el asentimiento unánime de la Sala para que pueda usar de la palabra.

2.—DEVOLUCION DE DIVERSOS OFICIOS RELACIONADOS CON PROYECTOS DE LEY DE INTERES PARTICULAR

El señor CASTRO (Presidente).—El Ejecutivo ha solicitado le sean devueltos los oficios por los cuales remitió con observaciones los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas: don Andrés Javier García Huidobro Guzmán; don Juan de Dios Lagos Domínguez, y doña Yolanda Lara viuda de Alcaíno y sus hijos menores Yolanda, Hernán, Ana María, Juan y Carlos.

Si le parece a la Honorable Cámara se accederá a lo solicitado.

Acordado.

3.—COPIA AUTORIZADA DE UN DOCUMENTO

El señor CASTRO (Presidente).—El Presidente del Consejo de Defensa Fiscal ha solicitado copia autorizada de la denuncia formulada por el Honorable señor Correa Larraín, sobre falsificación de instrumento público en que habría incurrido el señor Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Comercio.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

4.—RETIRO DE LA RENUNCIA FORMULADA A SU CARGO POR EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACION, SEÑOR HECTOR CORREA LETELIER

El señor CASTRO (Presidente).—El Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier ha retirado la renuncia que había formulado al cargo de Primer Vicepresidente de la Corporación.

En consecuencia, queda retirada dicha renuncia.

5.—ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

El señor CASTRO (Presidente).—Se va a dar lectura a los acuerdos de los Comités parlamentarios.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Reunidos los Comités parlamentarios, en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del señor Castro y con asistencia de los señores Undurraga, por el Comité Liberal; Bustamante, por el Comité Agrario Laborista; Meléndez, por el Comité Acción Renovadora de Chile; Valdés Larraín y Correa Larraín, por el Comité Conservador Tradicionalista; David, por el Comité Radical Doctrinario; Barra y Galleguillos, don Víctor, por el Comité Socialista; Aqueveque, por el Comité Socialista Popular; Carmona y Araneda, por el Comité Unido; Echavarri, por el Comité

Independiente, por unanimidad adoptaron los siguientes acuerdos:

1.—Dar tratamiento de Fácil Despacho a todos los proyectos devueltos por el Senado que forman la Tabla del Orden del Día de la sesión de hoy, con excepción del que figura en el tercer lugar de dicha Tabla, por el que se autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar dos sorteos extraordinarios en favor del Consejo de Defensa del Niño y del Roperio del Pueblo;

2.—Colocar el proyecto indicado en el número anterior en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de hoy; y

3.—Enviar oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de solicitarle que se sirva informar a la Corporación, personalmente, concurriendo a una sesión especial, o por escrito, acerca de los hechos denunciados por la prensa y que se relacionan con los acontecimientos ocurridos en las Fuerzas Armadas y que dieron origen a la renuncia de algunos Generales de la República.

6.—MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 9.938, QUE DESTINO FONDOS PARA EJECUTAR EL ENSANCHE DE LA GRAN AVENIDA DE SANTIAGO. TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL

El señor CASTRO (Presidente).— En consecuencia, corresponde ocuparse, en primer lugar, del proyecto, devuelto por el Honorable Senado, que modifica la Ley N° 9.938, que destinó fondos para ejecutar el ensanche de la Gran Avenida de Santiago.

Las modificaciones del Honorable Senado están impresas en el Boletín N° 7.979.

En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 1°.

El señor AHUMADA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, deseo solicitar a la Honorable Cá-

mara que se sirva insistir en la forma como despachó el proyecto que modifica la Ley N° 9.938, que destinó fondos para el ensanche y pavimentación de la Gran Avenida de Santiago.

El artículo 4° de este proyecto, que es de iniciativa del Diputado que habla, tal como fue despachado por nuestra Comisión de Vías y Obras Públicas, autoriza a la Tesorería General de la República para entregar a la Dirección de Pavimentación Urbana la suma de trece millones de pesos, con cargo a los ingresos que produzca la Ley N° 9.938, a fin de que ésta proceda a devolver el valor de las cuentas o dividendos que hayan sido cancelados por los vecinos. Se estableció esta disposición, de acuerdo con un principio de justicia, ya que gran parte de los vecinos de la Gran Avenida, hasta el paradero 12, o sea, hasta el camino departamental, han cancelado los aportes correspondiente, no habiéndolo hecho otros debido a la existencia de este proyecto que está en discusión.

Desgraciadamente, el Honorable Senado ha legislado en el sentido de que se entregue a la Dirección de Pavimentación Urbana la suma de once millones cuatrocientos noventa mil ciento treinta y tres pesos noventa centavos, por lo que existe sobre la cantidad primitiva una diferencia de cerca de dos millones de pesos, con el fin de que proceda, única y exclusivamente, a cancelar los saldos adeudados de las cuentas pendientes contraídas con motivo de las obras de ensanche y pavimentación de la Gran Avenida. En esta forma, el Honorable Senado establece una discriminación que afecta a aquellos vecinos que ya habían cancelado una parte de los derechos que les corresponde, lo cual, evidentemente, constituye una injusticia con respecto a aquellas personas que no habían hecho tales aportes.

Por estas razones, y en atención al espíritu de justicia con que legislaron tanto la Comisión de Vías y Obras Públicas como la Corporación misma pido a los se-

ñores Diputados que se sirvan insistir en el criterio primitivo de la Honorable Cámara, esto es, aprobar el artículo 4º tal como fue despachado.

Sobre este mismo particular, he recibido una comunicación de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, en la cual los señores Regidores me expresan, textualmente, que: "Desgraciadamente, el Honorable Senado introdujo al proyecto aprobado por la Honorable Cámara, una modificación que hace injusticia a los propietarios y vecinos de la Gran Avenida que pagaron las sumas que les cobró la Dirección de Pavimentación, como si la obra hubiera sido en beneficio únicamente de su barrio, siendo que, en realidad, beneficia a toda la zona de Santiago al Sur, dado que esta Avenida es la entrada a la capital de toda esa zona, como lo reconoce la ley N° 9.938.

Termino estas consideraciones haciendo mía la petición de la Ilustre Municipalidad de San Miguel. Solicito también a mis Honorables colegas que se sirvan insistir en los artículos 1º y 4º del proyecto aprobado por esta Corporación.

El señor PALESTRO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PALESTRO.— Señor Presidente, los Diputados Socialistas Populares vamos a insistir en el criterio primitivo de la Honorable Cámara porque estimamos que las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a los artículos 1º y 4º del proyecto en debate son totalmente injustas.

Debo hacer presente que, en virtud de la Ley N° 9.938, los dueños de las propiedades situadas al Sur del paradero 12 de la comuna de San Miguel deberán pagar, por concepto de ensanche de la vía, una contribución del uno por mil; en cambio, aquellos cuyas propiedades están situadas entre los paraderos uno al doce, sector en el cual la Gran Avenida fue ensanchada antes de la dictación de esta ley, van a tener que pagar una suma muy superior,

que ya está siendo cobrada por la Dirección General de Pavimentación.

Esta situación, a mi juicio, envuelve una injusticia, que la Honorable Cámara tiene la obligación de reparar. No podemos legislar para beneficiar a determinados vecinos en desmedro de otros. Al insistir en la disposición primitiva aprobada por la Honorable Cámara, se evitará que se cometa la injusticia que he analizado.

Por este motivo, los Diputados Socialistas Populares votaremos favorablemente la disposición aprobada primitivamente por la Honorable Cámara y solicitamos de los Honorables colegas que nos acompañen con sus votos.

El señor CASTRO (Presidente).—Advierto a los señores Diputados que están en discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 1º del proyecto.

El señor VIVES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIVES.— Señor Presidente, Honorable Cámara, concuerdo con lo expresado por los Honorables señores Ahumada y Palestro frente a este proyecto.

Las modificaciones que le ha introducido el Honorable Senado constituyen una evidente injusticia por cuanto permiten que se cobre dos veces a los propietarios el valor de la pavimentación del terreno en que fue ensanchada la Gran Avenida.

Estimo que el Honorable Senado no debió introducir esta modificación al proyecto, porque es más justa y razonable la disposición aprobada por la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado al artículo 1º del proyecto.

—Practicada la votación en forma eco-

nómica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 53.

El señor CASTRO (Presidente).—Rechazada la modificación.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 3º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 4º.

El Honorable Senado ha dado al artículo 4º una redacción nueva.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 43.*

El señor CASTRO (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 5º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por rechazadas las modificaciones del Honorable Senado.

Varios señores DIPUTADOS.—¡No, señor Presidente!

El señor CASTRO (Presidente).— En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 15 votos; por la negativa, 34.*

El señor CASTRO (Presidente).—Rechazada las modificaciones.

Terminada la discusión del proyecto.

7.—AUTORIZACION A LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO. MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor CASTRO (Presidente).—Corresponde ocuparse, en segundo trámite constitucional, del proyecto que autoriza a la Empresa de Agua Potable de Santiago para contratar empréstito cuyo producto deberá destinarse a la instalación de servicio domiciliario de agua potable.

Se va a dar lectura a las modificaciones del Honorable Senado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— En el artículo 1º, el Honorable Senado ha intercalado, después de la palabra “bonos”, la siguiente: “con garantía fiscal”, y ha suprimido la coma que sigue a la expresión “directamente”.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas las modificaciones del Honorable Senado.

Aprobadas.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— En el artículo 2º ha intercalado la palabra “mensuales” después de “30 sueldos vitales”.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las modificaciones del Honorable Senado.

Aprobadas.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— En el artículo 3º, ha consultado como inciso segundo nuevo, la disposición contenida en el artículo 5º del proyecto apro-

bado por la Honorable Cámara redactado como sigue: "Estos préstamos los otorgará la Empresa con el interés que devenguen los empréstitos que contrate en conformidad al artículo 1º, más un 1% anual".

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

El artículo 5º queda suprimido como consecuencia de haberse aprobado las modificaciones del Honorable Senado al artículo 3º.

Terminada la discusión del proyecto.

8.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO. MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor CASTRO (Presidente).—Corresponde ocuparse, en segundo trámite constitucional, del proyecto que autoriza a la Municipalidad de San Pablo para contratar un empréstito.

Se va a dar lectura a las modificaciones del Honorable Senado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— En el artículo 4º del proyecto aprobado por la Honorable Cámara, el Honorable Senado ha suprimido el inciso segundo. El inciso segundo decía como sigue: "En el caso de no contratarse él o los préstamos, la Municipalidad podrá invertir directamente el producto del impuesto establecido en el inciso anterior, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 3º".

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión la modificación del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

9.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO. MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor CASTRO (Presidente).—Corresponde ocuparse, en tercer trámite constitucional, del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Ligua para contratar un empréstito.

Se va a dar lectura a las modificaciones que le ha introducido el Honorable Senado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El Honorable Senado ha agregado al artículo 4º el siguiente inciso "esta prórroga sólo se hará efectiva desde el momento en que se contraten él o los empréstitos autorizados por el artículo 1º".

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión la modificación del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

10.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO. MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor CASTRO (Presidente).—Corresponde ocuparse, en segundo trámite constitucional, del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Calle Larga para contratar un empréstito.

Se va a dar lectura a las modificaciones del Honorable Senado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El Honorable Senado ha reemplazado, en el artículo 4º, las palabras “dos por mil” por “tres por mil”.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión la modificación del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El Honorable Senado ha suprimido el artículo 5º.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

Los artículos 6º, 7º, 8º y 9º han pasado a ser artículos 5º, 6º, 7º y 8º, sin modificaciones.

Terminada la discusión del proyecto.

11.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PENCO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO. 5º TRAMITE CONSTITUCIONAL

El señor CASTRO (Presidente).—Corresponde ocuparse, en quinto trámite constitucional, del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El Honorable Senado insiste en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito.

Las modificaciones que la Honorable Cá-

mara había rechazado son las siguientes:

En el artículo 3º, el Honorable Senado sustituyó la expresión final de su inciso primero que dice:

“...la cual regirá hasta el pago total de los mismos”, por esta otra: “la cual comenzará a cobrarse sólo cuando se contraten él o los préstamos y regirá hasta el pago total de los mismos”. Además, ha suprimido el inciso final del mismo artículo.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión las insistencias del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir en el criterio primitivo de la Honorable Cámara.

Acordado.

12.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO. MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor CASTRO (Presidente).—Corresponde ocuparse, en tercer trámite constitucional, del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Angol para contratar un empréstito.

Se va a dar lectura a las modificaciones del Honorable Senado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El Honorable Senado ha agregado en el artículo tercero, en punto seguido, después de la expresión final “la presente ley”, la siguiente frase: dicha prórroga sólo se hará efectiva en el momento en que se contrate él o los préstamos a que se refiere el artículo 1º de esta ley”.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación del Senado.

Aprobada.

13.—AUTORIZACION A LA PULLA CHILENA DE BENEFICENCIA PARA EFECTUAR SORTEOS EXTRAORDINARIOS EN FAVOR DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO Y DEL ROPERO DEL PUEBLO. CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL

El señor CASTRO (Presidente).— En el tiempo destinado al Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar dos sorteos extraordinarios a beneficio del Consejo de Defensa del Niño y del Ropero del Pueblo.

El proyecto está en cuarto trámite constitucional.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— La Honorable Cámara, en su segundo trámite constitucional, rechazó el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que dice como sigue:

“Artículo único.—Autorízase a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar al año dos sorteos extraordinarios y cuyas utilidades serán destinadas: las de uno de ellos, a incrementar los fondos del Consejo de Defensa del Niño y las del otro, al Ropero del Pueblo”.

El Honorable Senado ha insistido en su aprobación.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión la insistencia del Honorable Senado.

El señor AHUMADA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, en el seno de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, donde primero se discutió este proyecto, algunos Diputados hicimos indicación en el sentido de que sólo se consideraran los nuevos sorteos que iban a beneficiar al Consejo

de Defensa del Niño; no así a aquéllos destinados a la institución denominada “Ropero del Pueblo”, pues, a pesar de que las personas que la dirigen fueron invitadas al seno de la Comisión, no concurrieron a ella y, prácticamente, sus miembros no pudieron saber cuáles eran los beneficios que otorgaba ni quienes eran los beneficiados.

No es éste el caso del Consejo de Defensa del Niño. El conocimiento que teníamos de las obras de tan capital importancia como son la Ciudad de Niño “Presidente Ríos” y otras similares, que dependen de él, y de la falta de financiamiento adecuado para atenderlas, nos hizo mirar con simpatía la aprobación de un sorteo extraordinario que fuera a incrementar los ingresos de una institución dedicada por entero a la defensa de la infancia.

Por esta razón, estimo conveniente discriminar entre una institución tan conocida como es el Consejo de Defensa del Niño y otras instituciones cuyos objetivos, en realidad, no se conocen.

Desgraciadamente, en este trámite constitucional, no se puede hacer realidad la discriminación a que me refiero y por eso pido a los Honorables colegas que no insistamos en el criterio primitivo y, en cambio, aceptemos las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto en debate.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.— Señor Presidente, cuando se discutió anteriormente en esta Sala este proyecto fui uno de los Diputados que hicieron indicación para que los dos sorteos extraordinarios beneficiaran directamente al Consejo de Defensa del Niño.

En aquella oportunidad, uno de mis Honorables colegas hizo presente que esto significaba quebrar la línea de oposición al

aumento de los juegos de azar que habíamos mantenido los parlamentarios de estos bancos.

Hice presente que, en la Comisión, nosotros, incluso, habíamos considerado la posibilidad de que el Ejecutivo no sólo se ocupara de la situación de los niños que están bajo la protección del Consejo de Defensa del Niño sino que también se ocupara de la suerte de las personas que prestan sus servicios en esa institución, y agregué que no estaba en nuestras manos tomar alguna iniciativa que significara ir en ayuda económica de esos niños ni del personal que los atiende.

En esa misma oportunidad, señor Presidente, solicitamos que el Ejecutivo tomara alguna iniciativa en el sentido indicado, aprovechando la tramitación del proyecto que se discutía en esta Honorable Corporación.

De manera, señor Presidente, que, ante las recriminaciones que nos hicieron algunos Honorables colegas por el quebrantamiento de nuestra posición frente a los juegos de azar y las que se formularon en forma especial al parlamentario que habla, debo manifestar que nuestra actitud de ninguna manera significa una debilidad de nuestra parte. Junto a nuestros principios doctrinarios tenemos una concepción social. Dada la indiferencia de los que tienen la responsabilidad y la obligación de ocuparse de la suerte económica de estos niños y de este personal, y no estando en nuestra mano la posibilidad de tomar alguna iniciativa para solucionar este problema, nos vemos en la imprescindible necesidad de aparecer, circunstancialmente y por una fuerza mayor, quebrando nuestra postura.

De esta manera, señor Presidente, reitero que no somos partidarios de conceder al Roperio del Pueblo los beneficios que pretende alcanzar por medio de este proyecto. Hemos explicado en el seno de la Comisión cuál es el concepto que tenemos sobre esa institución; pero, sí, somos partidarios de ir en ayuda de los niños que

están bajo la protección del Consejo de Defensa del Niño.

En homenaje a estos altos intereses de carácter social y educacional en beneficio de los niños, que tanto lo necesitan y que también son hijos del pueblo, daremos nuevamente nuestros votos favorables a este proyecto, aunque con ello aparezcamos, momentáneamente, en posición distinta de la habitual.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palestro.

El señor PALESTRO.— Señor Presidente, los Diputados socialistas populares queremos, también, plantear nuestra posición frente a los proyectos que están siendo financiados casi exclusivamente a base de juegos de azar.

En realidad, ya se está haciendo costumbre hacer uso de este recurso, en circunstancias que sabemos perfectamente que todos estos financiamientos a base del juego repercuten desfavorablemente en la economía popular. Todas esas carreras extraordinarias que se realizan en los hipódromos a beneficio de los Cuerpos de Bomberos —instituciones que, desde luego, son muy respetables— todos estos sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia —también institución respetable— en el fondo, solamente sirven de acicate para que el pueblo busque, a través del juego de azar, una salida para sus problemas económicos.

Pero, en vista de la finalidad que se persigue con este proyecto, en atención al destino, mejor dicho, que se piensa dar a los fondos que se obtendrán con estos dos sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia, nosotros votaremos favorablemente la insistencia del Senado.

También nos asiste el deseo de que se deje bien establecida nuestra protesta por el hecho de que en este proyecto no se haya considerado ni siquiera malamente la situación del personal del Consejo Nacional de Defensa del Niño. He conversado con los dirigentes de dicho personal y me

han informado que su situación económica —como la de todos los trabajadores y asalariados de Chile— es sumamente grave, apremiante. Sus sueldos son muy bajos, tan bajos que ni siquiera superan los ciento veinte pesos diarios. He tenido en mi poder planillas de pago de este personal y he comprobado —como digo— que sus sueldos no alcanzan ni para “medio morir saltando”, como se diría hablando en jerga popular.

Por eso, señor Presidente, creemos que, si llegara el momento de condicionar nuestros votos favorables a esta iniciativa, sería muy conveniente pedir que se considerara la situación del personal a que he aludido. Por lo tanto, hago indicación para que, paralelamente al despacho de este proyecto de ley, se acuerde enviar al Ejecutivo las observaciones del Diputado que habla con respecto a que es necesario que parte de los fondos que se recolecten en los dos sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia se destine a mejorar la situación económica del personal del Consejo Nacional de Defensa del Niño.

Debo decir que los Diputados socialistas populares votaremos favorablemente este proyecto de ley y, al mismo tiempo, deseo solicitar al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para transmitir al Ejecutivo las observaciones del Diputado que habla, relacionadas con la situación económica del personal a que me he referido.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para enviar al Ejecutivo las observaciones del Honorable señor Palestro sobre esta materia.

No hay acuerdo.

El señor PALESTRO.— Señor Presidente, entonces, pido que se envíen en nombre del Comité Socialista Popular.

El señor OJEDA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OJEDA.— Señor Presidente, los Diputados de estas bancas votaremos favorablemente este proyecto porque el “Ropero del Pueblo” es una institución que está haciendo mucho bien entre las clases menesterosas de nuestra población: y no solamente entre ellas, puesto que hace mucho bien también a la clase media, entre aquellas familias necesitadas que muchas veces, sin decirlo, están soportando una angustiosa situación económica.

El Ropero del Pueblo, señor Presidente, financia los estudios de doscientos sesenta y siete estudiantes de provincias, los que no han sido seleccionados con criterio político, sino, exclusivamente sobre la base de su capacidad reflejada en los resultados obtenidos en sus estudios.

Como esta institución se ha mantenido hasta este momento únicamente con donaciones de particulares, o sea, con la ayuda prestada por algunas personas o instituciones, es necesario que nosotros también hagamos algo con el fin de ir dando forma a este organismo. Es sabido que, a La Moneda, a la casa donde vive Su Excelencia el Presidente de la República con su familia, son centenares, son miles las personas que llegan a solicitar un auxilio que los organismos del Estado, muchas veces, no pueden dar por razones legales o reglamentarias.

De ahí, señor Presidente, que los Diputados agrario-laboristas votaremos favorablemente este proyecto.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, he escuchado las observaciones de los Honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra

y, en realidad, no veo el motivo por el cual la Honorable Cámara deba variar el criterio que sustentó cuando rechazó en general el proyecto en debate. Creo que, por altas que sean las finalidades sociales de las instituciones favorecidas con este proyecto de ley, el medio escogido para financiarlas no es afortunado.

Indudablemente, hay dos males en nuestro pueblo que corroen su economía: el alcoholismo y los juegos de azar. Me parece que con el elevado propósito de pretender hacer labor social, estamos incrementando uno de esos cánceres que minan la economía popular y hacen imposible la estabilidad de la familia.

Por eso, señor Presidente, personalmente, estimo que el camino escogido es malo, y que deben buscarse otros medios de financiamiento para estas instituciones. Por lo tanto, insistiré en el rechazo general del proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— La Honorable Cámara acuerda no insistir en su criterio primitivo.

Terminada la discusión del proyecto de ley.

14.—CREACION DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE.— SEGUNDO INFORME

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse a continuación del segundo informe del proyecto que crea el Colegio de Contadores de Chile.

El informe se halla impreso en el boletín N° 7.802 bis.

Diputado informante es el Honorable señor Rosende.

El texto del informe y proyecto apareció entre los documentos de la Cuenta de la sesión 55 del 18 de enero de 1955.

En discusión particular el proyecto.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, deseo recordar a la Honorable Corporación que, en sesión de 12 de agosto del año pasado, la Sala conoció en general de este proyecto de ley, por medio de un informe que presentó a su consideración la Comisión de Educación Pública. En aquella oportunidad este proyecto fué aprobado en general, pero, al mismo tiempo, se resolvió enviarlo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que, por la vía del segundo informe, procediese a hacer una revisión completa de todo su articulado. Fué así como la mencionada Comisión conoció de esta materia, previo informe de una Subcomisión de la cual el Diputado que habla formó parte.

Como la labor desarrollada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia significó una modificación sustancial de la estructura del proyecto y un nuevo articulado de éste me parece conveniente que, aun cuando ésta sea discusión de carácter particular, se den a conocer algunas informaciones generales que ilustren a la Honorable Corporación acerca del sentido y espíritu del conjunto de las disposiciones que lo constituyen.

Señor Presidente, debo también hacer presente que el proyecto de ley así elaborado se inspira fundamentalmente en un proyecto presentado por el Registro Nacional de Contadores y por la Asociación Nacional de Contadores y, al mismo tiempo, en los proyectos de carácter general que reglan nuestra legislación gremial, como es el caso del Colegio de Médicos Veterinarios y el Colegio de Asistentes Sociales.

En consecuencia, esta Honorable Cor-

poración no va a encontrar en el proyecto en debate disposiciones más o menos novedosas, porque el espíritu que movió a la Comisión que lo estudió fué, precisamente, el de ajustar su articulado a los preceptos que, en cierto modo, han llegado a ser clásicos en nuestra legislación gremial.

Señor Presidente, el Colegio que crea este proyecto agrupa a todos los contadores del país. Su inscripción en el Registro Nacional de Contadores, como dispone el artículo 3º, es un requisito indispensable para poder ejercer dicha profesión.

Al Colegio de Contadores, como lo prescribe el artículo primero del proyecto en examen, se le otorga personalidad jurídica. Debo hacer hincapié, adentrándonos un tanto en el significado particular de sus disposiciones, en la organización misma del Colegio; porque, después de estas ideas generales, la iniciativa en debate entra a reglar su organización.

¿En qué forma? Determinando que el Colegio estará dirigido por un Consejo General, con asiento en Santiago, y por Consejos Provinciales, radicados en las ciudades cabeceras de provincias. La constitución del Consejo General aparece reglada en el Título III del proyecto. En efecto, según el artículo 9º de dicho título, el Consejo General estará compuesto de nueve miembros, elegidos en votación directa por los contadores en ejercicio, domiciliados en cada una de las agrupaciones provinciales que señala ese precepto.

Cada agrupación elegirá un solo Consejero y resultará designado "aquel que obtenga la más alta mayoría". Por lo tanto, mediante esta representación provincial, se constituye aquí en Santiago el Consejo General, a cuyo cargo se hallará la dirección superior del gremio.

En segundo término, los postulantes deben reunir los requisitos que señala el artículo 10.

En tercer lugar, los postulantes deben

ser patrocinados, en listas secretas, por no menos de treinta contadores con domicilio en la respectiva circunscripción. Resultarán elegidos, según dice la disposición a que acabo de dar lectura, los Consejeros que hayan obtenido las más altas mayorías.

Son atribuciones de este Consejo General las que se señalan en las diversas letras contenidas en el artículo 17. A través de esta larga enumeración, creo posible ilustrar el criterio de la Sala, haciendo una simple clasificación de las mismas.

Algunas de estas facultades son de carácter profesional; otras, relativas a la administración y disposición de los bienes de esta persona jurídica que crea el proyecto son de índole patrimonial; varias son de tipo administrativo, y finalmente, otras son de alcance disciplinario.

Existe todo un título que se ocupa de las medidas de carácter disciplinario que puede aplicar este Consejo General y respecto de las cuales también tienen competencia los Consejos Provinciales. Estas medidas, como ocurre en todos los colegios, consisten fundamentalmente en amonestaciones, suspensiones por plazos determinados y aun cancelación del título. Naturalmente, esta parte del proyecto en examen, contempla el recurso de reclamación ante la Corte Suprema.

En cuanto a los Colegios Provinciales, con proyección local como es lógico, están compuestos por cinco miembros, que deben ser elegidos de acuerdo con el sistema denominado de la "lista completa".

Las atribuciones de los Consejos Provinciales tienen, en cierto modo, en cuanto son compatibles, el mismo carácter de las que ya he señalado, en líneas muy generales, respecto del Consejo General. También contempla el proyecto en informe la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de los miembros del gremio, las cuales no serán deliberativas y no influirán en la órbita de la competencia

que corresponde a los organismos ejecutivos, como el Consejo General y los Consejos Provinciales.

Los títulos restantes se ocupan del ejercicio de la profesión, de las medidas disciplinarias, como ya he indicado, y de las penas a que son acreedores quienes ejerzan la función de contador, careciendo de las facultades para ello.

Estas son las líneas generales, como digo, que informan el proyecto de que está conociendo la Sala. Repito que sus disposiciones armonizan plenamente con aquellas de igual carácter que ya ha aprobado el Congreso relacionadas con diferentes institutos gremiales.

He dicho, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Me permito proponer a la Sala que se autorice al Honorable Diputado informante, señor Rosende, para que, en la discusión particular de cada artículo, tome el tiempo necesario para informarlo en general.

El señor ROSENDE.— Siempre que ello fuere necesario.

El señor CASTRO (Presidente).— Exacto.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado, solamente veinticuatro señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— Como no hay número en la Sala para adoptar acuerdos, se va a llamar reglamentariamente a los señores Diputados por dos minutos.

—Después de transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor CASTRO (Presidente).— Ya hay número. Se va a repetir la votación.

Si la parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 1º.

Aprobado.

15.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor CASTRO (Presidente).— Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

16.—CREACION DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE.— SEGUNDO INFORME

El señor CASTRO (Presidente).— Continúa la sesión.

En discusión el artículo segundo del proyecto que crea el Colegio de Contadores de Chile.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, como ya lo manifesté en la exposición general que hice del fondo de este proyecto, en realidad sus disposiciones armonizan plenamente con preceptos de la misma naturaleza contenidos en cuerpos legislativos análogos.

Por ese motivo, creo que sería conveniente, ya que el proyecto es tan extenso, que la Honorable Cámara se pronunciara por títulos, con lo cual se facilitaría su despacho.

Por otra parte, tiene que haber cierta correspondencia y armonía entre las diferentes disposiciones de este cuerpo orgánico de preceptos, y la votación por títulos también contribuiría a obtener esta finalidad.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Rosende, es decir, para discutir y votar el proyecto por títulos.

El señor BARRA.— No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo. Ofrezco la palabra sobre el artículo 2º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará.

Aprobado.

17.—INCORPORACION EN LA CUENTA DE LA PRESENTE SESION DE UN OFICIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.— JURAMENTO CONSTITUCIONAL

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable Cámara, ha llegado a la Mesa un oficio del Tribunal Calificador de Elecciones que transcribe la sentencia de proclamación de Diputado definitivamente electo por la Cuarta Agrupación Electoral Departamental de la provincia de Coquimbo.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para incorporar en la Cuenta de la presente sesión el citado oficio.

Acordado.

En consecuencia, se procederá a tomar el juramento o promesa de estilo al Diputado señor Máximo Corral Garrido.

Ruego al señor Diputado se sirva pasar al centro del Hemiciclo.

Ruego, asimismo, a los señores Diputados se sirvan ponerse de pie. Igual cosa deberán hacer las personas asistentes a tribunas y galerías.

—Durante el juramento.

El señor CASTRO (Presidente).—¿Juráis o prometéis guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?

El señor CORRAL.—Sí, juro.

El señor CASTRO (Presidente).—Queáis incorporado a la Honorable Cámara de Diputados.

—Aplausos en la Sala.

18.—CREACION DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE.— SEGUNDO INFORME.

El señor CASTRO (Presidente).—Con-

tinúa la discusión del proyecto que crea el Colegio de Contadores de Chile.

—Puestos en discusión y votación, sucesivamente, los artículos 3º, 4º y 5º del proyecto, fueron aprobados por asentimiento unánime.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el artículo 6º.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTINEZ CAMPS.—Señor Presidente, este proyecto fue estudiado cuidadosamente en varias sesiones de la Comisión. Por lo tanto, ruego a Su Señoría que recabe nuevamente el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para votar el proyecto por títulos.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para continuar votando el proyecto por títulos, como lo han indicado los Honorables señores Rosende y Martínez Camps.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Acordado.

—Puesto en discusión y votación el resto del Título II y los Títulos III, IV y V, sucesivamente, fueron aprobados por asentimiento unánime.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el Título VI.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, deseo hacer una pregunta al señor Diputado informante respecto de la situación que plantea el artículo 28.

Este artículo dice: "Para ejercer la profesión de contador, es menester estar en posesión del título de contador, otorgado por la autoridad competente, y estar inscrito en el Registro Especial de la jurisdicción de su domicilio".

Deseo preguntar señor Diputado Informante en qué situación quedan los prácticos contadores que, sin tener título, actualmente están inscritos en el Registro Nacional de Contadores, y aquéllos que hasta ahora no han logrado su inscripción por estar pendiente la tramitación de su solicitud.

En la Comisión de Educación Pública donde se discutió este proyecto, en el primer trámite, quedó perfectamente establecido que él garantizaría la situación de los prácticos contadores actualmente inscritos y la de aquéllos cuyas solicitudes estuvieran pendientes”.

Del texto del artículo parece desprenderse que este personal no quedará incluido para ejercer la profesión de contador. Por este motivo deseo saber si hay otra disposición que contemple la situación de los prácticos contadores.

El señor ROSENDE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.—Señor Presidente, este proyecto también contempla la situación del personal a que se ha referido el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo. En efecto, el artículo 1º transitorio establece que se considerarán miembros de este Colegio todos los contadores inscritos en el Registro Nacional de Contadores a la fecha de vigencia de la presente ley”. Por lo tanto, aquéllos que tengan una inscripción válida en el momento señalado se considerarán incorporados en el Colegio de Contadores.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Señor Presidente...

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Pero, ¿en qué situación quedan aquellos prácticos contadores que tienen su solicitud actualmente en tramitación, por lo que a la fecha no han podido inscri-

birse como contadores? Hay muchos cuya solicitud está actualmente pendiente. A la situación de esas personas especialmente me refiero.

El señor ROSENDE.—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Con mucho agrado.

El señor CASTRO (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.—La Subcomisión que designó la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para estudiar este proyecto, celebró numerosas sesiones, todas las cuales se verificaron con la concurrencia permanente del Presidente del Registro Nacional de Contadores y del Presidente y Secretario de la Sociedad Nacional de Contadores. En verdad, ni en la Subcomisión ni en la propia Comisión se dieron antecedentes sobre el punto señalado por el Honorable colega. Esta cuestión tampoco fue formulada por el propio representante de los Contadores.

Por otra parte, el Diputado que habla, que ha sido el informante de este proyecto, no ha tenido antecedentes sobre este particular.

El señor CASTRO (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Señor Presidente, me parece procedente que, cuando se trate el artículo 1º transitorio, se considere la situación de aquellos prácticos contadores que tienen actualmente pendiente su solicitud de inscripción del título, porque, como hice presente hace tiempo, muchas de estas personas presentaron su solicitud oportunamente al Registro Nacional de Contadores, pero se ha dilatado su tramitación, no habiendo sido aprobada hasta la fecha. Por este motivo, si no se repara esta situación en este proyecto se cometerá una

gran injusticia con estos prácticos contadores que aún no han logrado finiquitar la tramitación de la inscripción del título.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el Título VI.

Aprobado.

—*Puestos en discusión y votación, sucesivamente, los Títulos VII, VIII y IX, fueron aprobados por asentimiento unánime.*

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el artículo 1º transitorio.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—Señor Presidente, he formulado una indicación para contemplar la situación de los prácticos contadores, cuya solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contadores aún está pendiente.

El señor CASTRO (Presidente).—Debo advertir a Su Señoría que sólo con el asentimiento de la Sala se podrá considerar su indicación.

Se va a dar lectura a la indicación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Puentes, don Juan Eduardo, ha formulado indicación para agregar al artículo 1º transitorio la siguiente frase: "... y los prácticos contadores cuyas solicitudes de inscripción estén pendientes".

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para considerar la indicación del Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

Acordado.

En votación el artículo con la indicación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 1 voto.*

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el artículo con la indicación.

—*Puestos en discusión y votación, sucesivamente, los artículos 2º, 3º y 4º transitorios, fueron aprobados por asentimiento unánime.*

El señor CASTRO (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

19.—ANÁLISIS DE LA ACTUALIDAD POLITICA. RETIROS EN EL ALTO MANDO DEL EJERCITO.

El señor CASTRO (Presidente).—Como falta un minuto para las 18 horas, si le parece a la Honorable Cámara, se entrará de inmediato en la Hora de Incidentes.

Acordado.

El Comité Liberal, al cual le corresponde el primer turno, lo ha cambiado con el Comité Radical. En consecuencia, ofrezco la palabra al Comité Radical.

El señor DURAN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURAN.—Señor Presidente, diversos hechos de conocimiento público han obligado a algunas directivas políticas a tener sesiones permanentes, con el objeto de analizar la grave situación producida con motivo de los acontecimientos a que deseo referirme. Ellos no son sino la consecuencia de una permanente actitud de personas que llamadas por la Constitución y la ley a mantener el orden institucional y el respeto recíproco entre los Poderes Públicos, no han hecho otra cosa, en el curso de estos años, que violar estas imperativas disposiciones de nuestras leyes y de nuestra Carta Fundamental.

No se trata ya de un simple discurso pronunciado en una exposición o ante un grupo de sus partidarios, siempre lleno de injusticias, de vocablos condenatorios, aje-

nos a la verdad y plagados de términos inadmisibles en quienes invisten un alto cargo dentro de la jerarquía democrática. Su Excelencia ha ido aún más lejos: saliéndose de la rutina política ordinaria y violando disposiciones de la ley, ha hecho uso de la palabra en una esfera hasta la cual aún no había llegado la lucha política.

En efecto, en Valdivia, en el puerto de Amargos, el Jefe del Estado pronunció un violento discurso en contra de los partidos de Oposición en el cual repitió los ataques que el país ha escuchado durante dos años en contra de los partidos políticos, en contra del Congreso y en contra de la Contraloría General de la República.

No deseo preocuparme en esta oportunidad del fondo de tales observaciones, muchas de ellas menudas, injutas y absolutamente alejadas de la verdad. Deseo, sí, ocuparme de lo que, en mi concepto, constituye el aspecto grave de los hechos, que consiste en que el Jefe del Estado haya planteado ante elementos del Ejército problemas de discrepancia política en términos violentos y acusadores en contra de un Poder legalmente constituido, al que le debe respeto la ciudadanía y, en forma muy especial, el representante más genuino de otro Poder Público.

Los acontecimientos que después se han ido sucediendo en forma vertiginosa no son, como antes se ha afirmado, sino la continuidad de esta conducta alejada de todas las normas legales.

El país sabe que un grupo de Oficiales se reunió con el Jefe del Estado en la casa de la calle Dublé Almeyda donde está el domicilio particular del Presidente de la República. Y allí, señor Presidente y Honorable Cámara, al margen del conducto regular, los Oficiales con rango de Teniente, de Capitán o de Mayor, cambiaron opiniones respecto al problema político nacional; y lo que es más grave, cambiaron opiniones respecto de la conducta y de la competencia de sus jefes.

Coincidía esta reunión, señor Presiden-

te, con el término reciente, pocos días antes no mas del proceso de calificación de los Oficiales del Ejército de Chile. En consecuencia, el comentario y la crítica alcanzaron a los jefes que habían actuado con el carácter de jueces al calificar la buena conducta, la competencia profesional, el talento y la preparación de sus subalternos.

Esta práctica, señor Presidente, iniciada por el Jefe del Estado no sólo es ilegal sino abiertamente inconveniente para la vida democrática del país. Como consecuencia de la reunión a que me vengò refiriendo, se han producido algunos cambios en la jefatura militar y el alejamiento de las filas de varios Generales, todos ellos distinguidos Oficiales del Ejército de Chile.

Señor Presidente, tengo especial interés en pasar por alto los comentarios de la calle, de la radio o de círculos, acerca de lo que dijo uno o de lo que no afirmó otro, o de quiénes estaban o de quienes no estaban presentes en dicha reunión. Quiero pasarlo por alto, porque creo que la Honorable Cámara no tiene informaciones oficiales concretas para emitir como debiera hacerlo, un juicio severo y justo sobre los hechos; pero creo que es útil, señor Presidente, recoger un antecedente no desmentido, claro y público: la carta del General señor Oscar Herrera Jarpa, carta en la que el citado General solicita al Jefe del Estado que dé curso a su retiro.

Dice esta carta:

"Sinceramente convencido de que el viernes 25 de febrero recién pasado se inició una era de grave desquiciamiento institucional, al haberse transgredido los principios fundamentales del mando y de la disciplina por quienes debían guardarlos celosamente para el bien de las Instituciones Armadas y de la Patria, sin que hasta ahora se haya permitido tomar ninguna medida ejemplarizadora, ruego a S. E. darme la satisfacción de tranquilizar mi conciencia de ciudadano y a mi espíritu de soldado, concediéndome el retiro del Ejército.

Al agradecer la confianza que S. E. depositara en mí, quiero hacerle llegar mis más sinceros votos en orden a que tan lamentables errores no sigan dañando la sólida moral de lo que fué hasta ahora el cimiento incommovible y respetado de nuestra vida democrática: las Instituciones Armadas de la República.

Lo saluda atentamente.

Oscar Herrera Jarpa, Gral. de Div.,
Cdte. en Jefe de la II. División de Ejto.”

Además, el citado General renunció ante el Comando en Jefe del Ejército en los siguientes términos:

“Al señor Comandante en Jefe del Ejército”. Oficinas:

Obran en conocimiento de US. las graves circunstancias que han pesado dura y peligrosamente sobre la Institución, a partir del 25 de febrero. Sabe que, al margen del conducto regular, se han tolerado reuniones en que se criticó al Alto Mando sin permitirle en seguida tomar las resoluciones disciplinarias correspondientes. Sabe que el Alto Mando ha sido tildado como falto de sentido “político”, porque cada vez que le tocó juzgar y formar juicio sobre la eficiencia o culpabilidad de los miembros de la Institución lo hizo a la luz de la más pura conciencia militar, sin considerar otra cosa que la salud moral y profesional del Ejército. Sabe que la superioridad militar merece sospechas de quienes no pueden exigir de ella nada que salga de los cánones que al iniciarse en la carrera de las armas todo soldado jura respetar.

Y sabe US., por último, que todos estos agravios son dolorosamente injustos porque, salvo la gestión oscura del señor general Yáñez en torno a estos hechos, el Alto Mando de la Institución ha sido honradamente leal, profundamente sincero, elevado, limpio y generoso, llegando hasta exponer parte de su prestigio cuando alguna vez se trató de condescender ante el deseo de un superior. Y, precisamente, fueron los que resultaron beneficiados por esta caballerosa condescendencia quienes, el

25 de febrero, se concitaron contra sus jueces generosos y echaron sombra sobre sus protectores. Por su pequeñez moral, por su bajeza espiritual, confirmaron entonces que jamás fueron dignos de cargar uniforme.

Ha pasado el tiempo más que suficiente para que el Alto Mando haya sido dejado en libertad de proceder a conciencia frente a estos hechos bochornosos y trascendentes. Como tal cosa no ha sucedido, el suscrito ruega encarecida y respetuosamente a US. dejarlo en libertad de acción y dar curso a la solicitud de retiro que a este documento acompaña.

Al mismo tiempo le ruega tenga a bien disponer de inmediato el relevo de su mando.

Dando a US. la seguridad de que su conducta de soldado y de ciudadano no se apartará, como no se apartó jamás, de la más pura lealtad a la jerarquía y a las leyes. le reitera su afecto a su amistad.

Saluda atte. a US.—*Oscar Herrera Jarpa*, Gral. de Div. Cdte. en Jefe de la II. División de Ejto.”

Estos hechos, señor Presidente, que son de conocimiento público, han sido analizados por el señor Ministro del Interior en una carta que, si no tuviera su firma, podría prestarse para los comentarios más jocosos. El señor Ministro del Interior declara al país que se ha descubierto un movimiento sedicioso. ¡La media novedad que cuenta el señor Ministro del Interior! ¡Si todo Chile sabe que este movimiento es sedicioso! Todos sabemos dónde fue la reunión, quiénes se juntaron y quiénes, permanentemente, en el transcurso de los últimos períodos de nuestra historia, han estado corrompiendo la disciplina del Ejército. Pero el señor Ministro resbala la idea de que este movimiento sedicioso se encuentra emboscado en los distintos círculos o partidos políticos de Oposición. Otros personeros políticos también han adoptado esta actitud indefinida al acusar así, en globo, sin precisar nombres ni he-

chos, a quienes, dentro de los sectores de la Oposición, están en esta línea conspirativa.

Señor Presidente, no deseo comentar esta carta en esta ocasión, porque espero que el Gobierno haga llegar a esta Honorable Cámara todos los antecedentes que permitan penetrar más profundamente en este grave problema que en estos instantes planteo.

Creo que ha sido útil el acuerdo de los Comités de pedir al señor Ministro de Defensa Nacional su presencia en la Sala. Me parece que no es conveniente una respuesta escrita suya. Necesitamos ver al señor Ministro, examinar, a través de sus palabras y de la expresión de su rostro, la verdad de todos los graves hechos que están inquietando la vida republicana. Yo haría extensiva esta invitación al general señor Yáñez, Ministro del Trabajo.

A esta Corporación, señor Presidente, no sólo le corresponde legislar. El Parlamento de Chile no es sólo el templo donde se dictan las leyes; es, también, el cenáculo respetable en donde la representación del pueblo, elegida por mandato de la calle, llega hasta este Hemiciclo a realizar la función fiscalizadora desde una de las más altas tribunas republicanas que tiene la Patria.

Por eso, al iniciar este debate, que en mi concepto tendrá que prolongarse hasta que se haga plena luz sobre estos hechos, queremos expresar que, con antecedentes en la mano, deseamos señalar ante el país quienes son los responsables, quienes están haciendo el juego a los elementos golpistas, y quienes, lealmente, cumpliendo el juramento de honor prestado cuando asumieron los cargos de Oficiales del Ejército de Chile, vistiendo su honroso uniforme, han permanecido leales a sus obligaciones y leales a la democracia. Procediendo en esta forma, la Honorable Cámara podrá expresar su repudio a los "golpistas", su repudio a los perjuros que, por sobre compromisos de honor, se embarcan, en la obscuridad de la noche, en esta clase de

aventuras, y señalar a quienes, lealmente, como el General Herrera, por encima de la conveniencia de un instante o del halago superfluo, se levantan en defensa de nuestras instituciones cumpliendo con su deber de demócratas. Esta acción ejemplarizadora creo que se hace indispensable.

Deben comprender los hombres que visiten uniforme que una aventura "golpista" en Chile podría durar algunos días, pero que significaría para el país la quiebra de una línea llena de orgullo. ¡Más de veinte años de vida republicana y democrática significan algo en la vida de un pueblo!

Señor Presidente, creo que el Gobierno es malo; pero prefiero este Gobierno, con todos sus vicios, prefiero que la ciudadanía siga tolerando el desgobierno en que vive el país por tres años y medio más, antes que cualquiera aventura "golpista", por útil que pudiera ser para las realizaciones populares dentro de sus planteamientos programáticos, porque la línea de la libertad es la única que conduce a los pueblos a buscar sus derroteros finales. La "línea del golpe" no produce nunca en la vida de los pueblos una existencia pacífica y un horizonte de paz.

Por estas razones, señor Presidente, y frente a los hechos producidos, nosotros permanecemos serenos en pleno conocimiento en la tarea que nos corresponde realizar.

Chile, maduro políticamente, tiene instituciones y gremios, hombres maduros, estudiantes y niños que, frente a movimientos revolucionarios, saben lo que les corresponde hacer y ni con todos los cañones, ni con todos los tanques, ni con la persecución, ni con la muerte misma, este pueblo podrá ser sojuzgado y sometido: al final de todo tipo de aventura brillará la libertad. Pero, Honorable Cámara, conscientes de este deber, llamemos al pueblo de Chile a permanecer con sus ojos abiertos y su corazón inquieto en estas horas que ha comenzado a vivir la República!

Nada más, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

—*Aplausos en la Sala.*

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el turno del Comité Radical.

El turno siguiente corresponde al Comité Agrario Laborista.

Tiene la palabra el Honorable señor Lira Merino.

El señor LIRA MERINO.—Señor Presidente, no estuve presente en la Sala cuando dió comienzo a sus observaciones el Honorable colega señor Durán, de tal manera que no puedo referirme a la totalidad de ellas. Sin embargo, de lo que alcancé a escucharle, puedo colegir lo que expresó con anterioridad.

Señor Presidente, estoy informado de que en la reunión de Comités efectuada hoy en la mañana, con muy buen criterio y animados de un alto espíritu público, algunos señores Diputados hicieron presente que era conveniente solicitar del señor Ministro de Defensa Nacional todos los antecedentes que su Ministerio posee sobre los sucesos a que ha hecho referencia el Honorable colega señor Durán. Creo que estaría de más señalar la gravedad del tema que se ha permitido comentar nuestro Honorable colega; de tal manera que, el criterio adoptado esta mañana en la reunión de Comités me parece el más sano, más correcto y más constructivo.

Es indudable que todos los sectores de esta Honorable Cámara tenemos interés en conocer, los sucesos a que ha hecho mención nuestro Honorable colega; pero me parece inconveniente, de toda inconveniencia, e incluso sugestivo, el adelantarnos a formular comentarios basados solamente en antecedentes parciales, sobre un tema de suyo delicado, relacionado con nuestras Fuerzas Armadas.

Señor Presidente, el Honorable señor Durán ha deslizado comentarios ligeros que, según su criterio, tendrían relación con estos sucesos, y se ha referido a lo que se ha dado en llamar, “intentos golpistas” de parte de determinados sectores que

desearían alterar las normas institucionales y democráticas que rigen el país.

Desearía, haciendo uso de esa prudencia manifestada en la reunión de los Comités, hoy en la mañana, la cual es aconsejable, no referirme anticipadamente a esos hechos ni refutar algunas afirmaciones formuladas por el Honorable señor Durán. Creo que habrá tiempo para ello y las autoridades competentes vendrán a la Honorable Cámara, con acopio de antecedentes, a dilucidar esta materia.

Quisiera, sí, referirme a otro aspecto del tema que tanto agrada a nuestro Honorable colega. Porque este tema del “golpe” se viene repitiendo por espacio de días, meses y años. Sobre él se ha insistido en forma majadera y permanente.

Durante la campaña presidencial, antes de que el Excelentísimo señor Ibáñez obtuviera la mayoría abrumadora de sufragios que lo ungiera Primer Mandatario...

El señor IZQUIERDO.—No fue mayoría absoluta. Vamos por partes.

El señor CASTRO (Presidente).—Honorable señor Izquierdo...

El señor LIRA.—... siempre se estuvo anunciando, con claros objetivos electorales, que la candidatura del General Ibáñez significaba la trasgresión de nuestras normas constitucionales, que la libertad estaba amenazada y que una noche negra iba a cubrir el cielo de la República. Han pasado dos años y algunos meses y ese vaticinio terrible y trágico para nuestra democracia no ha pasado de ser un vaticinio agorero.

El señor ENRIQUEZ.—¿Honorable colega, podría aclarar quien ha dicho “voy a arrasar con todo aunque después me cuelguen”?

El señor CASTRO (Presidente).—Honorable señor Enríquez...

El señor LIRA.—Y, señor Presidente, durante dos años y algunos meses no sólo ha existido libertad sino que, incluso, la práctica de esta libertad ha rayado a veces en el libertinaje.

El señor DURAN.—¿Su Señoría se refiere al diario "La Nación"?

El señor CASTRO (Presidente).—Honorable señor Durán...

El señor LIRA.—Señor Presidente, el Diputado que habla no desea en esta oportunidad hacer discriminaciones de ninguna naturaleza. No quiero levantar mi voz, como Diputado de Gobierno, para decir que sólo nosotros tenemos la razón y que en la barricada contraria se encubre la dolosa intención de pretender alterar el orden constitucional de nuestra Patria.

¡No, señor Presidente! Deseo colocarme por encima de estas suposiciones. Quiero colocarme más allá de la aventurada y temeraria afirmación de que existen personas o sectores que desean alterar el orden institucional...

El señor RIVAS.—Hay dos Generales de la República que así lo han expresado.

El señor IZQUIERDO.—Hay alguien...

El señor LIRA.—Señor Presidente, deseo hablar tranquilamente, porque tengo la conciencia tranquila. Y así deseo que la tengamos todos. Ni siquiera levantaré la voz, porque considero que no es necesario hacerlo para decir la verdad.

Hace un año, en una solemne sesión de esta Honorable Cámara, el señor Presidente expresó el pensamiento democrático de esta Corporación. En esa ocasión me permití solicitar la palabra para decir algunas verdades. Verdades de a puño, señor Presidente, que no tuve inconveniente alguno en expresar, porque las sentía y creía, y que no tengo inconveniente en ratificarlas en esta oportunidad, agregando el antecedente de que ha transcurrido un año y de que en los cielos de la Patria sigue circulando el aire de la libertad. Aun más, los hombres responsables, los políticos chilenos que estamos en el Gobierno, seguiremos quebrando lanzas por esta libertad, donde quiera que se encuentren los obstáculos que pretendan transgredirla.

Que esto quede bien en claro, señor Presidente, pues, desde el instante en que asumimos la alta responsabilidad popular

de la representación parlamentaria, hemos manifestado y lo hemos repetido, en cada oportunidad que ha sido necesario, que cumpliremos nuestro juramento de defender la Constitución y las leyes. De esta norma no nos saldremos, por muy graves que sean las provocaciones con que se nos pretende envolver y confundir.

Señor Presidente, hemos asumido responsabilidades de Gobierno en un instante difícil para la vida nacional, y lo hemos hecho a plena conciencia, sabedores del papel que jugamos en la exaltación al mando de Su Excelencia el Presidente de la República. En estas condiciones, no podíamos, por ningún motivo, eludir la responsabilidad que se nos solicitaba. Al hacerlo, dijimos que nuestras normas de acción y de trabajo se enmarcarían dentro de los principios inamovibles de la Constitución y de las leyes. Pues bien, nadie podrá acusarnos de un solo acto que pueda contradecir la voluntaria y consciente determinación que hemos tomado.

Señor Presidente, es urgente y necesario que, en medio de la desorientación ambiente porque atraviesa la República, producto de esta etapa de crisis que vive nuestro régimen político, los hombres que se dedican a la cosa pública levanten la vista y se fijen claros y elevados objetivos; que no descendan, por objetivos que no quiero calificar, a bucear las miasmas, que despiden olores asfixiantes y que, desgraciadamente, comienzan a intoxicar nuestra convivencia cívica.

Mientras tanto, el proceso de desarrollo y progreso de nuestra vida nacional sigue adelante.

Quiero, esta tarde, levantar mi voz para formular, junto a las afirmaciones que he hecho en esta Honorable Cámara, en nombre de mi Partido, una invocación a todos los sectores de esta Corporación para que, más allá de los detalles y controversias, aunemos nuestros esfuerzos para conseguir que esta etapa crucial de nuestra vida republicana pueda ser salvada dentro de las normas de la Constitución y la ley.

El país exige y el pueblo requiere con urgencia, nuevas normas institucionales y jurídicas, dentro de las cuales pueda vaciar sus anhelos e inquietudes. Pues bien, señor Presidente, sepamos darle cauce normal a este proceso evolutivo de nuestra democracia. No veamos fantasmas donde no hay fantasmas; no levantemos espectros donde no hay espectros. Levantemos nuestra mirada a la bandera de la Patria; tengamos presente los intereses superiores de la comunidad nacional; tengámonos confianza mutua y yo estoy seguro de que el día de mañana podremos entonar todos juntos un nuevo himno a la democracia renovada de Chile; un nuevo himno que hable, para nuestro pueblo, de justicia social y, para Chile, como siempre, de libertad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Queda medio minuto al Comité Agrario Laborista.

El señor BUSTAMANTE.—Renunciamos a él, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Liberal.

El señor UNDURRAGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente) Tiene la palabra Su Señoría.

El señor UNDURRAGA.— Señor Presidente, se ha planteado en esta Honorable Cámara un debate, conveniente para los intereses de la nación, que comprende dos aspectos fundamentales: el uno, relativo al movimiento, sedicioso o no, pero curioso y extraño, que se ha observado en el Ejército en estos últimos días; y el otro, relacionado con el problema general a que se ve abocado el país cada cierto tiempo, cuando piensa con fundamento —y hay motivos para creer que así es posible que suceda— que puede ser alterado el orden institucional.

Por mi parte, Honorable Cámara, no me voy a referir al primer aspecto de esta cuestión. No me ocuparé de él, porque debo respetar el compromiso, contraído

en un acuerdo de los Comités, de plantear este asunto una vez que seamos informados por el señor Ministro de Defensa Nacional.

Personalmente, creo que hay sobre el particular antecedentes suficientes que permiten a la mayoría de los ciudadanos formarse un juicio cabal sobre tales acontecimientos. Por eso, sin entrar al fondo de éstos, considero que es profundamente desquiciador para nuestra democracia y para el normal desenvolvimiento de sus instituciones, lo que está ocurriendo en las filas del Ejército. Repito, sin entrar al fondo de este problema, me parece que es necesario decir que miramos con asombro, como lo observa también el país, lo que está sucediendo en el Ejército de Chile.

Señor Presidente, estimo que los ciudadanos de este país, cuando se imponen de que, de la noche a la mañana, se “descabeza”, como se dice vulgarmente, el Alto Mando del Ejército; cuando, posteriormente, se enteran de la renuncia del Comandante en Jefe del Ejército, quien usa al fundamentarla, frases candentes; cuando ven que, en seguida, renuncia don Oscar Herrera, uno de sus más distinguidos Generales; cuando advierten que, después, el señor Ministro del Trabajo desmiente a los Generales Franco y Herrera; y, finalmente, cuando observan que el General Franco deja poco menos que al desnudo, al Ministro del Trabajo, General Yáñez, tienen derecho para formarse un juicio sobre estos acontecimientos y sobre la responsabilidad que cabe a los que han promovido esta situación.

Por otra parte, considero que es necesario tener presente otros aspectos de esta cuestión; ellos en nada alteran —lo digo una vez más— el compromiso contraído de no tratar esta materia mientras el señor Ministro de Defensa Nacional no informe a la Honorable Cámara sobre el particular.

En primer término, deseo recoger esta invocación a la prudencia y al patriotismo que ha hecho el Honorable señor Lira Me-

rino, al hablar en nombre del Partido Agrario Laborista y del Gobierno mismo. Y quiero recoger este llamado a la cordura, Honorable Cámara, para pedir, como en otras oportunidades, a mi distinguido colega, que la misma prudencia e igual patriotismo se observen desde el Gobierno.

No es la oposición la imprudente; no son los partidos políticos ni la Contraloría, quienes cometen imprudencias. La imprudencia viene de otros sectores: de aquéllos que un día en Copiapó; otro en La Serena, por intermedio de sus Ministros; otro en Santiago, cuando se cita al pueblo; y finalmente, otro día, en el balneario de Amargos, pretenden descargar su incapacidad, echándole la culpa de sus propios errores y su ineptitud, a los partidos de oposición, al Congreso y a la Contraloría General de la República.

¡Si la imprudencia no parte de las filas de la oposición, ni de los partidos políticos!... Este llamado a la serenidad, a la cordura y al patriotismo que hace el Honorable señor Lira Merino, ojalá fuera repetido también, invariable e incansablemente, por los hombres que forman Gobierno junto al Excmo. señor Ibáñez, al Jefe del Estado, a fin de que observe la prudencia que debe tener todo Presidente de la República.

Honorable Cámara, mientras, por un lado, se pide la pacificación de los espíritus; se solicita la cooperación del país; mientras hay gente que en la oposición, buena y seriamente, cree también en la sinceridad y bondad del nuevo equipo ministerial y éste trata de inspirar confianza; por otro lado, el Jefe del Estado y la prensa que sigue sus pensamientos, se encargan, de una plumada, mediante injurias, calumnias, insidias y falsías, de destruir esta obra en que están empeñados ciudadanos patriotas, aún cuando se hallan en posiciones políticas diferentes...

El señor OJEDA.—Quiero manifestar a Su Señoría...

El señor UNDURRAGA.—Ruego a Su

Señoría que guarde sus ingeniosas observaciones para otra oportunidad.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor UNDURRAGA.—¡Yo le puedo contestar a Su Señoría que...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CASTRO (Presidente).— Llamo al orden al Honorable señor Ojeda.

El señor OJEDA.—¡Su Señoría.....

El señor UNDURRAGA.— ¡Le puedo hablar de "La Escoba"...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CASTRO (Presidente).— Llamo al orden al Honorable señor Ojeda.

El señor OJEDA.—¡Hable también de la prensa del otro lado...!

El señor UNDURRAGA.— ¡Le puedo hablar de la prensa del otro lado y de la del lado de Su Señoría, cuando era pobre...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CASTRO (Presidente).—Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

.....
.....

—*Suprimido de acuerdo con el art. 12 del Reglamento.*

El señor UNDURRAGA.— Señor Presidente, ante el nuevo equipo ministerial que ha asumido las responsabilidades gubernativas y que ha presentado ya ante el Parlamento su plan de trabajo, que nosotros, los Diputados, todavía no podemos juzgar, (puede ser bueno o malo; en todo caso, revela un esfuerzo y el afán de estos personeros de poner su inteligencia y su mejor espíritu al servicio de la Patria); ante el llamado a la cordura hecho por un representante del Partido Agrario Laborista, en nombre de esta organización política y del Gobierno mismo, quisiéramos mantenernos en tal actitud.

Digo esto porque tal actitud de prudencia la ha tenido siempre la oposición; nunca se ha roto por parte de ella. En algu-

nas ocasiones, sólo ha dado la respuesta necesaria y viril que merecían quienes han pretendido, en ciertas oportunidades, atropellar los fueros del Parlamento y los derechos de otras instituciones. Jamás ha habido un ataque de la oposición que no haya correspondido a la legítima necesidad de resguardar las atribuciones de algunos organismos públicos, de defender a los partidos políticos, a la oposición y conglomerado de individuos que tiene el derecho, respetable en una democracia, de no pensar como piensa el Jefe del Estado.

Sin embargo, señor Presidente, esta actitud se quebranta y se vulnera desde las esferas oficiales, cuando no se hace otra cosa que repetir a la gente esa vieja y trasnochada canción de que es la oposición la que está conspirando.

Como decía el Honorable señor Durán, a la oposición no le interesa conspirar; ella podría conspirar, si un gobernante se saliera de los marcos constitucionales, porque entonces todos estaríamos a la misma altura.

Repito, a la oposición no le interesa conspirar; pero mira horrorizada esta conspiración de la calle, de la ineptitud y del nepotismo; esa conspiración de atacar todo lo respetable que hay en este país para ocultar la incapacidad de gobernar; la conspiración del hambre y la desesperación, del hombre que siente en carne propia todas estas aflicciones y amarguras de la hora presente; la conspiración del ciudadano que, confiadamente, creyó en un programa y, más que eso, en una persona, y que se encuentra ahora con que todas sus ilusiones se ven barridas y aventadas por determinados personeros y por un hombre que no han sabido dar orientación a la política nacional y terminar esta desesperanza terrible del pueblo chileno.

No se venga a hablar, entonces, de la conspiración de la oposición. No se hable tampoco de sedición, porque hay alguien de la oposición que ataca al Gobierno y a Su Excelencia el Presidente de la República, ya que también al Primer Mandatario

se le puede atacar en una democracia. No existe ninguna razón para que, dentro de un régimen presidencial, estemos todos escondiendo la cabeza en la arena como el avestruz y pretendamos dejar pasar el ventarrón o el temporal, para después, entre los pocos restos que van quedando, buscar a los responsables.

Es ridículo y absurdo pretender adoptar esta actitud, cuando todos sabemos que, dentro de un régimen presidencial, el que tiene la responsabilidad íntegra y total de la conducción de los negocios del Estado es Su Excelencia el Presidente de la República.

Y el Primer Mandatario, en vez de adoptar esta línea de prudencia o conciliación que nos está pidiendo y abordar, inteligentemente, los problemas nacionales, pretende echarnos la culpa de lo que ocurre y enrostrarnos hechos que no existen sino en su mente.

Incluso, ha pretendido formular cargos contra una institución, la Contraloría General de la República, desprestigiar al Congreso Nacional y a los partidos políticos, sin los cuales él no puede gobernar. Porque, por muy ciertas, por muy efectivas —y yo, personalmente, creo que lo son— las reuniones que pueda tener un Jefe de Estado con grupos armados, ellas no son suficientes para gobernar un país que tiene conciencia democrática y en el que existen ciertas organizaciones que constituyen el nervio del régimen republicano: los partidos organizados.

En consecuencia, al desprestigiar a los partidos políticos, no sólo se difama a los de oposición; también se desprestigia a los partidos que hacen gobierno. Todos los partidos políticos tienen un fin que cumplir dentro de sus programas; todos cuentan con gente que está siguiendo sus principios y que se agrupa a su alrededor. Un día, serán Gobierno; otro, serán oposición.

Pero, ¡ay de aquél que desprestige a los partidos políticos!, porque ése sí que está socavando los cimientos mismos de nuestra vida republicana y democrática.

Es lo que hace el Jefe del Estado. Esto no es prudencia, ni es conciliación.

No quiero hablar de que se esté destruyendo al Ejército ni anticiparme a lo que, necesariamente, vamos a tener que conocer y discutir; no quiero referirme a actuaciones que vienen del pasado.

Podría citar muchos ejemplos, incluso nombres; podría aludir, sin ir más lejos, a un brillante y prestigioso hombre que abandonó las filas del Ejército —Rogel Soto Marín, Coronel en Retiro y ex Comandante del Regimiento Cazadores, calificado en Lista Uno, desde que fué Cadete—, quien con el seudónimo de "Próspero", ha publicado un libro sensacional y candente en que cuenta cómo se ha destruído al Ejército en estos dos años de Gobierno del Excelentísimo señor Ibáñez.

No deseo referirme a eso. Quiero, por el contrario, recoger el llamado a la prudencia y a la serenidad, hecho por mi Honorable colega señor Lira Merino y repetirle también que, en esta oportunidad como en otras, nosotros estamos atentos a este llamado a la conciliación. Esperamos, indudablemente, que los hombres de Gobierno tengan sí mucho cuidado de no tratar de zaherir ni desprestigiar a instituciones, que son pilares fundamentales del régimen republicano y democrático de Gobierno y de echar la culpa de su incapacidad o de lo que no hayan podido hacer a los partidos de oposición.

El país conoce perfectamente dónde están situado los valores; sabe que nada ganan los personeros de las diversas organizaciones políticas con echarse la culpa unos a otros. El sabe bien que existe un gran y único responsable: el que dirige los negocios del Estado; el que gobierna la nación.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Liberal.

El turno siguiente le corresponde al Comité Democrático del Pueblo.

El señor ARANEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARANEDA.—Señor Presidente, el 12 de enero del año en curso entregué personalmente al señor Ministro de Tierras y Colonización...

El señor CHELEN.—¿Me permite una interrupción, por un minuto, Honorable colega?

El señor ARANEDA.—Cómo no.

El señor CHELEN.—Señor Presidente, el Honorable señor Araneda me ha concedido una interrupción, de un minuto.

El señor CASTRO (Presidente).—¿Los miembros del Comité Democrático del Pueblo han alterado el orden de oradores que entregaron a la Mesa?

El señor MARTONES.—Exactamente, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Araneda, tiene la palabra el Honorable señor Chelén.

El señor CHELEN.—Señor Presidente, frente al debate que en estos momentos se ha suscitado en el seno de esta Honorable Cámara, deseo expresar que el Partido Socialista Popular, en el tiempo que le corresponde en la Hora de incidentes de la sesión de mañana, se referirá a esta materia para dar a conocer al país su opinión sobre estos problemas.

Nada más. Muchas gracias, Honorable colega.

20.—PROBLEMA DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE MALLECO. PETICION DE OFICIO

El señor CASTRO (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Araneda.

El señor ARANEDA.—Decía, señor Presidente, que el 12 de enero último había entregado personalmente al señor Ministro de Tierras y Colonización, don Enrique Casas García, una comunicación en la que contemplaba los problemas relativos a ese Ministerio que afectan a la provincia que represento, y en la que le solicitaba les diera una pronta solución.

Esta minuta comprendía los siguientes puntos:

Primero.—Expediente N° 154.261, relacionado con el pleito entre el Fisco y el Banco Garantizador de Valores, relativo al dominio de las tierras de Pellahuén, comuna de Lumaco, departamento de Traiguén. Este expediente estaría en el Consejo de Defensa Fiscal adonde fue el 21 de septiembre de 1953, con Providencia N° 14.815. Convendría tener a la vista los informes N° 60, de fecha 23 de marzo de 1950 y N° 360, de 30 de agosto del mismo año, suscritos por el Agrimensor don Arturo Morales Saint Jean, ambos dirigidos al Jefe del Departamento de Mensuras de Tierras, además, los planos mencionados en dichos informes;

Segundo.—Teniendo a la vista el informe N° 8.998, de 30 de diciembre de 1952, suscrito por los funcionarios Sres. Jorge Rodríguez, Angel Esnaola y Alamiro A. Salgado, dirigido al Sr. Director General de Tierras y Colonización, recaído en el expediente N° 121.295, titulado: "Adolfo Bruna Valenzuela"; de varias peticiones relacionadas con fundos de origen fiscal ubicados al Sur y al Norte del río Tirúa, continuar las expropiaciones dispuestas en los Decretos Supremos N° 1.151 de 1950; N° 1.053, de 15 de junio de 1951 y N° 830, de 15 de mayo de 1954. Este problema originado por el acaparamiento de tierras fiscales por don Adolfo Bruna Valenzuela, estando las tierras ocupadas por descendientes de las épocas de los habitantes de la Conquista, Colonia e Independencia, es muy serio y comprende a centenares de familias en la zona limítrofe de las provincias de Arauco, Malleco y Cautín. Sobre el particular, ruégole tener a la vista el expediente N° 182.253, caratulado "Luis Martínez Vejar", ocupante de una de las hijuelas del Fundo "El Desierto" y deslindando con Pellahuén; además, el proyecto de Colonización señalado en el plano de la Colonia Matraquín, levantado por los Agrimensores Morales y Lerdón en agosto de 1941 y en el que figuran algu-

nos ocupantes del mismo fundo "El Desierto";

Tercero.—Revisar y conceder los títulos definitivos a los ocupantes del Fundo "Ve-gas Blancas", departamento de Angol, adquirido por el Fisco para solucionar el problema de los ocupantes, según Decretos N° 777, de 16 de junio de 1941 y N° 791, del mismo año, a objeto de extender las escrituras públicas correspondientes y constituir definitivamente la propiedad;

Señor Presidente, este memorial consta de otros tres puntos, a los cuales no me será posible dar lectura, debido a que el resto del tiempo deberán ocuparlo otros Honorables colegas miembros de mi Comité. Por tal motivo, ruego a Su Señoría se sirva recabar el asentimiento de la Sala para insertar todo este documento en la Versión Oficial y en el Boletín de Sesiones y al mismo tiempo, para que se dirija un oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización, en mi nombre, rogándole dé una pronta respuesta a las peticiones que le he formulado.

El señor COFRE.—Y también en nombre del Partido Radical Doctrinario.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Desgraciadamente, señor Diputado, no hay número en la Sala para adoptar acuerdos.

Se enviará el oficio en nombre del Comité Democrático del Pueblo y del Partido Radical Doctrinario.

21.—PROBLEMA HABITACIONAL DE LA CIUDAD DE CURICO. PETICION DE OFICIOS

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En el tiempo del Comité Democrático del Pueblo, puede usar de la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.—Muchas gracias. Señor Presidente, deseo referirme a un problema que afecta a la ciudad de Curicó. Si bien es cierto que éste es un problema de carácter nacional, la falta de habitantes que allí existe es realmente desespe-

rante, especialmente para los empleados y obreros.

Los empleados, en realidad, no encuentran dónde vivir. Y esta escasez de viviendas afecta en forma aún más crítica a los trabajadores modestos, los que se han visto obligados a construir poblaciones "callampas" a orillas de los caminos que hoy día están en desuso, porque con la construcción del nuevo Camino Longitudinal Sur, se ha suprimido el tránsito por ellos.

He creído necesario referirme especialmente a la situación de los empleados y obreros de la ciudad de Curicó, en relación con este problema habitacional, señor Presidente, porque desde hace muchos años que no se construye allí ninguna población para ellos, a pesar de que también hay antiguas promesas de hacerlo, las que, desgraciadamente, hasta el día de hoy, no se han cristalizado en realidades.

Así, por ejemplo, tenemos en perspectiva la construcción de una población por el Servicio de Seguro Social, con alrededor de ochenta casas. Todos sabemos que este organismo dispone de los recursos necesarios para ello, pero aunque esto se viene anunciando desde hace mucho tiempo, nada se ha hecho todavía. Yo he estado preocupado, por intermedio de mi Honorable colega señor Haroldo Martínez, Consejero de esa institución, en conseguir de los funcionarios que, cuanto antes, se realice la construcción de esta población; desgraciadamente, nada se ha conseguido hasta el momento.

Por su parte, la Corporación de la Vivienda también ha prometido construir dos poblaciones: una en un terreno cedido por la Municipalidad de Curicó con el objeto de que se edifiquen allí ochenta o cien casas; y otra, en terrenos que posee la misma Corporación en la "Población Libertad", ex "Población Gálvez".

A pesar de que me he estado preocupando constantemente de este problema, tampoco he logrado que esta institución inicie siquiera las construcciones de las pobla-

ciones citadas. Sé que todos los estudios están terminados, tanto los del Servicio de Seguro Social como los de la Corporación de la Vivienda; pero hasta estos momentos, no se inicia la construcción de ninguna casa.

Aparte esto, hace ya más de un año que se compraron los terrenos necesarios para la construcción de una población para los empleados particulares de Curicó, habiéndose ya puesto término a los estudios correspondientes. Sin embargo, a pesar de que el señor Vicepresidente de la Caja me ha dicho en varias oportunidades, que pronto se empezará su construcción, han pasados los meses y aún ella no se inicia.

Además, están listos los planos para la construcción de otra población para los empleados públicos; pero tampoco se ha logrado que la Caja respectiva destine los recursos necesarios, a pesar de que ellos fueron contemplados en el presupuesto de la institución por el ex Vicepresidente, señor Godoy.

En muchas oportunidades le he pedido al Honorable colega señor Cofré, Consejero de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que trate de que, cuanto antes, se entreguen estos fondos a fin de que esta población sea una pronta realidad, sobre todo si se considera que los terrenos ya han sido adquiridos por los propios imponentes.

En virtud de todas estas observaciones, señor Presidente, me permito solicitar de Su Señoría se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar, por intermedio del señor Ministro de Salud Pública, oficios a los señores Vicepresidentes del Servicio de Seguro Social, haciéndole presente la conveniencia de que se acelere la construcción de la población que tiene proyectada ese organismo; Vicepresidente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y Vicepresidente de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, rogándoles que

cumplan pronto las promesas que les han hecho a los respectivos imponentes de Curicó.

En seguida, me permito rogar se acuerde el envío de un oficio al señor Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda, por intermedio del señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que ese organismo inicie pronto la construcción de las dos poblaciones que tiene proyectadas.

Finalmente, y por intermedio del Ministerio correspondiente, solicito que se dirija oficio a la Dirección de Auxilio Social, a fin de que se sirva proporcionar materiales de construcción a aquellas familias que están viviendo en poblaciones "callampas" a orillas de los caminos, pues si no se acude pronto en su ayuda, pasarán un invierno muy crudo, ya que, prácticamente, están viviendo sin techo.

Me he permitido formular estas observaciones y pedir el envío de estos oficios, señor Presidente, porque considero que el problema habitacional de la ciudad de Curicó tiene, como lo dije al iniciar mi intervención, caracteres verdaderamente desesperantes.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Como no hay número en la Sala, Honorable Diputado, se enviarán los oficios en nombre del Comité de Su Señoría.

22.—SITUACION DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA ZONA CARBONIFERA. PETICION DE OFICIO

El señor NARANJO.—¿Cuántos minutos nos quedan, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Le quedan cuatro minutos al Comité Democrático del Pueblo.

El señor NARANJO.—El resto del tiempo lo ocupará el Honorable señor Puentes, don Adán.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Puentes, don Adán.

El señor PUENTES (don Adán).—Señor Presidente, dentro del poco tiempo de que dispongo, deseo formular algunas breves observaciones acerca de la gravedad que revisten, para las organizaciones sindicales de la provincia de Concepción, y en especial de la zona carbonífera, los despidos de que están siendo objeto sus obreros y dirigentes.

Hace un momento, sostuve una breve conversación con el señor Ministro del Trabajo, en la que le pedí que interviniera para poner término al despido de los obreros de la mina de Lirquén. La presentación en que los afectados formulan los reclamos correspondientes, cuyo texto tengo en mi poder y que también ha llegado a conocimiento de ese Secretario de Estado, expresa, en forma clara, la grave situación producida en los minerales de Lirquén, Lota y Coronel, con motivo de las mediobservaciones de esta tarde no resultarán productoras aplican a obreros y dirigentes sindicales.

Señor Presidente, es evidente que mis observaciones de esta tarde no resultarán un tema nuevo para la Honorable Cámara, por cuanto ya en dos ocasiones anteriores me he referido a este mismo problema. Pero deseo agregar un hecho más que viene a sumarse a los que he dado a conocer y que es el que se refiere a la separación de cuatro dirigentes del Sindicato Profesional de Técnicos de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota.

Los treinta obreros afiliados a este Sindicato presentaron a la Compañía un pliego de peticiones, con fecha 10 de enero del presente año. Posteriormente, como consideraran que la Junta de Conciliación de la provincia de Concepción estaba demorando la resolución del pliego, los obreros resolvieron efectuar un paro de cuatro horas. Por este motivo, la Compañía procedió a despedir a cuatro dirigentes.

El propósito de la Compañía al proceder en esta forma, señor Presidente, no es otro que el de alterar la constitución de ese organismo sindical, pues con el despi-

do de diez obreros, ya no se reúne el número necesario de personas que establece el Código del Trabajo para la constitución de un sindicato profesional de esta naturaleza.

Señor Presidente, es interesante que, junto con destacarse este hecho, la Honorable Cámara conozca los motivos que tienen las compañías carboníferas de la provincia de Concepción para despedir obreros o dirigentes sindicales, obreros, como en el caso de los señores Rolando Madrid, Hugo Fica, Walter Barra y Rodolfo Alvarez, quienes, en estos momentos, se encuentran tramitando, ante la Dirección General del Trabajo, el reconocimiento jurídico del sindicato que representan.

Señor Presidente, el Sindicato Industrial de la Compañía Minera de Lirquén, en el oficio dirigido al señor Ministro del Trabajo, junto con incluir los nombres de cinco obreros despedidos con el mismo objeto anteriormente expuesto, hace presente al Supremo Gobierno que, debido a la imposibilidad que han tenido las compañías para colocar la producción de carbón en el mercado interno, están procediendo a reducir la jornada de trabajo y a despedir personal. Así se establece en el oficio dirigido, con fecha 20 de marzo, al señor Ministro del Trabajo.

Ojalá, señor Presidente, que estas observaciones fueran transmitidas, en nombre de la Cámara, al señor Ministro del Trabajo, aun cuando ya está en conocimiento de estos hechos.

Por el momento, no tengo nada más que agregar. En otra ocasión proporcionaré mayores antecedentes sobre esta materia.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará, en su nombre, el oficio solicitado por Su Señoría.

23.—CONSTRUCCION POR LA CORPORACION DE LA VIVIENDA, DE UNA POBLACION PARA EL PERSONAL DE GENDARMERIAS DE PRISIONES DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SANTIAGO. PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—El turno siguiente corresponde al Comité Acción Renovadora de Chile.

El señor MELENDEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELENDEZ.—Señor Presidente, deseo distraer la atención de mis Honorables colegas para referirme a un interesante acuerdo alcanzado entre la Corporación de la Vivienda y la Dirección General de Prisiones destinado a construir en San Antonio, una población para el personal en servicio activo de la prisión de ese departamento.

La importancia de este acuerdo radica en que equipos especializados de reos serán ocupados para construir dicha población, obteniéndose enormes economías en el costo de la obra que beneficiará a modestos funcionarios públicos, como lo son los gendarmes, a la vez que los reos saldrán del ambiente de ociosidad y promiscuidad, colaborando en un proyecto de importancia del que hoy informo a esta Honorable Cámara.

El proyecto del Director General, señor Néstor García Kowal, ha encontrado el valioso apoyo del Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda, don Orlando Latorre, y de su Gerente, don Hernán Lavanderos, quienes se han propuesto considerar el trabajo organizado de los reos, en obras de interés colectivo, lo que se traduce respecto de los penados en varios beneficios, siendo los más importantes los siguientes: remisión de la pena mediante el trabajo, salario para los mismos con las regalías del Servicio de Seguro Social, Regeneración del delincuente y liquidación del ambiente sórdido e inhumano que existe en muchas prisiones de Chile.

Es interesante dejar constancia de que, según informaciones que me han sido proporcionadas en la Dirección General de Prisiones, durante el tiempo que demoraron las construcciones del Hospital Psiquiátrico Infantil de Santiago y de la Ca-

sa de Reposo para el personal penitenciario ubicada en Llo-Lleo, no se registró una sola fuga, a pesar de que la vigilancia en ambos casos no era superior a cuatro gendarmes. Ello está demostrando la eficacia del sistema y la conveniencia de estimularlo. Por otra parte, es propósito de la Dirección General de Prisiones, formar estos equipos de trabajo a base de penados no reincidentes, cuyos delitos no hayan causado alarma pública y que estén con la mitad del tiempo de condena cumplida.

Creo que es de estricta justicia darle el apoyo que se merece a esta iniciativa. Por esta razón, solicito a la Honorable Cámara que se dirija oficio al Ministerio de Salud Pública, para que por su intermedio haga llegar a los señores Orlando Latorre, Hernán Lavanderos y Néstor García Kowall, una nota de estímulo por esta labor de positivo interés social.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara, para enviar, en su nombre, oficio al señor Ministro de Salud Pública con la nota de felicitación a que se ha referido el Honorable señor Meléndez.

No hay acuerdo.

Se enviará en nombre de Su Señoría.

24.—PROBLEMA DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE MALLECO

El señor MELENDEZ.—Señor Presidente, el resto del tiempo lo he cedido al Honorable señor Araneda.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Comité Acción Renovadora de Chile, tiene la palabra el Honorable señor Araneda.

El señor ARANEDA.—Señor Presidente, hace un momento, por falta de número en la Sala, no se pudo tomar acuerdo respecto a una petición que formulé. Con el objeto de que puedan agregarse otros an-

tecedentes en el oficio que se enviará al señor Ministro de Tierras y Colonización, continuaré leyendo los puntos contemplados en el documento a que me referí.

“Cuarto.—Revisar y extender las escrituras correspondientes a los ocupantes del fundo San Ramón, adquirido por el Fisco en la comuna de Purén, departamento de Angol, para solucionar el conflicto social de los ocupantes. Este fundo quedó inscrito a nombre del Fisco el año 1933, a fojas 63, N° 230 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Angol.

Replantear la población del Huequén en la comuna de Angol, expediente 18.334. Este pueblo tiene varias manzanas ocupadas por los fundos vecinos y hay varias familias en la vía pública que tienen sus habitaciones en las calles, autorizadas por las autoridades de la provincia, con motivo del terremoto que asoló a esa zona; Decreto N° 893, de 17 | 8 | 1923.

Quinto.—Revisar terrenos disponibles relacionados con Decretos N° 1.031, de 1945, N° 1.442 de 1949; N° 1.589 de 1950; Ley N° 9.599, entre Avenidas Rancagua, Población Guacolda, Línea Ferroviaria de la ciudad de Angol, para conceder títulos de propiedad a los ocupantes y radicar a los que piden sitios. Habría que tener a la vista el informe sobre el particular, de la Oficina de Tierra de Temuco, en relación con oficio de la Cámara de Diputados solicitado por el suscrito.

Sexto.—Teniendo a la vista el informe de fecha 26 de diciembre de 1952, suscrito por los agrimensores señores Ignacio González Díaz, Joaquín Oyarzún y Homero Oimos, dirigido al Jefe de Departamento de Mensura de Tierras, conceder los títulos de dominio a los ocupantes en la Reserva Forestal de Malleco, haciendo uso de las facultades del artículo 78 de la Ley N° 5.604 que dice: “Autorízase al Presidente de la República para que pueda aplicar las disposiciones del Decreto-Ley N° 256, de 20 de mayo de 1931, y 4.111, de 12

de junio de 1931, en los terrenos de las Reservas Forestales y Parques Nacionales de Turismo, que sean aptos para la agricultura, dejando para el servicio de la Reserva un 20% de esos terrenos.

Sin entrar a calificar procedimientos pasados, me permito rogarle la derogación del Decreto Supremo N° 1.445, de 30 de septiembre de 1954, que estimo gravísimo por las proyecciones que tiene para el patrimonio nacional, intereses fiscales y especialmente de las familias ocupantes, cuyo censo levantaron los agrimensores citados en el informe que suscribieron, proponiendo la radicación y colonización de dichas familias. Reserva ubicada en comuna Collipulli.

Séptimo.—Reactualizar la expropiación del fundo "Ñanco" en la comuna de Collipulli, teniendo a la vista el Decreto N° 639, de 14 de febrero de 1947, y N° 16, de 20 de enero de 1950. Entre tanto, no conceder la fuerza pública para el lanzamiento de familias en el citado fundo.

Octavo.—Evitar el lanzamiento de familias en la Reserva de Malalcahuello y radicarlas, haciendo uso del artículo 78 de la Ley N° 5.604 ya señalado. Es necesario tener a la vista el plan y los decretos supremos de títulos de dominio concedidos por Gobiernos anteriores en esta Reserva Forestal y que alcanzan, más o menos, a la mitad de su cabida territorial. En esta Reserva hay agudos problemas que provoca el cuidador Jenaro Padilla, el que mata a bala los animales de las familias ocupantes e, incluso, amenaza con armas de fuego a los jefes de hogares. Esta Reserva Forestal fue creada por Decreto N° 1.670, de 31 de marzo de 1931, con una superficie aproximada de 29.530 hectáreas.

Noveno.—Revisar los antecedentes de la concesión maderera indicada en el Decreto N° 1.927, de 26 de julio de 1948, entregada por un plazo de 20 años y renovable por 10 años más, a razón de \$ 3.55 la pulgada, en la Reserva Forestal de Conguillío, creada por Decreto N° 1.117, de

26 de mayo de 1950. Esta Reserva Forestal y la anterior están en la comuna de Curacautín.

Décimo.—Estudiar expropiación terrenos "Población Altamirano" en Curacautín, expediente 153.896, que cuenta con 4 manzanas y 41 sitios y casas habitadas en terreno, primero fiscal y en seguida particular.

Undécimo.—Resolver el problema de las veranadas en las Colonias de Guayalí, Contraco, Ránquil y otras en la comuna de Lonquimay.

Posteriormente me permitiré solicitar al señor Ministro la solución de otros problemas de la misma provincia.

Agradecido de su atención, lo saluda con la mayor consideración, su afectísimo servidor.

(Fdo.): *Ernesto Araneda Rocha*, Diputado por Malleco".

Señor Presidente, a pesar del tiempo transcurrido, parece que no ha sido posible al señor Ministro de Tierras y Colonización darles solución a estos problemas, los que se han agravado posteriormente, porque, tal como lo previó el Diputado que habla, se han producido lanzamientos de algunas familias de colonos. En la comuna de Collipulli, actualmente hay familias que están viviendo en los caminos públicos. Además, en la presente semana se intentó lanzar a todas las familias que están radicadas en las reservas forestales de la comuna de Malleco. En el pueblo de Collipulli se ha celebrado un comicio para solicitar de los poderes públicos que se termine con este sistema de lanzamiento y se les conceda el título de propiedad a las personas que lo han solicitado.

En el departamento de Curacautín, está pasando otra situación análoga. El funcionario del Ministerio, señor Padilla, que está en la Reserva de Malalcahuello, solicitó autorización a la Gobernación para lanzar a una familia que está dentro de la zona de colonización, motivo por el cual no le corresponde intervenir al señor Pa-

dilla. Desde luego, su intervención debe estar circunscrita a los terrenos que son de reserva forestal y no a los de la zona de colonización, ya que éstos le corresponden a la Oficina de Tierras y Colonización, de la Dirección de Tierras.

Estos lanzamientos, con destrucción de hogar, y otros que hay pendientes en las comunas de Curacautín y Lonquimay han producido verdadera alarma entre los habitantes. Por este motivo, el próximo viernes 25 del presente mes, también efectuarán un comicio público en la ciudad de Curacautín, a las 6 de la tarde, con el fin de someter a los poderes públicos la solución de este problema del reparto de tierras, y para solicitar que no se continúe con el sistema de lanzamientos.

Yo me permito rogar al señor Ministro de Tierras y Colonización que se aboque a la solución definitiva de este problema que existe en la provincia de Malleco, el cual se está agravando en forma pavorosa. Si el señor Ministro no puede concurrir personalmente a este comicio público para oír al pueblo de nuestra Patria los problemas que planteará al Gobierno a fin de que les dé una solución, ojalá que envíe a un representante personal, a algún funcionario del Ministerio de Tierras y Colonización, que vaya a oír de labios de los propios afectados la tragedia que se está viviendo en la provincia de Malleco. Esto ocurre en vísperas de invierno, y todos sabemos que se trata de una zona cuyo clima es sumamente riguroso. No es posible que nuestros compatriotas vayan a la vía pública, en circunstancia de que la situación económica es también muy mala.

Ruego, pues, señor Presidente, que estas observaciones se agreguen al oficio que he solicitado y se dirija al señor Ministro de Tierras y Colonización, a fin de que se resuelva esta situación y para que envíe un representante, si acaso él no puede ir, con el objeto de oír a los habitantes del departamento que he citado.

El señor BART.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ARANEDA.—Con todo agrado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Araneda, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BART.—Señor Presidente, deseo hacer presente al Honorable colega que, hará un cuarto de hora, tuve el agrado de hablar con el Ministro de Tierras y Colonización, señor Casas, para solicitarle reiterara la promesa que había hecho de ir al sur con los jefes de Servicio. Esta visita la había anunciado para la semana pasada, pero, por asuntos políticos de alto interés, la ha debido postergar. En esta oportunidad me reiteró que, en seis u ocho días más, se iba a trasladar a Temuco e iba a ver rápidamente los casos a que se ha referido el Honorable Diputado señor Araneda.

En realidad, se presentan a veces las situaciones señaladas por hechos insignificantes. Por falta de una estampilla, o de una firma, o por cualquier motivo que no tiene importancia, hay miles de expedientes detenidos. También deseo hacer presente al Honorable señor Araneda, que hay un decreto del Ministerio del Interior que prohíbe los lanzamientos, sin informe del Ministerio de Tierras. En este punto, el Ministerio de Tierras ha sido muy humano y, en muchos casos, se ha opuesto a que se ejecuten lanzamientos solicitados. Esta situación la han vivido numerosos ocupantes de tierras. Como ellos tienen razón, el Ministerio de Tierras ha sido muy comprensivo. En la misma forma ha procedido el Ministerio del Interior.

Por lo tanto, el Honorable señor Araneda Rocha puede apersonarse la próxima semana al terreno y, de acuerdo con el Ministerio de Tierras y Colonización y los organismos correspondientes, estudiar los numerosos problemas que, en realidad, existen en la provincia que representa, a fin de darles una rápida solución, dentro de un espíritu de justicia.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor ARANEDA.—Señor Presidente, agradezco las observaciones hechas por el Honorable señor Bart. También creo que el señor Ministro de Tierras y Colonización buscará una solución a estos problemas que ya son muy agudos, con la justicia y el buen espíritu que lo caracterizan.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de que podía disponer Su Señoría y debe darse lectura a los proyectos de acuerdo:

25.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de la renuncia de varios miembros de Comisiones.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Errázuriz, don Carlos José, renuncia a la Comisión de Gobierno Interior. Se propone en su reemplazo al señor Romani.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Rivera, don Guillermo, renuncia a la Comisión Investigadora del Campesinado. Se propone en su reemplazo al señor Araneda.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán esta renuncia y este reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Rivera, don Guillermo, renuncia a la Comisión de Vías y Obras Públicas. Se propone en su reemplazo al señor Corral.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable

Cámara, se aceptarán esta renuncia y este reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor González, don Sergio, renuncia a la Comisión de Hacienda. Se propone en su reemplazo al señor Gumucio.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán esta renuncia y este reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Acevedo renuncia a la Comisión de Trabajo y Legislación Social. Se propone en su reemplazo al señor Cueto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán esta renuncia y este reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).—El señor Von Mühlenbrock renuncia a la Comisión de Obras Públicas. Se propone en su reemplazo al señor Muñoz.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán esta renuncia y este reemplazo.

Acordado.

26.—SESION ESPECIAL.— PROYECTO DE ACUERDO

El señor YAVAR (Prosecretario).—Los señores Nazar, Benaprés, Rivera, don Guillermo; Romani, e Ibáñez Ceza, apoyados por el Comité Radical, presentan el siguiente proyecto de acuerdo:

“Que la Honorable Cámara celebre una sesión mañana miércoles 23, de 3 a 4 de la tarde, con el objeto de preocuparse en forma preferente del proyecto que aparece desde hace mucho tiempo en la Tabla General, y que trata del reajuste de las pensiones de los jubilados imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercan-

te Nacional y les otorga el beneficio de la asignación familiar”.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— En votación el proyecto de acuerdo.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto de acuerdo:

Acordado.

27.— PROYECTO DE ACUERDO OBVIO Y SENCILLO

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Arellano, apoyado por el Comité Liberal, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

“Considerando:

Que en la provincia de Curicó se han venido otorgando autorizaciones a trescientas familias aproximadamente para que construyan viviendas en sitios adyacentes a los caminos públicos;

Que los lugares en que se encuentran estas habitaciones carecen de elementales condiciones de higiene y salubridad, ya que no disponen de agua ni urbanización, lo que constituye un peligro para la salud de sus moradores;

Que estas construcciones entorpecen el ejercicio de la servidumbre de tránsito hacia los caminos públicos, establecida en beneficio de los propietarios de predios agrícolas colindantes a ellas e impiden el adecuado aprovechamiento de las vías de comunicación;

Que, por tratarse de bienes nacionales de uso público, cuyo dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la Nación, no es permitido a las autoridades administrativas darles esa destinación;

Que todo lo anterior perjudica a los propietarios de predios agrícolas y crea un grave problema social y de higiene,

La Honorable Cámara acuerda:

Dirigir oficios a los señores Ministros del Interior y de Obras, con el objeto de que, el primero, de las órdenes pertinentes para dejar sin efecto las autorizaciones

referidas; y, el segundo para que destine por intermedio de la Corporación de la Vivienda, la suma necesaria, con el objeto de adquirir terrenos urbanizados en la ciudad de Curicó, para destinarlos a viviendas de las familias afectadas”.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— Si le parece a la Sala, se declarará sin discusión el proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

El señor NARANJO.— Me opongo, señor Presidente.

Se pretende desalojar a numerosas familias para facilitar el acceso a caminos por los cuales nadie transita.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— En votación el proyecto de acuerdo.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Prosecretario).— Han votado solamente veintiún señores Diputados.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— No hay quórum de votación.

Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Diputados que se sirvan no abstenerse.

—Repetida la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Prosecretario).— Han votado solamente veintiocho señores Diputados.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— No hay quórum de votación.

Se va a tomar la votación por el sistema de sentados y de pie.

—Practicada la votación por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Prosecretario).— Han votado solamente veintiún señores Diputados.

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).— No hay quórum de votación.

En conformidad con el Reglamento, se va a llamar a los señores Diputados a la Sala por dos minutos.

El señor PIZARRO (don Abelardo).— ¡Que se lea nuevamente el proyecto de acuerdo!

El señor OLAVARRIA.— ¿Por qué no se lee mientras tanto de nuevo el proyecto de acuerdo, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— Con la venia de la Sala, se va a dar lectura nuevamente al proyecto de acuerdo.

El señor YAVAR (Prosecretario).— (Da lectura nuevamente al proyecto de acuerdo).

El señor NARANJO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿De quién es el proyecto de acuerdo?

El señor YAVAR (Prosecretario).— El proyecto de acuerdo, señor Diputado, ha sido presentado por el señor Arellano, apoyado por el Comité Liberal.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Naranjo...

El señor NARANJO.— Por un minuto, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— ...por un minuto.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— No hay acuerdo.

El señor NARANJO.— Si se aprueba el proyecto de acuerdo, se va a desalojar más o menos, a trescientas familias para facilitar el acceso a caminos que no ocupa nadie.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— En votación nominativa el proyecto de acuerdo.

—*Practicada la votación en forma nominativa, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 20 votos; por la negativa, 42. Se abstuvieron de votar 3 señores Diputados.*

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— Rechazado el proyecto de acuerdo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se levantará la sesión.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19 horas y 30 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.